



JC179

M75

1821

v. 1

JC179
M75
v. 1



1020010649

U
UTÓN
NERAL

U
S,

p.



2195

3(01)



m. l. _____
 Núm. Aut. 340.1
 Núm. Adg. M7296
 Procedencia 22195
 Precio _____
 Fecha _____
 Clasificó SR
 Catalogó _____

340.1
M7296
1821

DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES,

ESCRITO EN FRANCÉS
 POR M. MONTESQUIEU,
 DE LA ACADEMIA FRANCESA.

TRADUCIDO
 LIBREMENTE AL ESPAÑOL
 POR DON M. V. M., LICENCIADO.

TOMO PRIMERO.

MADRID.

SE HALLA EN PARIS, CASA DE ROSA, LIBRERO,
 GRAN PATIO DEL PALACIO REAL.

LONDRES,
 POR ROSA, HIJO, N° 108 STRAND.

1821.

22195

CARLOS S.
 ALDANA.

0055-31860

JC 179

M75

1821

V. I



ACERVO JURIDICO

136887

DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES.

LIBRO PRIMERO.

De las Leyes en general.

CAPÍTULO PRIMERO. — *De las leyes, segun la relacion que tienen con los diversos seres.*

Las leyes, segun la significacion mas extensa, son las relaciones necesarias que dimanan de la naturaleza de las cosas; y en este sentido, todos los seres tienen sus leyes; las tiene la divinidad (1), igualmente que el mundo material, las inteligencias superiores al hombre, los brutos, y el hombre mismo.

Los que han dicho que una ciega fatalidad produjo todos los efectos que vemos en el mundo, han proferido un gran absurdo; porque? donde hay mayor absurdo, que el que una ciega fatalidad hubiese producido seres inteligentes?

Luego hay una razon primitiva; y las leyes son

(1) La ley, dice Plutarco, es la Reyna de todos los mortales é inmortales. En el tratado: QUE SE REQUIERE QUE UN PRÍNCIPE SEA SABIO.

I.

I

las relaciones que se hallan entre ella y los seres diferentes, y las de estos entre si mismos.

Dios tiene relacion con el universo, como criador y como observador: las leyes segun las cuales crió, son aquellas segun las cuales conserva. Obra segun estas reglas, porquellas conoce; las conoce, porque las hizo; y las hizo, porque tienen conformidad con su poder y sabiduría.

Como vemos que el mundo, formado por el movimiento de la materia y privado de inteligencia, subsiste siempre, es necesario que sus movimientos tengan leyes invariables; y si se pudiera imaginar otro mundo mas que este, tendria reglas constantes, ó se destruiria.

Así la creación, que parece ser un acto arbitrario, supone reglas tan invariables como la fatalidad de los ateos. Seria una cosa absurda, decir que el Criador pudiese gobernar sin estas reglas el mundo, supuesto que este no subsistiria sin ellas.

Estas reglas presentan una relacion constantemente establecida. Entre dos cuerpos movidos, se reciben, aumentan, disminuyen y pierden todos los movimientos segun las relaciones de la masa y celeridad; cada diversidad es *uniformidad*, y cada mudanza *constancia*.

Los entes particulares inteligentes pueden tener leyes que ellos hayan hecho; pero las tienen tambien que no las han hecho. Antes que hubiese seres inteligentes, eran posibles, tenian pues re-

laciones posibles, y por consecuencia leyes posibles. Decir, que no hay nada de justo ó injusto mas que lo que mandan ó prohiben las leyes positivas, es decir que ántes que se hubiese trazado el círculo, no eran iguales todos los rayos.

Luego es menester confesar relaciones de equidad anteriores á la ley positiva que las establece: como por exemplo, que supuesto que hubiese sociedades de hombres, seria justo conformarse con sus leyes; que si hubiese seres inteligentes que hubiesen recibido algun beneficio de otro, habrian de serle reconocidos, que si un ser inteligente hubiera criado á otro ser inteligente, el criado habria de quedar en la dependencia que tuvo desde su origen; que un ser inteligente que ha hecho mal á otro ser inteligente, merece recibir el mismo mal; y así de lo demas.

Pero falta mucho para que el mundo inteligente esté tan bien gobernado como el fisico. Porque aunque aquel tiene tambien leyes que por su naturaleza son invariables, no las sigue constantemente, como sigue las suyas el mundo fisico. El motivo de ello es, que los seres particulares inteligentes son limitados por su naturaleza, y por consiguiente propensos al error; y por otro lado, es conforme á su naturaleza que obren por si mismos. No siguen pues constantemente sus leyes pri-

mitivas, y ni aun aquellas que se han formado ellos mismos.

No se sabe si los animales son gobernados por las leyes generales del movimiento, ó por un impulso particular. Como quiera que sea, no tienen con Dios ninguna relacion mas íntima que lo restante del mundo material; y el instinto no les sirve mas que en la relacion que tienen entre sí, con otros seres particulares, ó consigo mismos.

Por el atractivo del placer conservan los brutos su ser particular, y por el mismo conservan su especie. Tienen leyes naturales, porque estan unidos por el mero instinto; pero no leyes positivas, porque no los une el conocimiento. No siguen sin embargo invariablemente sus leyes naturales; y las plantas, en las que no advertimos instinto, ni conocimiento, las siguen mejor. Los brutos no tienen las supremas preeminencias que nosotros; pero tienen otras de que carecemos. No tienen nuestras esperanzas; pero tampoco nuestros temores; sufren la muerte como nosotros, pero sin conocerla; los mas de ellos se conservan mejor que nosotros, y no hacen tan mal uso de sus pasiones.

El hombre, como ser físico, es gobernado á exemplo de los demas cuerpos por leyes invariables; y como ser inteligente, quebranta incesan-

temente las leyes que Dios ha establecido, y muda las humanas. Es menester que se conduzca á sí mismo; y sin embargo es un ente limitado; está expuesto á la ignorancia y error, como todas las inteligencias finitas, pierde ademas los escasos conocimientos que tiene, y como criatura sensible, está sujeto á mil pasiones. Semejante ser podía olvidar en cada instante á su Criador; Dios le llamó hácia sí por medio de las leyes de la religion: semejante ser podía olvidarse en cada instante á sí mismo, los filósofos le han advertido por medio de las leyes de la moral; formado para vivir en la sociedad, podía aliviar á los otros, los legisladores le han representado sus obligaciones por medio de las leyes políticas y civiles.

CAPÍTULO II. — *De las leyes de la naturaleza.*

Antes de todas estas leyes, son las naturales; llamadas así, porque se derivan únicamente de la constitucion de nuestro ser. Para conocerlas bien, es menester considerar á un hombre ántes del establecimiento de las sociedades. Las leyes naturales son las que él recibiría en semejante estado.

Aquella ley, que imprimiendo en nosotros inimos la idea de un Criador, nos mueve hácia él, es la primera de las *leyes naturales* por su importancia, y no segun el orden de ellas. El hombre

en el estado natural tendria mas bien la facultad de conocer que no conocimientos. Es bien claro que sus primeras ideas no serian especulativas; y pensaria en la conservacion de su ser, ántes de indagar el origen de él. Semejante hombre no conoceria desde luego mas que su flaqueza; seria suma su timidez; y si sobre ello hubiese necesidad de la experiencia, se han hallado hombres salvages en las selvas, los que de todo huyen y tiemblan.

Cada uno en semejante estado se reconoce inferior, y apenas igual. Luego no tratarian de atacarse entre sí, y la primera ley natural seria la paz.

El deseo que *Hobbes* atribuye á los hombres de avasallarse unos á otros, no es racional. La idea del imperio y dominacion es tan complexa, y depende de otras tantas, que no seria la que desde luego tuviese el hombre.

Hobbes pregunta *porqué van siempre armados los hombres, si no estan naturalmente en estado de guerra?* Pero no se conoce que se atribuye á los hombres ántes del establecimiento de las sociedades, lo que no puede sucederles mas que despues de este establecimiento, que les hace hallar motivos para atacarse, y defenderse.

Al conocimiento de su debilidad agregaria el hombre tambien el de sus necesidades. Así otra ley natural le inspiraria que tratase de alimentarse.

He dicho que el temor moveria á los hombres

para huir unos de otros; pero las señales de un temor reciproco los inducirian luego á acercarse entre sí. Por otra parte los inclinaria á ello el placer que experimenta un animal al acercarse á otro de su especie. Además, aquel encanto que ámbos sexos se comunican con su diferencia, aumentaria este placer, y los ruegos naturales que uno á otro se hace, serian una tercera ley.

Además del sentimiento natural que desde luego experimentan los hombres, logran ámas tener conocimientos; y así tienen un segundo vínculo, de que carecen los demas animales. Tienen pues un nuevo motivo de unirse, y el deseo de vivir en sociedad es una quarta ley natural.

CAPÍTULO III. — *De las leyes positivas.*

Luego que los hombres estan en sociedad, pierden el conocimiento de su debilidad; cesa la igualdad que reynaba entre ellos, y empieza el estado de guerra.

Cada sociedad particular llega á conocer su fuerza, lo qual produce un estado de guerra entre nacion y nacion. Los particulares en cada sociedad empiezan á conocer su fuerza, tratan de convertir en favor suyo las principales ventajas de esta sociedad, lo que entre ellos forma un estado de guerra.

Ambas suertes de estado de guerra hacen establecer las leyes entre los hombres. Considerados como habitantes de un planeta tan grande, que

es necesario que haya diferentes pueblos, tienen leyes segun la relacion de estos pueblos unos con otros, que es el DERECHO DE GENTES. Considerados como miembros de una sociedad que debe conservarse, tienen leyes segun la relacion que hay entre los que gobiernan y los que son gobernados, que es el DERECHO POLITICO. Las tienen amas segun la relacion de todos los ciudadanos entre sí, que es el DERECHO CIVIL.

El *derecho de gentes* está fundado naturalmente sobre este principio: que las diversas naciones han de hacerse el mayor bien en la paz, y el menor mal posible en la guerra, sin perjudicar sus verdaderos intereses.

El objeto de la guerra es la victoria, el de esta la conquista, y el de la última la conservacion. De este principio y del precedente han de derivarse siempre todas las leyes que forman el *derecho de gentes*.

Todas las naciones tienen un *derecho de gentes*, y hasta los *Iroqueses*, que comen á sus prisioneros, tienen uno. Envían y reciben embaxadas, conocen de los derechos de la guerra y de la paz; y el mal es que este *derecho de gentes* no está fundado sobre los verdaderos principios.

Ademas del *derecho de gentes* concerniente á todas las sociedades, hay un *derecho político* para cada una; la que no puede subsistir sin un

gobierno. *La reunion de todas las fuerzas particulares*, dice muy bien Gravina, forma lo que se llama el *estado político*.

La fuerza general puede colocarse en las manos de *uno solo*, ó en las de *muchos*. Varios han pensado, que habiendo establecido la naturaleza la patria potestad, era el mas conforme á la naturaleza el gobierno de uno solo. Pero nada se prueba con el exemplo de la potestad paterna. Porque si la potestad del padre tiene relacion con el gobierno de uno solo, despues de la muerte del padre, la potestad de los hermanos, ó muertos estos, la de los primos, tienen relacion con el gobierno de muchos. El poder político encierra necesariamente la union de muchas familias.

Mas vale decir que el gobierno mas conforme con la naturaleza, es aquel cuya disposicion particular se conforma mas con la disposicion del pueblo para el que se estableció.

No pueden reunirse las fuerzas particulares, sin que se reunan todas las voluntades. *La reunion de estas voluntades*, dice amas muy bien Gravina, es lo que se llama el *estado civil*.

La ley en general es la razon humana, en quanto gobierna á todos los pueblos de la tierra; y las leyes políticas y civiles de cada nacion no han de ser mas que los casos particulares en que se aplica aquella razon humana.

Han de ser de tal sueste acomodadas al pueblo para el qual se establecen, que es un grandísimo acaso, si las de una nación pueden convenir á otra.

Es preciso que se refieran á la naturaleza y principio del gobierno que está establecido, ó se quiere establecer; ya le formen, como hacen las leyes políticas, ó ya le conserven, como hacen las civiles.

Han de ser relativas á lo físico del país, al clima helado, árido, ó templado; á la clase de terreno, su situación, y extension; al género de vida de los pueblos, labradores, cazadores, ó pastores: han de corresponder con el grado de libertad que la constitucion puede sobrellevar; con la religion de los habitantes, con sus inclinaciones, riquezas, número, comercio, costumbres y modales. Finalmente, tienen ellas relacion entre sí mismas, con su origen, con el objeto del legislador, y orden de cosas sobre que estan establecidas. Es menester considerarlas baxo todos estos aspectos.

Esto es lo que emprendo hacer en la presente obra, en la que exáminaré todas estas relaciones, cuyo conjunto forma lo que se llama el Espíritu de las leyes.

No he separado las leyes políticas de las civiles; porque como no trato de las leyes, sino de su

espíritu, y que este espíritu consiste en las diversas relaciones que las leyes pueden tener con diversas cosas, he debido seguir ménos el orden natural de las leyes, que el de estas relaciones y cosas.

Exáminaré desde luego las relaciones que las leyes tienen con la naturaleza y principio de cada gobierno: y como este principio tiene un superior influxo sobre las leyes, me dedicaré á conocerle bien; y una vez que me sea posible darle por sentado, se verán dimanar de allí las leyes como de su fuente. Pasaré despues á las otras relaciones que al parecer son mas particulares.

LIBRO II.

De las leyes que nacen directamente de la naturaleza del gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO. — *De la naturaleza de los tres diversos gobiernos.*

Hay tres especies de gobierno, el republicano, monárquico, y despótico. Para descubrir la naturaleza de ellos, basta la idea con que se los representan los hombres ménos instruidos. Supongo tres definiciones, ó por mejor decir, tres

Han de ser de tal sueste acomodadas al pueblo para el qual se establecen, que es un grandísimo acaso, si las de una nación pueden convenir á otra.

Es preciso que se refieran á la naturaleza y principio del gobierno que está establecido, ó se quiere establecer; ya le formen, como hacen las leyes políticas, ó ya le conserven, como hacen las civiles.

Han de ser relativas á lo físico del país, al clima helado, árido, ó templado; á la clase de terreno, su situación, y extension; al género de vida de los pueblos, labradores, cazadores, ó pastores: han de corresponder con el grado de libertad que la constitucion puede sobrellevar; con la religion de los habitantes, con sus inclinaciones, riquezas, número, comercio, costumbres y modales. Finalmente, tienen ellas relacion entre sí mismas, con su origen, con el objeto del legislador, y orden de cosas sobre que estan establecidas. Es menester considerarlas baxo todos estos aspectos.

Esto es lo que emprendo hacer en la presente obra, en la que exáminaré todas estas relaciones, cuyo conjunto forma lo que se llama el Espíritu de las leyes.

No he separado las leyes políticas de las civiles; porque como no trato de las leyes, sino de su

espíritu, y que este espíritu consiste en las diversas relaciones que las leyes pueden tener con diversas cosas, he debido seguir ménos el orden natural de las leyes, que el de estas relaciones y cosas.

Exáminaré desde luego las relaciones que las leyes tienen con la naturaleza y principio de cada gobierno: y como este principio tiene un superior influxo sobre las leyes, me dedicaré á conocerle bien; y una vez que me sea posible darle por sentado, se verán dimanar de allí las leyes como de su fuente. Pasaré despues á las otras relaciones que al parecer son mas particulares.

LIBRO II.

De las leyes que nacen directamente de la naturaleza del gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO. — *De la naturaleza de los tres diversos gobiernos.*

Hay tres especies de gobierno, el republicano, monárquico, y despótico. Para descubrir la naturaleza de ellos, basta la idea con que se los representan los hombres ménos instruidos. Supongo tres definiciones, ó por mejor decir, tres

hechos : el uno que *el gobierno republicano es aquel en que el pueblo en cuerpo, ó solamente una parte de él, tiene el soberano poder; el monárquico aquel en que uno solo gobierna, pero con leyes fijas y establecidas; en vez que en el despótico, uno solo sin ley ni regla, lo arrastra todo con su voluntad y antojos.*

Esto es lo que llamo la naturaleza de cada gobierno. Es menester ver quales son las leyes que se siguen directamente de esta naturaleza, y que por consiguiente son las primeras leyes fundamentales.

CAPÍTULO II. — *Del gobierno republicano, y de las leyes relativas á la democracia.*

Quando en la república el pueblo en cuerpo tiene la suprema potestad, es una *democracia*. Quando la soberanía está en poder de una parte del pueblo, esto se llama una *aristocracia*.

El pueblo en la democracia es el monarca baxo ciertos aspectos, y súbdito baxo otros.

No puede ser monarca mas que por medio de sus votos, que son sus voluntades. La voluntad del soberano es el soberano mismo. Las leyes que establecen el derecho de votar, son pues fundamentales en este gobierno. En efecto es allí tan importante arreglar cómo, por quien, y sobre qué

han de darse los votos, como lo es en una monarquía saber qual es el monarca, y de que modo ha de gobernar.

Libanio dice, que en *Atenas un extranjero que se mezclaba en las juntas populares, era castigado de muerte*. Es porque semejante hombre usurpaba el derecho de soberanía.

Es cosa esencial fixar el número de los ciudadanos que han de formar las juntas; sin ello se podria ignorar si ha hablado el pueblo, ó solamente una parte de él. En Lacedemonia, eran necesarios diez mil ciudadanos. En Roma, nacida en la pequeñez para caminar á la grandeza; en Roma, formada para experimentar todas las vicisitudes de la fortuna; en Roma, que unas veces tenia casi todos sus ciudadanos fuera de sus muros, y otras á toda la Italia y parte de la Tierra dentro de ellos, no se habia fixado este número; lo que fué una de las principales causas de su ruina.

El pueblo que tiene la soberana potestad, ha de hacer por si mismo quanto puede hacer buenamente; y es menester que haga por medio de sus ministros, quanto no puede hacer buenamente por si mismo.

Sus ministros no son suyos, si no los nombra; luego es una maxima fundamental de este gobierno, que el pueblo nombra á sus ministros, es decir, á sus magistrados.

Necesita, como los monarcas, y aun mas que ellos, guiarse por medio de un consejo ó senado. Pero, para que merezcan su confianza, es preciso que elija sus miembros; ya los elija por sí mismo como en *Aténas*; ó por medio de algun magistrado que haya establecido para elegirlos, como *Roma* practicaba en algunas ocasiones.

Es admirable el pueblo, para elegir á aquellos á quienes ha de confiar una parte de su autoridad. Para determinarse, bastan mil cosas que no puede ignorar, y otros tantos hechos que estan á la vista. Sabe muy bien que un hombre ha estado frecuentemente en la guerra, en la que ha tenido tal y tal buen éxito; luego es muy idóneo para hacer la nominación de un general. Sabe que un juez es asiduo, que muchas personas salen del tribunal muy contentas con él; que no le han convencido de corrupción; y he aquí lo suficiente para que elija á un pretor. Le han dado golpe la magnificencia, ó riquezas de un ciudadano; y esto basta para que pueda elegir á un edil. Todas estas cosas son unos hechos de que se instruye mejor el pueblo en la plaza pública, que un monarca en su palacio. Pero, sabrá dirigir un negocio, conocer los lugares, ocasiones, momentos, y aprovecharse de ellos? No: no lo sabrá.

Si se pudiera dudar de la capacidad natural que tiene el pueblo para discernir el mérito,

no habria mas que tender la vista sobre aquella continuada serie de asombrosas elecciones que hicieron los *Atenienses* y *Romanos*; lo que sin duda no se atribuirá al acaso.

Sabido es que en *Roma*, aunque el pueblo se habia atribuido el derecho de elevar los *Plebeyos* á los cargos públicos, no podia resolverse á elegirlos; y aunque en *Aténas*, por la ley de *Aristides*, se pudiesen sacar de todas las clases los magistrados, no aconteció jamas, dice *Xenofonte*, que el pueblo baxo pidiese aquellas plazas que podian interesar á su gloria ó salud.

Como los mas de los ciudadanos que tienen suficiente capacidad para elegir, carecen de la suficiente para ser elegidos; igualmente el pueblo que tiene sobrada idoneidad para tomar cuentas de la administracion de los otros, no es acomodado para administrar por sí mismo.

Es necesario que anden los negocios, y que tengan un cierto movimiento que no sea muy lento, ni muy atropellado. Pero el pueblo tiene siempre mucha acción, ó poquisima. Unas veces lo trastorna todo con cien mil brazos; y otras no auda con cien mil pies mas que como los insectos.

En el estado popular se divide el pueblo en ciertas clases. Los grandes legisladores se han distinguido en el modo de hacer esta division; de

que dependieron siempre la duracion y prosperidad de la democracia.

Servio Tulio siguió en la formacion de sus clases el espíritu de la aristocracia. Vemos en *Tito Livio*, y *Donisio de Halicarnaso*, como puso el derecho de votar en poder de los principales ciudadanos. Habia dividido el pueblo romano en ciento noventa y tres centurias, que formaban seis clases. Y colocando á los ricos, pero en mas corto número, en las primeras centurias; los ménos ricos pero en mayor número, en las siguientes; echó toda la muchedumbre de los indigentes en la última; y no teniendo cada centuria mas que un voto, las facultades y riquezas le proporcionaban mas bien que las personas.

Solon dividió el pueblo de *Aténas* en quatro clases. Guiado por el espíritu de la democracia, no las formó para fixar los que habian de elegir, sino los que podian ser elegidos: y dexando á todo ciudadano el derecho de eleccion, quiso que pudiesen elegirse jueces en cada una de estas quatro clases; pero que no pudiesen tomarse los magistrados mas que en las primeras, en que estaban los ciudadanos acomodados.

Como la division de los que tienen derecho de votar es una ley fundamental en la república, lo es tambien otra el modo de dar el voto.

El voto por *suerte* es de la naturaleza de la democracia, y por *eleccion* de la de la aristocracia.

La suerte es un modo de elegir que no afflige á nadie; y dexa á todo ciudadano una esperanza racional de servir á su patria.

Pero como es defectuoso por sí mismo, se han esmerado todos los grandes legisladores en arreglarle y corregirle.

Solon estableció en *Aténas*, que todos los empleos militares se nombrarian por eleccion, y que los senadores y jueces se elegirian por la suerte. Quiso que se diesca por eleccion las magistraturas civiles que exigian grandes dispendios, y que se sorteasen las otras.

Pero para enmendar la suerte, arregló que no podria elegirse mas que en el número de aquellos que se presentasen; que el que hubiese sido elegido, seria examinado por jueces, y que cada uno podria acursarle de poco digno; lo que se asemejaba á la suerte y á la eleccion al mismo tiempo. Quando habian acabado el tiempo de su magistratura, era preciso sufrir otro juicio sobre el modo con que se habian comportado. Los sujetos incapaces habian de tener mucha repugnancia para hacer sortear su nombre.

La ley que determina la manera de dar las cédulas de voto, es mas una ley fundamental en la democracia. Es una gran question, si han de

ser públicos ó secretos los votos. *Ciceron* escribe, que las leyes que los hicieron secretos en los últimos tiempos de la república romana, fueron una de las causas de su decadencia. Como esto se practica diversamente en diferentes repúblicas, he aquí, discurso, lo que se ha de pensar sobre ello.

Sin duda que quando el pueblo da sus votos, han de ser públicos; lo que ha de mirarse como una ley fundamental en la democracia. Es preciso que los principales instruyan al pueblo, y que le contenga la gravedad de ciertos personajes. Así en la república romana, haciendo secreto los votos, se destruyó todo; y no fué ya posible informar á un populacho que iba descaminado. Pero quando en una aristocracia da los votos el cuerpo de los nobles, ó el senado en una democracia; como no se trata allí mas que de impedir las cabalas, los votos no pueden ser sobradamente secretos.

Las cabalas son peligrosas en un senado; lo son en un cuerpo de nobles; pero no en el pueblo, cuya naturaleza es el obrar por pasión. El pueblo en los estados en que no participa del gobierno, se acalorará por un comediante, como lo hubiera hecho por los negocios públicos. La desgracia de una república es quando no hay ya cabalas; lo que acontece, quando á peso de di-

nero se ha corrompido al pueblo, que se vuelve sereno, y se apega á la moneda; pero no se apega ya á los negocios públicos; y sin hacer caso del gobierno, ni de quanto en él se propone, espera sosegadamente su salario.

Es amas una ley fundamental de la democracia, que el pueblo solo haga las leyes. Sin embargo, hay mil ocasiones en que es necesario que el senado pueda determinar, y aun á menudo es conveniente probar una ley ántes de establecerla. La constitucion de Roma y la de Atenas eran muy sabias. Los decretos del senado tenían fuerza de ley durante un año, y no se hacian perpetuos mas que por la voluntad del pueblo.

CAPÍTULO III. — *De las leyes relativas á la naturaleza de la aristocracia*

La potestad soberana en la aristocracia está en poder de un cierto número de personas; las que establecen las leyes, y las hacen executar. Lo restante del pueblo con respecto á estos depositarios de la soberanía, es quando mas, como son en una monarquía los súbditos con respecto al príncipe.

No han de sortearse allí los votos, pues de ello resultarían todos los inconvenientes anexos á la suerte. En efecto, en un gobierno que tiene establecidas ya las mas dolorosas distinciones, no

dexaria uno de ser ménos odioso por deber su elección á la suerte; el noble, pero no el magistrado, es el blanco de la envidia.

Quando son numerosos los nobles, es necesario un senado que arregle los negocios que el cuerpo de la nobleza no pueda decidir, y que prepare aquellos de que ella decida. En este caso podemos decir, que en algun modo está la aristocracia en el senado, la democracia en el cuerpo de los nobles y que no es nada el pueblo.

Será una gran dicha en la aristocracia, si por algun medio indirecto se hace salir al pueblo de su anonadamiento; así en Génova, el banco de san Jorge, que en gran parte está administrado por los principales del pueblo, da á este una cierta influencia sobre el gobierno, que forma toda su prosperidad.

Los senadores no han de tener el derecho de substituir los que faltan en el senado; pues ninguna cosa sería mas propia para perpetuar los abusos. En Roma, que fué una especie de aristocracia en los primeros tiempos, no se substituia á si mismo el senado; y los censores nombraban á los nuevos senadores.

Una exórbitante autoridad, conferida de repente á un ciudadano en una república, forma una monarquía, ó mas que una monarquía. Las leyes en esta han provisto de constitucion, ó se han

acomodado á ella; y el principio del gobierno detiene al monarca: pero en una república donde un ciudadano se hace conferir una exórbitante potestad, es mayor el abuso de semejante potestad, porque las leyes que no le han previsto, no han dispuesto nada para refrenarle.

La excepcion de esta regla es quando la constitucion del estado es tal, que este necesita de una magistratura que exerza una excesiva potestad. Tal era Roma con sus dictadores, y tal Venecia con sus inquisidores de estado; son magistraturas terribles, que conducen violentamente el estado á la libertad: pero, de qué nace que estas magistraturas se hallan tan diferentes en ámbas repúblicas? De que Roma defendia las reliquias de su aristocracia contra el pueblo, en vez de que Venecia se vale de sus Inquisidores de estado para conservar su aristocracia contra los nobles. De ello se seguia, que en Roma no habia de durar mas que poco tiempo la dictadura; porque el pueblo obra por su fogosidad, y no con designios. Era necesario que esta magistratura se exerciese con estrépito porque; se trataba de intimidar pero no de castigar al pueblo; que fuese creado el dictador para un solo negocio, y que no tuviese una autoridad ilimitada mas que tocante á este negocio, pues siempre le creaban para un caso imprevisto. En Venecia, al reves, es necesaria una magistratura per-

manente; allí pueden empezarse, seguirse, suspenderse, y renovarse los designios; y la ambición de uno solo se vuelve la de una familia, y esta última ambición la de muchas familias enteras. Se necesita una magistratura oculta, porque los delitos que castiga son siempre profundos, y se fraguan secreta y silenciosamente. Esta magistratura ha de ejercer una inquisición general, porque no tiene que conocer los males que se conocen, sino impedir aun los que no se conocen. Finalmente esta última se estableció para vengar los delitos que recela; y la primera empleaba mas las amenazas que los castigos aun en los crímenes confesados por sus autores.

En qualquiera magistratura es menester compensar la magnitud de la potestad con la brevedad de su duración. La mayor parte de los legisladores ha fixado el tiempo de un año; un espacio mas largo seria peligroso, y uno mas breve seria contra la naturaleza de la cosa. Quien querría gobernar así sus asuntos domésticos? En Ragusa se renueva mensualmente el xefe de la república, todas las semanas los demas empleados, y diariamente el gobernador del Castillo. Esto no puede verificarse mas que en una corta república rodeada de potencias formidables, que corromplan fácilmente á unos magistrados poco considerables.

La mejor aristocracia es aquella en que la parte

del pueblo que está excluida de la potestad, es tan pobre y reducida, que la parte dominante no tiene ningun interes en oprimirla. Así quando *Antipatro* estableció en Atenas que los que no tuviesen dos mil dracmas, serian excluidos del derecho de votar, formó la mejor aristocracia que fuese posible; porque era tan pequeña la exclusiva, que abrazaba á poquísimas gentes, y á ninguna persona de conveniencias de la ciudad.

Las familias aristocráticas pues han de ser pueblo, en quanto sea posible. Quanto mas se acerque una aristocracia á la democracia, tanto mas perfecta será; y lo será ménos, á proporción que se acerque á la monarquía.

La mas imperfecta de todas, es aquella en que la parte del pueblo que obedece está en la esclavitud civil de aquella que manda, como la aristocracia de *Polonia*, en que los aldeanos son esclavos de los nobles.

CAPÍTULO IV. — *De las leyes segun su relacion con la naturaleza del gobierno monárquico.*

Los poderes intermedios, subordinados y dependientes, constituyen la naturaleza del gobierno monárquico, es decir, de aquel en que uno solo gobierna por medio de leyes fundamentales. He dicho los poderes intermedios, subordinados y

UNIVERSIDAD DE ALICANTE
BIBLIOTECA DE ALICANTE
Año 1825

dependientes: en efecto, el príncipe es en la monarquía la fuente de todo poder político y civil. Estas leyes fundamentales suponen necesariamente conductos medios por donde corre la potestad; porque si no hay en el estado mas que la voluntad momentánea y caprichosa de uno solo, ninguna cosa puede ser fija, ni haber por consiguiente ley fundamental.

El poder intermedio subordinado mas natural, es el de la nobleza. Esta forma en algun modo la esencia de la monarquía, cuya máxima fundamental es *Sin monarca, no hay nobleza; sin nobleza no hay monarca*; sino que se tiene un despota.

Hay sugetos que en algunos estados de Europa habian imaginado suprimir las justicias de señorio. No veian que querian hacer lo que hizo el parlamento de Inglaterra. Suprimanse en una monarquía las prerogativas de los señores, del clero, nobleza y ciudades, y se tendrá bien presto un estado popular, ó uno despótico.

Ha muchos siglos que los tribunales de un gran estado de Europa sacuden incesantemente sobre la jurisdiccion patrimonial de los señores, y sobre la eclesiástica. No queremos censurar á tan sabios magistrados; pero damos á decidir hasta que grado pueda alterarse la constitucion en la materia.

No estoy encaprichado con los fueros de los eclesiásticos; sino que querria que de una vez se

fixase su jurisdiccion. No se trata de saber si hubo motivo para establecerla, sino si está establecida, si hace parte de las leyes del país, y tiene en toda relacion con ellas; si las condiciones han de ser reciprocas entre dos potestades que se reconocen independientes, y si á un buen súbdito no le da lo mismo defender la justicia del príncipe, que los límites que ella misma se ha señalado en todos tiempos.

Quanto mas peligroso es en una república el poder del clero, otro tanto mas conveniente es en una monarquía, con especialidad en aquellas que caminan hácia el despotismo? Qué sería de la España y Portugal, despues de la pérdida de sus leyes, sin esta potestad que sola detiene el poder arbitrario? Defensa siempre buena, quando no hay otra; porque como la tiranía causa males espantosos á la especie humana, es un bien el mal mismo que los limita.

Así como el mar, que al parecer quiere cubrir toda la tierra, es detenido por las yerbas y mas menudas arenillas que forman sus orillas, así los monarcas, cuya potestad parece ilimitada, se detienen en los mas leves obstáculos, y rinden su natural altivez á los ruegos y quejas.

Los Ingleses, para favorecer la libertad, han suprimido todos los poderes intermedios que formaban su monarquía. Tienen mucha razon en

conservar esta libertad; porque si llegaran á perderla, serian el pueblo mas esclavo de la tierra.

Mr. Law, por una igual ignorancia de la constitucion republicana y monárquica, fué uno de los mayores promotores del despotismo que jamas se habia visto en Europa. Ademas de las atropeladas, desusadas, é inauditas mudanzas que hizo, queria suprimir las clases intermedias, y aniquilar los cuerpos políticos; disolvia la monarquía con sus quiméricos reembolsos, y queria al parecer redimir hasta la constitucion misma.

No basta que haya clases intermedias en la monarquía; es menester asimismo que haya un depósito de leyes. Este depósito no puede estar en los cuerpos políticos que anuncian las leyes quando estan hechas, y las recuerdan quando las olvidamos. La natural ignorancia de la nobleza, su desaplicacion, y desprecio del gobierno civil, exigen que haya un cuerpo que haga incesantemente salir las leyes del polvo en que quedarian sepultadas. El consejo del príncipe no es un depósito correspondiente; por su naturaleza es el depósito de la voluntad momentánea del monarca que executa, y fuera de la esfera de las leyes fundamentales. Ademas, el consejo del príncipe se muda incesantemente, no es permanente, no puede ser numeroso; no posee en muy superior grado la confianza de los pueblos: luego no se halla en disposicion de ilustrar-

los en los tiempos criticos, ni de atraerlos á la obediencia.

En los estados despóticos, en los que no hay leyes fundamentales, no hay tampoco depósito de las leyes. De ello resulta que en semejantes países tiene por lo comun tanta fuerza la religion, porque forma un género de depósito y permanencia; y á falta de religion, son veneradas allí las costumbres en vez de las leyes.

CAPÍTULO V. — *De las leyes relativas á la naturaleza del estado despótico.*

Resulta de la naturaleza del poder despótico, que el hombre solo que le exerce, le haga ejercer igualmente por medio de uno solo. Un hombre á quien sin cesar dicen sus cinco sentidos que él lo es todo, y nada los otros, es naturalmente perezoso, ignorante, y voluptuoso. Abandona pues los negocios. Pero si los confíase á muchos, tendrían disputa entre sí; habria cabalas para ser el primer esclavo; y el príncipe se vería obligado á volver á la administracion pública. Luego es cosa mas simple que la abandone á un visir, quien desde luego tendrá igual potestad que el despota. El establecimiento de un visir es una ley fundamental en este estado.

Dicen, que penetrado de su incapacidad un papa

al tiempo de su eleccion, puso al principio infinitas dificultades. Aceptó finalmente, y entregó á la direccion de su sobrino todos los negocios. Estaba lleno de asombro el nuevo pontífice, y decia: jamas hubiera creído que esto fuese tan fácil. Lo mismo sucede con los príncipes del oriente. Quando los sacan, para colocarlos en el trono, de aquella prision, en que los eunucos les han afeminado el ánimo y corazon, y aun con frecuencia dexádoles ignorar hasta su estado mismo, quedan asombrados al principio; pero quando han nombrado un visir, entregándose en su serrallo á las mas brutales pasiones, y seguido en el seno de una corte abatida sus mas estúpidos caprichos, no habrian creído nunca que aquello fuese tan fácil.

Quanto mas extenso es el imperio, tanto mayor se hace el serrallo, y tanto mas encenagado en los placeres está por consiguiente el déspota. Así en estos estados, quantos mas pueblos tiene que gobernar el príncipe, tanto ménos piensa en el gobierno; y quanto mayores son allí los negocios, tanto ménos se delibera sobre ellos.

LIBRO III.

*De los principios de los tres gobiernos.*CAPÍTULO PRIMERO.— *Diferencia de la naturaleza del gobierno y de su principio.*

Despues de haber examinado quales son las leyes relativas á la naturaleza de cada gobierno, es necesario ver las que lo son á su principio.

Entre la naturaleza del gobierno y su principio hay esta diferencia, que su naturaleza es la que le hace ser tal; y su principio la que le hace obrar. La una es su estructura particular, y el otro las pasiones humanas que le hacen mover.

Así las leyes no han de ser ménos relativas al principio de cada gobierno que á su naturaleza. Luego es menester indagar qual es este principio; lo que voy á hacer en este libro.

CAPÍTULO II. *Del principio de los diversos gobiernos.*

Tengo dicho que la naturaleza del gobierno republicano, es que el pueblo en cuerpo, ó ciertas familias tengan la soberana potestad; la del monárquico que el príncipe exerza la soberania, pero

al tiempo de su eleccion, puso al principio infinitas dificultades. Aceptó finalmente, y entregó á la direccion de su sobrino todos los negocios. Estaba lleno de asombro el nuevo pontífice, y decia: jamas hubiera creído que esto fuese tan fácil. Lo mismo sucede con los príncipes del oriente. Quando los sacan, para colocarlos en el trono, de aquella prision, en que los eunucos les han afeminado el ánimo y corazón, y aun con frecuencia dexádoles ignorar hasta su estado mismo, quedan asombrados al principio; pero quando han nombrado un visir, entregándose en su serrallo á las mas brutales pasiones, y seguido en el seno de una corte abatida sus mas estúpidos caprichos, no habrian creído nunca que aquello fuese tan fácil.

Quanto mas extenso es el imperio, tanto mayor se hace el serrallo, y tanto mas encenagado en los placeres está por consiguiente el déspota. Así en estos estados, quantos mas pueblos tiene que gobernar el príncipe, tanto ménos piensa en el gobierno; y quanto mayores son allí los negocios, tanto ménos se delibera sobre ellos.

LIBRO III.

*De los principios de los tres gobiernos.*CAPÍTULO PRIMERO.— *Diferencia de la naturaleza del gobierno y de su principio.*

Despues de haber examinado quales son las leyes relativas á la naturaleza de cada gobierno, es necesario ver las que lo son á su principio.

Entre la naturaleza del gobierno y su principio hay esta diferencia, que su naturaleza es la que le hace ser tal; y su principio la que le hace obrar. La una es su estructura particular, y el otro las pasiones humanas que le hacen mover.

Así las leyes no han de ser ménos relativas al principio de cada gobierno que á su naturaleza. Luego es menester indagar qual es este principio; lo que voy á hacer en este libro.

CAPÍTULO II. *Del principio de los diversos gobiernos.*

Tengo dicho que la naturaleza del gobierno republicano, es que el pueblo en cuerpo, ó ciertas familias tengan la soberana potestad; la del monárquico que el príncipe ejerza la soberania, pero

con arreglo á leyes establecidas; y la del despótico que gobierne uno solo á su voluntad y antojo. Nada mas me es necesario para hallar sus tres principios, que dimanar de ello. Empezaré por el gobierno republicano, y trataré desde luego del democrático.

CAPÍTULO III. — *Del principio de la Democracia.*

No es necesaria mucha probidad, para que un gobierno monárquico ó despótico se conserven y sostengan. El vigor de las leyes en el uno, y el brazo del príncipe siempre levantado en el otro, lo arreglan y contienen todo. Pero en un estado popular, es necesario un móvil de mas, que es la virtud.

Lo que digo, está confirmado por el cuerpo entero de la historia, y se conforma con la naturaleza de las cosas. Porque es cosa clara que en una monarquía, donde aquel que hace executar las leyes se juzga superior á ellas, se necesita ménos virtud que en un gobierno popular, donde el que hace executar las leyes, conoce que les está sometido él mismo, y que no puede descargarse del peso de ellas.

Es cosa clara asimismo, que el monarca que por malos consejos ó abandono cesa de executar las leyes, puede reparar fácilmente el mal; no tiene

mas que mudar de consejo, ó enmendar su propia negligencia. Pero quando en un gobierno popular han cesado de executarse las leyes, como esto no puede nacer mas que de la corrupcion de la república, está ya perdido el estado.

En el siglo pasado fué un bellissimo espectáculo el ver los ineficaces esfuerzos de los Ingleses para establecer en su nacion la democracia. Como los que manejaban los negocios carecian de virtud, como su ambicion se veia provocada por el buen éxito del que habia sido mas osado; y como el espíritu de una faccion no hallaba freno mas que en el espíritu de otra nueva; se mudaba sin cesar el gobierno, el pueblo en su asombro buscaba la democracia, y no la hallaba en ninguna parte. En fin despues de muchos disturbios, choques y vavvenes, fué necesario tranquilizarse con el gobierno mismo que se habia proscripto.

Quando *Sila* quiso restituir la libertad á Roma, no pudo ya recibirla esta; solo conservaba unas débiles reliquias de virtud; y como por instantes las fué teniendo menores, en vez de despertarse despues de *César*, *Tiberio*, *Cayo*, *Claudio*, *Neron*, y *Domiciano*, fué siempre mas esclava; y todos los tiros se dirigian contra el tirano, pero ninguno contra la tiranía.

Los políticos Griegos que vivian en el gobierno popular, no reconocian otra fuerza que

pudiese sostenerle mas que la de la virtud. Los de hoy día no nos hablan sino de fábricas, comercio, hacienda, riquezas, y aun del luxo.

Quando cesa esta virtud, entra la ambicion en los corazones que pueden abrigrarla, y la avaricia en todos. Los deseos varian de objetos, no se quiere ya lo mismo que ántes; habia libertad con las leyes, y la queremos contra ellas; cada ciudadano es como un siervo escapado de la casa de su señor; se llama *rigor*, lo que era *máxima*; *violencia*, lo que era *regla*; y *temor* lo que era *atencion*. La avaricia es allí la frugalidad, y no el deseo de tener. En otros tiempos formaban el tesoro público los bienes de los particulares, pero en semejante caso se convierte el tesoro público en patrimonio de los particulares. La república es un despojo; y su fuerza no estriba mas que en el poder de algunos ciudadanos, y en la licencia de todos.

Atenas tuvo en su seno las mismas fuerzas mientras que dominó con tanta gloria, y mientras que sirvió con tanta ignominia. Tenia veinte mil ciudadanos, quando defendió á los Griegos contra los Persas, quando disputó el imperio á Lacedemonia, y quando atacó la Sicilia. Y veinte mil tenia, quando *Demetrio de Falera* los enumeró como se cuentan los esclavos en un mercado público. Quando *Filipo* se atrevió á dominar en la Grecia, y se presentó en las puertas de *Até-*

nas, no habia perdido todavia esta mas que el tiempo. Puede verse en *Demóstenes* quanto trabajo costó para despertarla; tenían allí á *Filipo* no como al enemigo de la libertad, sino de los placeres. Esta ciudad que habia resistido á tantas derrotas, y vuelto á nacer despues de tantas destrucciones, fué vencida en *Chéronea*, y lo fué para siempre. Qué importa que *Filipo* dé libertad á todos los prisioneros? No la da á unos hombres. Era siempre tan fácil el triunfar de las fuerzas de *Atenas*, como difícil triunfar de su virtud.

¿Como hubiera podido sostenerse *Cartago*? Quando, nombrado pretor *Anibal*, quiso impedir que los magistrados saqueasen la república, no fueron estos mismos á acusarle ante los Romanos? Infelices, que querian ser ciudadanos sin que hubiese ciudad, y tener sus riquezas de la mano de sus destructores! Bien pronto les pidió Roma en rehenes trescientos de sus principales ciudadanos; mandó que se le entregasen las mugeres y navios, y les declaró la guerra en seguida. Por las cosas que la desesperacion hizo en *Cartago* desarmada, se puede juzgar de lo que hubiera podido hacer con su virtud, quando tenia sus fuerzas.

CAPÍTULO IV. — *Del principio de la Aristocracia.*

Como la virtud es necesaria en el gobierno popular, lo es tambien en el aristocrático. Es verdad que no lo es tan absolutamente necesaria.

El pueblo que es con respecto á los nobles lo que los súbditos con respecto al monarca, está contenido por sus leyes. Luego necesita ménos de la virtud que el pueblo de la democracia. Pero como refrenar á los nobles? Los que han de executar las leyes contra sus colegas, conocerán desde luego que obran contra sí mismos. Luego la virtud es necesaria en este cuerpo por la naturaleza de la constitucion.

El gobierno aristocrático tiene en sí mismo una cierta fuerza, de que carece la democracia. Los nobles forman allí un cuerpo, que por sus prerrogativas y particulares intereses, reprime al pueblo; y basta que haya leyes, para que se ejecuten baxo este aspecto.

Pero quanto mas fácil le es á este cuerpo refrenar á los demas, otro tanto mas difícil es que se refrene á sí mismo. Es tal la naturaleza de esta constitucion, que parece que pone á las mismas gentes baxo el poder de las leyes, y que las exime de él.

Ademas, semejante cuerpo no puede reprimirse mas que de dos modos; ó con una suma virtud, que hace que en algun modo se hallen los nobles á la par del pueblo, de lo que puede formarse una gran república; ó con una mediana virtud, que es una cierta moderación que iguala á los nobles consigo mismos á lo ménos; de donde resulta su conservacion.

La moderacion es pues el alma de estos gobiernos. Entiendo la que está fundada en la virtud, no la que proviene de baxeza ó pereza de ánimo.

CAPÍTULO V. — *Que la virtud no es el principio del gobierno monárquico.*

La política hace obrar grandes cosas en las monarquías con la menor virtud posible; al modo que en las mas bellas máquinas emplea el arte los menores movimientos, fuerzas y medios que es posible.

El estado subsiste independientemente del amor patrio, deseo de la verdadera gloria; abnegacion de sí mismo, sacrificio de los mas queridos intereses, y de todas aquellas heroicas virtudes que hallamos en los antiguos, de que solamente hemos oido hablar.

Allí suplen las leyes á todas estas virtudes, de que no hay ninguna necesidad; y de que nos dis-

pensa el estado; y allí es poco substancial en algun modo una accion que no causa ruido.

Aunque todos los delitos son públicos por su naturaleza, se distinguen sin embargo los verdaderamente públicos de los privados, llamados así, porque ofenden mas á un particular que á la sociedad toda entera.

Ademas, los delitos privados son mas públicos en las repúblicas; es decir, chocan mas con las fortunas de los particulares que con la constitucion del estado mismo.

Suplico que nadie se ofenda de lo que llevo dicho; porque me expreso al tenor de todas las historias. Sé muy bien, que no es cosa rara que haya algunos príncipes virtuosos; pero digo que en una monarquía es muy dificultoso que lo sea el pueblo.

Léase quanto los historiadores de todas las edades han dicho sobre la corte de los monarcas; tráyanse á la memoria las conversaciones de los hombres de todos los países sobre el miserable carácter de los cortesanos; que no son cosas de mera especulacion, sino de una triste experiencia.

La ambicion en la ociosidad, la baxeza en la soberbia, el anhelo de enriquecerse sin trabajo, la aversion á la verdad, la licencia, traicion, perfidia, abandono de todas sus obligaciones, desprecio de los deberes de ciudadano, temor de la

virtud del príncipe, esperanza de sus flaquezas, y mas que todo esto, la perpetua ridiculez lanzada contra la virtud, forman, discurro, el carácter del mayor número de los palaciegos, señalado en todos los lugares y tiempos. Es así que es cosa muy difícil que la mayor parte de los magnates de un estado sean gentes ruines, y honrados los inferiores; y que aquellos sean tramposos, y consientan estos en ser la víctima de sus engaños.

Que si en el pueblo, insinúa el cardinal de Richelieu en su testamento politico, se halla algun infeliz hombre honrado, un monarca habrá de guardarse bien de valerse de él. En tanto grado es verdad que la virtud no es el móvil de este gobierno! Ciertamente que no se le cierra la entrada del todo, pero no sirve de móvil.

CAPÍTULO VI. — *Como se suple la virtud en el gobierno monárquico.*

Me apresuro y marchó á gran paso, á fin de que no crean que hago una sátira contra el gobierno monárquico. No: si le falta un móvil, tiene otro. **EL HONOR**, es decir la preocupacion de cada persona y estado, ocupa el lugar de la virtud politica de que he hablado, y por donde quiera la representa. Puede infundir las mas bellas accio-

nes; y unido con la fuerza de las leyes, puede guiar al objeto del gobierno, como la virtud misma.

Así, en las monarquías bien arregladas, todos serán buenos ciudadanos con corta diferencia; y rara vez se hallará uno que sea hombre de bien; porque para serlo, es menester tener la intencion de serlo, y querer el estado ménos por sí que por el estado mismo.

CAPÍTULO VII. — *Del principio de la Monarquía.*

El gobierno monárquico supone, como hemos dicho, preeminencias, clases, y aun una nobleza originaria. La naturaleza del *honor* es pedir preferencias y distinciones; luego está colocado en este gobierno en virtud de la cosa misma.

Es perniciosa la ambicion en una república. En una monarquía produce buenos efectos; aviva á este gobierno; y en él hay la ventaja de que no puede ser peligrosa la ambicion, porque sin cesar puede ser reprimida.

Puede decirse que sucede aquí como en el sistema del universo, en que hay una fuerza que que sin cesar aleja del centro á todos los cuerpos, y otra de pesadez que los atrae á él. El honor pone en movimiento todas las partes del cuerpo político; las enlaza con su accion misma;

y resulta que cada uno camina al bien comun creyendo caminar á sus intereses particulares.

Es verdad que hablando filosóficamente, es un honor falso quien dirige todas las partes del estado; pero este honor facticio es tan útil al público, como el verdadero lo seria á los particulares que pudieran tenerle.

¿No es acaso mucho el obligar á que los hombres practiquen todas las acciones arduas y vigorosas, sin mas recompensa que el ruido de ellas?

CAPÍTULO VIII. — *Que el honor no es el principio de los estados despóticos.*

El *honor* no es el principio de los estados despóticos; en los que siendo iguales todos los hombres, no puede preferirse uno á los demas; y siendo esclavos todos ellos, no puede uno preferirse á cosa ninguna.

Ademas, como el honor tiene sus leyes y reglas, y que no sabe rendirse; que depende buenamente de su autojo, y no del de los otros; no puede hallarse mas que en los estados en que es fixa la constitucion, y tienen leyes ciertas.

¿Como podrian sufrirle los *despotas*? El honor se gloria de despreciar la vida, y el *despota* no tiene fuerza sino porque puede quitarla. Como podria sufrir el honor á un *despota*? Aquel tiene

reglas consecutivas y caprichos sostenidos, y este no tiene ninguna, y sus caprichos destruyen todos los otros.

El honor, desconocido en los estados despóticos, en los que aun á menudo no hay voz con que expresarle, reyna en las monarquías, donde vivifica todo el cuerpo político, las leyes, y hasta las virtudes mismas.

CAPÍTULO. IX. — *Del principio del gobierno despótico.*

Como es necesaria la virtud en una república, y el honor en una monarquía, asi lo es el temor en un gobierno despótico; en quanto á la virtud, no hace allí falta, y el honor seria peligroso.

La inmensa potestad del déspota pasa toda entera á aquellos á quienes la confia. Sujetos capaces de estimarse mucho á sí mismos, estarian en disposicion de obrar allí revoluciones. Luego es preciso que el temor abata todos los ánimos, y apague hasta los mas leves asomos de ambición.

Un gobierno moderado puede templar sus móviles, quanto quiera, y sin perecer. Se mantiene en virtud de sus leyes y fuerza misma. Pero quando en un gobierno despótico cesa el príncipe un instante de levantar el brazo; y quando

no puede aniquilar en un soplo á los que ocupan los puestos eminentes, todo está perdido; porque habiendo desaparecido ya el móvil del gobierno, que es el temor, no tiene protector ninguno el pueblo.

En este sentido aparentemente han sostenido varios *cadis*, que el Gran Señor no estaba obligado á guardar su palabra ó juramento, quando con ello limitaba su autoridad.

Es menester que el pueblo sea juzgado por las leyes, y los grandes por el antojo del príncipe; que la cabeza del último súbdito esté segura; y siempre expuesta la de los baxáes. No puede uno hablar de estos gobiernos monstruosos sin estremecerse. El Sofi de Persia, destronado en nuestros dias por *Miriveis*, vió perecer el gobierno ántes de la conquista, porque no habia derramado suficiente sangre.

La historia nos dice, que las horrendas crueldades de Domiciano espantaron en tanto grado á los gobernadores, que el pueblo se restableció algo durante su imperio. Asi es como un torrente que lo devasta todo de un lado, dexa del otro risueñas campiñas en cuyo verdor se recrea de léjos la vista.

22/95

CAPÍTULO X. — *Diferencia de la obediencia en los gobiernos moderados y despóticos.*

La naturaleza del gobierno en los estados despóticos exige una extrema obediencia; y conocida una vez la voluntad del príncipe, ha de obrar tan infaliblemente su efecto, como ha de tener el suyo una hola echada contra otra.

No hay medio, modificación, términos equivalentes, con ferencias, ni representaciones; ni nada de igual ó de mejor que proponer. El hombre es una criatura que obedece á otra criatura que quiere.

No puede representar uno allí mas sus recelos sobre un acontecimiento futuro, que excusar su mal éxito con los caprichos de la fortuna; y los hombres, como los brutos; no llevan por patrimonio mas que el instinto, obediencia, y castigo.

De nada vale el oponer los naturales afectos, el respeto paternal, ternura filial, la de una esposa, leyes del honor, y estado de su salud; se ha recibido la orden, y basta.

En la *Persia*, quando el rey ha condenado á alguno, no se le puede mentar mas, ni solicitar su perdon. Aunque el reo estuviera embriagado, ó falto de sentido, seria preciso que tuviese igualmente su execucion la sentencia; esta sin ella

se contradeciria, y no cabe contradiccion en la ley. En todos tiempos observáron aquellas regiones este modo de pensar; y no pudiendo reformarse la orden que dió *Asuero* de exterminar á los judíos, se tomó el partido de darles permiso para que se defendieran.

Hay sin embargo una cosa que á veces puede oponerse á la voluntad del príncipe; que es la religion. Abandonará un Persa á su padre, y aun le matará, si lo manda el príncipe, pero no beberá vino, aunque lo mande y quiera. Las leyes de la religion son de un precepto superior; porque estan promulgadas no ménos para el príncipe que para los súbditos. Pero en quanto al derecho natural, no sucede lo mismo; se supone que no es ya un hombre el príncipe.

La potestad, en los estados monárquicos moderados, está templada por lo que les sirve de móvil, quiero decir, el honor, que reyna como un monarca sobre el príncipe y el pueblo. No irán á alegarle las leyes de la religion; en lo qual se creeria ridiculizado un cortesano; sino que sin cesar le alegrarán las del honor. De ello resultan modificaciones necesarias en la obediencia; el honor es naturalmente propenso á extravaganeias, de las quales no se apartará ni un ápice la obediencia.

Aunque es diferente en estos dos gobiernos el

modo de obedecer, es el mismo sin embargo el poder. De qualquiera lado que se vuelva el monarca, se arrastra, y precipita el equilibrio, y le obedecen. Toda la diferencia está, en que el príncipe en la monarquía tiene luces, y que sus ministros son mas hábiles y cursados en los negocios que en los estados despóticos.

CAPÍTULO XI. — *Reflexiones sobre todo esto.*

Tales son los principios de los tres gobiernos: lo que no significa que sean virtuosos en una cierta república, sino que han de serlo. Esto no prueba tampoco, que haya honor en una cierta monarquía, y temor en un estado despótico particular, sino que habría de haberle, sin lo qual sería imperfecto el gobierno.

LIBRO IV.

Que las leyes de la education han de ser relativas con los principios del gobierno.

CAPÍTULO I. — *De las leyes de la education.*

Las leyes de la education son las primeras que recibimos; y como nos preparan para ser ciuda-

danos, cada familia particular ha de gobernarse por el plan de la grande familia que las encierra todas.

Si el pueblo en general tiene un principio, las partes que le componen, esto es las familias, le tendrán tambien. Luego las leyes de la education serán diferentes en cada especie de gobierno. Tendrán por objeto en los monárquicos el honor, la virtud en las repúblicas, y el temor en el despotismo.

CAPÍTULO II. — *De la education en las monarquías.*

En las monarquías no se recibe la principal education en las casas públicas donde se instruye la infancia; sino que en algun modo comenzamos á educarnos, quando entramos en el mundo. Allí está la escuela de lo que se llama *honor*, maestro universal que nos ha de guiar en todas partes.

En aquel mundo se ven y oyen decir siempre tres cosas; que es preciso usar de una cierta nobleza en las virtudes, una cierta franqueza en las costumbres, y una cierta urbanidad en los modales.

Las virtudes que allí se nos enseñan, son siempre ménos lo que debemos á los otros que á no-

modo de obedecer, es el mismo sin embargo el poder. De qualquiera lado que se vuelva el monarca, se arrastra, y precipita el equilibrio, y le obedecen. Toda la diferencia está, en que el príncipe en la monarquía tiene luces, y que sus ministros son mas hábiles y cursados en los negocios que en los estados despóticos.

CAPÍTULO XI. — *Reflexiones sobre todo esto.*

Tales son los principios de los tres gobiernos: lo que no significa que sean virtuosos en una cierta república, sino que han de serlo. Esto no prueba tampoco, que haya honor en una cierta monarquía, y temor en un estado despótico particular, sino que habría de haberle, sin lo qual sería imperfecto el gobierno.

LIBRO IV.

Que las leyes de la education han de ser relativas con los principios del gobierno.

CAPÍTULO I. — *De las leyes de la education.*

Las leyes de la education son las primeras que recibimos; y como nos preparan para ser ciuda-

danos, cada familia particular ha de gobernarse por el plan de la grande familia que las encierra todas.

Si el pueblo en general tiene un principio, las partes que le componen, esto es las familias, le tendrán tambien. Luego las leyes de la education serán diferentes en cada especie de gobierno. Tendrán por objeto en los monárquicos el honor, la virtud en las repúblicas, y el temor en el despotismo.

CAPÍTULO II. — *De la education en las monarquías.*

En las monarquías no se recibe la principal education en las casas públicas donde se instruye la infancia; sino que en algun modo comenzamos á educarnos, quando entramos en el mundo. Allí está la escuela de lo que se llama *honor*, maestro universal que nos ha de guiar en todas partes.

En aquel mundo se ven y oyen decir siempre tres cosas; que es preciso usar de una cierta nobleza en las virtudes, una cierta franqueza en las costumbres, y una cierta urbanidad en los modales.

Las virtudes que allí se nos enseñan, son siempre ménos lo que debemos á los otros que á no-

sotros mismos, y no son tanto lo que nos inclina hácia nuestros conciudadanos, quanto lo que nos distingue de ellos.

En esta enseñanza no se juzgan las acciones humanas como buenas, sino como bellas; no como justas, sino como grandes; ni como razonables, sino como extraordinarias.

Desde que el honor puede hallar algo de noble en tales acciones, es el juez que las hace legítimas, é el sofista que las justifica.

El honor permite los galanteos, quando estan unidos á la idea de los afectos del corazón, ó á la de la conquista; verdadera razon, por la que no son las costumbres tan puras en las monarquías, como en los gobiernos republicanos.

Permite la astucia, quando va unida á la idea de grandeza de ánimo ó de negocios; como en la política, cuyas artes no le ofenden.

No prohíbe la adulación, mas que quando está separada de la idea de una gran fortuna, y no va unida mas que al conocimiento de su propia baxeza.

Con respecto á las costumbres, llevo dicho ya que la educacion de las monarquías las ha de vestir con una cierta franqueza. Quieren la verdad allí en los discursos. Pero, es por amor de la verdad misma? De ningun modo. La quieren, porque el hombre que está habituado á decirlo,

es atrevido y libre al parecer. En efecto, parece que semejante hombre depende solo de las cosas, y no del modo con que otro las recibe.

Esto hace que quanto mas se recomienda esta especie de sinceridad, tanto mas se desprecia la del pueblo, que pone todo su blanco en la sencillez y verdad.

En fin, la educacion exige en las monarquías una cierta cultura de modales. Nacidos los hombres para vivir juntos, han nacido tambien para quejarse; y el que no guardase el debido decoro, chocando á todos aquellos con quienes viviese, se desacreditaria hasta el grado de imposibilitarse para hacer el menor bien.

Pero no tiene costumbre la urbanidad de tomar su origen en tan pura fuente. Nace de la gana de distinguirse; somos corteses por soberbia, y nos lisonjearnos de tener modales que prueben que no estamos en la baxeza, ni hemos vivido con esa clase de gentes que en todas las edades se miraron con abandono.

En las monarquías está connaturalizada la cortesía en la corte. Un hombre excesivamente grande, hace pequeños á todos los otros. De lo que resultan los miramientos debidos á todas las gentes; y de ello dimana la urbanidad, que lisonjea tanto á los que son corteses, como á aquellos con quie-

nes lo son; porque da á conocer que uno es de la corte, ó que merece serlo.

El ayre cortesano consiste en dexar su propia grandeza por otra postiza; la qual lisongea mas á un palaciego que la suya misma; y da una cierta modestia ufana que se esparce á lo léjos, pero cuyo orgullo se disminuye insensiblemente á proporcion de la distancia en que uno está de la fuente de esta grandeza.

Se halla en la corte una finura de gusto para todo, que nace del continuo uso de las superfluidades de una fortuna inmensa, y con especialidad del cánsancio de los placeres, multiplicidad, y aun confusion de los antojos, que quando son agradables, hallan abrigo siempre en los palacios.

Sobre todas estas cosas se versa la educacion, para formar lo que se llama hombre honrado, que posee quantas virtudes y prendas se requieren en este gobierno. Mezclándose así el honor con todas las cosas, entra en todos los modos de obrar y pensar, y aun dirige sus máximas.

Este extravagante honor hace que las virtudes no son sino lo que él quiere, y como quiere; da reglas de su cabeza á quanto se nos prescribe; y á su antojo aumenta ó disminuye nuestras obligaciones, tengan su raiz en la religion, politica, ó moral.

Nada hay en la monarquía que las leyes, la religion, y el honor manden tanto como la obediencia á las voluntades del principe; pero este honor nos dicta, que el monarca no ha de mandarnos jamas una accion que nos deshonne, porque nos haria incapaces para servirle.

Crillon rehusó asesinar al *Duque de Guisa*, pero prometió á *Enrique III* que lucharia en duelo contra él. Despues de la matanza de *san Bartolomé*, habiendo escrito *Cárlos IX* á todos los gobernadores para que matasen á los *Hugonotes*, el *Vizconde Dorte*, que mandaba en *Bayona*, escribió al Rey: « Señor, no he hallado entre los habitantes y militares mas que honrados ciudadanos y soldados valientes, y ni siquiera un verdugo; así ellos como yo rogamos á V. M. que emplee nuestros brazos y vidas en cosas factibles. » Este grande y generoso valor miraba una infamia como una cosa imposible.

No hay cosa ninguna que el honor prescriba con mas fuerza á la nobleza, que servir al principe en la guerra. Efectivamente es la profesion mas distinguida, porque sus acasos, prósperos sucesos, y aún sus desgracias conducen á la grandeza. Però al imponer esta ley, quiere el honor ser árbitro de ella; y si se halla chocado, exige, ó permite retirarse á sus hogares.

Quiere que indiferentemente podamos aspirar

á los empleos, ó rehusarlos, considerando esta libertad como superior á la fortuna misma.

Tiene pues el honor sus supremas reglas, con las que se ve obligada á conformarse la educacion. Las principales son, que nos es licito hacer caso de nuestra fortuna, pero que nos está sumamente vedado hacer ninguno de nuestra vida.

La segunda es, que una vez que estamos colocados en una clase, no hemos de hacer ni sufrir nada que dé á conocer que permanecemos inferiores á ella.

La tercera, que las cosas que el honor prohíbe, se prohíben mas rigorosamente, quando las leyes no concurren para proscibir las; y que las que él exige, se exigen mas fuertemente, quando no las requieren las leyes.

CAPÍTULO III. — De la educacion en el gobierno despótico.

Como la educacion en las monarquías no aspira mas que á elevar el ánimo, solo trata de abatirle en los estados despóticos. Es preciso que sea servil allí. Aun para mandar, será bueno haberla tenido tal; porque nadie es allí tirano, sin ser esclavo al mismo tiempo.

La extrema obediencia supone ignorancia en el que obedece; y aun la supone en el que manda;

porque no tiene que deliberar, dudar, ni discurrir; nada mas tiene que querer.

Cada casa es un imperio separado en los estados despóticos, donde es muy limitada la educacion, que consiste principalmente en vivir con los otros; y se reduce á colocar el temor en el corazon, é instruir al ánimo de varios principios muy sencillos de religion. En ellos será peligrosa la ciencia, y funesta la emulacion; y tocante á las virtudes, no puede creer *Aristoteles* que haya ninguna propia de los esclavos; lo que limita mucho la educacion de este gobierno.

Luego es allí nula en algun modo la educacion. Es menester quitarlo todo, á fin de dar algo; y comenzar haciendo malos vasallos, para hacer buenos esclavos.

Ah! para qué se dedicaria entre déspotas la educacion á formar un buen ciudadano, que participase de la desdicha pública? Si fuera amante del estado, tendria tentaciones de modificar los móviles del gobierno; se perderia, no saliendo bien; y si lograrse la suya, correria peligro de arruinarse á si mismo, al príncipe, y al imperio.

CAPÍTULO IV. — Diferencia de los efectos de la educacion entre antiguos y modernos.

La mayor parte de los pueblos antiguos vivia

en gobiernos que tienen por principio la virtud; y quando se hallaba esta en toda su fuerza, obraba cosas que no vemos ya hoy dia, y llenan de asombro á nuestras reducidas almas.

Su educacion llevaba otra ventaja á la nuestra; jamas era desmentida. *Epaminondas* decia, oia, veia, y hacia en el último año de su vida las mismas cosas que en la edad que dió principio su instruccion.

Hoy dia recibimos tres educaciones diferentes ó contrarias; la de nuestros padres, la de nuestros maestros, y la del mundo. Lo que nos dicen en la última, trastorna todas las ideas de las primeras. Esto dimana en cierto modo del contraste que hay entre nuestras obligaciones religiosas y las mundanas; cosa desconocida de los antiguos.

CAPÍTULO V. — *De la educacion en el gobierno republicano.*

Es necesario todo el poder de la educacion en el gobierno republicano. El temor de los estados despóticos nace de sí mismo entre las amenazas y castigos; el honor de las monarquías está favorecido por las pasiones, las que él favorece sucesivamente; pero la virtud política es un desprendimiento de sí mismo, que siempre es una cosa venenosísima,

Puede definirse esta virtud el amor de las leyes y de la patria. Exigiendo este amor una continua preferencia del interes público al nuestro propio, nos adorna con todas las virtudes particulares, las cuales no son mas que esta preferencia.

Este amor se halla afectado singularmente á las repúblicas. En ellas solas se confia el gobierno á cada ciudadano. Es así que con el gobierno sucede como con las demas cosas del mundo; y para conservarle, es menester querle.

Jamas se ha oido decir que los reyes no quisiesen la monarquía, y que los déspotas aborreciesen el despotismo.

Todo consiste pues en establecer este amor en la república; y la educacion ha de poner un sumo cuidado en infundirle. Pero para que los niños puedan tenerle, hay un medio; y es que los padres mismos le tengan.

Somos dueños por lo comun de comunicar nuestros conocimientos á nuestros hijos; y lo somos mas todavía para comunicarles nuestras pasiones. Si esto no sucede, es porque quanto se ha hecho en la casa paterna, es destruido por las impresiones de fuera de ella.

No degenera nunca un pueblo nuevo, ni se pierde, mas que quando estan ya corrompidos los hombres hechos.

CAPÍTULO VI. — *De algunas instituciones de los Griegos.*

Los antiguos Griegos, penetrados de la necesidad que los pueblos que vivian baxo un gobierno popular fuesen educados en la virtud, hicieron singulares instituciones para inspirarla. Quando se ven en la vida de *Licurgo* las leyes que dió á los Lacedemonios, cree uno ver la historia de los *Sevarambas*. Las leyes de Creta eran el original de las de Lacedemonia, cuya reforma eran las de *Platon*.

Suplico que se ponga alguna atencion en el vasto ingenio de que necesitáron estos legisladores, para ver que á pesar de chocar con todos los usos recibidos, y confundir todas las virtudes, mostrarian sin embargo su sabiduria al universo. *Licurgo*, mezclando el latrocinio con el espíritu de justicia, la mas dura esclavitud con una desmesurada libertad, y los mas atroces afectos con la mayor moderacion, dió estabilidad á su ciudad. La despojó al parecer de todos los arbitrios, de las artes, comercio, dinero, y muros; dexó los afectos naturales, desaparecieron los de hijo, marido, y padre; y hasta el pudor mismo se le arrancó á la castidad. Por este camino marchó *Sparta* á la gloria y grandeza; pero con semejante

infalibilidad en sus instituciones, que nada se lograba contra ella con ganar victorias, si no se lograba quitarle su policia.

Creta y Laconia se rigieron por estas leyes. Lacedemonia fué la última que cedió á los Macedonios; y Creta fué la última presa de los Romanos. Los Samnites se gobernáron por estas mismas instituciones, que diéron á aquellos Romanos ocasion para veinte y quatro triunfos.

Hemos visto en la escoria y corrupcion de nuestros tiempos modernos, estas cosas extraordinarias que se veian en las instituciones Griegas. Un legislador honrado ha formado un pueblo, en el que la probidad parece tan natural como la valentia entre los *Spartanos*. *Mr. Pen* es un verdadero *Licurgo*; y aunque el primero haya tenido la paz por objeto, como tuvo estotra la guerra, se asemejan en las singulares vias por las que encamináron á sus pueblos, en el influxo que tuvieron sobre los hombres libres, en las preocupaciones que vencieron, y pasiones que sujetáron.

Puede facilitarnos otro exemplo el Paraguay. Han querido formar de ello un delito á la *Sociedad*, que mira el gusto de mandar como el único bien de esta vida; pero será bella cosa el mandar á los hombres, haciéndolos mas felices.

Es una dicha para la *Sociedad*, el haber sido

la primera que en aquellas regiones haya mostrado la idea de la religion hermanada con la de humanidad. Al remediar las devastaciones de los Españoles, dió principio curando una de las mayores llagas que jamas hubiese recibido el género humano. Un delicado conocimiento que posee esta *Sociedad* para quanto ella llama honor, y su celo por una religion que humilla mucho mas á los que la escuchan que á los que la predician, la hicieron emprender grandes cosas, en las que ha salido con la suya. Ha sacado de las selvas á unos pueblos dispersos, dádoles una segura subsistencia, y vistidolos; y aun quando con ello no hubiera hecho mas que extender la industria entre los hombres, habria hecho ya mucho.

Los que quieran formar semejantes instituciones, establecerán la comunidad de bienes de la república de *Platon*, aquel respeto á los Dioses que este filósofo exigia, la separacion de los extrangeros para la conservacion de las buenas costumbres, y la ciudad que exerza el comercio y no los ciudadanos; darán nuestras artes sin nuestro luxo, y nuestras necesidades sin nuestros deseos. Desterrarán el dinero, cuyo efecto es aumentar el caudal de los hombres mas allá de los limites que tenia señalados la naturaleza, enseñar á conservar inutilmente lo que se habia juntado del mismo modo, multiplicar los deseos hasta lo

sumo, y suplir á la naturaleza que nos habia dado medios muy limitados para fomentar nuestras pasiones, y corrompernos unos á otros.

« Conociendo los *Epidamienses* que sus buenas costumbres se corrompian con el trato de los bárbaros, eligieron un magistrado que hiciese todos los contratos en nombre de la ciudad y por ella ». Entónces el comercio no corrompe la constitucion del estado, y esta no priva de las ventajas mercantiles á la sociedad.

CAPÍTULO VII.— *En qué caso estas singulares instituciones pueden ser buenas.*

Esta clase de instituciones puede convenir en las repúblicas, porque estriba el principio de ellas en la virtud política; pero para inclinarnos al honor en las monarquias, ó infundirnos el temor en los estados despóticos, son inútiles tantos desvelos.

Estas instituciones no pueden realizarse mas que en reducidos estados, donde puede darse una educacion general, y criar á todo un pueblo como si fuera una familia.

Las leyes de *Minos*, *Licurgo*, y *Platon*, suponen una singular atencion de los ciudadanos unos con otros; lo que no podemos prometernos en la confusion, abandono, y vastos negocios de los pueblos dilatados.

En estas instituciones es menester, como va dicho, desterrar el dinero. Pero en los imperios grandes, el número, variedad, dificultades, y gravedad de los negocios, la facilidad de las compras, y lentitud de los cambios exigen una medida comun. Para mostrar ó defender su poder en todas partes, es preciso que uno tenga aquello que en todas partes consideran los hombres como poderoso.

CAPÍTULO VIII. — *Explicacion de una paradoxa de los antiguos, con respecto á las buenas costumbres.*

Polibio, el juicioso Polibio, nos dice que la música era necesaria para suavizar las costumbres de los *Arcades*, que habitaban en un pais de un temple triste y frio: que los de *Cinele*, que la abandonaron, sobrepujaron en crueldad á todos los Griegos, y no hay ciudad donde se hubiesen visto tantos delitos. *Platon* no teme decir que no puede hacerse una alteracion en la música, sin que se haga otra en la constitucion del estado. *Aristóteles* que al parecer no hizo su Política mas que para oponer su dictámen al de *Platon*, concuerda con él sin embargo en quanto al influxo de la música sobre las costumbres; y *Teofrasto*, *Plutarco*, *Strabon*, y todos los antiguos pensaron del mismo modo. No es una opinion manifestada

al acaso, sino uno de los principios de su política. Con esta mente daban leyes, y querian que se gobernasen las ciudades.

Creo que podria explicar esto. Es preciso figurarse que en las ciudades Griegas, y especialmente en aquellas que miraban como su principal fin la guerra, se consideraban como indignas de los hombres libres todas las tareas y profesiones que podian contribuir á hacer dinero. « La mayor parte de las artes, dice *Xenofonte*, corrompe el cuerpo de los que las exercen, obliga á sentarse á la sombra, ó al lado de la lumbre; no tiene uno tiempo para sus amigos, ni para la « república. » Unicamente en los tiempos corrompidos de algunas repúblicas lograron ser ciudadanos los artesanos. Así nos lo dice *Aristóteles*; y defiende que jamas les acordará una buena república la ciudad.

La agricultura era tambien una profesion servil; y por lo comun la exercia algun pueblo vencido, como los *Iliotas* en Lacedemonia, en Creta los *Pericienses*, los *Penestes* en Tesalia, y otros pueblos esclavos en las demas repúblicas.

Finalmente, todo comercio baxo era infame entre los Griegos; hubiera sido preciso que un ciudadano hubiese hecho servicios á un esclavo, locatario, ó extrangero; esta idea ofendia el espíritu de la libertad Griega; y por lo mismo

quiere *Platón* en sus leyes que se castigue al ciudadano que comerciase.

Habia pues muchos embarazos en las repúblicas Griegas; no querian que los ciudadanos se ocupasen en el comercio, agricultura, y oficios; ni que tampoco estuviesen ociosos. Hallaban una ocupacion en los ejercicios anexos á la gimnástica, y en los relativos á la guerra. La legislación no les daba otro. Luego es necesario mirar á los Griegos como una sociedad de atletas y combatientes. Además, estos ejercicios tan propios para hacer duras y silvestres á las gentes, necesitaban templarse con otros que pudiesen suavizar las costumbres. Para ello era muy acomodada la música, que se une con el ánimo por medio de las potencias. Es un medio entre los ejercicios corporales que hacen duros á los hombres, y las ciencias especulativas que los hacen agrestes. No puede decirse que la música infundiese la virtud, lo que seria incomprendible; sino que impedía los feroces efectos de la legislación, y hacia que el alma tuviese en la education una parte que de lo contrario no habria tenido.

Supongo que entre nosotros haya una sociedad de gentes tan apasionadas á la caza, que no tengan otra ocupacion que cazar; y es cosa segura que contraerian una cierta aspereza. Si estas mismas gentes llegasen á coger gusto

á la música, se hallaria bien presto diferencia en sus modales y costumbres. En fin los ejercicios de los Griegos no excitaban en ellos mas que un género, de pasiones, la aspereza, la cólera, y crueldad. La música las excita todas, y puede dar al alma el conocimiento de la dulzura, piedad, ternura, y suave placer. Nuestros autores de moral, que entre nosotros vedan tan terriblemente los teatros, nos muestran bastante el poder que tiene sobre las almas la música.

Si no se le diesen á la sociedad de que he hablado, mas que tambores y tocatas para trompetas; No es verdad que se lograria ménos su fin, que si se diera una música tierna? Tenian pues razon los antiguos, quando en ciertas circunstancias, preferian un modo al otro para las costumbres.

Peró porqué, dirán, elegir la música de preferencia? Es porque de todos los gustos sensuales, no hay ninguno que corrompa ménos el alma. Nos corremos de vergüenza al leer en *Plutarco*, que los Tebanos, para suavizar las costumbres de sus jóvenes, establecieron por las leyes un amor que habrian de desterrar todas las legislaciones del mundo. ®

LIBRO V.

Que las leyes que el legislador promulga, han de ser relativas al principio del gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Idea de este libro.*

Acabamos de ver que las leyes de la educación han de ser relativas al principio de cada gobierno. Las que el legislador da á toda la sociedad, son lo mismo. Esta relacion de las leyes con este principio dilata todos los móviles del gobierno, y sucesivamente recibe nueva fuerza aquel principio. Así es como en los movimientos físicos una acción es seguida siempre de otra.

Vamos á examinar esta relacion en cada uno de los gobiernos; dando principio por el republicano, cuyo fundamento es la virtud.

CAPÍTULO II. — *Lo que es la virtud en el estado político.*

La virtud es una cosa muy sencilla en una república; es el amor de la república; es un afecto, y no una serie de conocimientos, y puede tenerle el último ciudadano como el primero del

estado. Quando una vez llega el pueblo á tener buenas máximas, se mantiene en ellas por mas tiempo que lo que se llama gente honrada. Rara vez empieza la corrupcion en él; y frecuentemente saca de la medianía de sus luces un fortísimo apego á lo que está establecido.

El amor de la patria nos guia á las buenas costumbres, y estas á aquel. Quanto menos podemos satisfacer nuestras pasiones particulares, tanto mas nos entregamos á las generales. Porque son los frayles tan amantes de su orden? Es precisamente por el lado en que ella les es insoportable. Su regla los priva de todas las cosas que sirven de pábulo á las pasiones ordinarias; permanece pues estotra por la regla misma que los affige; y quanto mas austera es, esto es, quantas mas inclinaciones suprime, tanta mayor fuerza da á las que les quedan.

CAPÍTULO III. — *Lo que es el amor de la república en la democracia.*

El amor de la república en una democracia es el de esta; y el de la democracia es el de la igualdad.

El amor de la democracia es amas el de la frugalidad. Habiendo de tener allí cada uno la misma

felicidad y ventajas, ha de gozar de los mismos gustos, y formar las mismas esperanzas; cosa que solo puede obtenerse de la frugalidad general.

El amor de la igualdad en una democracia ciñe la ambicion al único desco y felicidad de hacer mayores servicios á su patria que los otros ciudadanos. No pueden todos hacerle servicios iguales; sino que todos igualmente han de hacerse los. Contraen con ella al nacer una deuda inmensa, de que no pueden salir jamas.

Así las distinciones allí nacen del principio de la igualdad, aun quando parece suprimida por medio de servicios felices ó superiores talentos.

El amor de la frugalidad limita *el deseo* de tener al cuidado que exige lo necesario para la familia, y aun lo superfluo para la patria. La opulencia proporciona un poder de que no puede usar un ciudadano para sí mismo, porque no sería igual; y unas delicias, de que tampoco ha de gozar, porque chocaría del mismo modo con la igualdad.

Por esto las buenas democracias al establecer la frugalidad doméstica, abrieron la puerta á los dispendios públicos, como hicieron Atenas y Roma. En cuyo caso la profusion y magnificencia dimanaban del seno de la frugalidad misma; y así como exige la religion, que solo las manos pu-

ras presenten las ofrendas á los Dioses, así las leyes querian costumbres frugales en los que habian de consagrarse á su patria.

El sano juicio y la dicha de los particulares consiste mucho en la mediania de sus talentos y caudales. Una república en que las leyes hayan formado á muchas gentes medianas, y esté compuesta de sugetos sabios; se gobernará sabiamente; y si compuesta de personas felices, será feliz.

CAPÍTULO IV. — *Como se inspira el amor de la igualdad y frugalidad.*

El amor de la igualdad y frugalidad se excita sumamente por una y otra, quando se vive en una sociedad cuyas leyes las han establecido ámbas.

Nadie aspira á la igualdad en las monarquías y estados despóticos; ni aun pasa esto por el pensamiento; pues cada uno tiene por blanco la superioridad. Las gentes de las clases mas baxas no anhelan á salir de ellas, mas que para dominar á las demas.

Lo mismo acontece con la frugalidad; para quererla, es preciso gozar de ella. Los que estan corrompidos á puro delicias, no tendrán aficion á la vida frugal; y si esto fuera natural y comun,

no hubiera sido *Alcibiades* la admiracion del orbe. Tampoco los envidiosos, ó admiradores del lujo ageno, gustarán de la frugalidad; y las gentes á cuya vista no se ofrecen mas que sugetos opulentos ó miserables como ellas, detestan su miseria, sin gustar ó conocer lo que forma el término de ella.

Luego es una máxima muy verdadera, que para que uno en una república tenga aficion á la igualdad y frugalidad, es menester que las hayan establecido las leyes.

CAPÍTULO V. — *Como las leyes establecen la igualdad en una democracia.*

Varios legisladores antiguos, como *Licurgo* y *Rómulo*, repartieron con igualdad las tierras. Esto no podia verificarse mas que en la fundacion de una república nueva; ó bien quando se hallaba tan estragada la antigua, y los ánimos en tal disposicion, que los pobres se creian obligados á solicitar, y los ricos á tolerar semejante remedio.

Si quando el legislador hace semejante repartimiento, no establece leyes para conservarle, no hace mas que una constitucion pasagera; se introducirá la desigualdad por el lado que no hayan defendido las leyes, y se perderá la república.

Luego con esta mira es necesario que se arre-

glen las dotes matrimoniales, donaciones, sucesiones, testamentos, y quantos géneros finalmente hay de contratos. Porque si le fuera licito á uno dar sus bienes á quien quisiera, y como quisiera, cada voluntad particular alteraria la disposicion de la ley fundamental.

Solon, que en Atenas permitia dexar sus bienes por testamento á quien uno quisiera, con tal que no tuviera hijos, iba contra las antiguas leyes que disponian que los bienes quedasen en la familia del testador; y aun contra las suyas propias, porque al suprimir las deudas se habia propuesto la igualdad.

Era una buena ley para la democracia la que impedia tener dos herencias. Traia su origen del repartimiento igual de las tierras, y porciones aplicadas á cada ciudadano. La ley no habia querido que un solo hombre tuviese muchas porciones.

La ley que mandaba que el pariente mas inmediato se casase con la heredera, dimanaba de la misma fuente. Fue promulgada entre los judios á continuacion de un semejante repartimiento. *Platon*, que funda sus leyes en esta distribucion, la promulgó tambien; y se hallaba en la legislacion de Atenas.

Habia una ley en esta última república, cuya mente nadie, que yo sepa, ha conocido. Era li-

eito á uno casarse con su hermana consanguínea, pero no con la uterina. Este uso traía su origen de las repúblicas, cuyo espíritu era el no colocar dos porciones de heredad en una cabeza, ni dos sucesiones por consecuencia. Quando un hombre se casaba con su hermana del lado paterno, no podía tener mas que una herencia, que era la de su padre; pero quando la hermana era uterina, podía suceder que no teniendo hijos varones el padre de ella, le dexase sus bienes; y que por consiguiente el hermano que se había casado con ella, tuviese dos sucesiones.

No se me objete lo que dice *Filon*, que aunque uno se casaba en Aténas con su hermana consanguínea, pero no con la uterina, podía uno casarse en Lacedemonia con esta última, pero no con aquella primera. Porque halle en *Strabon*, que quando una hermana se casaba en Lacedemonia con el hermano, tenia por dote la mitad de la porcion del hermano. Es cosa clara que esta segunda ley fué establecida para remover las malas consecuencias de la primera: y para impedir que los bienes de la familia de la hermana pasasen á la del hermano, dotaban á la primera con la mitad de la hacienda del último.

Hablando *Séneca* de *Silano*, que se había casado con su hermana, dice que se restringia este permiso en Aténas, y era general en Alexandria.

En el gobierno de uno solo, apénas se trataba de conservar el repartimiento de los bienes.

Para mantener este en la democracia, era una buena ley la que disponia que un padre que tuviese muchos hijos, eligiese á uno para sucederle en sus bienes, y diese los otros en adopcion á uno que no tuviese hijos, á fin de que el número de los ciudadanos pudiese conservarse siempre igual con el de las particiones.

Phaleas de Calcedonia habia imaginado un modo de hacer iguales las fortunas en una república en que no lo eran. Quería que los ricos diesen dotes á los pobres, y no los recibiesen de estos; y que los pobres recibiesen dinero para sus hijas, y no le diesen. Pero no sé que ninguna república se haya acomodado á semejante reglamento. Coloca á los ciudadanos baxo unas condiciones cuyas diferencias son tan palpables, que aborrecian aquella igualdad misma que se trataba de establecer. A veces es bueno que las leyes no appartenir tan directamente al fin que se proponen.

Aunque la igualdad en la democracia es el alma del estado, es sin embargo tan deficitil de establecerse, que una suma puntualidad en la materia no convendria siempre. Basta que se establezca un censo que reduzca y fixe las diferencias en un cierto punto; despues de lo qual toca á las leyes particulares el igualar, por decirlo así, las desi-

gualdades, por medio de las cargas que impongan á los ricos, y de los alivios que acuerden á los pobres. Unicamente las medianas riquezas pueden proporcionar, ó sufrir este género de compensaciones; porque en quanto á las fortunas muy quantiosas, quantos honores y facultades no les son acordadas, las miran como una injuria.

Toda desigualdad en la democracia se ha de deducir de la naturaleza de esta, y del principio mismo de la igualdad. Por exemplo, puede temerse que unas gentes que necesitarian de un trabajo continuo para vivir, se empobreciesen demasiado con una magistratura, ó abandonasen las funciones de ella; que se ensoberbeciesen algunos artesanos; y que nuevos libertos, sobradamente numerosos, se hiciesen mas pujantes que los ciudadanos rancios. En cuyo caso puede desterrarse la igualdad entre los ciudadanos en la democracia, por la utilidad de esta misma. Pero no se suprime mas que una igualdad aparente; porque un hombre, arruinado por una magistratura, estaria en una situacion peor que los demas ciudadanos; y este mismo hombre que se veria obligado á abandonar las funciones de ella, pondria á todos sus conciudadanos en una situacion peor que la suya; y así de lo demas.

CAPÍTULO VI. — *Como las leyes han de mantener la frugalidad en una democracia.*

No basta en una buena democracia, que sean iguales las porciones de heredades; es necesario que sean pequeñas, como entre los Romanos. « No » quiera Dios, decia Curio á sus soldados, que un » ciudadano tenga por poca tierra lo que es » suficiente para mantener á un hombre. »

Así como la igualdad de las fortunas conserva la frugalidad, así esta conserva aquella. Estas cosas, aunque diferentes, son tales que no pueden subsistir una sin otra; cada una de ellas es causa y efecto; y si la una se ausenta de la democracia, va siguiéndola siempre la otra.

Es verdad que quando la democracia está fundada en el comercio, puede suceder muy bien que varios particulares posean allí inmensas riquezas, y que no esten corrompidas las costumbres. Es porque el espíritu del comercio arrastra tras sí el de la frugalidad, economía, moderacion, trabajo, cordura, tranquilidad, orden y arreglo. Así mientras subsiste este espíritu, las riquezas que produce el comercio, no tienen malos efectos. El mal llega, quando la desmesurada opulencia destruye este espíritu del comercio; y se dexan ver de repente los desórdenes de la desigualdad, que no se habian conocido aun.

Para conservar el espíritu del comercio, es preciso que los principales ciudadanos mismos le hagan; que este espíritu reyne exclusivamente, sin que otro se le mezcle; que le favorezcan todas las leyes; que estas mismas, dividiendo con sus disposiciones las fortunas al paso que las acrecienta el tráfico, coloquen á cada ciudadano pobre en situación sobradamente cómoda para entregarse á las tareas como los demas; y á cada ciudadano rico en una tal medianía, que necesite ocuparse para conservar ó adquirir.

Es una bellísima ley en las repúblicas, la que concede á todos los hijos una porcion igual en la sucesion de los padres. Resulta de ello, que haya hecho el padre la fortuna que se quiera, sus hijos, ménos ricos siempre que él, se ven inclinados á huir del luxo, y á trabajar como su padre. Hablo únicamente de las repúblicas mercantiles; porque en órden á las que no lo son, tiene el legislador que establecer otros reglamentos.

Habia dos géneros de repúblicas en la Grecia. Las unas eran militares, como Lacedemonia; y mercantiles las otras, como Atenas. Se queria en unas, que los ciudadanos estuviesen ociosos; en otras, se trataba de infundir el amor del trabajo. Solon formó de la ociosidad un delito, y dispuso que cada uno de los ciudadanos diese cuenta del modo con que ganaba su vida. Efectivamente en

una buena democracia en que los dispendios estan limitados á lo necesario, ha de tenerlo cada uno; porque ¿de quien lo recibiria?

CAPÍTULO VII. — *Otros medios de favorecer el principio de la democracia.*

No puede establecerse en todas las democracias un repartimiento igual de tierras. Hay circunstancias en que semejante arreglo seria impracticable, peligroso, y aun chocaria con la constitucion del estado. No siempre estamos obligados á echar por vias extremadas. Si se ve en una democracia, que este repartimiento que ha de conservar las buenas costumbres no es conveniente, es necesario valerse de otros arbitrios.

Si se establece un cuerpo fixo que sea por sí mismo el modelo de las buenas costumbres, un senado en que la edad, virtud, gravedad, y servicios, den entrada; los senadores, expuestos á la vista del pueblo como las simulacros de los Dioses, infundirán ideas que penetrarán hasta lo interior de todas las familias.

Es menester con especialidad que este senado tenga apego á las antiguas instituciones, y haga de modo que el pueblo y magistrados no las abandonen.

En punto de buenas costumbres, se va siempre

á ganar mucho en guardar los antiguos usos. Como rara vez los pueblos corrompidos hacen grandes cosas, que apenas han establecido sociedades, fundado ciudades, ni dado leyes; sino que al revés, los que eran de costumbres puras y austeras, han hecho la mayor parte de estas creaciones; el recordar las antiguas instituciones á los hombres, es por lo comun ponerlos en el camino de la virtud.

Ademas, si hubo alguna revolucion, y se dió una nueva forma al estado, apenas ha podido hacerse esto mas que con infinitas dificultades y trabajos, y raras veces con el socorro de la ociosidad y depravadas costumbres. Aquellos mismos que hicieron la revolucion, quisieron darla á gustar, lo que no consiguieron mas que por medio de buenas leyes. Las legislaciones antiguas son pues reformas por lo comun, y abusos las nuevas. En el transcurso de un dilatado gobierno caminamos hácia el mal insensiblemente, y es necesario un esfuerzo para remontar hácia el bien.

Se ha dudado si los miembros del senado de que hablamos, han de ser vitalicios, ó elegidos temporalmente. Sin duda que han de ser vitalicios, como se practicaba en Roma, Lacedemonia, y Atenas. Porque es preciso no confundir lo que en esta última república se llamaba senado, que era un cuerpo que se mudaba todos los trimestres,

con el Areópago, cuyos individuos eran vitalicios, como perpetuos modelos.

Máxima general: en un senado formado para ser el modelo, y por decirlo así el depósito de las buenas costumbres, ha de ser vitalicio el empleo de senador; y temporal en un senado formado para preparar los negocios.

El espíritu, dice *Aristóteles*, se envejece al modo del cuerpo. Esta reflexion no es buena mas que en orden á un magistrado único, é inaplicable al cuerpo entero de un senado.

Fuera del Areópago, habia en Atenas conservadores de las buenas costumbres y leyes. En Lacedemonia todos los ancianos eran censores; y en Roma lo eran dos magistrados particulares. Como el senado vela sobre el pueblo, es menester que algunos censores velen sobre ámbos; que restauren quanto se halla corrompido en la república; que juzguen las negligencias, y corrijan las faltas, así como las leyes castigan los delitos.

La ley romana que disponia fuese pública la acusacion del adulterio, era admirable para conservar la pureza de costumbres; é intimidaba á las mugeres, no ménos que á los que habian de velar sobre ellas.

Ninguna cosa conserva mejor las buenas costumbres, que la extrema sumision de los jóvenes.

á los ancianos. Unos y otros se contendrán; aquellos por el respeto que tendrán á los últimos, y estos por él que se tendrán á sí mismos.

Ninguna cosa tampoco da mas fuerza á las leyes, que la extrema subordinacion de los ciudadanos á los magistrados. « La gran diferencia que puso Licurgo entre Lacedemonia y las demas ciudades, dice *Xenofonte*, consiste en que atendió muy particularmente á que los ciudadanos obedeciesen á las leyes; van corriendo, asi que los llama el magistrado. Pero en Atenas un hombre rico se desesperaria de que le creyesen dependiente del magistrado. »

La autoridad paterna es tambien utilisima para conservar las buenas costumbres. Llevamos dicho que en una república no hay una fuerza tan represiva como en los otros gobiernos. Luego es preciso que traten las leyes de suplirla; lo que hacen por medio de la patria potestad.

En Roma tenian los padres derecho de vida y muerte sobre los hijos; y en Lacedemonia, el de corregir á los hijos de los otros.

La patria potestad se perdió en Roma con la república. En las monarquías en que no hay que formar tan puras costumbres, quieren que cada uno viva baxo el poder de los magistrados.

Las leyes romanas que habian connaturalizado á los juvenes con la dependencia, establecieron

una larga minoridad. Quizas no hemos tenido razon en abrazar este uso; pues no hay necesidad de tanta sujecion en una monarquía.

Esta misma subordinacion en la república podria exigir que el padre, durante su vida, permaneciese dueño de los bienes de sus hijos, como se arregló en Roma; lo qual no es conforme con el espíritu de las monarquías.

CAPÍTULO VIII. Como las leyes han de referirse al principio del gobierno en la democracia.

Si el pueblo es virtuoso en la aristocracia, se gozará allí con corta diferencia la felicidad del gobierno popular, y se hará poderoso el estado. Pero como es una cosa rara, que en donde son desiguales las fortunas humanas, haya muchos virtuosos, es necesario que en lo posible las leyes se dirijan á infundir un espíritu de moderacion, y traten de restablecer aquella igualdad que la constitucion del estado quita necesariamente.

El espíritu de moderacion es lo que se llama la virtud en la aristocracia, donde hace las veces del de igualdad en el estado popular.

Si el fausto y esplendor que rodean á los reyes, constituyen una parte de su potestad; la modestia y sencillez de los modales forman la fuerza de los nobles aristocráticos. Quando no afectan ninguna distincion; quando se con-

funden con el pueblo: quando van vestidos como él, y procuran que sean comunes los gustos, olvida el pueblo su debilidad.

Cada gobierno tiene su naturaleza y principio. Luego es menester que la aristocracia no tome uno ni otro de la monarquía; lo que acontecería, si los nobles tuviesen algunas prerogativas personales, y particulares, distintas de las de su cuerpo; ha de haber privilegios para el senado, y un simple respeto para con los senadores.

Dos son las principales raices de los desórdenes en los estados aristocráticos; la desigualdad suma entre los que gobiernan y los que son gobernados, y la misma entre los diferentes miembros del cuerpo gubernativo. De ámbas desigualdades resultan odios y envidias, que las leyes han impedir ó contener.

La primera desigualdad se halla principalmente; quando los privilegios de los magnates no son honrosos mas que porque son humillantes para el pueblo. Tal fué en Roma la ley que prohibia á los patricios contraer enlaces matrimoniales con los plebeyos; lo que no tenia otro efecto que el de hacer por una parte mas soberbios á aquellos primeros, y mas odiosos por otra. Es preciso ver las ventajas que de ella sacaron los tribunos en sus arengas.

Se hallará ámas esta desigualdad, si la con-

dicion de los ciudadanos es diferente en materia de subsidios; lo que acontece de quatro modos: quando los nobles se arrogan á sí privilegios para no pagarlos; quando hacen fraudes para eximirse de ellos; quando se los aplican á sí propios so pretexto de remuneraciones, ó situado por los empleos que exercen; quando hacen finalmente tributario al pueblo, y reparten entre sí los tributos que recogen de ellos mismos. Es raro este último caso; y una aristocracia es en semejante coyuntura el mas duro de todos los gobiernos.

Miéntas que Roma se inclinó hácia la aristocracia, evitó muy bien todos estos inconvenientes. Los magistrados no tenian sueldo ninguno por sus magistraturas; los magnates de la república pagaban las imposiciones como todos los otros; aunmas, y ellos solos algunas veces. Finalmente, bien léjos de que los principales romanos se distribuyesen entre sí las rentas del estado, derrámáron en el pueblo para legitimar sus honores, quanto pudieron extraer del fisco, y quantas riquezas les presentó la fortuna.

Es una máxima fundamental, que quantos mas perniciosos efectos tienen en la democracia las distribuciones hechas al pueblo, otros tantos mas buenos los tienen en el gobierno aristocrático. Las primeras pierden el espíritu de ciudadano, y las otras le restablecen.

Si no se esparcen las rentas en el pueblo, es menester hacerle ver que estan bien administradas; el mostrárselas, es hacérselas disfrutar en cierto modo. Aquella cadena de oro que se tendia en Venecia, las riquezas que Roma ostentaba en los triunfos, y los tesoros que se guardaban en el templo de Saturno, eran verdaderamente el tesoro del pueblo.

Es cosa muy particularmente esencial en la aristocracia, que los nobles no impongan tributos. No los imponia en Roma el primer orden del estado, sino que estaban á cargo del segundo; y aun esto tuvo sus inconvenientes en lo sucesivo. En una aristocracia, en que los nobles echasen los tributos, estarian todos los particulares á la discrecion de los empleados, y no habria tribunal superior que los reprimiese. Aquellos que estuviesen encargados de suprimir los abusos, querrian mas gozar de ellos; y los nobles serian como los príncipes de los estados despóticos, que confiscan los bienes de quien se les antoja.

Bien presto se mirarian allí como un patrimonio las utilidades que de ello resultasen, á las cuales daria nuevo aumento el antojo de la codicia; se haria caer el ramo de hacienda, y se reducirian á nada las rentas públicas. Varios estados por este medio, sin haber experimentado reves ninguno digno de notarse, caen en una

debilidad que sorprende á los vecinos, y asombra á sus propios ciudadanos.

Es preciso que las leyes les prohiban tambien el comercio; pues unos comerciantes tan acreditados harian todo género de monopolios. El comercio es la profesion de las gentes iguales; y los mas miserables estados despóticos, son aquellos en que trafica el príncipe.

Las leyes de Venecia vedan á los nobles el comercio, que podria proporcionarles, aun inocentemente, riquezas inmensas.

Las leyes han de emplear los mas eficaces medios, para que los nobles hagan justicia al pueblo; y si no han creado un tribuno, es necesario que lo sean ellas mismas.

Toda especie de refugio contra la execucion de las leyes pierde la aristocracia, de la que no está distante la tiranía.

Las leyes han de abatir en todo tiempo el orgullo de la dominacion. Es preciso que haya un magistrado, temporal ó vitalicio, que haga temblar á la nobleza, como los Eforos en Lacedemonia, y los inquisidores de estado en Venecia; magistraturas que no estan sujetas á ninguna formalidad. Este gobierno necesita de móviles violentos. En Venecia se le abre una boca de piedra á todo delator: diria uno que es la de la tiranía.

Estas magistraturas tiránicas de la aristocracia

tienen relacion con la censura de la democracia, que no es ménos independiente por su naturaleza. En efecto, no ha de residenciarse á los censores por lo que hayan hecho durante su censura; es menester darles confianza, y no desalentarlos. Eran admirables los romanos; á todos los magistrados se les podia tomar cuenta de sus procedimientos, excepto los censores.

Dos cosas son perniciosas en la aristocracia; la suma pobreza de los nobles, y sus exórbitanes riquezas. Para remover la primera, es necesario muy particularmente obligarlos con tiempo á que paguen sus deudas. Para moderar sus riquezas, son precisas sabias é insensibles providencias, pero no confiscaciones, leyes agrarias, ni supresiones de deudas, que acarrear males infinitos.

Las leyes han de suprimir el derecho de primogenitura entre los nobles, á fin de que se mantengan iguales siempre las fortunas con el repar-timiento continuo de las sucesiones.

No son necesarias substituciones, retractos de familia, mayorazgos, ni adopciones. Quantos medios estan inventados para perpetuar la grandeza de los linages en las monarquias, no son de ningun uso en la aristocracia.

Quando las leyes han igualado las familias, les queda que mantener la union entre ellas. Deben

decidirse con prontitud las contiendas de los nobles; sin lo que los altercados de las personas pasan á serlo de las familias. Varios árbitros pueden terminar los procesos, ó impedir que los haya.

Finalmente, es preciso que las leyes no protejan las distinciones que la vanidad hace entre las familias, baxo el pretexto de que son mas nobles ó antiguas; lo que ha de colocarse en la clase de las nimiedades de los particulares.

No háy mas que tender la vista sobre Lacedemonia; y se verá que los Eforos supieron ajar las flaquezas de los reyes, las de los grandes, y las del pueblo.

CAPÍTULO IX. — *Como las leyes son relativas á su principio en la monarquía.*

Hallándose el principio de este gobierno en el honor, han de referirse á el las leyes. Es menester que estas se esmeren en sostener á aquella nobleza, que por decirlo así, tiene el honor por padre é hijo. Es necesario que la hagan hereditaria, no para que sea el término entre la potestad del soberano y debilidad del pueblo, sino un vínculo comun entre ámbos.

Las substituciones que conservan los bienes en las familias, serán utilísimas en este gobierno, aun que no quadran bien con los otros.

El retracto de familia devolverá á los linages nobles las tierras que haya enagenado la prodigalidad de un deudo suyo.

Las tierras nobles tendrán sus fueros como las personas. La magestad del monarca no puede separarse de la del reyno; ni apénas tampoco la del noble de la de su feudo.

Todas estas preeminencias serán privativas de la nobleza, y no pasarán al pueblo, si no se quiere chocar con el principio del gobierno, ni disminuir la fuerza de la nobleza, y la popular.

Las substituciones sirven de estorbo al comercio; el retracto de familia engendra necesariamente una infinidad de pleytos; y vendidos todos los caudales del reyno, estan sin dueño á lo ménos en algun modo durante un año. Las exenciones anexas á los feudos confieren un poder, que es gravoso á los que las sufren. Estos inconvenientes, particulares de la nobleza, se desvanecen con la general utilidad que ella proporciona; pero quando se le comunican al pueblo, se choca en balde con todos los principios.

Puede tolerarse en las monarquías, que uno dexé la mayor parte de sus bienes á un hijo solo; tolerancia buena allí solamente.

Es preciso que las leyes protejan todo el comercio que es compatible con la constitucion de este gobierno, á fin de que puedan los súbditos

satisfacer las necesidades siempre nuevas del príncipe y de su corte.

Convendrá que establezcan un cierto órden en el modo de recaudar los tributos, con la mira de que no sea mas mas pesado que ellos mismos. Las cargas pesadas engendran desde luego el trabajo, este el abatimiento, y este el espíritu del ocio.

CAPÍTULO X. — *De la prontitud de la execucion en la monarquía.*

El gobierno monárquico le lleva una gran ventaja al republicano; porque dirigiendo uno solo todos los negocios, hay mayor prontitud en la execucion. Pero como esta celeridad podria degenerar en rapidez, establecieron allí las leyes una cierta lentitud; pues no solamente deben veniren auxilio á la naturaleza de cada constitucion, sino tambien remediar los abusos que podrian originarse de esta misma naturaleza.

El Cardenal de Richelieu quiere que se eviten en una monarquía los embarazos de los cuerpos que ponen óbices á todo. Aun quando este Cardenal no hubiese tenido el despotimo en el corazon, le hubiera tenido en la cabeza.

Jamas obedecen mejor los cuerpos depositarios de las leyes, que quando van á paso lento, y emplean en los negocios del príncipe

aquella reflexion, que no puede esperarse de las escasas luces de la corte sobre las leyes del estado, ni de la precipitacion de sus consejos.

¿Qué habria sido de la mas bella monarquía del orbe, si los magistrados por medio de sus lentitudes, quejas, y súplicas, no hubiesen detenido el curso de las virtudes mismas de sus reyes, quando no consultando estos últimos mas que con su grandeza de alma, hubieran querido remunerar desmesuradamente servicios hechos con valentía y lealtad desmesuradas. ?

CAPÍTULO XI. — *De la excelencia del gobierno monárquico.*

El gobierno monárquico lleva una gran ventaja sobre el despótico. Como es conforme con su naturaleza que haya muchos órdenes baxo el príncipe que esten unidos á la constitucion, el estado está mas fijo, mas inalterable la ley fundamental, y mas segura la persona de los que gobiernan.

Ciceron cree que en la creacion de los tribunos de Roma consistió la salvacion de la republica. « En efecto, dice, la fuerza del pueblo que no tiene caudillo, es mas terrible. Un xefe conoce que el negocio le toca á él solo, y piensa en él; pero el pueblo no distingue en su impetuosidad el peligro á que se expone. » Puede aplicarse

esta reflexion á un estado despótico, que es un pueblo sin tribunos, y á una monarquía donde el pueblo los tiene en cierto modo.

En efecto, por donde quiera se ve que conducido por sí mismo el pueblo en los disturbios del gobierno despótico, lleva las cosas á la distancia á que pueden llegar, y son extremados quantos excesos comete; en vez de que en las monarquías rara vez rayan estos sucesos en la demasia. Los xefes temen por sí mismos, tienen miedo de verse abandonados, y los poderes intermedios y dependientes no quieren que el pueblo tenga con demasia la superioridad. Es cosa rara que las clases del estado esten corrompidas. El príncipe está unido á estas, y los sediciosos que no tienen voluntad ni esperanza de trastornar el estado, no pueden ni quieren echar abaxo al príncipe.

En estas circunstancias, las gentes que tienen cordura y autoridad, se ponen de por medio, se toman arbitrios, se hacen ajustes y reformas, recobran las leyes su vigor, y se hacen obedecer.

Por esto se hallan nuestras historias llenas de guerras civiles sin revoluciones; y las de los estados despóticos abundan en revoluciones sin guerras intestinas.

Los que han escrito la historia de las guerras civiles de algunas naciones, y aquellos mismos

que las han fomentado, prueban quan poco sospechosa debe serles á los principes la autoridad que confieren á ciertas clases; supuesto que aun en su extravio mismo no anhelaban estas mas que por las leyes y sus obligaciones, y mas miraban que servian el arrojo y fogosidad de los facciosos.

Discurriendo el Cardenal de Richelieu que habia envilecido demasiado las clases del estado, recurre para sostenerle á las virtudes del principe y de sus ministros; y exige de ellos tantas cosas, que solo un ángel puede tener tanto cuidado, ciencia, entereza, y conocimientos; y escasamente podemos lisonjearnos de que existan un soberano y ministros semejantes de aquí hasta la disolución de la monarquía.

Así como los pueblos que viven baxo un buen gobierno, son mas dichosos que los que sin primera cabeza ni policía van errantes por las selvas; así tambien los monarcas que viven baxo las leyes fundamentales de su estado, son mas afortunados que los déspotas, que no tienen cosa ninguna capaz de arreglar el ánimo de sus pueblos, ni el suyo.

CAPÍTULO XII. — *Continuacion de la misma materia.*

Que no se vaya á buscar la magnanimidad en

los estados despóticos, en los que el principe no comunicaria una grandeza de que carece él mismo; ni allí tampoco es la morada de la gloria.

Al lado del principe se verá en las monarquías á los vasallos recibiendo sus rayos; donde ocupando cada uno mayor espacio, por decirlo así, puede exercer aquellas virtudes que proporcionan no la independenciam, sino la grandeza al alma.

CAPÍTULO XIII. — *Idea del despotismo.*

Quando quieren tener fruta los salvages de la Luisiana, cortan el arbol por el pie, y la cogen. Así es el gobierno despótico.

CAPÍTULO XIV. — *Como las leyes son relativas á los principios del gobierno despótico.*

El gobierno despótico tiene por principio el temor; pero unos pueblos tímidos, ignorantes, y abatidos, no necesitan de muchas leyes. Todo ha de versarse allí sobre dos ó tres ideas; luego son en balde otras nuevas. Quando amaestramos á los brutos, tenemos gran cuidado de que no muden de dueño, de lección, ni paso; les hacemos reparar dos ó tres movimientos, y nada mas.

Quando está encerrado el principe, no puede salir de la mansion del deleyte sin desconsolar á

quantos en ella le retienen. No pueden tolerar que la persona y potestad del déspota pasen á otras manos. Luego rara vez hace este la guerra en persona, y apenas se atreve á hacerla por medio de sus lugartenientes.

Habituado semejante príncipe en su palacio á no hallar resistencia ninguna, se indigna de la que le hacen con las armas en la mano; luego por lo comun no le guía mas que la cólera ó venganza. Por otro lado, no puede tener idea de la verdadera gloria. Luego las guerras han de hacerse allí con todo su furor natural, y el derecho de gentes ha de tener ménos campo que en las demas partes.

Tiene tantos defectos semejante príncipe, que habria grandes recelos en sacar su estupidez natural á la publicidad. Está oculto, y se ignora su situacion. Por fortuna son tales los hombres en estos países, que solo necesitan de un nombre que los gobiernen.

Estando en *Bender* Cárlos XII, y hallando alguna resistencia en el senado de Suecia, escribió á los senadores que les enviaria una bota suya para mandar. Esta bota hubiera mandado como un rey despótico.

Si el príncipe está prisionero, se le reputa como muerto, y sube otro al trono. Son nulos los tratados que hace el prisionero, y no los ratifi-

caria su sucesor. En efecto, como en él se refunden las leyes, el estado, y el príncipe, y que desde que ya no lo es, no es nada, se destruiria el estado, si no se reputara como muerto el déspota.

Una de las cosas que mas determinó á los Turcos para hacer una paz separada con *Pedro I*, fué que las Rusos dixéron al visir, que habian colocado á otro rey en Suecia sobre el trono.

La conservacion del estado es la del príncipe, ó por mejor decir, la del palacio en que está enserrado. Quanto no amenaza directamente á este palacio ó ciudad capital, no hace impresion sobre unos espíritus ignorantes, soberbios, y apasionados; y en quanto al enlace de los sucesos, no pueden seguirle, preverle, y ni aun imaginarle. La política, sus móviles, y leyes, han de tener allí un estrecho campo; y el gobierno político es tan sencillo como el civil.

Todo se reduce á conciliar el gobierno político y civil con el doméstico, y los empleados del estado con los del serrallo.

Semejante estado se hallará en la mejor situacion, quando pueda mirarse como solo en el mundo; quando se vea cercado de desiertos, y separado de los pueblos que llamará bárbaros. Y no pudiendo contar con la tropa, será bueno que por sí mismo destruya parte de ella.

Como el principio del gobierno despótico es el

temor, la tranquilidad es el blanco suyo; la que no es una paz, sino el silencio de aquellas ciudades que se dispone á ocupar el enemigo.

No hallándose la fuerza en el estado, sino en el ejército que le ha fundado, sería necesario conservar este para defender aquel; pero la tropa es cosa formidable para el príncipe. Como pues conciliar la seguridad del estado con la de la persona?

Véase, suplico, con que industria trata el gobierno ruso de salir del despotismo, que le es mas pesado que á los pueblos mismos. Se han licenciado los grandes cuerpos de tropas, disminuido las penas de los delitos, creado tribunales, dado á conocer las leyes, y luces á los pueblos. Pero hay causas particulares que le conducirán quizas á la desgracia de que queria huir.

La religion tiene mas influxo en estos estados que en los demás; y es un nuevo temor añadido á otro. Los súbditos de los imperios mahometanos sacan en parte de la religion el respeto asombroso que tienen á su príncipe. La religion corrige algo la constitucion Turca; y los vasallos que no están apegados por honor á la gloria y grandeza del estado, lo están por la fuerza y fundamento del culto.

No hay ningún estado despótico mas opresivo para sí mismo, que aquel en donde el príncipe se

declara propietario de todos los bienes raíces, y heredero de todos sus vasallos. Resulta de ello siempre el abandono de la labranza; si el príncipe por otra parte es comerciante, se arruina toda especie de industria.

Nada se repara, ni mejora, en estos estados. No se construyen casas mas que para la vida; no se hacen zanjas, ni plantan arboles; se le chupa todo á la tierra, y no se le vuelve nada; todo esta erial y desierto.

¿Se piensa que se disminuirán la codicia y concupiscencia de los grandes con las leyes que supriman la propiedad de las fincas y la sucesion de bienes? No; se irritarán con ello la concupiscencia y avaricia; y todos serán inclinados á cometer mil vexaciones, porque solo mirarán como propios la plata y oro que puedan ocultar ó robar.

Para que no se pierda todo, es bueno que alguna costumbre temple la codicia del príncipe. Así en Turquía por lo comun se contenta el despota con tomar tres por ciento en las sucesiones de las gentes del pueblo. Pero como el Gran Señor reparte la mayor parte de tierras entre su tropa, de la que dispone á su antojo; como se echa sobre todas las herencias de los empleados de su imperio; y que quando muere sin hijos varones un súbdito, el Gran Señor tiene la propiedad, y el usufructo solamente las hijas; sucede que la

mayor parte de los bienes del estado se hallan poseidos precariamente.

El rey, con arreglo á la ley de *Bantam*, sucede en los bienes, y aun en la muger, hijos y casa. Con el fin de eludir la disposicion mas cruel de esta ley, se ven obligados á casar á los hijos á los ocho, nueve ó diez años, y mas tiernos algunas veces, con la mira de que no formen una desgraciada parte de la herencia paterna.

En los estados en que no hay leyes fundamentales, no puede fixarse la sucesion del imperio; y el príncipe elige para la corona alli en su familia, ó fuera de ella. En balde se habrá establecido que suceda el primogénito, siempre podrá el soberano echar mano de otro. El príncipe mismo, sus ministros, ó una guerra civil declaran el sucesor; y así este estado tiene un motivo de disolucion de mas que una monarquía.

Teniendo cada príncipe de la familia real una igual capacidad para ser elegido, acontece que el que sube al trono manda degollar desde luego á sus hermanos, como en *Turquia*; ó cegar como en *Persia*; ó volverlos locos, como en el *Mogol*; ó si no se dan estas providencias, como en *Marruecos*, se sigue á cada vacante del trono una guerra civil horrorosa.

Con arreglo á la legislacion *Rusa*, puede elegir el *Zar* por sucesor suyo al que mas quiera, ya

en su familia, ya fuera de ella. Semejante arreglo de sucesion causa mil revoluciones, y hacen tan vacilante el trono como arbitraria la herencia de él. Siendo el orden de sucesion una de las cosas que mas importan saber al pueblo, el mejor es aquel que nos da mayor golpe á la vista, como el nacimiento, y un cierto orden en él. Semejante disposicion refrena todas las cabalas, y ahoga la ambicion; no se trata tampoco de captivar el ánimo de un príncipe débil, ni de hacer hablar á los moribundos.

Quando una ley fundamental establece la sucesion, un príncipe solo es el sucesor; sus hermanos no tienen ningun derecho real ni aparente para disputarle la corona; y no puede suponerse ni hacerse válida una voluntad particular del padre. Luego no se trata ya de encarcelar ó asesinar mas al hermano del rey, que á ningun otro súbdito.

Pero en los estados despóticos, en que los hermanos del príncipe son sus propios esclavos y rivales á un mismo tiempo, exige la prudencia que se aseguren sus personas, con especialidad en los dominios mahometanos, en los que la religion considera como juicios de Dios la victoria ó buen éxito; de modo que nadie es en ellos soberano de derecho, sino de hecho.

La ambicion tiene mayores estímulos en aquel-

los estados en que los príncipes de la sangre ven, que si no suben al trono serán encerrados ó muertos, que entre nosotros en donde aquellos príncipes gozan de una situación que si no es tan satisfactoria para la ambicion, lo es quizas mas para los deseos moderados.

Los príncipes de las naciones despóticas han abusado siempre del matrimonio; y toman por lo comun muchas mugeres, especialmente en aquella parte del mundo donde está como conaturalizado el despotismo, que es el Asia. Tienen tantos hijos, que apenas pueden tenerles cariño, ni ellos á sus padres. La familia reynante se asemeja al estado; es debilísima, pero fortísimo el padre de familia; y parece dilatada, pero se reduce á nada. *Artaxerxes* mandó matar á todos sus hijos, porque habian conspirado contra él. No es verisimil que tantos hijos se conjuren contra su padre; y ménos que lo hagan, porque el padre no haya querido ceder su concubina al primogénito: es cosa mas natural creer que hay en ello algun manejo de aquellos serrallos orientales; de aquellos lugares en que reynan á la sombra de las tinieblas el artificio, astucia, y maldad; y en que un caduco príncipe, que cada dia se vuelve mas chocho, es el primer preso del palacio.

En vista de quanto acabamos de decir, pare-

ceria que la naturaleza humana se rebelaria sin cesar contra el gobierno despótico. Pero á pesar del amor de los hombres por la libertad, y de su odio contra la violencia, la mayor parte de los pueblos rinde su cerviz al despotismo; lo que es fácil de comprender. Para formar un gobierno moderado, es preciso cotejar las potestades, arreglarlas, templarlas, ponerlas en movimiento, y dar un lastre, por decirlo así, á la una, para ponerla en estado de resistir á la otra; es una obra maestra de legislacion que el acaso hace rara vez, y que rara vez se dexa hacer á la prudencia. Un gobierno despótico al reves salta, por decirlo así, á la vista; es uniforme en todas partes; y como para establecerle solo se necesitan pasiones, todas las gentes son propias para ello.

CAPÍTULO XV. *Continuacion de la misma materia.*

En los climas ardientes, en los que por lo comun reyna el despotismo, se dexan conocer mas pronto las pasiones, y tambien se amortiguan ántes; son menores allí los peligros de la disipacion de bienes; menor la facilidad de distinguirse, y menor el comercio entre los jóvenes encerrados en una casa; y se casan estos mas temprano. Luego uno puede ser allí mayor mas pronto que en

nuestros climas Europeos. A los quince años empieza en Turquía la mayor edad.

No puede haber allí lugar á la cesion de bienes; presta uno mas á la persona que á la hacienda en un gobierno, en que no estan seguros los bienes.

Esta cesion de bienes tiene entrada naturalmente en los gobiernos moderados, y especialmente en las republicas, á causa de la mayor confianza que ha de tenerse en la probidad de los ciudadanos, y de la dulzara que ha de infundir una forma de gobierno, que por sí mismo al parecer se ha escogido cada uno.

Si los legisladores de la república romana hubiesen establecido la cesion de bienes, no se hubiera entregado aquella á tantas sediciones y guerras civiles, ni experimentado los peligros de los males, y riesgos de los remedios.

La pobreza é inciertas fortunas de los estados despóticos connaturalizan la usura en ellos, porque cada uno aumenta el valor de su dinero á proporcion del peligro que hay en prestarle. Son muchas pues las fuentes de la miseria en estos desdichados paisés, en que todo se extingue, hasta el arbitrio de los empréstitos.

De ello resulta que un mercader no podria hacer allí un gran tráfico; vive para ir pasando; si se cargase con muchos géneros, perderia con

los intereses que daria para pagarlos mas que ganaria con las mercancias. Por esto tienen apénas lugar allí las leyes mercantiles; y se reducen á la simple policia.

No podria ser injusto el gobierno, sin que dependiese de tercera mano que ejerciese sus injusticias; es así que es imposible que esta mano misma no se utilice; luego es natural el peculado en los estados despóticos.

Siendo comun allí este crimen, han de ser útiles las confiscaciones. Con esto se consuela el pueblo: porque el dinero que de ellas se saca, es un tributo quantioso, que con dificultad podria imponer el príncipe á unos vasallos perdidos; y ni aun hay una familia en este pais cuya conservacion se desée.

Es otra cosa en los estados moderados. Las confiscaciones harian incierta la propiedad de los bienes; despojarian á unos hijos inocentes; y arruinarian una familia entera, quando no se trataria mas que de castigar á un delinquente. En las republicas harian el mal de suprimir la igualdad que es el alma suya, privándole á un ciudadano de lo puro necesario.

Una ley romana quiere que la confiscacion tenga solo lugar en el caso de crimen de lesa magestad contra la primera cabeza. Seria frecuentemente prudentísimo seguir la mente de esta

ley, y limitar las confiscaciones á ciertos delitos. En los países, dice muy bien Bodin, en que una costumbre local ha dispuesto de los bienes libres, no se habrían de confiscar mas que los gananciales.

CAPÍTULO XVI. — *De la comunicacion del poder.*

En el gobierno despótico pasa el poder todo entero á las manos de aquel á quien se confia. El visir es el déspota mismo, y cada empleado particular es el visir. El poder en el gobierno monárquico se aplica ménos inmediatamente; le templa el monarca al darle; y hace tal distribucion de su autoridad, que nunca confiere una parte de ella, sin reservarse otra mayor.

Así, los gobernadores particulares de las ciudades en las monarquías dependen del de la provincia en tal modo, que dependen todavía mas del príncipe; y los oficiales militares subalternos dependen también mas del príncipe que de su general.

Se ha establecido prudentemente en la mayor parte de las monarquías, que los que tienen un mando algo extenso, no esten agregados á ningún cuerpo militar; de modo que debiéndole á la voluntad particular del soberano, y pudiendo ser ó no empleados, estan baxo un aspecto en el servicio, y fuera de él baxo otro.

Esto es incompatible con el gobierno despótico. Porque si los que no tienen un destino efectivo, tuvieran sin embargo prerrogativas y títulos, habria hombres grandes por sí mismos en el estado. Lo qual chocaria con la naturaleza de este gobierno.

Si el gobernador de una ciudad fuera independiente del baxá, diariamente se necesitarian arbitrios para ajustarlos; cosa absurda en un gobierno despótico. Y ademas, pudiendo ser inobediente el gobernador particular; Como podria responder con su cabeza el otro de la provincia?

No hay equilibrio para la autoridad en este gobierno; ni la hay mas para la del último magistrado que para la del déspota. Por donde quiera es sabia la ley en los gobiernos moderados, es conocida en todas partes, y pueden seguirla los infimos magistrados. Pero en los despóticos en que la ley no es mas que la voluntad del príncipe; cómo, aun quando este fuera sabio, podria un magistrado seguir una voluntad que no conoce? Es preciso que siga la suya.

Aun hay mas; y es que no siendo allí la ley mas que lo que el príncipe quiere, y no pudiendo querer este mas que lo que conoce, es menester que haya una infinidad de gentes que quieran por él y como él.

Enfin, siendo la ley uua voluntad momentánea del príncipe, es preciso que los que quieren por él, quieran repentinamente como él.

CAPÍTULO XVII. — *Regalos.*

Es uso en los imperios despóticos, que no se aboque uno con un superior suyo, sin hacerle un regalo, incluso los reyes. El Emperador del Mogol no recibe los memoriales de sus súbditos, sin que haya recibido alguna cosa; y llegan estos principes hasta corromper sus propias gracias.

Esto ha de ser así en un gobierno en que ningún sugeto es ciudadano; en que todos estan imbuidos de que el superior no debe nada al inferior; en que los hombres no tienen mas vínculo que los castigos que los unos imponen á los otros; en que hay pocos negocios, y es rara la necesidad de presentarse á los grandes, de hacerles súplicas, y ménos todavía quejas.

Son cosa odiosa los regalos en una república, porque no los necesita la virtud. El honor en una monarquía es un motivo mas poderoso que los regalos. Pero en el estado despótico, en que no hay honor, ni virtud, no puede determinarse á obrar uno mas que por la esperanza de las comodidades de la vida.

Platon queria con arreglo á las ideas de la re-

pública, que se castigase de muerte á los que recibiesen regalos para hacer su obligacion. *No es menester tomarlos*, decia, *por las cosas buenas, ni por las malas.*

Era mala aquella ley romana que permitia á los magistrados recibir cortos regalos, con tal que no pasasen de cien pesos por año. Nada desean aquellos á quienes nada se da; aquellos á quienes algo se da, desean luego algo mas, y mucho en seguida. Por otra parte es mucho mas fácil convencer al que no debiendo tomar ninguna cosa, toma algo, que al que toma mas de lo que habriade tomar, y para lo que halla siempre pretextos, excusas, causas, y razones plausibles.

CAPÍTULO XVIII. — *De las recompensas que da el Soberano.*

En los gobiernos despóticos, en que como lo hemos dicho, nadie se determina á obrar mas que por la esperanza de las comodidades de la vida, solo dinero tiene que dar el príncipe que recompensa. En una monarquía, en que el honor reyna únicamente, no remuneraria el príncipe mas que con distinciones, si las que el honor establece, fueran unidas á un lujo que engendra indispensablemente necesidades; el monarca pues remunera allí con dignidades que con-

ducen á la fortuna. Pero en una república en que la virtud domina, motivo que es suficiente por sí mismo, y excluye los otros, no recompensa el estado mas que con testimonios de esta virtud misma.

Es una regla general, que las grandes recompensas son una señal de decadencia en las monarquías y repúblicas; porque prueban que se hallan corrompidos sus principios; y que no es tan eficaz por una parte la idea del honor, y que está muy debilitada por otra la calidad de ciudadano.

Los peores emperadores romanos fueron aquellos que mas diéron; por exemplo, *Caligula*, *Claudio*, *Neron*, *Othon*, *Vitelio*, *Cómodo*, *Helio-gáballo*, y *Caracala*. Los mejores, como *Augusto*, *Vespasiano*, *Antonino Pio*, *Marco Aurelio* y *Pertinax*, fueron económicos. El estado recobraba sus principios baxo los buenos emperadores; y el tesoro del honor suplía los demas tesoros.

CAPÍTULO XIX. — *Nuevas conseqüencias de los principios de los tres gobiernos.*

No puedo resolverme á concluir este libro, sin hacer todavia varias aplicaciones de mis tres principios.

Primera Question. ¿Han de forzar las leyes á

un ciudadano á aceptar los empleos públicos? Digo que lo deben hacer en un gobierno republicano, pero no en uno monárquico. Las magistraturas son en el primero unos testimonios de virtud, y depósitos que confia la patria á un ciudadano, que no ha de obrar, ni pensar mas que para ella; luego no puede rehusarlos. Son aquellas en el segundo testimonios de honor; es así que es tal la extravagancia de este que se complace en no recibir ninguno mas que quando quiere, y á su modo.

El difunto rey de Cerdeña, Victor Amadeo, castigaba á los que rehusaban las dignidades y empleos de su estado; y seguía, sin saberlo, ideas republicanas. Su modo de gobernar prueba bastante por otra parte que no era esta su intención.

Segunda question. ¿Es una buena máxima, que un ciudadano pueda ser obligado á aceptar en el ejército un empleo inferior al que ha ocupado? Con frecuencia se ve entre los Romanos, que un capitán sirve en el siguiente año baxo el mando de su teniente. Es porque la virtud de las repúblicas exige que uno haga continuo sacrificio de su persona y repugnancias al estado. Pero el honor falso ó verdadero en las monarquías no puede sufrir lo que él llama degradarse.

En los gobiernos despóticos, en que se abusa igualmente del honor, destinos y clases, hacen

diferentem ente un galopo del príncipe, ó un príncipe de un galopo.

Tercera cuestión. ¿Se conferirán á una misma persona los empleos civiles y militares? Es preciso unirlos en la república, y separarlos en la monarquía. En la primera sería muy peligroso formar de la profesion de las armas un estado particular, y distinto del que constituye el ministerio civil; y en la última no habría menor peligro en revestir con ámbas funciones á un solo sugeto.

En la república no toma uno las armas mas que en calidad de defensor de las leyes y patria; y se hace soldado temporalmente, á causa de que es ciudadano. Si hubiera dos estados distintos, se le haría creer al que se persuade ser ciudadano con las armas, que no es mas que soldado.

En las monarquías no tienen los militares mas objeto que la gloria, ó á lo ménos el honor ó fortuna. Hemos de guardarnos muy bien de dar los destinos civiles á semejantes sugetos; es necesario al contrario que los refrenen los magistrados civiles; y que unas mismas personas no tengan al mismo tiempo la confianza del pueblo, y la fuerza para abusar de ella.

Véase en una nacion en que la república está oculta baxo la forma de una monarquía, quanto

se teme un estado particular de militares; y como el guerrero permanece siempre ciudadano, ó aun magistrado, á fin de que sus títulos sirvan de prendas á la patria, y que no la olvide nunca.

Esta division de magistraturas en civiles y militares, hecha por los romanos despues de la ruina de la república, no fué una cosa arbitraria; sino una consecuencia de la mudanza de la constitucion romana, y conforme con la naturaleza del gobierno monárquico: y lo que solo se empezó baxo el imperio de *Augusto*, se vieron obligados á acabarlo sus sucesores, con la mira de templar el gobierno militar.

Así, *Procopio*, concurrente de *Valente* para el imperio, no entendia nada de esto, quando al dar la dignidad de procónsul á *Hormisdas*, Príncipe de la sangre real de Persia, devolvió á esta magistratura el mando de los exércitos que en otros tiempos estaba anexo á ella; á no ser que tuviese motivos particulares. Un hombre que aspira á la soberanía, busca ménos lo que es útil á la nacion que lo que lo es á él mismo.

Quarta cuestión. Conviene que sean venales los empleos? No han de serlo en los estados despóticos, en los quales es necesario que los vasallos obtengan ó pierdan sus empleos en un instante de la mano del déspota.

Es conducente esta venalidad en las monarquías;

porque es causa de convertir como en un oficio de familia lo que no se querria emprender por medio de la virtud; de dirigir á cada uno hácia su obligacion, y hacer mas permanentes las clases del estado. *Suidas* dice muy bien que *Anastasio* habia formado del imperio una especie de aristocracia, al vender todas las magistraturas.

Platon no puede tolerar esta venalidad. « Es, » dice, como si en un navío se hiciera á uno piloto ó marinero por el dinero; Seria posible » que la regla fuese mala en qualquiera otro destino de la vida, y buena solamente para dirigir una república? » Pero *Platón* habla de una república cimentada en la virtud, y hablamos nosotros de una monarquía. Además en una monarquía, en la que, aun quando no fuesen venales las plazas por un reglamento público, las vendrian igualmente la indigencia y codicia de los cortesanos, proporcionará el acaso mejores súbditos que la eleccion del príncipe. Finalmente el arbitrio de lograr ascensos por medio de las riquezas, infunde y alimenta la industria, cosa de que tiene suma necesidad este gobierno.

Quinta question. En qué gobierno se necesitan los censores? Se necesitan en una republica, cuyo principio gubernativo es la virtud. Destruyen esta no solamente los delitos, sino tambien las negligencias, faltas, cierta frialdad del amor patrio

perniciosos exemplos, y semillas de corrupcion; lo que no choca con las leyes, sino que las elude; lo que no las arruina, sino que las debilita; todo ello ha de reformarse por los censores.

Está uno asombrado del castigo de aquel areopagita, que habia muerto á un gorrion que acosado de un gavilan se habia refugiado en su seno. Está uno sorprendido de que el Areópago hiciese morir á un niño que habia sacado los ojos á su páxaro. Repárese bien que no se trata allí de la condenacion de un delito, sino de un juicio de costumbres en una república fundada sobre ellas.

No son necesarios los censores en las monarquías; pues estan fundadas en el honor, cuya naturaleza es tener por censor al universo. Todo hombre que falta allí al honor, queda sugeto á las reconvençiones aun de aquellos mismos que no le tienen. Allí corromperian á los censores aquellos mismos á quienes habria de corregir la censura. Esta no seria buena contra la corrupcion de una monarquía; sino que la corrupcion de una monarquía seria mas fuerte que los censores.

Se conoce bien que no es necesaria la censura en los gobiernos despóticos. Parece que el exemplo de la China se contradice con esta regla; pero en lo sucesivo de esta obra verémos los motivos particulares de semejante establecimiento.

LIBRO VI.

Conseguencias de los principios de los diversos gobiernos, con relacion á la simplicidad de las leyes civiles y criminales, la forma de los juicios, y el establecimiento de las penas.

CAPÍTULO PRIMERO. — *De la simplicidad de las leyes civiles en los diversos gobiernos.*

El gobierno monárquico no sufre leyes tan sencillas como el despótico. Necesita de tribunales, los que dan decisiones; y estas han de aprenderse, para juzgar hoy dia como se juzgó ayer, y para que la propiedad y vida de los ciudadanos esten seguras, y fixas á la manera de la constitucion misma del estado.

En una monarquía, la administracion de justicia, que no solamente decide de la vida y hacienda, sino tambien del honor de los súbditos exige indagaciones escrupulosas; y se aumenta el delicado miramiento del juez, á proporcion que su depósito es mayor, y que pronuncia sobre mayores intereses.

Luego no nos asombremos, si en las leyes de

semejantes estados hallamos tantas restricciones, y extensiones que multiplican los casos particulares, y forman al parecer un arte de la razon misma.

La diferencia de clase, nacimiento, y estado que está establecida en las monarquías, acarrea distinciones con frecuencia en la naturaleza de los bienes; y algunas leyes relativas á la constitucion de este estado pueden aumentar estas distinciones. Así entre nosotros, los bienes son libres, gananciales, dotaes, parafernales, paternos, maternos, vinculados, de familia ò no, nobles, pecheros, rentas raices, ò constituidas en fondos con dinero. Cada especie de bienes está sujeta á particulares reglas, las que es preciso seguir para disponer sobre ellos; lo que de nuevo impide la simplicidad.

Los feudos se volviéron hereditarios en nuestros gobiernos. Fué preciso que la nobleza tuviese una cierta consistencia, á fin de que el dueño del feudo estuviese en disposicion de servir al principe. De lo qual han debido originarse muchas variedades: por exemplo, hay paises en que no han podido repartirse los feudos entre los hermanos; otros, en que los menores han podido conseguir su subsistencia con mas extension.

El monarca que conoce cada una de sus provincias, puede promulgar diversas leyes, y tole-

rar diferentes usos. Pero el déspota no conoce nada, ni puede poner atención en ninguna cosa; necesita de un rumbo general; gobierna con una voluntad rígida que es la misma en todas partes; y todo se le allana.

A proporción que en las monarquías se multiplican los juicios de los tribunales, se carga la jurisprudencia de decisiones, que á veces se contradicen; ó porque los jueces que se suceden, piensan diferentemente; ó porque se defienden las causas tan pronto bien como mal; ó finalmente, con motivo de una infinidad de abusos que se introducen en quanto pasa por la mano del hombre. Es un mal necesario que el legislador reforma de quando en quando; pues aun es contra el espíritu de los gobiernos moderados. Porque quando estamos obligados á recurrir á los tribunales, es necesario que esto dimanase de la naturaleza de la constitucion, y no de las contradicciones é incertidumbre de las leyes.

En los gobiernos que por necesidad hay distinciones en las personas, es preciso que haya privilegios. Esto disminuye de nuevo la simplicidad; y produce mil excepciones.

Uno de los privilegios ménos gravosos á la sociedad, y con especialidad á aquel que le da, es el de litigar ante un tribunal mas bien que ante otro. He aquí nuevos litigios, es decir, aquellos

en que se trata de saber en que tribunal hemos de defendernos.

Se hallan en muy diverso caso los pueblos de los estados despóticos. No sé sobre que cosa podria decretar el monarca, ni juzgar el magistrado en tales países. De que las heredades todas pertenezcan al príncipe, se sigue que apénas haya leyes sobre la propiedad raiz; y de que el soberano sea un heredero general, se sigue tambien que tampoco las haya sobre las sucesiones. El comercio exclusivo que hace el déspota con algunos países, inutiliza toda especie de leyes mercantiles. Los matrimonios que allí se contraen con varias doncellas esclavas, son causa de que no haya leyes sobre los bienes dotales, y mejoras suyas. Resulta amás de esta inmensa muchedumbre de esclavos, que apénas hay gentes que tengan voluntad propia, y que por consiguiente puedan responder de su conducta ante un juez. Le mayor parte de las acciones morales, que no son mas que las voluntades del padre, marido, ó señor, se arregla por qualquiera de los tres, y no por los magistrados.

Se me pasaba decir, que no conociéndose apénas en estos estados lo que llamamos honor, no tienen lugar en ellos quantos negocios son concernientes á este honor, que ocupa tan vasto campo entre nosotros. El despotismo tiene todo lo suficiente en

si; y todo está vacío á su lado. Por esto nos hablan de leyes civiles rara vez los viageros, quando nos pintan los países despóticos.

Luego estan suprimidas allí todas las ocasiones de contiendas y procesos; á causa de lo qual en parte son tan maltratados los litigantes, pues la injusticia de su demanda está bien al descubierto, quando no se halla oculta, paliada, ni protegida por una infinidad de leyes.

CAPÍTULO II. — *De la simplicidad de las leyes criminales en los diversos gobiernos.*

Oimos decir incesantemente que seria necesario que se administrase justicia en todas partes como en Turquía; Serán pues únicamente los pueblos mas ignorantes de la tierra, quienes hayan acertado en la cosa que mas importa á los hombres saber?

Si examinamos las formalidades de justicia, con respecto al trabajo que tiene que tomarse un ciudadano para que le devuelvan su hacienda, ó le den satisfaccion de un insulto, las hallaremos sobradas sin duda; si las consideramos con respecto á la conformidad que tienen con la libertad y seguridad de los ciudadanos, las hallaremos cortisimas con frecuencia, y veremos que las molestias, dispendios, lentitudes, y aun peligros de

la justicia son el valor que cada ciudadano pone á su libertad.

En Turquía, donde se atiende poquísimo á la hacienda, vida, y aun honor del hombre, se terminan prontamente de uno ú otro modo todas las contiendas; y es indiferente el medio de acabarlas, con tal que se acaben. Informado desde luego el baxá, manda que se les apliquen á los litigantes tantos palos en las plantas de los pies, y que se vuelvan á sus casas.

Seria muy peligroso tener allí las pasiones de los litigantes, las que suponen un deseo ardiente de que nos hagan justicia, un odio, alteracion de ánimo, y constancia en continuar. Todo esto ha de evitarse en un gobierno, en que la idea reynante y exclusiva es el temor; en que todo va encaminado repentinamente, y á revoluciones sin poderlo prever. Cada uno ha de conocer que le es necesario ser desconocido al magistrado, y que no debe su seguridad mas que á su anonadamiento.

Pero en los estados moderados, en que la persona del menor ciudadano es considerable, no le despojan de sus bienes, y honor mas que despues de un largo exámen, ni le privan de la vida sino quando le patria misma le ataca; y no le ataca mas que dexándole los medios posibles para defenderse.

Por esto mismo quando un hombre se vuelve

mas absoluto, piensa desde luego en simplificar las leyes. En este estado comienzan á llamar mas la atencion los inconvenientes particulares, que la libertad de los súbditos de la que no se hace el menor caso.

Se ve que en las repúblicas son necesarias otras tantas formalidades que en las monarquías; y en ámbos gobiernos se aumentan, á proporcion del aprecio que se hace del honor, fortuna, vida, y libertad de los ciudadanos.

Son iguales los hombres todos en el gobierno popular; y lo son tambien en el despótico; en el primero, porque lo son todo; y en el segundo, porque nada son.

CAPÍTULO III. — *En que gobiernos y casos se ha de juzgar segun el texto expreso de la ley.*

Quanto mas se acerca el gobierno á la república, tanto mas fixo ha de ser el modo de juzgar; y era un vicio de la república de *Lacedemonia*, que los *Eforos* juzgasen arbitrariamente, sin que hubiese leyes que los dirigiesen. Los primeros cónsules sentenciaron en Roma como los *Eforos*; advirtieron sus inconvenientes, y establecieron expresas leyes.

No hay ley ninguna en los estados despóticos; la regla del juez está en él mismo. Las hay en las

monarquías; quando son expresas, las sigue el juez; y quando no, indaga su mente. En el gobierno republicano, es conforme á la naturaleza de su constitucion, que el juez se atenga á la letra de la ley; y no puede interpretarla, siempre que se trata del honor, vida y hacienda del menor ciudadano.

En Roma declaraban solamente los jueces que el acusado era reo de un cierto delito; y la pena se hallaba en la ley; como se ve en las varias leyes que se hicieron. En Inglaterra igualmente deciden los jurados, si el acusado es ó no reo del hecho que ante ellos se ha expuesto; si le declaran reo, pronuncia el juez la pena que impone la ley sobre tal hecho; para lo que le basta solo tener ojos.

CAPÍTULO IV. — *Del modo de formar los juicios.*

De ello resultan los diferentes modos de formar los juicios. Los jueces en las monarquías emplean el medio de los árbitros; deliberan juntos, se comunican mutuamente sus pensamientos, se concilian; modifica uno su parecer para concordarle con el de otro; y los dictámenes menos numerosos se agregan á los dos mayores. Esto no se aviene con la naturaleza de la república. En Roma, y en las ciudades Griegas, no se comuni-

caban entre sí los jueces; cada uno de los cuales daba su parecer de uno de estos tres modos: *absuelvo, condeno, no me parece*; y es porque el pueblo juzgaba, y se reputaba que lo hacía. Pero el pueblo no es jurisconsulto; no se hicieron para él todas estas modificaciones, y temperamentos de los árbitros; es necesario presentarle un solo objeto, un hecho único; y que no tenga que ver mas que si ha de condenar, absolver, ó remitir el juicio.

Los Romanos, á exemplo de los Griegos, introduxéron fórmulas de acciones, y establecieron la necesidad de dirigir cada causa por medio de la accion que le era propia. Era esto necesario en su modo de juzgar; era necesario fixar el estado de la demanda, para que el pueblo le tuviese siempre á la vista. De otro modo, se mudaria continuamente este estado de la cuestión en el curso de una gran causa, y no se le reconoceria ya.

De lo que se seguia que los jueces entre los Romanos no acordaban mas que la demanda expresa, sin aumentar, disminuir, ni modificarla en nada. Pero los *pretores* imaginaron otras fórmulas de acciones que llaman *de buena fe*, en que el modo de pronunciar era mas conforme con la disposición del juez. Esto se avenia mas con el espíritu

de la monarquía; y por lo tanto dicen los jurisconsultos franceses: *Todas las acciones son de buena fe en Francia.*

CAPÍTULO V. — *En que gobiernos puede ser juez el soberano.*

Machiavelo atribuye la pérdida de la libertad de Florencia á que el pueblo no juzgaba en cuerpo, como en Roma, los delitos de lesa magestad cometidos contra él. Para ellos habia establecidos ocho jueces. Pero dice Machiavelo, *con pocos se corrompe á pocos*. Me uniria muy bien á la maxima de este grande hombre; pero como en estos casos hace fuerza, por decirlo así, el interes político al civil (porque es siempre un inconveniente que el pueblo juzgue por sí mismo sus ofensas), es preciso para remediarlo, que las leyes afiancen en lo posible la seguridad de los particulares.

Con esta mira hicieron dos cosas los legisladores romanos; permitiéron á los acusados deterrarse ántes del juicio; y quisieron que se consagrasen los bienes de los condenados, para que el pueblo no los confiscase. Se verán en el libro IX las demas limitaciones que se pusieron á la facultad judiciaria del pueblo.

Solon, supo muy bien remover los abusos que podia cometer el pueblo en la potestad de juz-

gar los delitos; quiso que el areopago reviese la causa; que, si creía injustamente absuelto al acusado, le acusase de nuevo ante el pueblo; que si le creía injustamente condenado, detuviese la execucion, y mandase juzgar de nuevo la causa: admirable ley, que sujetaba el pueblo á la censura de la magistratura que él mas respetaba, y aun á la popular misma!

Será bueno usar de alguna lentitud en semejantes causas, especialmente desde el momento en que esté ya preso el acusado, á fin de que el pueblo pueda calmarse, y juzgar á sangre fria.

El príncipe puede juzgar por sí mismo en los estados despóticos. No lo puede en las monarquías; cuya constitucion se arruinaría; los poderes intermedios y dependientes quedarían aniquilados; cesarian á la vista todas las formalidades de los juicios; el temor se apoderaría de todos los ánimos; todos los rostros se pondrían pálidos; y no habría ya confianza, honor, amor, seguridad, ni monarquía.

He aquí otras reflexiones. El príncipe en los estados monárquicos es la parte que persigue á los acusados, y hace que los castiguen ó absuelvan; y si él mismo los juzgase, sería juez y parte.

Frecüentemente tiene el príncipe en estos mismos estados las confiscaciones; y si juzgase los delitos, sería de nuevo juez y parte.

Fuera de esto, perdería el atributo mas hermoso de su soberanía, que es el de perdonar, pues sería una cosa desatinada que diese y revocase sus juicios, ni tampoco querría contradecirse á sí mismo.

Fuera de que esto confundiría todas las ideas, no se sabría ya si un hombre sería absuelto ó perdonado.

Quando Luis XIII quiso ser juez en la causa del duque de la Valette, y que para esto llamó á su gabinete á varios empleados del parlamento con algunos consejeros de estado; habiéndolos obligado á opinar sobre el auto de prision, dixo el presidente de *Believre*: « que veía una cosa » « extraña en este proceso, á un príncipe votar en » « la causa de un súbdito suyo; que los reyes se » « habian reservado para sí únicamente las gra- » « cias, y devolvian las condenaciones á sus ma- » « gistrados; y; querría V. M. tener á su vista en » « la saleta á un hombre, que en virtud de su » « sentencia iria dentro de una hora á la horca! » « La magestad del rostro regio que ha de acordar » « las gracias, no puede sufrir esto; su vista sola » « levanta los entredichos de las iglesias, y todos » « han de salir contentos de su augusta presencia ». Quando se juzgó el fondo de la causa, añadió el mismo presidente á su dictámen: « no hay » « exemplar de este juicio, en el que un rey de

» Francia, contra todo lo visto hasta hoy día, condena con su voto á muerte á un caballero ».

Las sentencias dadas por el príncipe serian un manantial inagotable de injusticias y abusos; y las arrancarían los cortesanos por medio de su importunidad. Algunos emperadores romanos tuvieron la furia de juzgar; y no hubo reynados que asombrasen mas con las injusticias que los suyos.

» Habiendo ayocado Claudio á sí, dice *Tácito*, » el juicio de las causas y ministerio de los magistrados, dió motivo á todo género de rapiñas ». Por lo mismo logrando *Neron* el imperio despues de *Claudio*, y queriendo conciliarse todos los ánimos, declaró: « que se guardaria muy bien » de ser el juez de todas las causas, para que los » acusadores y acusados no estuviesen expuestos » dentro de los muros de un palacio al iniquo poder de algunos libertos ».

» En el imperio de *Arcadio*, dice *Zósimo*, se » derramó la nacion de los calumniadores, cercó » la corte, y la inficionó. Quando habia muerto » un hombre, suponían que no habia dexado hijos, » y daban sus bienes por medio de un rescripto. » Porque como el príncipe era sumamente estúpido, y osada con demasia la emperatriz, hacia » esta grandes servicios á la insaciable codicia » de sus criados y confidentes; de modo que

» nada mas que la muerte apetecian las gentes » moderadas ».

» En otros tiempos habia, dice *Procopio*, » quisimas gentes en la corte; pero en el imperio » de *Justiniano*, como los jueces no tenían ya la » libertad de hacer justicia, estaban desiertos sus » tribunales, miéntras que el palacio del príncipe » resonaba con los clamores de las partes, que practicaban allí diligencias para sus causas ». Todos saben que estas, y las leyes eran venales.

Los ojos del príncipe son las leyes; por cuyo medio ve lo que no veria sin ellas. Quiere ejercer las funciones de los tribunales? Trabaja no en favor suyo, sino en el de sus seductores y contrarios.

CAPÍTULO VI. — *Que no han de juzgar los ministros en la monarquía.*

Es un nuevo inconveniente en las monarquías, que los ministros mismos juzguen las causas contentiosas. Vemos amas hoy día estados, en que hay innumerables jueces para decidir los negocios fiscales, y en que los ministros, quien lo recreeria! quieren sin embargo juzgarlos. Las reflexiones vienen en tropel; pero solo haré esta:

Hay por la naturaleza de las cosas una contradiccion entre el consejo del monarca y sus tribu-

nales. El consejo de los reyes ha de componerse de pocos sujetos, y los tribunales de judicatura exigen muchos. La razon de ello es que han de tomarse, y aun seguirse en el primero las causas con una cierta pasion; lo qual no puede esperarse apénas mas que de quatro ó cinco personas que pongan su ocupacion exclusiva en ello. Es menester al revés que todo sea serenidad en los tribunales de judicatura, y á los quales sean indiferentes en algun modo todas las causas.

CAPÍTULO VII. — *Del magistrado único.*

No puede haber lugar á semejante magistrado en un gobierno despótico. Se ve en la historia romana, hasta que grado puede abusar de su potestad un juez único; Como no hubiera despreciado las leyes *Apio* en su tribunal, supuesto que violó la que él mismo habia establecido? *Tito Livio* nos da á conocer la iniqua distincion del decemviro. Habia ganado este á un hombre, para que ante él reclamase á *Virginia* como esclava suya; los parientes de *Virginia* le pidieron que se la entregase en virtud de su ley hasta el juicio definitivo. Declaró que se habia hecho su ley únicamente en favor del padre; y que hallándose ausente *Virginio*, no habia lugar á su aplicacion.

CAPÍTULO VIII. — *De las acusaciones en los diversos gobiernos.*

En Roma le era licito á un ciudadano el acusar á otro. Esto se habia establecido con arreglo al espíritu de la república, en que cada ciudadano ha de mostrar un celo ilimitado en el bien público, y es reputado como si tuviera en su poder todos los derechos de la patria. Se siguiéron en tiempo de los emperadores las máximas de la república; y se vió parecer desde luego un género de hombres funestos, una turba de delatores. Qualquiera que tenia vicios y muchos talentos, un alma bien baxa y un corazon ambicioso, buscaba un delinquente cuya condenacion pudiese agradar al príncipe; era el camino que conducía á los honores y riquezas; cosa que no vemos entre nosotros.

Tenemos hoy dia una ley admirable; y es la que dispone que el príncipe, establecido para hacer executar las leyes, autorice á un magistrado en cada tribunal, para que en nombre del soberano persiga todos los delitos; de manera que es desconocido entre nosotros el ministerio de los delatores; y si se sospechase que este vengador público abusara de sus funciones, se le obligaría á nombrar á su denunciador.

En las leyes de Platon, los que no cuidan de advertir á los magistrados, ó de prestarles auxilio, han de ser castigados. Esto no convendria hoy dia, supuesto que la parte pública está siempre en vela por el bien de los ciudadanos; y estos descansan, seguros de que aquella obra.

CAPÍTULO IX. — *De la severidad de las penas en los diversos gobiernos.*

La severidad de las penas conviene mas á los gobiernos despóticos, cuyo principio es el terror, que á los monárquicos ó republicanos que tienen por móvil el honor y la virtud.

En los estados moderados, el amor de la patria, la vergüenza y temor de la infamia, son motivos represivos que pueden contener muchos delitos. La mayor pena de una accion será su conviccion. Luego las leyes civiles corregirán allí mas fácilmente, y no necesitarán de tanta fuerza.

Un buen legislador en estos estados, se dedicará ménos á castigar los delitos, que á impedirlos; y mas se aplicará á introducir las buenas costumbres que á imponer suplicios.

Es una perpetua advertencia de los autores Chinos que quanto mas se aumentaban los suplicios en su imperio, tanto mas inmediata estaba la revo-

lucion. Es que se aumentaban los suplicios á proporcion que faltaban las buenas costumbres.

Seria fácil de probar que las penas en todos, ó casi todos los estados de Eúropa, se aumentaron ó disminuyeron, á proporcion que se estuvo léjos ó cerca de la libertad.

Es tanta la infelicidad en los paises despóticos, que es allí mayor el temor de la muerte que el amor de la vida; por lo que los suplicios han de ser mas rigorosos. En los estados moderados es mayor el temor de perder la vida que el de la muerte en sí misma; por lo que bastan allí los suplicios que simplemente despojan de la vida.

Asi, los hombres sumamente felices, como los sumamente desdichados, son inclinados igualmente á la dureza; testigos de ello los frayles y conquistadores. Unicamente la mediania, y la mezcla de la buena y mala fortuna proporcionan la piedad y dulzura.

Se halla en las diversas naciones quanto se ve en los hombres individualmente. En los pueblos salvages que hacen una vida durisima, y en los despóticos en que no hay mas que un hombre favorecido exórbitamente de la fortuna, mientras que todo lo demas está ultrajado por ella, reyna igualmente la crueldad. La dulzura tiene su imperio en los gobiernos moderados.

Quando leemos en las historias los exemplares de la atroz justicia de los sultanés, sentimos con una especie de dolor los males de la naturaleza humana.

Todo en los gobiernos moderados puede servir de instrumento á un buen legislador para formar con ello penas; No es bien extraordinario, que una de las principales fuese en *Sparta* la de no poder prestar su muger á otro, recibir la agena, ni estar jamas en su casa mas que con las vírgenes? En una palabra quanto una ley llama pena, lo es en efecto.

CAPÍTULO X. — *De las antiguas leyes francesas.*

Se halla muy bien el espíritu de la monarquía en las antiguas leyes francesas. En los casos en que se trata de penas pecuniarias, se impone mayor castigo á los nobles que á los que no lo son. Lo contrario sucede en los delitos; el noble pierde el honor y toda contestacion forense, mientras que el pechero que carece del honor, recibe castigo corporal.

CAPÍTULO XI. — *Que pocas penas son necesarias, quando un pueblo es virtuoso.*

El pueblo romano tenia probidad; la qual fué tan poderosa, que freqüentemente no necesitó

el legislador de mostrarle lo bueno para hacerlo abrazar; y parecia que bastaba darle consejos en vez de pragmáticas.

Las penas de las leyes regias, y las de las doze tablas, se derogaron casi todas en tiempo de la república, ya por una consecuencia de la ley *Valeriana*, ya por la de la ley *Porcia*. No se observó que estuviese peor gobernada la república, ni padeció lesion ninguna la policia.

Aquella ley *Valeriana*, que prohibia á los magistrados maltratar á un ciudadano que hubiese apelado al pueblo, no imponia á los contraventores de ella más que la pena de ser reputados como malos.

CAPÍTULO XII. — *Del poder de las penas.*

La experiencia ha hecho reparar que en los países en que son suaves las penas, hacen igual impresion en el ánimo del ciudadano, que en las demas partes las duras.

Se dexa notar algun inconveniente en un estado? quiere un gobierno violento corregirle de repente; y en vez de hacer executar las antiguas leyes, establece una pena cruel que contenga el mal inmediatamente. Pero el móvil del gobierno se gasta; la imaginacion se habitúa á esta pena grande, como se hubiera habituado á otra me-

nor; y como se disminuye el temor de la última, hay necesidad bien presto de aplicar la otra á todos los casos. En algunas naciones eran muy comunes los robos en los caminos reales; quisieron atajar este desorden; y se inventó el suplicio de la rueda, que le suspendió durante algun tiempo. Despues se ha robado como ántes en los caminos públicos.

Fué freqüentísima la desercion en nuestros dias; estableciéron la pena capital contra los desertores, y no menguó la desercion. Es bien natural el motivo de esto: acostumbrado diariamente un soldado á exponer su vida, desprecia, ó se lisongea de dépreciar todo aquello que la pone en riesgo. Está habituado diariamente á temer la vergüenza; luego era necesario imponerle una pena que le hiciese llevar una marca de infamia por toda su vida; y no, que intentáron aumentar la pena, y la disminuyéron en la realidad.

No es preciso conducir á los hombres por extremados medios; y hemos de economizar los arbitrios que nos ofrece la naturaleza para encaminarlos. Exáminese la causa de todas las relaxaciones; y se verá que dimana de la impunidad de los delitos, y no de las penas moderadas.

Sigamos á la naturaleza, que dió la vergüenza á los hombres como un azote; y consista la mayor parte de la pena en la infamia de sufrir.

Si se hallan unos países en que la vergüenza no es una consecuencia del suplicio, procede esto de la tirania, que ha impuesto iguales penas á los malvados que á los hombres honrados. Y si otros, en que únicamente suplicios crueles refrenan á los ciudadanos, téngase tambien por seguro que esto dimana en gran parte de la violencia del gobierno que ha aplicado estos suplicios á leves faltas.

A menudo un legislador, que quiere reformar un mal, no piensa mas que en esta reforma; su vista está dirigida toda ella á este objeto, y cerrados los ojos para los inconvenientes. Quando una vez está corregido el mal, no se ve ya mas que la dureza del legislador; pero en el estado queda un vicio, nacido de ella; se corrompen los espíritus, y contraen el hábito del despotismo.

Habiendo logrado *Lisandro* la victoria contra los Atenienses, se hizo juicio á los prisioneros; fuéron acusados los Atenienses de haber precipitado á todos los cautivos de dos galeras, y resuelto en consejo pleno cortar la muñeca á los prisioneros que hiciesen. Fuéron degollados todos los Atenienses, excepto *Adimanto*, que se habia opuesto á aquel decreto. *Lisandro* echó en rostro á *Filocles* ántes que le hiciese matar, que habia depravado los espíritus, y dado exemplares de crueldad á toda la Grecia.

«Habiendo hecho morir los habitantes de Argos,

» dice *Plutarco*, á quinientos ciudadanos suyos,
 » los *Atenienses* mandaron hacer los sacrificios
 » expiatorios, á fin de que se dignasen los Dioses
 » alejar tan cruel pensamiento del corazón de sus
 » ciudadanos. »

Hay dos géneros de corrupción; uno quando el pueblo no observa las leyes; y otro, quando estas le corrompen: incurable mal, por hallarse en el remedio mismo.

CAPÍTULO XIII. — *Insuficiencia de las leyes Japonesas.*

Las penas extremadas pueden corromper hasta el despotismo mismo. Tendamos la vista sobre el Japon.

Casi todos los delitos se castigan allí de muerte; porque la desobediencia á tan gran emperador como el del Japon es un enorme crimen; y no se trata de corregir al reo, sino de vengar al príncipe. Estas ideas traen su origen de la servidumbre, y con especialidad dimanar de que siendo dueño el emperador de todas las haciendas, casi todos los delitos van directamente contra sus intereses.

Se castigan de muerte las mentiras que se echan ante los magistrados; cosa contraria á la defensa natural.

Lo que tiene apariencia de delito, es castigado severamente allí; como, por exemplo, incurre en pena capital un hombre que arriesga el dinero al juego.

Es verdad que el carácter asombroso de este pueblo obstinado, caprichoso, resuelto, extravagante, y que arrostra con todos los peligros é infortunios, parece á primera vista que absuelve á sus legisladores de la atrocidad de sus leyes. Pero ¿es capaz la continua vista de los suplicios de corregir ni contener á una gente, que desprecia naturalmente la muerte, y se despanzurra por el menor antojo? No está familiarizada con ellos?

Las Relaciones nos dicen en punto de la educación del Japon, que es necesario tratar con dulzura á los niños, porque se obstinan contra las penas; y que no ha de tratarse duramente á los esclavos, porque desde luego se ponen en defensa; No habrían podido juzgar del espíritu que habia de reynar en el gobierno político y civil, por el que ha de dominar en el doméstico?

Un sabio legislador hubiera tratado de atraer los ánimos por medio de un acertado temperamento de penas y recompensas; por el de algunas máximas de filosofía, de moral, y religion acomodadas á aquellos genios; y por el de la posesion de una dicha constante y dulce tranqui-

lidad. Y si hubiera temido que los ánimos, acostumbrados á no ser contenidos mas que por una pena cruel, no pudiesen serlo por otra mas dulce, habria obrado de un modo sordo é insensible, y moderado la pena del delito en los casos particulares mas dignos de remision, hasta que hubiera logrado modificarla en todos los casos.

Pero no conoce el despotismo estos términos medios, ni se encamina por estas vias; puede abusar de sí mismo; y ha hecho un esfuerzo en el Japon, con volverse mas cruel que él mismo.

Unas almas espantadas, y hechas mas atroces en todo, no han podido ser conducidas mas que por una atrocidad mayor.

Este es el origen, y espíritu de las leyes Japonesas. Pero han tenido mas furia que fuerza. Lograron destruir el cristianismo; pero tan inauditos esfuerzos son un testimonio de su incapacidad. Quisieron establecer una buena policia; y ha parecido mas al claro su debilidad.

Conviene leer la relacion de la conferencia del emperador y del Deiro en *Meaco*. Es increíble el número de los que allí fueron ahogados, ó muertos por algunos bribones; hubo raptos de doncellas y mozos; diariamente volvían á hallarlos expuestos á deshoras en los parages públicos, en cueros del todo, y cosidos en costales de lienzo, á fin de que no se conociesen los sitios por donde habian

pasado; robáron quanto quisieron; despanzuráron los caballos, para hacer caer á los ginetes; y volcáron los coches para robar á las damas. Los Holandeses á quienes dixéron que no podian pasar la noche en unos tablados sin ser asesinados, baxáron de ellos, etc.

Pasaré con prontitud sobre otro rasgo. Entregado el emperador á placeres infames, no se casaba; y peligraba morir sin sucesor. El Deiro le envió dos hermosísimas doncellas; con una de las quales se casó por respeto, pero no tuvo comercio ninguno con ella. Su nodriza mandó buscar las mas bonitas doncellas del imperio; todo era en balde; la hija de un armero cautivó su gusto; se resolvió, y tuvo de ella un hijo. Indignadas las señoras de la corte de que el emperador les hubiese preferido una persona de tan baxo nacimiento, ahogáron al niño. Ocultáron este delito al emperador, que hubiera derramado un mar de sangre. Luego la atrocidad de las leyes impide su execucion; y quando es desmesurada la pena, hay con frecuencia necesidad de dar la preferencia á la impunidad.

CAPÍTULO XIV. — *Del espíritu del Senado romano.*

En el consulado de Acilio Glabrio y de Pison, se estableció la ley *Acilia* para contener las ca-

balas. Dion dice que induxo el Senado á los cónsules para proponerla, porque el tribuno C. Cornelio habia resuelto hacer crear terribles penas contra este delito, á que era muy propenso el pueblo. El Senado pensaba que unas penas desmesuradas llenarian de mucho temor los ánimos; pero que tendrian el efecto de que no se hallaria ya persona ninguna parar acusar, ni pará condenar, en vez de que proponiendo moderadas penas, habria jueces y acusadores.

CAPÍTULO XV. — *De las leyes romanas con respecto á las penas.*

Me hallo bien confiado en mis máximas, quando tengo por mi á los romanos; y creo que las penas dependen de la naturaleza del gobierno, quando veo que aquel gran pueblo mudaba en esta materia las leyes civiles, á proporcion que mudaba las políticas.

Las leyes *regias*, establecidas para un pueblo que se componia de fugitivos, esclavos, y foragidos, eran severísimas. El espíritu de la república hubiera exigido que los decemvros no hubiesen puesto estas leyes en sus doce tablas; pero unas gentes que aspiraban á la tiranía, no cuidaban de seguir el espíritu republicano.

Tito Livio dice, en orden al suplicio de Me-

cio Sufecio, dictador de Alba, y condenado por Tulio Hostilio á ser tirado por dos carros, que fué el suplicio primero y último en que se diéron muestras de haber perdido la memoria de la humanidad. En lo que se engaña; la ley de las doce tablas abunda en disposiciones crudelísimas.

La que mejor descubre los designios de los decemvros, es la pena capital pronunciada contra los autores de los libelos, y contra los poetas. Esto es casi contrario á la indole del gobierno republicano, en que gusta el pueblo de ver humillados á los grandes. Pero unos sugetos que querian arruinar la libertad, tenian recelos de unos escritos que recordasen el espíritu de ella.

Despues de la expulsion de los decemvros, fuéron derogadas casi todas las leyes que habian fixado las penas. No las revocaron expresamente, sino que habiendo vedado la ley *Porcia* que se castigase de muerte á un ciudadano, no tuvieron aplicacion ya. Este es el tiempo á que podemos referir lo que dice *Tito Livio* sobre los romanos, que pueblo ninguno fué mas apasionado que ellos á moderadas penas.

Si á la dulzura de estas se agrega el derecho que tenia un acusado para retirarse ántes del juicio, se verá claramente que los romanos habian seguido aquel espíritu que llevo dicho ser natural á la república.

Sila, que confundió la tiranía, anarquía, y libertad, hizo las leyes *Cornelias*. Parece que no quiso hacer reglamentos, mas que para crear los delitos. Calificando así con el nombre de homicidio una infinidad de acciones, halló homicidas en todas partes; y por medio de una práctica que fué sobradamente seguida, armó lazos, sembró tropiezos, y abrió abismos en el camino de todos los ciudadanos.

Casi todas las leyes de *Sila* no contenian mas que la interdiccion del fuego y agua. César añadió la confiscacion de bienes; porque conservando los ricos su patrimonio en el destierro, eran mas osados para cometer los delitos.

Habiendo establecido los emperadores un gobierno militar, conocieron presto que esto era no ménos terrible para ellos que para los súbditos; trataron de templarle; y creyeron que necesitaban de las dignidades y respeto que les es anexo.

Se asemejaron algo á la monarquía, y dividieron las penas en tres clases; las concernientes á las primeras personas del estado, que eran muy suaves; las que se imponian á los ciudadanos de una clase inferior, que eran mas severas; y aquellas en fin que no se versaban mas que sobre los estados infimos, y fueron las mas rigorosas.

El feroz y mentecato *Maximino* irritó, por decirlo así, el gobierno militar, que hubiera sido

necesario suavizar. El Senado, dice *Capitolino*, recibia noticias de que habian sido crucificados los unos, y expuestos los otros á las fieras, ó envueltos en las pieles de animales recién muertos, sin tener miramiento ninguno á las dignidades. Parecia que *Maximino* queria exercitar la disciplina militar, por cuyo modelo se proponia arreglar los negocios civiles.

En las *Consideraciones sobre la grandeza y decadencia de los romanos*, se hallará como *Constantino* transformó el despotismo militar en otro militar y civil; y se asemejó á la monarquía. Pueden seguirse allí las varias revoluciones de aquel estado; y se verá como se pasó del rigor á la indolencia, y de esta á la impunidad.

CAPÍTULO XVI. — *De la cabal proporcion de las penas con el delito.*

Es esencial que las penas esten en armonía entre sí; porque lo es que se evite primero un grande que un menor delito; lo que ataca mas que ofende la sociedad.

« Un impostor, que se decia *Constantino Ducas*,
 » movió una gran sublevacion en *Constantinopla*.
 » Fué cogido, y condenado á la pena de azotes;
 » pero habiendo acusado este rebelde á diversas
 » personas de consideracion, le condenaron como

» calumniador á ser quemado vivo. » Es singular cosa que hubiesen proporcionado así sus penas entre el delito de lesa magestad y el de calumnia. Esto nos trae á la memoria un dicho de Carlos II, rey de Inglaterra. Vió de paso á un hombre en la argolla, y preguntó porqué estaba allí; Señor, le dixéron, *porque ha compuesto libelos contra los ministros de V. M. Tontazo*, replicó el rey, *porqué no los componia contra mi? y nada le hubieran hecho.*

« Setenta personas se conjuraron contra el emperador Basilio, el que mandó azotarlas, y quemarles barba y pelo. Habiéndose trabado la cornamenta de un ciervo en la cintura del emperador, sacó la espada uno de su comitiva, cortó el cinto, y libertó á Basilio. Este mandó que cortasen la cabeza á su libertador, porque habia desenvaynado, *decia*, la espada contra él. » Quien podria discurrir que se hubiesen dado ámbos juicios en tiempo de un mismo emperador?

Entre nosotros es un gran mal el hacer sufrir la misma pena al que roba en los caminos públicos, que al que roba y asesina. Es visible que para la seguridad comun seria menester hacer alguna diferencia en la pena.

Los ladrones crueles en la *China* son desquartzados, pero no los otros; esta diferencia es

causa de que se roba, pero no se asesina allí.

En Rusia, en que la pena de los ladrones y la de los asesinos es la misma, matan siempre: los muertos, dicen, no vienen á contarlos.

Quando no hay diferencia en la pena, es preciso que la haya en la esperanza del perdón. No matan en Inglaterra, porque los ladrones pueden esperar que los transporten á las colonias, pero no los asesinos.

Las cédulas de perdón son un gran móvil en los gobiernos moderados. Aquella facultad de perdonar que el príncipe tiene, puede obrar admirables efectos, quando la executa con sabiduría. El principio del gobierno despótico, que no perdona, ni jamas á él se le perdona, priva de estas ventajas al estado.

CAPÍTULO XVII. — *De la tortura ó cuestión de tormento contra los delinquentes.*

A causa de que los hombres son malos, se ve obligada la ley á suponerlos mejores que lo son. Así la deposicion de dos testigos basta en el castigo de qualquiera crimen. La ley los cree, como si hablasen por lo boca de la verdad. Se juzga tambien que es legitimo todo hijo concebido durante el matrimonio; tiene confianza el derecho en la madre, como si fuera la pudicicia misma.

Pero el *tormento* contra los reos no se halla en el caso forzado de estos exemplos. Vemos hoy día que una nación muy civilizada le ha desechado sin ningún inconveniente; luego no es necesaria la tortura.

Tantos hombres hábiles, y grandes ingenios han escrito contra esta práctica, que no me atrevo á continuar en la palabra despues de ellos. Iba á decir que el tormento podria convenir en los estados despóticos, en donde quanto infunde temor, forma una gran parte de los móviles gubernativos; iba á decir que los esclavos entre Griegos y Romanos..... pero llega á mis oídos el grito de la naturaleza que clama contra mí.

CAPÍTULO XVIII. — *De las penas pecuniarias, y de las corporales.*

Nuestros padres, los Germanos, no admitian casi mas que penas pecuniarias. Aquellos hombres guerreros y libres discurrían, que no habia de verterse su sangre mas que con las armas en la mano. Los naturales del Japón, al revés, desechan esta clase de penas, baxo el pretexto de que los ricos eludirán el castigo. Pero ¿no temen perder sus bienes los ricos? Y finalmente ¿no puede agregarse la infamia á estas penas?

Un buen legislador abraza un justo medio; no

siempre dispone penas pecuniarias, ni siempre impone las corporales.

CAPÍTULO XIX. — *De la ley del talion.*

Los estados despóticos que son inclinados á las leyes sencillas, hacen grande uso de la del *talion*; los moderados la siguen algunas veces; pero hay esta diferencia, que los primeros la hacen executar rigurosamente, y los últimos la templan casi siempre. La ley de las doce tablas establecia lo mismo de dos modos; y no condenaba al talion, mas que quando no se habia podido aplacar al que se quejaba. Despues de la condenacion, podían satisfacerse daños é intereses, y la pena corporal se convertia en pecuniaria.

CAPÍTULO XX. — *Del castigo que imponen los padres á los hijos.*

Se castiga en la China á los padres por las faltas de sus hijos; y habia el mismo uso en el Perú. Tambien esto trae origen de las ideas despóticas.

Por mas que digan que se castiga en la China á los padres por no haber usado de aquella potestad patria que la naturaleza establece, y aun ha recibido aumentos de las leyes; supone esto

siempre que no hay honor entre los Chinos. En Europa los padres cuyos hijos son condenados al suplicio, y los hijos cuyos padres han sufrido la misma suerte, quedan tan castigados por la vergüenza, como lo serian en la China por la pérdida de la vida.

CAPÍTULO XXI. — *De la clemencia del príncipe.*

La *clemencia* es la propiedad distintiva de los monarcas; y es ménos necesaria en la república, donde la virtud sirve de principio. En el estado despótico, dominado por el temor, es ménos usada; porque es preciso contener á los grandes de la nacion por medio de severos exemplares. Es mas necesaria en las monarquías, en que reyna el honor, el qual exige á menudo lo que la ley veda: la desgracia es allí un equivalente de la pena; hasta las formalidades de los juicios son un género de castigo; y de todas partes acude la vergüenza, para formar con ella toda especie de penas.

Los magnates en las monarquías quedan tan castigados con la desgracia, con la pérdida, frecuentemente imaginaria, de su crédito, hábitos y placeres, que es inútil el rigor con respecto á ellos; ni puede contribuir mas que para alejar de los súbditos aquel amor que tienen á la per-

sona de su príncipe, y aquel respeto con que han de mirar los puestos públicos.

Así como la inestabilidad de los grandes es natural al despotismo, así lo es su seguridad á la monarquía.

Tienen tanto que ganar los monarcas con la clemencia, es seguida de tanto amor esta, y les redunde de ello tanta gloria, que pueden tener siempre por una dicha toda ocasion de ejercerla; y es posible siempre este ejercicio en nuestras regiones.

Les disputarán quizas algun ramo de autoridad, pero casi nunca la autoridad misma; y si á veces luchan por la corona, no luchan por la vida.

Pero ¿quando, dirán, es necesario castigar? y quando perdonar? Es una cosa mas fácil de conocerse que de mandarse. Quando la clemencia tiene peligros, son estos muy palpables; y fácilmente la distinguimos de aquella flaqueza que hace despreciable al príncipe, y aun le imposible para castigar.

El emperador *Mauricio* formó la resolucion de no derramar jamas la sangre de sus súbditos; *Anastasio* no castigaba los delitos; é *Isaac Angelo* juró que no se haria morir á nadie durante su imperio. Los emperadores Griegos habian olvidado que llevaban la espada en balde.

LIBRO VII.

Consequencias de los diferentes principios de los tres gobiernos, con respecto á las leyes suntuarias, al luxo, y condicion de las mugeres.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Del luxo.*

El luxo está en proporcion siempre con la desigualdad de las fortunas. Si las riquezas se hallan repartidas con igualdad en un estado, no habrá luxo; porque este no se funda sino en las comodidades que nos proporcionamos con el trabajo de los demas.

Para que permanezcan repartidas con igualdad las riquezas, es preciso que la ley no de á cada uno mas que lo físicamente necesario. Si tenemos con superioridad á esta medida, los unos gastarán, los otros ganarán, y quedará establecida la desigualdad.

Suponiendo que lo físicamente necesario sea igual á la suma dada, el luxo de los que no tengan mas que lo necesario será igual á *cero*; el que tenga el doble, tendrá un luxo igual á uno; el que tenga el doble del bien del último, tendrá

un luxo igual á tres; y si aun duplicamos este doble, tendremos un luxo igual á siete: de manera, que suponiéndose siempre doble del bien precedente el del particular que sigue, crecerá sobre un doble el luxo una unidad mas en esta progresion 0, 1, 3, 7, 15, 31, 63, 127.

El luxo hubiera podido calcularse de un modo cabal en la república de Platon. Había establecidas en ella quatro especies de censos; el primero era puntualmente el término en que acababa la pobreza; el segundo era doble, el tercero triple, y el quarto quádruplo del primero. El luxo era igual á *cero* en el primer censo; á uno en el segundo, á dos en el tercero, á tres en el quarto, siguiendo así la proporcion aritmética.

Considerando el luxo de los diversos pueblos unos con otros, está proporcionado en cada estado con la razon compuesta de la desigualdad de fortunas que hay entre los ciudadanos, y la de las riquezas de los diversos estados. Por exemplo en Polonia son sumamente desiguales las fortunas; pero la pobreza del total impide que haya tanto luxo como en un estado mas rico.

Está el luxo mas en proporeion con la extension de las ciudades, y de la capital especialmente; de modo que está en razon compuesta de las riquezas del estado, de la desigualdad de for-

unas entre los particulares, y número de hombres que en ciertos parages se reúnen.

Quantos mas hombres hay reunidos, tanto mas vanos son; y tanto mas conocen nacer en sí la gana de señalarse por medio de pequeñeces. Si estan en tanto número que por la mayor parte son desconocidos los unos á los otros, se duplica la gana de distinguirse, porque hay mayores esperanzas de lograrlo. El luxo da estas esperanzas, y cada uno toma el distintivo de aquel estado que viene tras el suyo. Pero á puro de querer distinguirse, todo se vuelve igual, ni hay ya distincion; y como todas las gentes quieren hacerse reparar, en nadie se repara.

De todo esto resulta una incomodidad general. Los que sobresalen en una profesion, dan á su arte el valor que mas se les antoja; los talentos inferiores siguen este exemplo; y no hay armonía ya entre las necesidades y los arbitrios. Quando me obliga la circunstancia á litigar, es necesario que pueda pagar á un abogado; y quando pierdo la salud, es preciso que pueda llamar á un médico.

Algunos sugetos han pensado, que se disminuía el comercio con reunir á tantos pueblos en una capital, porque los hombres no estaban ya á una proporcionada distancia unos de otros. No

lo creo; tenemos mas deseo, necesidades, y antojos, quando estamos reunidos.

CAPÍTULO II. — *De las leyes suntuarias en la democracia.*

Acabo de decir que no puede haber lugar al luxo en las repúblicas en que las riquezas estan repartidas con igualdad; y como esta igualdad de repartimiento forma la excelencia de una república, segun se ha visto en el Libro quinto, sigue que quanto ménos luxo hay en una república, tanto mas perfecta es. No le habia entre los primeros romanos, ni entre los Lacedemonios; y en las repúblicas, cuya igualdad no se ha perdido del todo, hace el espíritu de comercio, trabajo, y virtud, que cada uno pueda y quiera vivir de su propia hacienda, y que reyne poco el luxo por consiguiente.

Las leyes de la nueva distribucion de las heredades, que con tantas instancias se reclamaban en algunas repúblicas, eran saludables por naturaleza suya; y solo son peligrosas como accion repentina; porque al quitar de improviso las riquezas á los unos, y aumentar igualmente las de los otros, producen una revolucion en cada familia, y han de producir otra general en el estado.

A proporcion que el luxo se apodera de una república, se dirigen los espíritus hacia el interes particular. A las gentes que estan satisfechas con lo puro necesario, nada les queda que apetecer mas que la gloria de la patria y la suya personal. Pero las almas estragadas por el luxo tienen de seguro otros deseos; y bien presto se vuelven enemigas de las leyes que las sujetan. El luxo que la guarnicion de *Rebeje* comenzó á conocer, fué causa de que degollase á sus habitantes.

Así que se corrompiéron los romanos, crecieron sus deseos con demasia. Podemos juzgar de ello por el valor que diéron á las cosas; se vendia en cien dineros romanos una cántara de vino de Falerno; en quatrocientos un barril de carne salada del Ponto; costaba quatro talentos un buen cocinero; y los mozos jóvenes no tenían precio. ¿Qué se hacia de la virtud, quando todos corrían impetuosamente á entregarse al deleyte?

CAPÍTULO III. — *De las leyes suntuarias en la aristocracia.*

La aristocracia mal establecida tiene la desgracia de que los nobles poseen allí las riquezas, y sin embargo no han de gastar; y el luxo, contrario al espíritu de moderacion, ha de desterrarse de este estado. Luego no hay sino gentes po-

brísimas que no pueden recibir, y otras riquisimas que no pueden expender.

En *Venecia* les imponen las leyes á los nobles la moderacion. Estan en tal modo habituados á la economia, que las cortesanas únicamente son capaces de hacerles dar dinero. Se ha echado mano de este medio para conservar la industria; y las mas despreciables mugeres gastan sin peligro, mientras que sus contribuyentes hacen la mas obscura vida del mundo.

Las buenas repúblicas Griegas tenían admirables legislaciones sobre este punto. Empleaban los ricos su dinero en funciones, coros de música, carros, caballos para la carrera, y onerosas magistraturas. Así eran allí las riquezas tan gravosas como la pobreza.

CAPÍTULO IV. — *De las leyes suntuarias en las monarquias.*

« Los *Suiones*, nacion germánica, dice *Tacito*, » honran las riquezas; lo qual hace que vivan » baxo el gobierno de uno solo. » Lo que da á entender muy bien que el luxo es propiedad muy particular de las monarquias, y que no necesitan estas de leyes suntuarias.

Como las riquezas se hallan repartidas en la constitucion monárquica con desigualdad, es

preciso que haya lujo. Los pobres se mueren allí de hambre, quando no gastan mucho los ricos. Aun es necesario que expendan estos á proporcion de la desigualdad de bienes; y que, como lo llevamos dicho, se aumente el lujo en igual conformidad. Las riquezas particulares no han tenido aumento, sino porque han quitado lo físicamente necesario á una parte de ciudadanos; luego es menester de volvérselo.

Así para que se conserve la monarquía, ha de ir creciendo el lujo, desde el labrador al artesano, negociante, nobles, magistrados, magnates, primeros asentistas, y príncipes; sin lo qual se perdería todo.

En el senado romano, compuesto de magistrados graves, de juriconsultos, y hombres dominados de la idea de los primeros tiempos, se propuso en tiempo de Augusto la reforma de las costumbres y lujo de las mugeres. Es cosa curiosa ver en *Dión* con que arte eludió Augusto las importunas peticiones de estos senadores. La causa era, que este emperador fundaba una monarquía, y disolvía una república.

En tiempo de Tiberio propusieron los ediles al senado el restablecimiento de las antiguas leyes suntuarias. Este príncipe que tenia instruccion, se opuso á ello: « no podria subsistir el estado, » dixo, en la actual situacion de cosas. Como

» podria vivir Roma? Nos manteniamos frugales, » quando eramos ciudadanos de una sola ciudad; hoy dia consumimos las riquezas de todo » el orbe; y así los esclavos como sus señores tra- » bajan para nosotros. » Veia muy bien este emperador que no eran ya necesarias las leyes suntuarias.

Quando baxo el mismo emperador propusieron en el senado prohibir que los gobernadores llevasen sus mugeres á las provincias, á causa de los desarreglos que ellas allí ocasionaban, fué desechada la propuesta. Se dixo: *que los antiguos exemplares de dureza se habian convertido en un modo mas agradable de vida*: conocieron que se necesitaban nuevas costumbres.

Luego es necesario el lujo en las monarquías; y lo es mas en los estados despóticos. En los primeros es un uso que hacemos de lo que poseemos con libertad; y en los otros, un abuso que hacemos de las ventajas de nuestra servidumbre, quando un esclavo, escogido por su señor para tiranizar á los otros esclavos suyos, é incierto de la fortuna del presente dia para el siguiente, no tiene otras felicidades que la de saciar la soberbia, deseos, y deleytes diarios.

Todo esto excita una reflexion: las repúblicas se acaban con el lujo; y con la pobreza las monarquías.

CAPÍTULO V.—*En que caso son útiles las leyes suntuarias en una monarquía.*

Con arreglo al espíritu republicano, ó al de varios casos particulares, se hicieron leyes suntuarias en Aragon á mediados del siglo décimo-tercio. Don Jayme I, mandó que el rey y todos sus súbditos no pudiesen hacer uso en cada comida mas que de dos suertes de carnes; y que se aderezarian estas de un solo modo particular, excepto la caza que uno hubiese muerto por sí mismo.

En nuestros tiempos estableció leyes suntuarias tambien la Suecia; pero tienen un objeto diferente de las de Aragon.

Un estado puede establecer leyes suntuarias con la mira de una frugalidad absoluta; tal es el espíritu de las repúblicas; y la naturaleza de la cosa hace ver que ésta fué la mira de las de Aragon.

Las leyes suntuarias pueden tener tambien por objeto una frugalidad relativa, quando conociendo un estado que diversos géneros extranjeros de un precio subidísimo exigirían tal exportacion de los suyos, que se privaría mas de sus necesidades con estos que las satisfacería con aquellos, prohíbe absolutamente su entrada: y

este es el espíritu de las leyes que la Suecia estableció en nuestros dias (1). Estas son las únicas leyes suntuarias que convienen en las monarquías.

En general quanto mas pobre es un estado, tanto mas arruinado es por elluxo relativo, y tanta mayor necesidad tiene de leyes suntuarias relativas.

Quanto mas rico es un estado, tanto mas le enriquece su luxor relativo; y es menester guardarse bien de hacer allí leyes suntuarias relativas. Explicaremos esto mejor en el Libro sobre el comercio; pues solo tratamos aquí del luxor relativo.

CAPÍTULO VI. — *Del luxor en la China.*

Diversas razones particulares exigen leyes suntuarias en algunos estados. El pueblo puede multiplicarse tanto en virtud del clima; y por otra parte, pueden ser tan inciertos los medios para hacerle subsistir, que es cosa buena aplicarle todo él entero á la labranza de las tierras. Es peligroso el luxor en estos estados; y sus leyes suntuarias han de ser rigorosas. Así para saber si conviene fomentar ó desterrar el luxor, se ha de tender desde luego la vista sobre la conformidad

(1) *Se han prohibido los vinos generosos y otras mercancías preciosas.*

que tiene el número del pueblo con la facilidad de su subsistencia. El terreno produce en Inglaterra mas granos que son necesarios para alimentar á los que cultivan las tierras, y á los que proveen de vestidos: luego puede haber allí artes frívolas, y luxo por consecuencia. En Francia naçe sobrado trigo para el alimento de los labradores, y empleados de las fábricas. Además, puede el comercio con los extrangeros proporcionar tantas cosas necesarias por medio de otras frívolas, que no hay que tener recelos del luxo.

Al contrario en la China, son tan fecundas las mugeres, y la especie humana se multiplica en tanto grado, que las heredades, por mas cultivadas que esten, bastan apénas para el sustento de los naturales. Luego es allí pernicioso el luxo; y el espíritu de trabajo y economía se requiere tanto como en qualquiera república. Es necesario que se dediquen á las artes necesarias, y que huyan de las de leytosas.

Este es el espíritu de las pragmáticas de los emperadores Chinos. « Nuestros mayores, *dice un* » *emperador de la familia de los Tangos*, llevan la máxima, que si habia un hombre que no labrase, una muger que no se ocupase en hilar, sufría alguno en el imperio el frio ó el hambre..... » Y con arreglo á esta máxima mandó destruir varios monasterios de bonces.

El tercer emperador de la vigésima prima

raza, á quien traxéron unas piedras preciosas halladas en una mina, la mandó cerrar, porque no queria cansar á sus súbditos en trabajar para una cosa que no podria alimentarlos ni vestirlos.

» Es tan grande nuestro luxo, *dice Kiayventi*, » que el pueblo adorna con zapatos bordados á » aquellos mozos y doncellas, qué está obligado » á vender. » Estando ocupados tantos hombres en hacer vestidos para uno solo, qué medio hay para que no vayan desnudas muchas gentes? Hay para cada labrador diez hombres que comen el producto de las tierras; qué medio habrá para que no falte el sustento á muchas gentes?

CAPÍTULO VII. — *Fatal consecuencia del luxo en la China.*

Vemos en la historia de la China, qué ha tenido veinte y dos dinastías que se han sucedido entre sí; es decir, que ha experimentado veinte y dos revoluciones generales, sin contar otras muchas particulares. Las tres primeras razas duraron muchísimo tiempo, porque se conduxéron sabiamente, y el imperio era ménos dilatado que posteriormente. Pero puede decirse generalmente que comenzáron bien todas estas familias impe-

riales. La virtud, cuidado, y vigilancia son cosas necesarias en la China; fueron empleadas al comenzar aquellas dinastías, y abandonadas al acabarse. En efecto, era una cosa natural que unos emperadores, criados en las fatigas de la guerra, que lograban destronar á una familia sumergida en las delicias, conservasen la virtud que por experiencia habian hallado tan útil, y temiesen los deleites cuyos funestos efectos habian visto. Pero despues de estos tres ó quatro primeros príncipes, el luxo, ociosidad, y delicias se apoderaban de sus sucesores: se cierran en su palacio; su ánimo se debilita; viven ménos; decae la familia; se elevan los grandes; los eunucos influyen; un niño empuña el cetro; el palacio se vuelve enemigo del imperio; unos ociosos palaciegos arruinan al trabajador; es muerto ó destruido el emperador por un usurpador que funda una familia, cuyo tercero, ó quarto sucesor se encierra de nuevo en el mismo palacio.

CAPÍTULO VII. — *De la continencia pública.*

Son tantas las imperfecciones que van anexas á la pérdida de la virtud en las mugeres, se envilece su alma con ello en tanto grado, y la supresion de este punto principal arrastra la ruina de tantos, que en un estado popular podemos mirar la incontinencia pública como la última desdicha,

y como la certidumbre de una mudanza en la constitucion.

Por lo mismo exigiéron de las mugeres allí los legisladores una cierta gravedad de costumbres; y desteraron de sus repúblicas no solamente el vicio, sino aun el mero asomo suyo. Desecharon hasta aquel comercio de galanteo que engendra el ocio, que es causa de que corrompan las mugeres mismas aun ántes de serlo ellas; que da un valor á todas las frioleras, y humilla las cosas importantes; y hace que no se conduzca uno ya mas que segun las máximas de ridiculez, para cuyo establecimiento son tan entendidas las mugeres.

CAPÍTULO IX. — *De la condicion de las mugeres en los varios gobiernos.*

Son poco recatadas las mugeres en las monarquías, porque llamándolas á la corte la distincion de clases, van á tomar en ella aquel espíritu de libertad, que es con corta diferencia el único tolerado en este género de gobierno. Se vale cada uno de sus gracias y pasiones para mejorar su fortuna; y como su flaqueza no le permite la soberbia, sino la vanidad, reyna siempre el luxo con sus gracias y pasiones.

No introducen el luxo en los estados despóti-

cos las mugeres, sino que son ellas mismas un objeto de él; y han de ser sumamente esclavas. Cada uno sigue el espíritu del gobierno, é introduce en su casa lo que ve establecido en las agenas. Como son allí severas las leyes, y atropellada su execucion, se concibe miedo de que las mugeres tomen la mano en los negocios. Las desavenencias de estas, sus indiscreciones, repugnancias, inclinaciones, celos, despiques, y aquel arte que tienen las almas chicas para ganarse á las grandes, podrian tener sus conseqüencias.

Fuera de esto, como los príncipes en semejantes estados se juegan con la especie humana, tienen muchas mugeres, y mil consideraciones los obligan á encerrarlas.

En las repúblicas son libres las mugeres por la ley, y cautivas por las costumbres; el luxo está desterrado de allí, como tambien la corrupcion y los vicios con él.

En las ciudades Griegas, en que no se vivia baxo esta religion que establece, que entre los hombres mismos es una parte de virtud la pureza de costumbres; en que un vicio ciego reynaba desenfrenadamente; y en que el amor solamente tenia una forma que no nos atrevemos á decir, mientras que la amistad sola se habia acogido á los matrimonios; la virtud, sencillez, y castidad de las mugeres eran tales, que casi jamas se

vió que pueblo ninguno tuviese mejor policia sobre este ramo.

CAPÍTULO X. — *Del tribunal doméstico entre los Romanos.*

Los Romanos no tenían, como los Griegos, magistrados particulares que inspeccionasen la conducta de las mugeres. No las celaban los censores, mas que como lo restante de la república. La creacion del tribunal doméstico suple la magistratura establecida entre los Griegos.

El marido rennia á los parientes de la muger, y la juzgaba en presencia de ellos. Este tribunal conservaba las buenas costumbres de la república; y sucesivamente conservaban ellas el tribunal. En él habia de juzgarse no solamente de la infraccion de las leyes, sino tambien de las buenas costumbres; es así que para juzgar de la violacion de las costumbres, es menester tenerlas.

Habían de ser arbitrarias las penas de este tribunal, y lo eran efectivamente; porque un código legal no puede encerrar apenas quanto concierne á las buenas costumbres, y reglas de la modestia. Es fácil arreglar con leyes lo que debemos á los otros; pero difícil de insertar en ellas quanto nos debemos á nosotros mismos.

El tribunal doméstico entendia de la conducta

general de las mugeres; pero habia un delito, que ademas de la animadversion de este juzgado, estaba sujeto tambien á una acusacion publica; que era el adulterio; sea que en una república interese al gobierno una tan grande violacion de las costumbres, sea que el desarreglo de la muger hiciese sospechar el del marido, ó sea en fin que se temiese que las gentes honradas mismas gustasen mas de ocultar este desorden que de castigarle, y mas de ignorarle que de vengarle.

CAPÍTULO XI. — *Como se mudaron en Roma las instituciones con el gobierno.*

Como el tribunal doméstico suponía buenas costumbres, así tambien las suponía la acusacion pública; de lo que dimanó que á ambas cosas arrastraron ellas en su ruina, y tuvieron un mismo fin que la república.

El establecimiento de las cuestiones perpetuas, es decir, del repartimiento de la jurisdiccion entre los pretores, y la costumbre que se introduxo mas y mas de que estos mismos magistrados juzgasen todas las causas, disminuyeron el uso del tribunal doméstico; lo qual apareció en la sorpresa que muestran los historiadores, al mirar como unos hechos singulares, y como una renovacion de las antiguas prácticas, los juicios que dió este tribunal por mandato de Tiberio.

El establecimiento de la monarquía, y las nuevas costumbres contribuyeron tambien para la supresion de este juzgado. Podia temerse que un hombre nada honrado, picado de los desprecios de su muger, indignado de sus resistencias, y apurado de su virtud misma, formase el desígnio de perder á su consorte. La ley *Julia* mandó que no podrian acusar á una muger adúltera, mas que despues de haber acusado á su marido de favorecer estos desarreglos: lo qual restringia mucho esta acusacion, y por decirlo así, la destruyó.

Sexto Quinto quiso al parecer renovar la acusacion pública. Pero basta un poco de reflexion, para ver que esta ley en una monarquía como la papal, era mas intempestiva todavia que en qualquiera otra.

CAPÍTULO XII. — *De la tutela de las mugeres entre los romanos.*

Las instituciones romanas colocaban en una perpetua tutela á las mugeres, á no ser que se hallasen baxo la potestad marital. Se conferia esta tutela al pariente mas inmediato por el lado de los varones; y segun aparece de una expresion vulgar, estaban muy sujetas las mugeres. Era

bueno esto para la república, pero no necesario para la monarquía (1).

De los diversos códigos legales de los Bárbaros, se colige que entre los primeros Germanos estaban también las mugeres baxo perpetua tutela. Cuyo uso pasó á las monarquias que fundaron ellos; pero no subistió.

CAPÍTULO XIII. — *De las penas establecidas por los emperadores contra la disolucion de las mugeres.*

La ley *Julia* estableció una pena contra el adulterio. Pero bien léjos de que esta ley, y la que se hizo posteriormente sobre este punto, fuesen un indicio de las buenas costumbres, lo fueron al revés de su depravacion.

Todo el sistema político en orden á las mugeres fué alterado en la monarquía. No se trató ya de establecer entre ellas las puras costumbres, sino de imponer castigos á sus delitos; y no se promulgaban nuevas leyes para castigarlos, mas que porque se dexaban ya impunes las violaciones que no eran estos delitos.

(1) *La ley Papiá, en el imperio de Augusto, mandó que las mugeres que tuvieran tres hijos, quedasen libres de esta tutela.*

El espantoso desenfreno de las costumbres obligaba muy bien á los emperadores á establecer leyes, para contener hasta un cierto grado la impudicia; pero su intencion no fué la de corregir generalmente las costumbres. Positivos hechos, que los historiadores refieren, nos lo prueban mas esto que quanto en contrario puedan suponer todas estas leyes. Puede verse en *Dion* la conducta que observó Augusto en la materia; y como durante su pretura y censura eludió quantas peticiones le dirigieron (1).

Se hallan muy bien en los historiadores algunos juicios rígidos, que en los imperios de Augusto y Tiberio se diéron contra la impudicia de varias

(1) *Habiéndole traído un jóven que se habia casado con una muger con la que habia tenido un comercio ilícito, vaciló por algun rato, por no atreverse á aprobarlo ni castigarlo: pero volviendo finalmente en sí, dixo: « las sediciones han causado grandes males, olvidémoslos. » Dion. L. LVI. Habiéndole pedido los senadores reglamentos sobre las costumbres de las mugeres, eludió esta solicitud diciéndoles que corrigiesen á sus mugeres como él corregía á la suya: sobre lo que los senadores le suplicaron que les dixese como se comportaba con la emperatriz (question, á mi parecer, bien indiscreta).*

damas romanas; pero al darnos á conocer el espíritu de ámbos imperios, nos dan á entender tambien el de estos juicios.

Augusto y Tiberio se dedicaron principalmente á castigar la corrupcion de sus parientes; y no castigaban el desarreglo de los costumbres, sino un cierto delito de impiedad ó de lesa magestad de invencion suya, útil para su respeto y venganza. De ello nace que declaman tanto los autores romanos contra semejante tiranía.

Era muy ligera la pena de la ley Julia; y quisieron los emperadores que se aumentase en los juicios la pena de la ley hecha por ellos. Esto dió motivo á las invectivas de los historiadores; los quales no examinaban si las mugeres merecian ser castigadas, sino si se habia infringido la ley para imponerles el castigo.

Una de las principales tiranías de Tiberio, fué el abuso que hizo de las antiguas leyes. Quando quiso castigar á una dama romana con mas rigor que el de la ley Julia, restauró contra ella el tribunal doméstico.

Estos reglamentos relativos á las mugeres no se entendian mas que con las familias de los senadores, pero no con las del pueblo; pues se buscaban pretextos de acusaciones contra los magnates, y la conducta de las mugeres podian facilitarlos con demasia.

Finalmente, lo que llevo dicho que las buenas

costumbres no son la basa del gobierno de uno solo, se verificó mejor que nunca en tiempo de los primeros emperadores; y si lo dudásemos, no tendríamos mas que leer *Tácito*, *Suetonio*, *Juvenal*, y *Marcial*.

CAPÍTULO XIV. — *Leyes suntuarias de los romanos.*

Hemos hablado de la incontinencia pública; porque va unida al luxo, que la sigue siempre, y ella no se separa de él tampoco nunca. Como podremos sujetar las flaquezas del ánimo, si damos entera libertad á los impulsos del corazon?

Fuera de las instituciones generales de Roma, hicieron los censores que los magistrados estableciesen muchas leyes particulares, para conservar la frugalidad de las mugeres. Las leyes *Faniana*, *Liciniana*, y *Opiena* se propusieron este objeto. Es necesario ver en *Tito Livio*, quando conmovido se vió el senado, quando las matronas romanas solicitaron la revocacion de aquella ultima ley. *Valerio Máximo* fixa la época del luxo de los romanos en la derogacion de esta ley.

CAPÍTULO XV. — *De los dotes y mejoras matrimoniales en las diversas constituciones.*

Han de ser quantiosos los dotes en las monar-

quias, á fin de que los maridos puedan sostener su clase y el luxo establecido; medianos en las repúblicas, en que no tiene su imperio el luxo; y casi nulos en las naciones despóticas, donde en cierto modo son esclavas las mugeres.

La mancomunidad de bienes que las leyes francesas establecieron entre marido y muger, es muy conducente en las monarquias; porque interesa á las mugeres en los negocios domésticos, y les recuerda, como á pesar suyo, el cuidado de sus casas. Es ménos conducente en la república, en que tienen mas virtudes las mugeres. Seria absurda en los estados despóticos, en que las mugeres mismas forman siempre parte de la propiedad del señor.

Como las mugeres son por su estado sobradamente inclinadas al matrimonio, las ganancias que les acuerda la ley sobre la hacienda de sus maridos, son inútiles. Pero seria pernicioso este lucro en una república, porque las riquezas particulares de las mugeres engendran el luxo. En los estados despóticos sirven de subsistencia á las mugeres los lucros nupciales, y de nada mas.

CAPÍTULO XVI. — *Excelente costumbre de los Sannites.*

Tenian una costumbre los Sannites, que en una pequeña república, y especialmente situada

como la suya, habia de obrar efectos asombrosos. Se juntaban todos los jóvenes, y se les hacia juicio. El que era declarado por el mejor de todos, tomaba para muger suya á la doncella que mas se le antojaba; el que despues de este reunia los votos, escogia todavia; y así los demas. Era cosa admirable no considerar como bienes de los mozos mas que las buenas prendas, y los servicios hechos á la patria. El que era mas rico en esta especie de caudal, escogia una doncella en toda la nacion: y el amor, nacimiento, riquezas mismas, todo esto servia de dote, por decirlo así, á la virtud. Seria difícil el discurrir un premio mas noble, mayor, ménos gravoso á un reducido estado, ni mas capaz de surtir efecto en ámbos sexós.

Los Sannites descendian de los Lacedemonios; y Platon, cuyas instituciones no son mas que una perfeccion de las de Licurgo, estableció una ley casi igual.

CAPÍTULO XVII. — *De la administracion pública de las mugeres.*

Es cosa contraria á la razon y naturaleza, que las mugeres sean señoras en casa, segun estaba establecido entre los Egipcios; pero no lo es que gobiernen un imperio. En el primer caso, el es-

tado de debilidad en que se hallan, no les permite la preeminencia; y en el segundo, su debilidad misma les proporciona mayor dulzura y moderación; lo qual puede formar un buen gobierno, mas bien que las virtudes duras y feroces.

En la India estan muy bien hallados con el gobierno femeníl, y han establecido que si los varones no proceden de una madre de la misma sangre, sucedan las hembras que tienen una madre de sangre real. Dáseles un cierto número de sugetos, que las ayuden á llevar el peso del gobierno. Tambien en Africa, segun dice Mr. *Smith*, estan muy bien hallados con el gobierno de las mugeres. Si á esto se añaden los exemplares de Rusia, é Inglaterra, se verá que salen con lucimiento las mugeres así en la direccion de los gobiernos moderados como en la de los despóticos.

LIBRO VIII.

De la corrupcion de los principios de los gobiernos.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Idea general de este Libro.*

La corrupcion de cada uno de los gobiernos empieza casi siempre por la de sus principios.

CAPÍTULO II. — *De la corrupcion del principio de la democracia.*

Se corrompe el principio de la democracia, no solamente quando se pierde el espíritu de igualdad, sino tambien quando este lo es tal extremadamente, y que cada uno aspira á igualarse con aquellos que ha escogido para que le manden. No pudiendo el pueblo entónces sufrir la potestad misma que él confia, quiere hacerlo todo por sí mismo, deliberar en vez del senado, executar en vez de los magistrados, y despojar á todos los jueces.

No puede haber ya virtudes en la república; quiere el pueblo exercer el ministerio de los magistrados; luego está perdido ya el respeto de estos. No son ya de peso las deliberaciones del senado; luego no hay ya ningun miramiento para con los senadores, ni para con los ancianos por conseqüencia. Y si no se respetan los ancianos, tampoco se respetarán ya los padres; no son dignos ya los maridos de ninguna deferencia, ni de sumision tampoco los amos. Llegarán todos á tener aficion á esta licencia; y la sujecion del mando cansará no ménos que la de la obediencia. Las mugeres, niños, hasta los esclavos, no tendrán ya sumision á nadie; y no habrá ya buenas

tado de debilidad en que se hallan, no les permite la preeminencia; y en el segundo, su debilidad misma les proporciona mayor dulzura y moderación; lo qual puede formar un buen gobierno, mas bien que las virtudes duras y feroces.

En la India estan muy bien hallados con el gobierno femeníl, y han establecido que si los varones no proceden de una madre de la misma sangre, sucedan las hembras que tienen una madre de sangre real. Dáseles un cierto número de sugetos, que las ayuden á llevar el peso del gobierno. Tambien en Africa, segun dice Mr. *Smith*, estan muy bien hallados con el gobierno de las mugeres. Si á esto se añaden los exemplares de Rusia, é Inglaterra, se verá que salen con lucimiento las mugeres así en la direccion de los gobiernos moderados como en la de los despóticos.

LIBRO VIII.

De la corrupcion de los principios de los gobiernos.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Idea general de este Libro.*

La corrupcion de cada uno de los gobiernos empieza casi siempre por la de sus principios.

CAPÍTULO II. — *De la corrupcion del principio de la democracia.*

Se corrompe el principio de la democracia, no solamente quando se pierde el espíritu de igualdad, sino tambien quando este lo es tal extremadamente, y que cada uno aspira á igualarse con aquellos que ha escogido para que le manden. No pudiendo el pueblo entónces sufrir la potestad misma que él confia, quiere hacerlo todo por sí mismo, deliberar en vez del senado, executar en vez de los magistrados, y despojar á todos los jueces.

No puede haber ya virtudes en la república; quiere el pueblo exercer el ministerio de los magistrados; luego está perdido ya el respeto de estos. No son ya de peso las deliberaciones del senado; luego no hay ya ningun miramiento para con los senadores, ni para con los ancianos por conseqüencia. Y si no se respetan los ancianos, tampoco se respetarán ya los padres; no son dignos ya los maridos de ninguna deferencia, ni de sumision tampoco los amos. Llegarán todos á tener aficion á esta licencia; y la sujecion del mando cansará no ménos que la de la obediencia. Las mugeres, niños, hasta los esclavos, no tendrán ya sumision á nadie; y no habrá ya buenas

costumbres, amor del orden, ni virtud finalmente.

Se ve en el *banquete de Xenofonte* una pintura muy sencilla de una república, en que ha abusado de la igualdad el pueblo. Alega sucesivamente cada convidado la razón porque está contento consigo mismo. « Estoy satisfecho de mí, dice » *Chamides*, á causa de mi pobreza. Quando era » rico, me veía obligado á cortejar á los calum- » niadores, por saber bien que mi estado era mas » propio para recibir mal de ellos que para cau- » sársele. La república me pedía siempre alguna » nueva cantidad, sin que pudiese yo ausen- » tarme. Desde que soy pobre, he adquirido au- » toridad; pues nadie me amenaza, y si yo á los » demas; y puedo marcharme, ó quedarme. Los » ricos se levantan ya de su asiento, y me ceden » el paso. Soy un rey, y ántes era un esclavo; » pagaba un tributo á la república, la que me » mantiene hoy día; no temo perder nada, y » espero adquirirlo todo. »

El pueblo cae en esta desgracia, quando queriendo ocultar su propia corrupcion aquellos en quienes él se confia, tratan de corromperle. Para que el pueblo no vea la corrupcion de ellos, le hablan únicamente de su grandeza; y para que no eche de ver su avaricia, lisongean incesantemente la popular.

La corrupcion se aumentará entre los corruptores, igualmente que entre aquellos que estan corrompidos ya. El pueblo se repartirá entre sí los caudales públicos; y así como habrá agregado la administracion de los negocios á su desidia, así tambien querrá agregar á su pobreza los recreos del luxo. Pero en medio de su luxo y desidia, solo el tesoro público podrá servirle de objeto.

Será necesario no admirarse, si se ven dar los votos á peso de dinero. No puede darse mucho de este al pueblo, sin que se saque mucho mas de él; pero se arruina el estado empleando este último medio. Quantas mas ventajas saquen al parecer de su libertad los ciudadanos, tanto mas inmediatos estarán al momento de perderla: y se forman pequeños tiranos, que en sí reúnen todos los vicios de uno solo. Bien presto se hace insoponible quanto resta de libertad; se levanta un solo tirano, y lo pierde todo el pueblo, incluidas las ventajas de su corrupcion.

Tiene pues la democracia dos excesos que evitar; el espíritu de desigualdad, que la conduce á la aristocracia, ó al gobierno de uno solo; y el de suma igualdad, que la conduce al despotismo de uno solo, así como el despotismo de uno solo se acaba con la conquista.

Es verdad que los que corrompiéron las repúblicas Griegas, no se convirtieron siempre en

tiranos. Es, porque se dedicaban mas á la eloquencia que al arte militar; fuera de que habia en el corazon de todo Griego un odio implacable contra los que arruinaban el gobierno republicano; y esto fué causa de que degenerase en una total ruina la anarquía, en vez de transformarse en tiranía.

Pero *Siracusa*, que se halló colocada en medio de innumerables y pequeñas oligarquías convertidas en tiranías; y *Siracusa*, que tenia un senado del que casi jamas hace mención la historia, experimentó calamidades superiores á la esfera de la corrupcion comun. Esta ciudad, siempre licenciosa ó oprimida, no ménos atormentada por la libertad que por la esclavitud, recibíendolas siempre á ámbas como una tempestad; y á pesar de su poder exterior, resuelta siempre á una revolucion por medio de una reducidísima fuerza extranquera, encerraba en su seno á un inmenso pueblo, que no tuvo nunca mas que la cruel alternativa de entregarse á un tirano, ó serlo él mismo.

CAPÍTULO III. — *Del espíritu de igualdad extremada.*

Quanta distancia hay de la tierra el cielo, otra tanta hay del verdadero espíritu de igualdad al de

aquella que es extremada. No consiste el primero en hacer de modo que manden todos, ó que á nadie se mande; sino en obedecer y mandar á sus iguales; y no trata de pasarse sin superiores, sino de tener por tales únicamente á sus iguales.

Nacen muy bien iguales los hombres en el estado natural; pero no podrian continuar así. La sociedad les hace perder la igualdad; y no vuelven á ella mas que por medio de las leyes.

Es tal la diferencia entre la democracia bien arreglada y la que no lo está, que en la primera no somos iguales mas que como ciudadanos; y en la otra lo somos mas como magistrados, senadores, jueces, padres, maridos, y señores.

La virtud tiene su asiento natural al lado de la libertad; pero no le tiene mas al lado de la libertad extremada que al de la esclavitud.

CAPÍTULO IV. — *Causa particular de la corrupcion del pueblo.*

Las grandes prosperidades, especialmente aquellas á que el pueblo ha contribuido en gran parte, le vuelven tan orgulloso, que no es fácil refrenarle. Estando celoso de los magistrados el pueblo, lo está tambien de la magistratura; y siendo enemigo de los que gobiernan, lo es bien presto de la constitucion. Así la victoria de Salamina, ga-

nada á los Persas, corrompió la república de Atenas; y así se perdió la república de Siracusa con la derrota de los Atenienses.

La de Marsella no experimentó nunca estos grandes tránsitos del abatimiento á la grandeza; por lo tanto se gobernó siempre con sabiduría; y por lo tanto conservó sus máximas gubernativas.

CAPÍTULO V. — *De la corrupcion del principio de la aristocracia.*

Se corrompe la aristocracia, quando se vuelve arbitrario el cuerpo de los nobles; y no puede haber ya virtudes en los que gobiernan, ni en los que son gobernados.

Quando las familias reynantes observan las leyes, es una monarquía que tiene muchos monarcas, y es muy buena por su naturaleza; y casi todos estos monarcas estan ligados por medio de las leyes. Pero quando aquellas no guardan estas, es un estado despótico que tiene muchos déspotas.

En este caso no subsiste la república mas que con respecto á los nobles, y entre ellos solamente. La república existe en el cuerpo que gobierna, y el estado despótico en el que es gobernado; lo qual forma dos cuerpos los mas desunidos del mundo.

La corrupcion extremada se verifica, quando se hacen hereditarios los nobles; quienes apénas pueden tener ya moderacion. Si son poco numerosos, es mayor su poder, pero se disminuye su seguridad; si son muy numerosos, es menor su poder, y mayor su seguridad: de manera que va tomando incremento la potestad, y disminuyéndose la seguridad, hasta el déspota en cuya cabeza se reune el exceso del poder y peligro.

El gran número de los nobles en la aristocracia hereditaria hará pues ménos violento el gobierno; pero como habrá poca virtud, se caerá en un espíritu de floxedad, pereza, y abandono, que destruirá ya toda la fuerza y nervio del estado.

Una aristocracia puede conservar la fuerza de su principio, si son tales las leyes, que den á conocer mas á los nobles los peligros y desvelos del mando que sus delicias; si el estado se halla en tal situacion, que tenga que recelar algo; y que dimanen de lo interior la seguridad, y de lo exterior la incertidumbre.

Como una cierta confianza constituye la gloria y seguridad de una monarquía, es menester al contrario que una república tema alguna cosa. Las leyes Griegas debieron su conservacion al temor de los Persas; Roma y Cartago se intimidaron recíprocamente, y se afirmaron. Cosa sin-

gular! quanta mayor seguridad tienen estos estados, tanto mas expuestos estan, qual las aguas demasiado mansas á corromperse.

CAPÍTULO VI. — *De la corrupcion del principio de la monarquía.*

Así como se pierden las democracias, quando el pueblo despoja de sus atributos al senado, magistrados, y jueces; así tambien se corrompen las monarquías, quando se suprimen las prerogativas de los cuerpos, ó los fueros de las ciudades. En el primer caso se camina hácia el despotismo de todos; y en el segundo al de uno solo.

« Lo que perdió las dinastías de Tsin y Soni, dice un autor Chino, fué que en vez de ceñirse los príncipes, como los antiguos, á una inspeccion general, y la única digna del soberano, lo quisieron gobernar todo inmediatamente por sí mismos. » El autor Chino nos insinúa aquí la causa de la corrupcion casi comun á todas las monarquías.

Se pierden estas, quando cree un príncipe que muestra mayor poder en mudar que en seguir el orden establecido de las cosas; quando quita á unos sus ministerios naturales, para darlos arbitrariamente á otros; y quando es mas aficionado á sus caprichos que á sus voluntades.

Piérdese la monarquía, quando dirigiéndolo todo el príncipe á si únicamente, atrae el estado á la capital, esta á su corte, y su corte á su persona sola.

Piérdese finalmente, quando un príncipe desconoce su autoridad, situacion, y amor de los pueblos; y quando no conoce bien que un monarca ha de creerse seguro, así como un déspota ha de creerse en peligro.

CAPÍTULO VII. — *Continuacion de la misma materia.*

Se corrompe el principio de la monarquía, quando las primeras dignidades son un indicio de la primera servidumbre; y quando se despoja á los grandes del respeto popular, y son convertidos en viles instrumentos del poder arbitrario.

Corrómpese mas todavía, quando se ha puesto al honor en contradiccion con las dignidades; y que uno puede hallarse cubierto al mismo tiempo de infamia y títulos honoríficos.

Corrómpese, quando de justo se vuelve severo el príncipe; quando, al modo de los emperadores romanos, se coloca una cabeza de Medusa sobre su pecho; y quando toma aquel ayrado y terrible semblante que mandaba Cómodo tuviesen sus estatuas.

Corrópese el principio de la monarquía, quando unas almas singularmente baxas tienen á vanidad la grandeza que puede resultar de su esclavitud, y creen que la causa de que debamos todo al príncipe, lo es de que nada debamos á la patria.

Pero si es verdad (lo qual se vió en todos tiempos), que se disminuye la seguridad del monarca, á proporción que su poder se vuelve inmenso; ¿no es un crimen de lesa magestad contra su persona, el corromper este poder hasta hacerle mudar de naturaleza?

CAPÍTULO VIII. — *Peligro de la corrupción del principio monárquico.*

No es el inconveniente, quando el estado pasa de un gobierno á otro, ámbos moderados; como de la república á la monarquía, ó de esta á aquella; sino quando cae, y se precipita desde el gobierno moderado en el despotismo.

La mayor parte de los pueblos de Europa se gobierna todavía por las costumbres. Pero si en ellos por un largo abuso del poder, ó por una gran conquista, llegase á establecerse hasta un cierto grado el despotismo, no habria ya costumbres ni clima que pudiesen resistirlo; y en esta hermosa parte del mundo sufriria la especie humana,

temporalmente á lo ménos, los ultrages que en las otras tres se le hacen.

CAPÍTULO IX. — *Quan inclinada es la nobleza á defender el trono.*

La nobleza Inglesa se sepultó con Carlos primero baxo las ruinas del trono; y ántes de esto, quando Felipe segundo hizo llegar á los oídos de los Franceses la palabra *libertad*, fué sostenida siempre la corona por aquella nobleza que tiene á honor el obedecer al rey, pero que considera como una suma infamia repartir el poder con el pueblo.

Se ha visto á la casa de Austria ocuparse incessantemente en oprimir á la nobleza Húngara; ignorando de quanto valor podia serle esta en algun dia. Buscaba en los pueblos Húngaros el dinero, de que carecian; y no veía á unos hombres que alli existian. Quando tantos príncipes se repartian entre sí los estados de Austria, todos los miembros de su monarquía, inmóviles y sin accion, caian, por decirlo así, unos sobre otros. No habia ya vida sino en aquella nobleza, que se indignó, lo olvidó todo para combatir, y creyó que le tocaba á su gloria el perecer y perdonar.

CAPÍTULO X. — *De la corrupcion del principio del gobierno despótico.*

Sin cesar se corrompe el principio del gobierno despótico, porque lleva la corrupcion en su naturaleza misma. Los demas gobiernos perecen, porque accidentes particulares quebrantan su principio; y parece el despótico por su vicio interior, quando algunas causas accidentales no impiden la corrupcion de su principio. Luego no se conserva, mas que quando varias circunstancias, originadas del clima, religion, situacion, é indole del pueblo, le obligan á seguir algun órden, y sufrir alguna regla. Estas cosas fuerzan la naturaleza del despotismo sin alterarla; le queda su ferocidad, la que se domestica solo temporalmente.

CAPÍTULO XI. — *Efectos naturales de la bondad y corrupcion de los principios.*

Quando una vez llegan á viciarse los principios del gobierno, las mejores leyes se transforman en malas, y se vuelven contra el estado; y quando aquellos principios se conservan sanos, las malas tienen el efecto de las buenas; y todo lo arrebató la fuerza del principio.

Los Cretenses con la mira de hacer dependien-

tes de las leyes á los primeros magistrados, se valian de un arbitrio bien singular; que era el de la *insurreccion*. Se sublevaba una parte de los ciudadanos, deponia á los magistrados en seguida, y los obligaba á volver al estado privado; todo lo qual se reputaba como hecho en virtud de una ley. Una semejante institucion, que creaba la rebelion para impedir los abusos de la potestad, habia de arruinar al parecer qualquiera república; pero no destruyó la de Creta. El motivo es este:

Quando quisieron hablar los antiguos de un pueblo que tuviese el mayor amor á su patria, citaban á los Cretenses. *La patria*, decia Platon, *nombre tan tierno para los Cretenses*. Le significaban con un nombre que expresa el amor de una madre para sus hijos. Es así que el amor de la patria lo corrige todo.

Las leyes de Polonia tienen tambien su *insurreccion*. Pero los inconvenientes que resultan de esta, hacen ver muy bien que solo el pueblo de Creta se hallaba en disposicion de aplicar semejante remedio con buen éxito.

Los ejercicios de la gimnástica, establecidos entre los Griegos, dependieron igualmente de la bondad del principio gubernativo. « Fuéron » los Lacedemonios y Cretenses, dice Platon, los » que abrieron aquellas famosas academias, con » las que ganaron un lugar tan distinguido en

» el mundo : sobresaltóse al principio el pudor ,
 » pero cedió á la utilidad pública. » Eran admirables estas instituciones en tiempo de Platon ; y se referian á un gran objeto , que era el arte militar : pero quando la virtud desapareció de la Grecia , destruyéron estas instituciones hasta este arte mismo ; y no se baxó al arena ya para formarse , sino para corromperse.

Plutarco nos dice , que pensaban en su tiempo los Romanos , que estos juegos habian contribuido mas principalmente para que cayesen en la servidumbre los Griegos. Era al contrario ; la servidumbre de los Griegos habia corrompido aquellos ejercicios. En tiempo de Plutarco los cotos en que peleaban en cueros , y los juegos de la lucha , hacian floxos á los jóvenes , inclinados á un infame amor , y puros farsantes. Pero en tiempo de Epaminondas , hacia el ejercicio de la lucha que los Tebanos ganasen la batalla de Leuctres.

Hay pocas leyes que dexen de ser buenas , quando el estado no ha perdido sus máximas ; y como decia Epicuro hablando de las riquezas , no la bebida , sino el vaso está corrompido.

CAPÍTULO XII. — *Continuacion de la misma materia.*

Se escogian los jueces romanos en la clase de

los senadores. Los Gracos trasladáron esta prerogativa á los caballeros. Druso la dió á los senadores , y caballeros ; Sylla á aquellos primeros solos ; y Cota á los senadores , caballeros , y tesoreros del excusado. César excluyó á estos últimos ; y Antonio hizo decurias de senadores , caballeros , y centuriones.

Quando está corrompida una república , no puede remediarse ninguno de los nuevos males mas que desterrando la corrupcion , y restaurando las buenas máximas ; y qualquiera otra reforma es inútil , ó un nuevo mal. Mientras que Roma conservó sus buenas máximas , pudieron estar los juicios en manos de los senadores sin recelo ninguno de abuso ; pero quando estuvo corrompida , á qualquiera cuerpo que se trasladasen los juicios , fuese á los senadores , caballeros , tesoreros del excusado , á dos cuerpos de éstos , á los tres juntos , ó qualquiera otro que se quisiese , lo pasaban mal siempre los romanos. No eran ya los caballeros mas virtuosos que los senadores , ni los tesoreros mas que los caballeros , ni estos mas que los centuriones.

Desde que el pueblo romano hubo logrado tener parte en las magistraturas patricias , era natural pensar que sus aduladores iban á ser los árbitros del gobierno. Pero no : vióse que aquel pueblo que habia hecho comunes con los ple-

beyos las magistraturas, elegia siempre á los patricios. Como era virtuoso, era magnánimo; y como libre, desdénaba el poder. Pero quando hubo perdido sus buenos principios, quanto mayor poder tuvo, tanto ménos mirado fué, hasta que convertido finalmente en tirano y esclavo propio suyo, perdió la fuerza de la libertad para caer en la debilidad de la licencia.

CAPÍTULO. XIII. — *Efecto del juramento en un pueblo virtuoso.*

No hubo pueblo, dice Tito Livio, en que se introduxese mas tarde la disolucion que en Roma, ni en que se honrasen por mas tiempo la moderacion y pobreza.

Tuvo entre los Romanos tanta fuerza el juramento, que ninguna cosa les dió mayor apego á las leyes; y para observarle, hiciéron muchas veces lo que nunca hubieran hecho en favor de la gloria, ni de la patria.

Habiendo querido el cónsul *Quincio Cincinato* alistar un ejército en la ciudad contra los Equos y Voluscos, se le opusieron los tribunos. « Aho-
» ra bien, *dixo*, que marchen baxo mis ban-
» deras, quantos en el año pasado prestaron
» juramento al cónsul. » En balde clamáron los tribunos que á nadie ligaba ya semejante jura-

mento, y que Quincio era un ciudadano privado quando se prestó; pues fué mas religioso el pueblo que quantos se metian á dirigirle, y no dió oídos á las distinciones é interpretaciones de los tribunos.

Quando el mismo pueblo quiso retirarse al Monte Sagrado, se sintió detenido por el juramento que habia hecho de seguir á los cónsules en la guerra. Formó el designio de matarlos; pero le diéron á entender que esto no haria ilusorio su juramento. Por el crimen que se proponia cometer el pueblo, podemos juzgar de la idea que formaba de la violacion del juramento.

Espantado el pueblo despues de la batalla de Cannas, quiso refugiarse á Sicilia; pero Scipion le hizo jurar que se quedaria en Roma; y el temor de quebrantar su juramento sobrepujó á todos los demas temores. Era Roma una nao que la tormenta hallaba defendida por dos áncoras, la religion y buenas costumbres.

CAPÍTULO XIV. — *Como la menor mudanza en la constitucion acarrea la ruina de los principios.*

Aristóteles nos habla de la república de Cartago como de una muy bien arreglada. *Polibio* nos dice, que en la segunda guerra púnica habia en Cartago el inconveniente de haber perdido casi toda

su autoridad el senado. *Tito Livio* nos enseña, que quando Anibal volvió á su patria, halló que los magistrados y principales ciudadanos distraian en provecho suyo las rentas públicas; y abusaban del poder. La virtud pues de los magistrados cayó con la autoridad del senado; y todo procedió de un mismo principio.

Son sabidos los prodigios de la censura romana. Hubo un tiempo en que se volvió pesada; pero la sostuvieron, porque era mayor el lujo que la corrupcion. Claudio la debilitó; en virtud de esta decadencia se hizo de nuevo mayor la corrupcion que el lujo, y se suprimió la censura, por decirlo así, de sí misma. Habiendo sido turbada, solicitada, restaurada, y suprimida, quedó interrumpida enteramente hasta los tiempos en que se hizo inútil, quiero decir, hasta los imperios de Augusto, y Claudio.

CAPÍTULO XV. — *Medios eficacisimos para conservar los tres principios.*

Hasta que se hayan leído los quatro capítulos siguientes, no podré darme á entender.

CAPÍTULO XVI. — *Propiedades distintivas de la república.*

Es propiedad natural de la república el no te-

ner mas que un corto territorio; y apenas puede subsistir sin ello. Hay quantiosos caudales en una república grande, y poca moderacion por consiguiente en los ánimos; son grandisimos los depósitos que han de ponerse en manos de los ciudadanos; se particularizan los intereses; conoce un hombre desde luego que puede ser dichoso, grande y ufano sin su patria; y bien presto, que puede ser él solo grande sobre las ruinas de ella.

En una república pequeña se palpa y conoce mejor el bien público, por hallarse uno mas inmediato á cada ciudadano; son alliménos extensos los abusos, y ménos protegidos por conseqüencia.

Lo que hizo que subsistiese tanto tiempo Lacedemonia, fué que se quedó siempre con su mismo territorio despues de todas sus guerras. La libertad era el único objeto de Lacedemonia, y la gloria era la única ventaja de su libertad.

El espíritu de las repúblicas Griegas fué el de contentarse con sus tierras, así como con sus leyes. Aténas tuvo ambicion, y se la comunicó á Lacedemonia; pero fué mas bien para comandar á pueblos libres, que para gobernar á esclavos; y mas bien para ponerse al frente de la union, que para deshacerla. Perdióse todo, quando se erigió una monarquía; gobierno cuyo espíritu se dirige mas hácia el engrandecimiento.

Sin unas circunstancias particulares es difícil

que ningun gobierno, fuera del republicano, pueda subsistir en una sola ciudad. Un príncipe de un reducido estado haria naturalmente por oprimir á sus súbditos, porque tendria gran potestad, y cortos medios para disputarla ó ponerla en exercio; maltrataria pues en extremo á sus pueblos. Por otro lado, oprimiria fácilmente á semejante soberano una fuerza extrangera, ó aun la doméstica; y á todo instante podria el pueblo juntarse y reunirse contra su príncipe. Es así que quando un rey de una sola ciudad es arrojado de ella, es asunto concluido; y si lo es de muchas, no está mas que empezado el asunto.

CAPÍTULO XVII. — *Propiedades distintivas de la monarquía.*

Un estado monárquico ha de ser de una mediana extension. Si fuera reducido, se formaria en república. Si tuviera demasiada extension; los principales del estado, grandes por sí mismos, lejos de la vista del príncipe poseedores de una corte fuera de la este, y asegurados ademas por leyes y costumbres contra las execuciones prontas, podrian cesar de obedecer; y no los intimidaria un castigo demasadamente lento y remoto.

Por lo mismo apenas hubo fundado Carlomagno su imperio, quando fué menester dividirle,

sea que no fuesen obedientes los gobernadores de las provincias; ó sea que para que lo fuesen mejor, se creyó conducente dividir el imperio en muchos reynos.

Despues de la muerte de Alexandro, fuéron divididos sus dominios. ¿ Como hubieran podido obedecer aquellos grandes de Grecia y Macedonia, viéndose libres, ó xefes á lo ménos de los conquistadores derramados en aquella vasta conquista?

A la muerte de Atila, se disolvió su imperio; porque tanto número de reyes que no tenian ya freno, no podia rendir de nuevo su cerviz.

El pronto establecimiento del poder ilimitado, es el único remedio que en semejante caso puede remover la disolucion: nuevas calamidades consecutivas á las del engrandecimiento! Corren los rios á confundir sus corrientes en la mar, y á perderse en el despotismo las monarquías.

CAPÍTULO XVIII. — *Que la monarquía Española estaba en un caso particular.*

No se cite el exemplo de España; pues ántes bien prueba lo que digo. Para conservar la América, hizo la España lo que el despotismo mismo no hace; destruyó á los Americanos; y fué necesario para guardar la colonia, que la hiciese dependiente de su subsistencia misma.

La España hizo la prueba del despotismo en los Países Bajos, y luego que le hubo abandonado, se aumentaron sus conflictos. Por una parte no querían los Valones que los gobernasen los Españoles; y por otra se negaba el soldado Español á obedecer á los oficiales Valones.

No se mantuvo la misma nacion en Italia, mas que á puro enriquecerla y arruinarse á sí propia; porque los que hubieran querido deshacerse del rey de España, no se hallaban con humor de renunciar á su dinero.

CAPÍTULO XIX. — *Propiedades distintivas del gobierno despótico.*

Un imperio vasto supone una autoridad despótica en el que gobierna. Es preciso que la prontitud de las resoluciones supla la distancia de los lugares á que se hace su remision; que el temor impida la negligencia del gobernador ó magistrado lejano; que la ley se halle en una sola cabeza, y que se mude continuamente, como los accidentes que se multiplican siempre en el estado á proporcion de su extension.

CAPÍTULO XX. — *Consequencia de los capítulos precedentes.*

Si la propiedad natural de los estados cortos

es de ser gobernados como república; la de los medianos de someterse á un monarca, y la de los vastos imperios de esclavizarse á un déspota; síguese que para conservar los fundamentos del gobierno establecido, es preciso mantener el estado en su primitiva extension; y que este mudará de espíritu á proporcion que se dilaten ó estrechen sus límites.

CAPÍTULO XXI. — *Del Imperio Chino.*

Responderé, ántes de concluir este libro, á una objecion que puede hacerse sobre quanto llevo expuesto hasta aquí.

Nuestros misioneros nos hablan del dilatado imperio Chino, como de un admirable gobierno que en su principio reúne juntamente el temor, honor, y virtud. Luego he sentido una distincion vana, al establecer los principios de los tres gobiernos.

Ignoro lo que es ese honor, de que nos hablan en unos pueblos que nada hacen mas que á palos.

Ademas, falta mucho para que nuestros comerciantes nos den una idea de esa virtud que tanto decantan nuestros misioneros; y pueden consultarse aquellos primeros sobre los latrocinios de los mandarines. Yo amas tomo por testigo á Milord Anson que es grande hombre.

Por otro lado, las cartas del P. *Parennin* sobre el proceso, que mandó formar el emperador á los príncipes de la sangre neofita que le habían desagrado, nos hacen ver un plan de tiranía seguido con constancia, y varios ultrages hechos á la especie humana en toda forma, es decir, á sangre fría.

Tenemos ademas las cartas de Mr. de Mairan y del mismo *Parennin* relativas al gobierno de la China. En seguida de unas preguntas y respuestas juiciosísimas, se ha desvanecido lo maravilloso.

¿No podria ser acaso que un órden aparente hubiese engañado á los misioneros, y que les hubiese dado golpe aquel continuo ejercicio de una única voluntad, por la que ellos mismos se gobiernan, y la que son tan aficionados de hallar en las cortes de los Monarcas Indios? Porque en efecto, restituyéndose á allá estos ministros apostólicos con la sola mira de obrar grandes mudanzas, les es mas fácil convencer á los príncipes Indios de que todo lo pueden, que persuadir á los pueblos de que pueden sufrirlo todo.

Finalmente, hay alguna verdad con frecuencia en los errores mismos; porque varias circunstancias particulares, y quizas únicas, pueden ser causa de que el gobierno de la China no sea tan corrompido como habria de serlo; y diferentes causas físicas, por la mayor parte del clima,

han podido forzar las morales en aquella region, y formar unas especies de portentos.

Es tal el clima de la China, que favorece prodigiosamente la multiplicacion de la especie humana; y son las mugeres Chinas tan sumamente fecundas, que no las hay parecidas en toda la tierra; y la mas cruel tiranía no puede impedir allí los progresos de la propagacion. No puede decir en la China el príncipe, como Faraon, *oprimámoslos con sabiduria*. Se veria reducido mas bien á formar los deseos de Neron, que solo tuviese una cabeza el género humano. A pesar de la tiranía se poblará siempre la China en virtud de su clima y triunfará del despotismo.

La China, al modo de los demas paises en que nace el arroz, está expuesta con frecuencia al hambre. Quando se muere de necesidad el pueblo, se dispersa en busca del sustento; y forma cuadrillas de tres, quatro, ó cinco bandoleros. Son exterminadas por la mayor parte desde el principio; otras toman cuerpo, y de nuevo se acaba tambien con ellas. Pero en aquel sinnúmero de provincias, y tan distantes entre sí, puede acontecer que alguna banda de foragidos sea afortunada; entónces se conserva, fortifica, y forma como cuerpo militar, va en derechura á la capital, y el capitan de ladrones empuña el cetro.

Es tal la naturaleza de las cosas, que el mal gobierno recibe allí pronto castigo. El desorden se origina repentinamente, á causa de que aquellos inmensos pueblos carecen de sustento. El motivo porque se corrigen tan difícilmente los abusos en los demas países, es porque no tienen unos efectos muy palpables, y porque no recibe el príncipe noticia de ellos tan pronta ni estrepitosa como el de la China.

El emperador de esta no conocerá, como nuestros príncipes, que si gobierna mal, será ménos dichoso en la otra vida, y ménos poderoso y rico en la presente; pero sabrá que si no es bueno su gobierno, perderá vida é imperio.

Como á pesar del sinnúmero de niños expósitos, va siempre aumentándose el pueblo de la China, es necesario un trabajo improbo para lograr el sustento de la tierra; á lo que ha de dirigir su principal atencion el gobierno. Tiene este á cada instante interes en que todos puedan trabajar, sin miedo de ver frustradas sus fatigas; y ha de reynar allí mas un gobierno doméstico que civil.

Esto es lo que ha dado origen á los reglamentos de que tanto hablan. Han querido hermanar el imperio de las leyes con el despotismo; pero queda sin ninguna virtud quanto va unido con este. Apurado aquel despotismo por sus propias

calamidades, ha querido, pero en balde, sujetarse á si mismo; pues se pettecha con su impuesta sujecion, y se vuelve mas terrible todavia.

Es pues la China un estado despótico, y su principio el temor. No siendo quizas en las primeras razas tan vasto el imperio, declinaba algo de este espíritu el gobierno; pero no tiene esto lugar hoy dia.

LIBRO IX.

De las leyes, segun la relacion que tienen con la fuerza defensiva.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Como las repúblicas providencian sobre su seguridad.*

Si es pequeña una república, la destruye la fuerza extranjera; y si es grande, un vicio interior suyo la destruye.

Estos dos inconvenientes vician igualmente las democracias y aristocracias, bien sean buenas, bien malas. Está el mal en la cosa misma, y no hay forma ninguna de remedio.

Así hay grandes apariencias, de que por último se hubieran visto obligados siempre los hombres á vivir baxo el gobierno de uno solo, si no hubiesen discurrido una especie de constitucion que tiene

Es tal la naturaleza de las cosas, que el mal gobierno recibe allí pronto castigo. El desorden se origina repentinamente, á causa de que aquellos inmensos pueblos carecen de sustento. El motivo porque se corrigen tan difícilmente los abusos en los demas países, es porque no tienen unos efectos muy palpables, y porque no recibe el príncipe noticia de ellos tan pronta ni estrepitosa como el de la China.

El emperador de esta no conocerá, como nuestros príncipes, que si gobierna mal, será ménos dichoso en la otra vida, y ménos poderoso y rico en la presente; pero sabrá que si no es bueno su gobierno, perderá vida é imperio.

Como á pesar del sinnúmero de niños expósitos, va siempre aumentándose el pueblo de la China, es necesario un trabajo improbo para lograr el sustento de la tierra; á lo que ha de dirigir su principal atencion el gobierno. Tiene este á cada instante interes en que todos puedan trabajar, sin miedo de ver frustradas sus fatigas; y ha de reynar allí mas un gobierno doméstico que civil.

Esto es lo que ha dado origen á los reglamentos de que tanto hablan. Han querido hermanar el imperio de las leyes con el despotismo; pero queda sin ninguna virtud quanto va unido con este. Apurado aquel despotismo por sus propias

calamidades, ha querido, pero en balde, sujetarse á si mismo; pues se pettecha con su impuesta sujecion, y se vuelve mas terrible todavia.

Es pues la China un estado despótico, y su principio el temor. No siendo quizas en las primeras razas tan vasto el imperio, declinaba algo de este espíritu el gobierno; pero no tiene esto lugar hoy dia.

LIBRO IX.

De las leyes, segun la relacion que tienen con la fuerza defensiva.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Como las repúblicas providencian sobre su seguridad.*

Si es pequeña una república, la destruye la fuerza extranjera; y si es grande, un vicio interior suyo la destruye.

Estos dos inconvenientes vician igualmente las democracias y aristocracias, bien sean buenas, bien malas. Está el mal en la cosa misma, y no hay forma ninguna de remedio.

Así hay grandes apariencias, de que por último se hubieran visto obligados siempre los hombres á vivir baxo el gobierno de uno solo, si no hubiesen discurrido una especie de constitucion que tiene

todas las ventajas interiores del gobierno republicano, y la fuerza exterior del monárquico; quiero hablar de la república confederativa.

Esta forma de gobierno es un convenio, por el que muchos cuerpos políticos consienten en hacerse ciudadanos del estado mayor que quieren formar. Es una sociedad de sociedades, las quales con ellos forman otra nueva, que puede hacerse mayor por medio de nuevos asociados que se le incorporen.

El cuerpo de la Grecia floreció largó tiempo en virtud de estas confederaciones; á la sombra de ellas embistiéron los romanos con el orbe entero, y á la sombra única de ellas se defendió el orbe entero contra los romanos: y quando llegó Roma al colmo de su grandeza, pudieron los bárbaros resistir á los romanos todavía, con el auxilio de confederaciones que el espanto había formado á la otra parte del Rhin y Danubio.

A causa de esto se miran en Europa como perpetuas repúblicas la Holanda, Alemania, y ligas suizas.

Las confederaciones de las ciudades eran mas necesarias en otros tiempos que en los presentes. Corria los mayores peligros una ciudad desnuda de poder. La conquista no solamente despojaba á las ciudades del poder legislativo y ejecutivo,

como hoy dia, sino tambien de quanta propiedad reconocen los hombres (1).

Esta especie de república, capaz de resistir á la fuerza exterior, puede conservar su extension sin que se corrompa su interior: y estan desvanecidos todos los inconvenientes en la forma de esta sociedad.

Aquel que quisiera usurpar, tendria con dificultad un influxo igual en todos los estados confederados; si fuera muy poderoso en uno, llenaria de sobresalto á los demas; si dominara en una parte, la restante libre podria resistirle todavía con fuerzas independientes de las de los estados usurpados, y destruirle ántes que se arraygase en la usurpacion.

Si sobreviene una sedición en alguno de los estados confederados, pueden los otros aplacarla; y si en qualquiera parte se introducen algunos abusos, los reforman los particulares mismos. Puede perecer este estado por un lado, sin que perezca por otro; y puede disolverse la confederacion, y permanecer soberanos los confederados.

Compuesto de pequeñas repúblicas este estado, goza del buen gobierno interior de cada una de ellas; y tiene en virtud de la confederacion todas las ventajas exteriores de las grandes monarquias

(1) *Libertades civiles, bienes, mugeres, hijos, y hasta las sepulturas.*

CAPÍTULO II. — *Que la constitucion confederativa ha de componerse de estados de la misma naturaleza, de estados républicanos con mas especialidad.*

Fuéron destruidos los Cananeos, porque eran pequeñas monarquías que no se habian confederado, ni defendido en comun. Nace de qué no es conforme la confederacion con la naturaleza de las monarquías.

Las repúblicas confederativas de Alemania se componen de ciudades libres, y estados cortos sometidos á varios príncipes; y la experiencia ha hecho ver que esta confederacion es mas imperfecta que la de Holanda y Suiza.

La guerra y engrandecimiento forman el espíritu de la monarquía, así como la paz y moderacion el de la república. No pueden subsistir ámbas especies de gobierno en una confederacion mas que de un modo violento. Por esto mismo vemos en la historia romana, que quando hubieron elegido un rey los Veyos, los abandonaron todas las repúblicas Toscanas; y que todo se perdió en la Grecia, luego que los reyes de Macedonia lograron un asiento entre los Amficiones.

La república federativa de Alemania, compuesta de príncipes y ciudades libres, subsiste

siempre; porque tiene una primera cabeza, que es el magistrado de la union en algun modo, y el monarca en algun otro.

CAPÍTULO III. — *Otros requisitos de la república confederativa.*

En la república Holandesa no puede contraer alianzas una provincia sin el previo consentimiento de las otras. Es bonísima, y aun necesaria, esta ley en los estados confederativos. Carece de ella la constitucion Germánica, en la que removeria las calamidades que la imprudencia, ambicion, ó codicia de un solo miembro pueden ocasionar á los demas de la union. Una república que se ha unido por medio de una confederacion política, se ha entregado toda ella, sin que nada le quede por ceder.

Es difícil que los estados que se confederan, tengan una misma extension, ni fuerza. La república de los Licjos era una union de veinte y tres ciudades: las grandes tenían tres votos en el consejo comun, dos las medianas, y uno las pequeñas. La república de Holanda se compone de siete provincias grandes y pequeñas, cada una de las quales tiene un voto.

Las ciudades de Licia pagaban las cargas públicas con proporcion á sus votos. Las provincias Holandesas no pueden acomodarse á este cómputo; y han de seguir la proporcion del poder en vez de la del voto.

Un consejo general elegía en Licia á los jueces y magistrados, y se atenia á la proporcion que va indicada. En la república Holandesa no los elige un consejo comun, sino que cada ciudad nombre los suyos. Si fuera necesario presentar un modelo de una república confederativa, me valdria de la de Licia.

CAPÍTULO IV. — *Como los estados despóticos providencian sobre su seguridad.*

Así como las repúblicas provéen en su seguridad uniéndose; así lo hacen los estados despóticos separándose; y manteniéndose, por decirlo así, solos. Sacrifican estos una parte de sus dominios, devastan las fronteras, y las convierten en desiertos; con lo que el imperio queda inaccesible.

Está recibido en geometría, que quanta mayor extension tienen los cuerpos, tanto menor es relativamente su circunferencia: luego esta práctica de asolar las fronteras es mas tolerable en los estados vastos que en los medianamente extensos.

El despotismo se hace á sí mismo todo aquel mal que podria hacerle un enemigo cruel, y contra el que no habria defensa ninguna.

Se conserva el estado despótico por medio de una especie de separacion, que se verifica ponien-

do las provincias remotas en poder de un príncipe feudatario. El Mogol, la Persia, y los emperadores de la China tienen sus feudatarios; y los Turcos se hallaron muy bien, desde que entre sus dominios y los de sus enemigos mediaron los Tártaros, Moldavos, Valacos, y Transilvanos antiguamente.

CAPÍTULO V. — *Como provée la monarquía en su seguridad.*

No se destruye por sí misma la monarquía, como lo hace el despotismo; pero un estado de mediana extension podria padecer desde luego una invasion. La monarquía tiene pues plazas fuertes que defiendan sus fronteras; y exercitos que defiendan sus fortalezas; y el menor territorio se disputa allí con arte, valor, y tenacidad. Los estados despóticos se invaden unos á otros, y los monárquicos solos hacen la guerra.

Son propias de las monarquías las plazas fuertes; teme tenerlas el despotismo, ni se atreve á confiarlas á nadie; porque nadie es inclinado al estado, ni al príncipe.

CAPÍTULO VI. — *De la fuerza defensiva de los estados en general.*

Para que tenga toda su fuerza un estado, es

menester que sea tal su extension, que haya conformidad entre la celeridad con que puede executarse un atentado contra el gobierno, y la que puede este emplear para deconcertarle. Como el que ataca, puede presentarse al principio en todas partes, es necesario que el que defiende, pueda aparecer tambien en todo parage; y que por consiguiente sea mediana la extension del estado, á fin de que sea proporcionada con el grado de prontitud de que dotó la naturaleza á los hombres para trasladarse de uno á otro sitio.

La Francia y España se hallan puntualmente con la extension requerida. Sus fuerzas se comunican tan bien, que desde luego se restituyen al parege que mas se quiere; los exércitos en ámbas naciones se reúnen, y pasan rápidamente de una frontera á otra; y no se teme ninguna de aquellas cosas, cuya execucion necesita de un cierto tiempo.

Por una dicha muy particular, la capital de Francia se halla precisamente mas inmediata de las diferentes fronteras que son mas débiles; y así ve mejor el príncipe cada parte de sus dominios, á proporcion que está mas expuesta.

Pero quando un estado inmenso, qual la Persia, se ve atacado, son necesarios muchos meses para reunir unas tropas que estan dispersadas, y no pueden ser forzadas sus marchas durante tanto

tiempo, como sucede durante solos quince dias. Si es derrotado el exército que se halla en la frontera, se dispersa seguramente, porque no tiene inmediato parage ninguno á que poder retirarse. El exército victorioso que no encuentra resistencia, va avanzando á grandes marchas, se presenta á las puertas de la capital, y comienza su asedio, quando apenas los gobernadores de las provincias han recibido órden para destacar socorros. Los que consideran como próxima la revolucion del estado, la aceleran con no obedecer; pues la gente que solo es leal, porque está cercano el castigo, no lo es ya desde que está remoto; y no cuida mas que de sus propios intereses. Disuélvese el imperio entónces, es tomada la capital, y disputa á los gobernadores las provincias el conquistador.

No tanto consiste el verdadero poder de un príncipe en la facilidad que tiene para conquistar, quanto en la dificultad que hay de atacarle, y si me atrevo á decirlo, en la inmutabilidad de su estado. Pero la extension de los imperios les da á conocer nuevos lados por los que pueden ser cogidos.

Así como han de usar de sabiduria los monarcas para aumentar su poder, no han de usar de menor prudencia á fin de contenerle dentro de sus límites; y conviene que al evitar los incon-

venientes de la pequeñez, no aparten jamas la vista de los del engrandecimiento.

CAPÍTULO VII. — *Reflexiones.*

Los enemigos de un gran príncipe que reynó durante tanto tiempo, le han acusado mil veces, mas bien, creo, por temor que con razon, de que formó y siguió el plan de una monarquía universal. Si hubiera salido con la suya, empresa ninguna hubiera sido mas fatal á la Europa, á sus antiguos súbditos, á él, y familia suya. El cielo que conoce las verdaderas ventajas, le sirvió mas á este soberano con sus derrotas, que no le hubiera servido por medio de victorias; y en vez de hacerle monarca único de la Europa, le favoreció mas todavia con hacerle superior en poder á todos. Su nacion, que nunca se conmueve en los países extraños mas que de lo que ha dexado; que al partir de ella, pone el sumo bien en la gloria, y considera á esta en las regiones distantes como un impedimento para su regreso; que indispone aun con sus buenas prendas, porque al parecer les agrega el desprecio; que puede sobrellevar las heridas, peligros, y fatigas, pero no la total privacion de sus placeres; que á nada es mas aficionada que á su alegría; y se consuela de una batalla malograda con haber cantado al general, no hubiera salido

jamás con una empresa, que no puede desgraciarse en un país sin desgraciarse en todos los otros, ni desgraciarse en un momento sin desgraciarse para siempre.

CAPÍTULO VIII. — *Casos en que la fuerza defensiva de un estado es inferior á la ofensiva.*

El dicho del señor de Coucy al rey Carlos V era, « que nunca son los Ingleses tan débiles y fáciles de vencer como en su nacion. » De los romanos decian lo propio; lo experimentaron los Cartaginenses; y lo mismo acontecerá á qualquiera potencia que haya enviado lejos de ella exercitos, si con la fuerza de la disciplina y del poder militar quiere reunir á los que sus divisiones intestinas tienen separados. Se debilita el estado á causa de la permanencia del mal; y da nuevo aumento á la flaqueza el remedio.

Es excepcion la máxima del señor de Coucy de la regla general, la qual establece que no se emprendan lejanas guerras; y esta excepcion confirma muy bien la regla, supuesto que no tiene lugar sino contra aquellos mismos que han quebrantado esta última.

CAPÍTULO IX. — *De la fuerza relativa de los Estados.*

Tienen entre sí relacion toda grandeza, fuerza, y poder; y es necesario cuidar mucho de no disminuir la grandeza relativa al tratar de aumentar la real.

Hacia la mitad del reynado de Luis XIV, se vió la Francia en el grado mas alto de su grandeza relativa. No tenia la Alemania todavía los grandes monarcas que despues ha tenido; y se hallaba la Italia en igual caso. No formaban un cuerpo de monarquía la Inglaterra y Escocia; ni tampoco Aragon le formaba con Castilla, lo que hacia mas débiles á las otras partes separadas de la España, como tambien á la Castilla misma. No era igualmente la Moscovia mas conocida en Europa que la Crimea.

CAPÍTULO X. — *De la debilidad de los estados vecinos.*

Quando un estado tiene por vecino á otro que está en decadencia, ha de cuidar mucho de no acelerar su ruina; pues su situacion es entónces la mas feliz en que pueda hallarse, por no haber cosa mas cómoda para un príncipe que el estar

inmediato á otro sobre quien descarga todos sus tiros é insultos la fortuna. Seria una cosa muy rara que con la conquista se aumentase tanto poder real, quanto relativo se hubiera perdido.

LIBRO X.

*De las leyes segun su relacion con la fuerza ofensiva.*CAPÍTULO PRIMERO. — *De la fuerza ofensiva.*

La fuerza ofensiva recibe su arreglo del derecho de gentes, que es la ley política de las naciones, consideradas segun las relaciones que tienen unas con otras.

CAPÍTULO II. — *De la guerra.*

Es la vida de los estados como la humana; los hombres tienen derecho para matar en el caso de la guerra para su propia conservacion.

Tengo derecho de matar en el caso de la defensa natural, porque es mia mi vida, como la de aquel que me ataca, suya. Del mismo modo hace la guerra un estado, porque su conservacion es tan justa como qualquiera otra.

El derecho de la defensa natural entre los ciu-

CAPÍTULO IX. — *De la fuerza relativa de los Estados.*

Tienen entre sí relacion toda grandeza, fuerza, y poder; y es necesario cuidar mucho de no disminuir la grandeza relativa al tratar de aumentar la real.

Hacia la mitad del reynado de Luis XIV, se vió la Francia en el grado mas alto de su grandeza relativa. No tenia la Alemania todavia los grandes monarcas que despues ha tenido; y se hallaba la Italia en igual caso. No formaban un cuerpo de monarquía la Inglaterra y Escocia; ni tampoco Aragon le formaba con Castilla, lo que hacia mas débiles á las otras partes separadas de la España, como tambien á la Castilla misma. No era igualmente la Moscovia mas conocida en Europa que la Crimea.

CAPÍTULO X. — *De la debilidad de los estados vecinos.*

Quando un estado tiene por vecino á otro que está en decadencia, ha de cuidar mucho de no acelerar su ruina; pues su situacion es entónces la mas feliz en que pueda hallarse, por no haber cosa mas cómoda para un príncipe que el estar

inmediato á otro sobre quien descarga todos sus tiros é insultos la fortuna. Seria una cosa muy rara que con la conquista se aumentase tanto poder real, quanto relativo se hubiera perdido.

LIBRO X.

*De las leyes segun su relacion con la fuerza ofensiva.*CAPÍTULO PRIMERO. — *De la fuerza ofensiva.*

La fuerza ofensiva recibe su arreglo del derecho de gentes, que es la ley política de las naciones, consideradas segun las relaciones que tienen unas con otras.

CAPÍTULO II. — *De la guerra.*

Es la vida de los estados como la humana; los hombres tienen derecho para matar en el caso de la guerra para su propia conservacion.

Tengo derecho de matar en el caso de la defensa natural, porque es mia mi vida, como la de aquel que me ataca, suya. Del mismo modo hace la guerra un estado, porque su conservacion es tan justa como qualquiera otra.

El derecho de la defensa natural entre los ciu-

dadanos no contiene en sí la necesidad del ataque; y en vez de atacar, solo tienen que recurrir á los tribunales. Luego no pueden ejercer el derecho de esta defensa, mas que en los casos momentáneos, en que uno se perderia si esperara el socorro de las leyes. Pero el derecho de la propia defensa entre las naciones encierra en sí á veces la necesidad de atacar, quando ve un pueblo que una mas dilatada paz pondria á otro en disposicion de destruirle; y que el ataque es en tales circunstancias el único medio de impedir su destruccion.

Siguiese de ello que las pequeñas sociedades tienen el derecho de hacer la guerra mas frecuentemente que las grandes, porque se hallan con mayor frecuencia en el caso de temer su ruina.

El derecho pues de la guerra dimana de la necesidad, y de una justicia rigida. Si los que dirigen la conciencia y los consejos de los príncipes no se atienen á esto, está todo perdido; y mares de sangre anegarán la tierra, quando se abrazen los arbitrarios principios de la gloria, bien parecer, y utilidad.

Que con especialidad no se hable de la gloria del príncipe, la qual consistiria en su soberbia; y es esta una pasion, pero no un legitimo derecho. Es verdad que la fama del poder del soberano podria aumentar las fuerzas de sus pueblos; pero igual aumento podria deberse á la fama de su justicia.

CAPÍTULO III. — *Del derecho de conquista.*

El derecho de conquista nace del de la guerra, y es una consecuencia suya; luego ha de seguir su mismo espíritu.

Quando se conquista una nacion, sigue quatro géneros de leyes el derecho que sobre ella tiene el conquistador; la ley natural, por la que todo aspira á la conservacion de las especies; la de la luz natural, que quiere hagamos á los otros quanto querríamos hiciesen con nosotros; la que forma las sociedades politicas, constituidas de tal suerte que no ha puesto la naturaleza limite á su duracion; y la que finalmente nace de la cosa misma. La conquista es una adquisicion; y el espíritu de adquisicion lleva en sí el de conservacion y uso, pero no el de destruccion.

Un estado que ha conquistado á otro, le trata de uno de los quatro modos siguientes: continúa gobernándole segun sus leyes, y se queda únicamente con el gobierno político y civil; ó le da un nuevo gobierno político y civil; ó destruye la nacion, y la dispersa entre otras; ó hace finalmente un exterminio total de los ciudadanos.

El primer modo es conforme con el derecho de gentes que está hoy en práctica; el quarto quadra mas con el derecho de gentes de los romanos;

acerca de lo qual dexo juzgar el grado de mejoría á que hemos llegado. Es preciso que en esto hagamos honor á nuestros tiempos modernos, á la razon actual, á la religion de hoy dia, y á nuestra filosofia y costumbres.

Fundados los autores de nuestro derecho público en las antiguas historias, han caido en crasos errores por haber salido de los casos rígidos. Han dado en cosas arbitrarias, y supuesto en los conquistadores no sé que derecho de matar; del que han deducido conseqüencias no ménos terribles que su principio, y llegado á sentar unas máximas, que los conquistadores mismos no siguieron jamas, siempre que tuvieron una pizca de seso. Es cosa clara que ya no tiene derecho para matar el conquistador, desde que está hecha la conquista, supuesto que ya no se halla en el caso de la defensa natural, ni en el de su propia conservacion.

Lo que les hizo, pensar así, fué el creer que el conquistador tenia derecho para destruir la sociedad; de lo que concluyeron que le tenia para exterminar á los hombres que la componen: lo qual es una conseqüencia falsamente deducida de un principio falso. Porque de que se aniquilase la sociedad, no se seguiria que hubiesen de aniquilarse tambien los individuos que la forman.

La sociedad consiste en la union de los hombres, y no en ellos; porque puede perecer el ciudadano, y permanecer el hombre.

Del derecho de matar en la conquista han deducido los políticos el de reducir á esclavitud; pero es tan mal fundada lo conseqüencia como el principio. No tiene uno el derecho de reducir á esclavitud, mas que quando esta es necesaria para conservar la conquista.

El objeto de la conquista está en la conservacion, y nunca en la servidumbre; pero puede suceder que esta última sea un medio necesario para la conservacion. En cuyo caso es contra la naturaleza de las cosas que sea perpetua la esclavitud. Es preciso que los pueblos esclavos puedan pasar á ser súbditos. La esclavitud es una cosa accidental en la conquista; y ha de cesar, desde que despues de un cierto espacio de tiempo se han enlazado todas las partes del estado conquistador con las del conquistado por medio de las costumbres, matrimonios, leyes, compañías, y cierta conformidad de ánimos. Porque los derechos del conquistador se fundan únicamente en la ausencia de todas estas cosas, y no aquella extrañeza que se observa entre ambas naciones y que no permite se confien mutuamente.

Así el conquistador que reduce un pueblo a

esclavitud, ha de reservarse siempre arbitríos (y estos son innumerables) para sacarle de ella.

No digo cosas vagas en esto. Asi procedieron nuestros padres que conquistaron el imperio romano; suavizaron las leyes que habian establecido en el acto, fogosidad, impetu, y soberbia de la victoria; é hicieron que sus duras leyes fuesen imparciales. Los Burguñones, Godos, y Lombardos, querian siempre que los romanos fuesen un pueblo vencido; pero las leyes de *Eurico*, *Gundebaldo*, *Rhotaris* hicieron conciudadanos del bárbaro y del romano.

Carlomagno, para domar á los Saxones, les quitó la ingenuidad, y la propiedad de los bienes. *Luis el Manso*, los manumitió, y fué lo único bueno que hizo en su reynado. Como el tiempo y servidumbre habian suavizado las costumbres de los Saxones, le fuéron fieles siempre.

CAPÍTULO IV. *Varias ventajas del pueblo conquistado.*

En vez de sacar tan fatales consecuencias del derecho de conquista, hubieran hecho mejor los políticos en hablar de las ventajas que á veces puede proporcionar este derecho á las naciones vencidas; y las hubieran conocido mejor, si nuestro derecho de gentes se siguiese con pun-

tualidad, y se estableciese en toda la tierra.

Los estados que son conquistados, no se hallan por lo comun en toda la fuerza de su fundacion; se ha introducido en ellos la corrupcion; no estan en vigor las leyes; y se ha hecho opresivo el gobierno. ¿ Quien duda que semejante estado ganaria, y aun sacaria muchas ventajas de la conquista misma, siempre que esta no fuese destructiva? ni ¿ qué perderia en ser refundido un gobierno, que llegó al grado de no poder reformarse á sí mismo? Un conquistador que invade una nacion, en que el rico por medio de mil astucias y manejos se ha ganado infinitos arbitrios de usurpacion; en que el infeliz que gime, ve que pasan por leyes quantos creia abusos, está en la opresion, y no halla razon para sentirla; un conquistador, repito, puede desconcertarlo todo, y la tiranía sorda es la primera causa que sufre la violencia.

Se ha visto, por exemplo, que varios estados vexados por los publicanos fuéron aliviados por un conquistador, que no tenia los empeños, ni necesidades que habia tenido el principe legitimo; y los abusos se hallaban reformados, sin que en ello interviniese el conquistador.

A veces la frugalidad de la nacion conquistadora, la puso en estado de dexar á la conquis-

tada lo necesario, de que la despojaba el monarca legítimo.

Es capaz una conquista de destruir perjudiciales errores; y de colocar á una nacion, si me atrevo á expresarme así, baxo otro mejor genio.

¿ Quanto bien no podian hacer los Españoles á los Mexicanos? Tenian que darles una religion suave; y les llevaron una suma supersticion. Hubieran podido hacer libres á los esclavos, y pusieron en esclavitud á los hombres libres. Pudieron desengañarlos sobre el abuso de los sacrificios humanos; y en vez de ello exterminaron á todos los Americanos. No veria yo jamas el fin, si quisiera numerar quantos bienes dexaron de hacer, y quantos males hicieron.

Le toca á un conquistador el reparar una parte de los males que ha hecho; y defino el derecho de conquista en estos términos: un derecho necesario, legítimo, y desgraciado, que dexa siempre una inmensa deuda por pagar, para satisfacer á la especie humana.

CAPÍTULO V. — *Gelon, rey de Siracusa.*

El tratado que hizo *Gelon* con los Cartagineses, es, discurso, el mejor de quantos se hace mención en la historia. Quiso que renunciassen

á la costumbre de inmolar á sus hijos. Despues de haber derrotado á seiscientos mil Cartagineses, exigia; cosa admirable! una condicion que solo á los vencidos era útil, ó por mejor decir, estipulaba en favor del género humano.

Los Bactrianos echaban sus caducos padres á unos perrazos, para que los comiesen. Se lo prohibió Alexandro; con lo que triunfó de la supersticion.

CAPÍTULO VI. — *De una república que conquista.*

Es contra la naturaleza de las cosas, que en una confederacion se conquisten unos á otros los estados confederados, como en nuestros dias lo hemos visto practicado entre los Suizos (1). Esto es ménos chocante en las confederaciones mixtas, cuya union está formada de pequeñas repúblicas y de cortas monarquias.

Tambien es contra el órden común de cosas, que una república democrática conquiste ciudades que no pueden acomodarse á la clase de la democracia. Es necesario que el pueblo conquistado pueda gozar de las prerogativas de la soberanía, segun lo establecieron los romanos

(1) *Por el Tockemburgo.*

al principio. Ha de limitarse la conquista al número de ciudadanos que se fixen para la democracia.

Si una democracia conquista á un pueblo para gobernarle, expondrá su propia libertad; porque confiará demasiado poder á los magistrados que ponga en el pueblo conquistado; En qué peligro no se hubiera visto la república de Cartago, si Anibal hubiera tomado Roma? ¿Qué no hubiera hecho este en su ciudad tras la victoria, supuesto que derrotado, la expuso á tantos disturbios (1)? Jamas hubiera podido persuadir Hannon al senado que no enviase socorros á Anibal, si á ello le hubieran instigado únicamente sus celos. Este senado que era tan sabio segun nos dice Aristóteles (cosa que la prosperidad de esta república nos prueba tan bien), no podía determinarse mas que en virtud de juiciosas razones; y hubiera sido menester que fuera muy estúpido, para no ver que un ejército á trececientas leguas de Cartago sufría necesariamente pérdidas, que habian de repararse. El partido de Hannon (2) queria que Anibal fuese entregado á los romanos; en cuyo caso no

(1) Estaba al frente de una faccion.

(2) Hannon queria entregar Anibal á los roma-

habia que temer á los últimos; luego temian á Anibal. No podian creerse, dicen, los prósperos sucesos de Anibal: pero, como dudarlos? ¿Era ignorado lo que pasaba en Italia de unos Cartagineses esparcidos en toda la tierra? Porque no lo ignoraban, no querian destacar socorros á Anibal. Hannon se vuelve mas firme despues de Trebias, Trasimenes, y Canas; y crece, no su incredulidad, sino su temor.

CAPÍTULO VII. — *Continuacion de la misma materia*

Otro nuevo inconveniente va anexo á las conquistas hechas por las democracias. Su gobierno es odioso siempre á los estados sojuzgados. Es monárquico por la ficcion; pero en la realidad es mas duro que el monárquico, como lo demuestra la experiencia de todos los siglos y paises.

Los pueblos conquistados de esta manera se ven reducidos á un estado bien triste; y no gozan de las ventajas de la república, ni de las de la monarquía.

nos, como queria Caton que César fuese entregado á los Galos.

Puede aplicarse á la aristocracia quanto he dicho del estado popular.

CAPÍTULO VIII. — *Continuacion de la misma materia.*

Así, quando una república tiene baxo su dependencia á un pueblo, es necesario que trate de remover los inconvenientes que nacen de la naturaleza de la cosa, dándole un buen derecho político, y buenas leyes civiles.

Una república de Italia tenia baxo su obediencia á unos isleños; pero era vicioso su derecho político y civil con respecto á ellos; y hacemos memoria de aquella providencia de amnistia cuyo tenor es: que no los condenarian ya á las penas afflictivas *sobre la informada conciencia del gobernador*. Vióse con frecuencia que los pueblos pedian prerogativas; pero aquí el soberano acordó el derecho de todas las naciones.

CAPÍTULO IX. — *De una monarquía que conquista alrededor suyo.*

Si una monarquía puede obrar mucho tiempo ántes que el engrandecimiento la haya debilitado, se hará formidable, y su fuerza durará mientras que se vea estrechada por las monarquías inmediatas.

Luego no ha de conquistar, sino mientras permanezca en los límites que son naturales á su gobierno: y exige la prudencia, que se detenga desde que los haya pasado.

En esta suerte de conquistas es necesario dexar las cosas como se han hallado; sin tocar á los tribunales, leyes, usos, ni privilegios; y no ha de mudarse nada, excepto el ejército y nombre del soberano.

Quando la monarquía ha dilatado sus límites por medio de la conquista de algunas provincias vecinas, conviene que las trate con una suma dulzura.

En una monarquía que durante mucho tiempo se ha dado á conquistar, serán muy vexadas por lo comun las provincias de sus antiguos dominios; pues tienen que sobrellevar los nuevos y envejecidos abusos; y con frecuencia las tenia des-pobladas una capital que todo lo sorbia. Además, si despues de haber conquistado alrededor de estos dominios, tratase un conquistador á los pueblos vencidos como á los otros antiguos suyos, se arruinaria el estado; quantos tributos enviasen á la capital las provincias conquistadas, no volverian mas á ellas; se destruirian las fronteras, y serian mas débiles por consecuencia; sus pueblos serian poca afectos; y seria mas precaria la subsistencia de los ejércitos que han de permanecer y obrar allí.

Tal es el estado necesario de una monarquía conquistadora; un horroroso luxo en la capital, la miseria en las provincias distantes de la corte; y la abundancia en las extremidades. Sucede lo mismo que con nuestro planeta; el fuego está en el centro; en la superficie el verdor, y en medio de ambos una tierra árida, fria y estéril.

CAPÍTULO X. — *De una monarquía que conquista á otra.*

A veces hace una monarquía la conquista de otra; y quanto mas pequeña sea esta, tanto mejor se la contendrá por medio de fortalezas; pero quanto mayor sea, tanto mejor se la conservará con el auxilio de colonias.

CAPÍTULO XI. — *De las costumbres del pueblo vencido.*

No basta en estas conquistas dexar á la nacion vencida con sus leyes; es mas necesario quizas dexarle sus costumbres, porque un pueblo conoce, quiere, y defiende siempre mas las suyas que las leyes mismas.

Nueve veces fuéron echados de Italia los Franceses, á causa, dicen los historiadores, de su insolencia para con las mugeres y doncellas. Es demasiado para una nación el tener que sufrir la

soberbia del vencedor, y amas su incontinencia, y aun amas su indiscrecion, mas incómoda todavia, porque multiplica infinitamente los ultrages.

CAPÍTULO XII. — *De una ley de Ciro.*

No tengo por una buena ley la que estableció Ciro, para que los Lidios no pudiesen exercer mas que profesiones viles, ó infames. Se va á lo que mas apura; se piensa en los motives, pero no en las invasiones. Pero bien prestó vendrán estas; ámbos pueblos se unen, y corrompen reciprocamente. Mas me inclinaria á conservar por medio de las leyes la dureza del pueblo vencedor, que á mantener por el mismo medio la mollicie del vencido.

Aristomenes, tirano de Cumas, trató de debilitar el brio de la juventud; quiso que se dexasen crecer el pelo los mozos, al modo de las doncellas; que le adornasen con flores, y se vistiesen con ropas talares de variados colores; que quando fuesen á casa de sus maestros de bayle y de musica, les llevasen quitasoles, perfumes, y abanicos las mugeres; y que les diesen en el baño peynes y espejos las mismas. Duraba esta educacion hasta la edad de veinte años. Estas instituciones convienen solamente á un pequeño ti-

rano, que expone su soberanía para defender su vida.

CAPÍTULO XIII — *Cárlos XII.*

Este príncipe que no usó mas que de sus fuerzas solas, causó su propia caída con haber formado designios que no podían executarse mas que por medio de una larga guerra; la que no podían sostener sus pueblos. Intentó arruinar, no un estado que estuviese en su decadencia, sino un imperio recientemente establecido. Los Moscovitas convirtieron en escuela propia la guerra misma que Cárlos les hacia; á cada derrota suya se acercaban mas á la victoria; y perdiendo exteriormente, aprendían á defenderse realmente en el fondo.

Cárlos se creia dueño del mundo en los desiertos de la Polonia en que andaba errante, y en los que estaba como esparcida la Suecia; mientras que su principal enemigo se fortificaba contra él, le estrechaba, se establecia en el mar Báltico, y destruía ó tomaba la Livonia.

Se asemejaba la Suecia á un río, cuyas aguas se cortaban en su manantial, al mismo tiempo que las apartaban de su curso.

No fué *Pultava* lo que perdió á Cárlos; y sino le hubieran destruido en este parage, lo hubiera

sido en otro. Se reparan fácilmente los meros acaso de la fortuna; pero no podemos reparar unos sucesos que nacen continuamente de la naturaleza de las cosas.

Pero así la naturaleza como la fortuna no fueron jamas tan fuertes contra Cárlos, como lo fué él mismo. No se arreglaba á la disposición actual de las cosas, sino á un cierto modelo que su ánimo habia formado, y en cuya execucion cometia muchas faltas. No era un Alexandro el rey de Suecia, sino que hubiera sido el mejor soldado de este príncipe Macedonio.

No tuvo feliz éxito el plan de Alexandro, mas que porque era muy juicioso. Los malogrados sucesos de los Persas en las invasiones que hicieron en la Grecia, conquistas de *Agesilao*, y retirada de los diez mil, habian dado á conocer cabalmente la superioridad de los Griegos en el modo de pelear, y clase de sus armas; y se sabia muy bien que los Persas eran demasiado grandes para corregirse.

No podían ya estos debilitar la Grecia por medio de divisiones; pues se hallaba reunida á la sazón baxo el mando de un caudillo, que no podia tener mejor medio para ocultarle su esclavitud, que el de deslumbrarla con la destruccion de sus perpetuos enemigos, y esperanza de la conquista del Asia.

Un imperio, cultivado por la nación mas industriosa de la tierra, y que labraba los campos por una maxima religiosa; fértil, y abundante de todo, ofrecia á un enemigo la facilidad de toda especie de bastimentos.

Por el orgullo de aquellos reyes, á quienes en balde desayraban siempre sus derrotas, podia juzgarse que precipitarian la caída de su trono, añadiendo batallas á batallas; y que no permitiria la adulacion que pudiesen dudar de su grandeza.

Y nosolamente era sabio el plan, sino que tambien fué sabiamente executado. Alexandro en sus acciones rápidas, y en el fuego de sus pasiones mismas, tenia, si me atrevo á expresarme así, unos prontos de razon que le dirigian, y los quales no han podido ocultárenos por aquellos que quisieron hacer una novela de su historia, y que tenian mas corrompido el ánimo que el mismo Alexandro. Hablemos de él á nuestras anchuras.

CAPÍTULO XIV. — *Alexandro.*

No partió Alexandro Magno mas que despues de haber asegurado la Macedonia contra los pueblos bárbaros con quienes confinaba, y acabado de oprimir á los Griegos. Se valió de esta opresion para la execucion de su empresa; im-

sibilitó los celos de los Lacedemonios; atacó las provincias marítimas, mandando que su ejército de tierra siguiese la costa para no separarse de la escuadra; hizo contra el número un uso admirable de la disciplina; no careció de bastimentos; y aunque es verdad que la victoria le proporcionó todo, no perdonó tampoco nada para atraérsela.

Al principio de su empresa, está es, en un tiempo en que podia arruinarle un reves, dió poco al acaso; y quando le hizo superior á los sucesos la fortuna, se valió á veces del arbitrio de la temeridad. Quando despues de su partida va marchando contra los Tribalios é Irrios, vemos una guerra parecida á la que hizo posteriormente César en las Galias. Quando está de vuelta en la Grecia, toma y destruye Tébas como á pesar suyo; pues acampado á la vista de esta ciudad, espera que vengan á pedir la paz sus habitantes, los quales la precipitan en su ruina. Quando se trató del combatir contra las fuerzas navales de los Persas, se halla mas bien el arrojio en *Parmenion*; y la prudencia en Alexandro. Consistió el arte de este en apartar de la costa á los Persas, y reducirlos á abandonar por si mismos sus fuerzas navales en que eran superiores. Tiro llevaba la maxima de unirse á los Persas, los que no podian pasarse sin su comer-

cio y marina: y Alexandro destruyó aquella ciudad. Se apoderó del Egipto, que *Dario* habia dexado desguarnecido de tropas, miéntras que juntaba innumerables éxercitos en otro universo.

El paso del Granico fué causa de que se apoderase Alexandro de las colonias Griegas; la batalla de Iso le dió Tiro y el Egipto; y la de Arbelas la tierra toda.

Después de la batalla de Iso, dexa huir á *Dario*, y se ocupa únicamente en afirmar y arreglar sus conquistas: después de la de Arbelas, le da tan de cerca el alcance, que no le dexa retirada ninguna en sus dominios. *Dario* no entra mas que de paso en sus provincias y ciudades; y son tan rápidas las marchas de Alexandro, que cree uno que ve el imperio del mundo mas bien premio de la carrera, como en los juegos de la Grecia, que el de la victoria.

De este modo hizo sus conquistas; veamos como las conservó.

Se resistió á aquellos que querian que tratase como señores á los Griegos, y como esclavos á los Persas; no pensó mas que en unir á ambas naciones, y desterrar las distinciones de pueblo conquistador y conquistado; abandonó después de la conquista quantas credulidades le habian servido de instrumento para hacerla; se hizo, á las costumbres Persas, para no deso-

lar á los Persas con la introducción de las Griegas; por cuya causa manifestó tanto respeto á la madre y muger de *Dario*, y mostró tanta contención. ¿Qué es este conquistador, tan llorado de todos los pueblos que sometió? ¿Qué, este usurpador, á cuya muerte derrama lágrimas aquella familia misma que le debió la ruina de su trono? Este es un hecho privativo de Alexandro, y del que no podrá jactarse ningun otro conquistador en la historia.

Ninguna cosa consolida mas una conquista, que la union que de ámbos pueblos resulta con los matrimonios. *Alexandro* tomó varias mugeres de la nacion que él habia vencido; quiso que las tomasen tambien sus cortesanos; y los restantes Macedonios siguiéron este exemplo. Los Francos y los Burguñones permitiéron esta clase de matrimonios; la prohibiéron en España los Visogodos, y la toleráron en seguida; no solamente la consintieron los Lombardos, sino que tambien la favorecieron; y quando quisieron los Romanos debilitar la Macedonia, establecieron que no habria lugar á enlaces matrimoniales entre los pueblos de las provincias.

Alexandro, que se proponia unir á ámbos pueblos; pensó en formar un sinnúmero de colonias Griegas en la Persia; edificó una infinidad de ciudades, y aseguró tan bien todas las partes

de este nuevo imperio, que despues de su muerte, en el desórden y confusion de las guerras civiles mas horrorosas, y despues que los Griegos se aniquiláron, por decirlo así, á sí mismos, no se rebeló ninguna provincia de Persia.

Para no agotar la Grecia, ni la Macedonia, envió una colonia de judíos á Alexandria (1); y no se paraba en las costumbres que estos pueblos tuviesen, con tal que le fuesen leales.

No solamente les dexó á los pueblos vencidos con sus costumbres, sino que tambien les dexó con sus leyes, y aun á menudo con los reyes y gobernadores que había hallado al conquistarlos. Ponia al frente de las tropas á los Macedonios, y al del gobierno á los naturales del pais; y mas queria arriesgarse á alguna infidelidad particular (lo que sucedió á veces), que á una sublevacion general. Respetó las antiguas tradiciones, y los monumentos que sirven de gloria ó vanidad á los pueblos. Los reyes de Persia habían arruinado los templos de los Griegos, Babilonios y Egipcios; los reedificó Alexandro, y se le rin-

(1) *Abandonando los reyes de Siria el plan de los fundadores del imperio, quisieron obligar á los Judíos á tomar las costumbres de los Griegos, lo que causó notables alteraciones en el estado.*

diéron pocas naciones, en cuyas aras no hiciese sacrificios; y parecia que no había conquistado, mas que para ser el monarca particular de cada nacion, y el primer ciudadano de cada ciudad. Todo lo conquistáron los Romanos, para destruirlo todo; todo quiso conquistarlo Alexandro, para conservarlo todo; y qualquiera pais que recorriese, sus primeros pensamientos y designios fuéron dirigidos siempre á emprender algo que pudiese aumentar la prosperidad y poder de aquel mismo pais. Halló arbitrios para ello en la grandeza de su ingenio; debió otros á su frugalidad y particular economía; y le sugirió los demas su inmensa prodigalidad para las cosas grandes. Cerraba el puño para los gastos privados, pero le abria para los públicos. Convenia poner arreglo en su real casa? era Alexandro un Macedonio; habia necesidad de pagar las deudas de los soldados, de participar su conquista á los Griegos, y hacer afortunado á todo su ejército? era *Alexandro*.

Cometió dos acciones malas; abrasó Persépolis, y mató á *Clito*. Con su arrepentimiento las hizo célebres; de modo que quedáron sepultadas en el olvido sus acciones reprehensibles, para conservar la memoria del respeto que tuvo á la virtud; fueron consideradas mas bien como desgracias, que como propiedades suyas; la posteridad halló su bella alma al lado de sus arrebatos y flaquezas;

fué necesario tenerle lástima, y no fué posible aborecerle.

Voy á compararle con *César*. Quando este quiso imitar á los reyes del Asia, desesperó á los Romanos por una cosa de mera ostentacion; pero quando *Alexandro* quiso imitar á aquellos mismos, no hizo mas que executar una parte de su plan.

CAPÍTULO XV. — *Nuevos medios de conservar la conquista.*

Quando un monarca hace la conquista de una dilatada nacion, hay una práctica admirable, no ménos propia para moderar el despotismo que para conservar la conquista; y fué usada entre los conquistadores Chinos.

Para no desesperar al pueblo vencido, ni ensoberbecer al vencedor; para impedir que se vuelva militar el gobierno, y contener á ámbos estados dentro de los límites de sus obligaciones, ha establecido la familia Tártara, reynante actualmente en la China, que cada uno de los cuerpos militares de las provincias se compondria por iguales mitades de Tártaros y Chinos, á fin de que los celos reciprocos de ámbas naciones no perturbasen el orden. Tambien los tribunales se forman por el mismo arreglo de mitades de Chinos y Tártaros. Resultan de esto muchos buenos efectos: 1.º Ambas naciones se reprimen mutua-

mente. 2.º Custodian una y otra el poder militar y civil, sin que se destruyan ellas entre sí. 3.º La nacion conquistadora se extiende por todas partes, sin debilitarse, ni perderse; y se habilita para resistir á las guerras extrangeras é intestinas. Institucion tan acertada, que la falta de otra semejante perdió casi á todos los conquistadores conocidos en la tierra.

CAPÍTULO XVI. — *De un estado despótico que conquista.*

Hemos dicho que han de ser feudatarios los estados que el monarca despótico conquista. Los historiadores se hacen lenguas hasta lo sumo de la generosidad de aquellos conquistadores, que devolvieron el cetro á los principes á quienes habian vencido. Eran pues bien generosos los romanos, que por donde quiera formaban reyes, para poseer instrumentos de servidumbre (1); y semejante procedimiento es una accion necesaria. Si el conquistador guarda el territorio conquistado, no sabrán los gobernadores que allí envíe contener á sus nuevos súbditos, ni el principe mismo á los gobernadores. Se veria obligado á desgarnecer de tropas sus antiguos dominios,

(1) *Ut haberent instrumenta servitutis et reges.*

para afianzar los nuevos. Todas las desgracias de ámbos estados serán comunes; y la guerra civil del uno será la del otro. Si por el contrario repone el conquistador al legítimo príncipe en su trono, tendrá un aliado necesario, quien con sus propias fuerzas aumentará las de su generoso restaurador. Acabamos de ver que *Schah Nadir* ha conquistado los tesoros del Mogol, y dexádole el Indostan.

LIBRO XI.

De las leyes que forman la libertad política con relacion á la constitucion.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Idea general.*

Distingo las leyes que forman la libertad política relativa á la constitucion, de aquellas que forman la relativa al ciudadano. Las primeras servirán de materia á este libro; y en el siguiente trataré de las segundas.

CAPÍTULO II. — *Diversas significaciones dadas á la voz libertad.*

No ha recibido palabra ninguna mas diferentes significados, ni ha impresionado tanto los ánimos, como la de *libertad*. Los unos la tomaron

por la facilidad de deponer á aquel en quien habian confiado un tiránico poder; los otros, por la facultad de elegir á uno al que habian de obedecer; quales, por el derecho de armarse, y poder ejercer la violencia; y algunos, por la prerogativa de no ser gobernados mas que por un hombre de su nacion, ó por sus propias leyes (1). Un cierto pueblo tuvo durante mucho tiempo la libertad por el uso de traer una larga barba (2). No falta quien haya aplicado este nombre á una forma de gobierno, y excluido las otras. Aquellos que habian gustado del gobierno republicano, colocaron la libertad en él; y los que del monárquico, en la monarquía (3). Cada uno en fin ha llamado *libertad* al gobierno que se conformaba con sus usos ó inclinaciones; y como en una república no se tienen siempre á la vista, ni tan presentes, los males que dan motivo á nuestras quejas, y que

(1) « He copiado, dice Ciceron, el edicto de Scevola, que permite que los Griegos terminen entre sí sus diferencias según sus leyes; de que nace que se consideran como pueblos libres. »

(2) Los Moscovitas no podian sufrir que el Zar Pedro I se le mandase cortar.

(3) Los de Capadocia no admitieron el estado republicano que los romanos les ofrecieron.

hablan allí mas las leyes que sus executores; colocan por lo comun en las repúblicas el asiento de la libertad. Otros tendrian igual poder para esto; y la excluyeron de la monarquía. Finalmente como parece que hace quanto quiere el pueblo en las democracias, han colocado la libertad en este género de gobierno, y confundido el poder del pueblo con su libertad.

CAPÍTULO III. — *Que es la libertad.*

Es verdad que al parecer hace quanto quiere el pueblo en las democracias; pero no estriba la libertad política en hacer uno lo que mas quiera. En un estado, es decir, en una sociedad en que hay leyes, no puede consistir la libertad mas que en poder hacer lo que se ha de querer, y en no ser violentado á hacer lo que no ha de querer uno.

Es necesario fixarse en el ánimo lo que es la independencia, y lo que la libertad. Es esta el derecho de hacer quanto las leyes permiten; y si pudiese hacer un ciudadano lo que prohiben ellas, no tendria ya libertad, porque el mismo poder tendrian igualmente los otros.

CAPÍTULO IV. — *Continuacion de la misma materia.*

Los estados de la democracia y aristocracia no son libres por su naturaleza; ni se halla la libertad política mas que en los gobiernos moderados. Pero no siempre está en ellos; pues se la halla solamente, quando no se abusa del poder; pero es una experiencia perpetua, que todo hombre revestido de una potestad, es inclinado á abusar de ella; y no se para hasta que encuentra límites. La virtud misma, quien lo diria! los necesita.

Para que no puedan abusar del poder, es necesario que por la disposicion de las cosas se modere una potestad á otra. Puede ser tal una constitucion, que ninguno sea violentado á hacer las cosas á que no le obliga la ley, ni lo que ella le permite.

CAPÍTULO V. — *Del objeto de los diversos estados.*

Aunque todos los estados tienen en general un mismo objeto, que es el de conservarse, tiene sin embargo cada estado uno que le es particular. El engrandecimiento era el objeto de Roma; la guerra, el de Lacedemonia; la religion, el de las leyes judaicas; el comercio, el de Marsella; la

tranquilidad pública, el de la legislación China (1); la navegación, el de Rodas; la libertad natural, el de la policía entre los salvajes; en general las delicias del soberano, el de los estados despóticos; su gloria y la del estado, el de las monarquías; la independencia de cada particular, el de la legislación Polaca; y quanto de ello resulta, la opresión de todos (2).

Hay tambien una nación en el mundo, que tiene la libertad política por objeto directo de su constitución. Vamos á ver las máximas en que la funda; y si son buenas, ha de aparecer allí la libertad como en un espejo.

Para descubrir la libertad política en una constitución, no son necesarias muchas penas; y si podemos hallarla donde está, y si la hallamos, para que buscarla?

CAPÍTULO VI. — *De la constitucion Inglesa.*

En cada estado hay tres especies de poderes, el legislativo, el ejecutivo de las cosas que dependen del derecho de gentes, y el mismo de las dependientes del derecho civil.

(1) *Objeto natural de un estado que no tiene enemigos exteriores, ó que cree haberlos contenido con defensas.*

(2) *Inconveniente del Liberum veto,*

En virtud del primero, el príncipe ó magistrado establece temporal ó perpetuamente leyes; y reforma ó deroga las ya establecidas. En virtud del segundo, hace la paz y guerra, recibe ó envía á los embaxadores, arregla la seguridad del estado, é impide las invasiones. En virtud del tercero, castiga los delitos, ó juzga las contiendas de los particulares. Se llamará este último el poder judicial, y el otro simplemente el ejecutivo del estado.

La libertad política del ciudadano es aquella tranquilidad de ánimo, que procede de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para gozar de esta libertad, es preciso que sea tal el gobierno, que un ciudadano no pueda temer á otro.

Quando el poder legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en un mismo sugeto, ó cuerpo de magistrados, no hay libertad; porque puede temerse que el mismo monarca, ó senado formen leyes tiránicas, para ejecutarlas tiránicamente.

No hay mas libertad, si el poder judicial no está separado del legislativo y ejecutivo. Si estuviera unido con el legislativo, seria arbitraria la potestad sobre la vida y libertad de los ciudadanos; porque seria legislador el juez. Si estuviera unido con el ejecutivo, tendria el juez todas las facultades de un opresor.

Se perderia todo, si un mismo sugeto, ó

cuerpo de magnates, nobles, ó pueblo, exerciesen estos tres poderes; el de hacer las leyes, el de executar las resoluciones públicas, y el de juzgar los delitos y contiendas de los particulares.

Es moderado el gobierno en la mayor parte de los reynos de Europa; porque el principe que tiene los dos primeros poderes, dexa á sus súbditos el exercicio del último. Entre los Turcos, donde estan reunidos todos tres poderes en la persona de su sultan, reyna el mas horroroso despotismo.

En las repúblicas de Italia, en que hay reunion de los tres poderes, hallamos ménos la libertad que en nuestras monarquías. Por lo tanto necesita el gobierno para conservarse de unos medios tan violentos como el de Turquía; testigos los inquisidores de estado, y el cepo en que todo delator puede echar á cada instante su acusacion con un billete.

Véase qual puede ser en estas repúblicas la situacion de un ciudadano. El mismo cuerpo de magistratura tiene, como executor de las leyes, todo el poder que él se atribuye á sí mismo en clase de legislador. Puede asolar el estado por medio de sus voluntades generales; y como tiene

(1) *En Venecia.*

amas el poder judicial, puede arruinar por el de las particulares á cada uno de los ciudadanos.

Todo el poder es uno allí; y aunque no hay pompa exterior que indique un soberano despótico, se le percibe á cada momento. Por lo mismo, quantos principes quisieron hacerse despóticos, empezaron siempre reuniendo todas las magistraturas en sus personas, como muchos reyes de Europa todos los cargos públicos de sus estados.

Concedo que la pura aristocracia hereditaria de las repúblicas Italianas no corresponde puntualmente con el despotismo asiático; la multitud de magistrados suaviza á veces la magistratura; no siempre concurren todos los nobles á unos mismos designios; y se crean allí diversos tribunales que mutuamente se templan. Así el *Gran Consejo* tiene la legislacion en Venecia; el *Pregady*, la execucion; y los *Quaranties*, el poder judicial. Pero está el mal en que estos diferentes tribunales se forman de los magistrados de un mismo cuerpo; lo que viene á reducirse á una potestad única.

No ha darse el poder judicial á un senado permanente, sino exercerse por sugetos tomados de la clase popular (1) en ciertas temporadas del año,

(1) *Como en Atinas.*

y en la forma que la ley dispusiere, para formar un tribunal que solo dure lo que exijan las circunstancias.

De este modo el poder judicial, tan terrible entre los hombres, se vuelve, digámoslo así, invisible y nulo, por no estar anexo á un cierto estado ni profesion. No tiene uno continuamente delante de sí á los jueces: y teme la magistratura, pero no al magistrado.

Aun es necesario que el reo en las grandes acusaciones, y de union con la ley, elija á sus jueces; ó que á lo ménos pueda recusar á tanto número, que los que queden puedan reputarse como de eleccion suya.

Podrian darse muy bien los otros dos poderes á ciertos magistrados, ó cuerpos permanentes; porque no se exercen sobre ninguna persona particular, supuesto que el uno es la voluntad general del estado, y el otro la execucion de la misma.

Pero si no han de ser fixos los tribunales, lo han de ser en tal grado los juicios, que no sean nunca mas que un texto formal de la ley. Si fueran una opinion particular del juez, viviria uno en la sociedad, sin saber las obligaciones que con ella tiene contraidas.

Aun es necesario que los jueces sean del estado del reo, ó iguales suyos, para que no pueda

imaginarse que ha caido en poder de gentes que estan inclinadas á atropellarle.

Si el poder legislativo dexa al executivo la facultad de encarcelar á los ciudadanos que pueden dar fiadores de su conducta, no hay libertad ya, á no ser que sean prendidos para responder sin dilacion á una acusacion que es capital por la ley; en cuyo caso son libres realmente, supuesto que no se someten mas que á la potestad legal.

Pero si el poder legislativo se creyese en peligro, á causa de alguna secreta conjuracion contra el estado, ó inteligencias con los enemigos exteriores, podria permitir por un breve ó limitado tiempo, que el executivo pudiese prender á los ciudadanos sospechosos, quienes perderian solo temporalmente su libertad, para conservarla perpetuamente. Y este es el único medio racional de corregir lo defectuoso de la magistratura tiránica de los Eforos, é Inquisidores de estado de Venecia, que son tambien despóticos.

Como en los estados libres todo sugeto que pasa por tener un alma libre, ha de gobernarse por sí mismo, seria preciso que el pueblo en cuerpo tuviese el poder legislativo; pero como esto es imposible en los grandes estados, y expuesto á mil inconvenientes en los pequeños, conviene

que el pueblo haga por medio de sus representantes quanto no puede hacer por sí mismo.

Conocemos mucho mejor las necesidades de nuestra ciudad que las de las otras; y juzgamos mejor de la idoneidad de nuestros vecinos que de la de los otros compatriotas nuestros. Luego no es necesario que los miembros del cuerpo legislativo se tomen en general del cuerpo de la nación, sino que conviene que los vecinos de cada pueblo principal elijan por sí mismos su representante.

La gran ventaja de los representantes está en que son capaces para controvertir los negocios; pues el pueblo no es propio absolutamente para estos, lo qual forma uno de los grandes inconvenientes de la democracia.

No es necesario que los representantes, que han recibido una instrucción general de sus delegantes, reciban una particular sobre cada negocio, como esto es de uso en las Dietas de Alemania. Es verdad que la palabra de los diputados manifestaría mas de este modo el voto de la nación; pero esto acarrearía dilaciones infinitas, haría á cada representante dueño de todos los otros, y en las ocasiones urgentes bastaría un capricho para dexar estancada toda la fuerza del estado.

Quando los diputados, dice muy bien M. Sid-

ney, representan al pueblo en cuerpo, como en Holanda, han de dar cuenta á sus comitentes; y es cosa muy diferente quando son diputados por villas, como en Inglaterra.

Todos los ciudadanos de los diversos barrios han de tener derecho para votar en la elección de diputado, excepto aquellos de tan baxo estado, que son reputados como sin voluntad propia.

Habia un gran vicio en la mayor parte de las antiguas repúblicas; y es, que el pueblo en ellas tenia la facultad de tomar resoluciones activas, y que exigen alguna execucion, cosa de que es enteramente incapaz. No ha de participar del gobierno, mas que para elegir á sus diputados, lo que está en extremo al alcance suyo. Porque si hay pocas gentes que conozcan puntualmente el grado de la idoneidad humana, cada uno sin embargo es capaz de saber en general, si aquél á quien elige es mas instruido que la mayor parte de los demas.

No ha de elegirse tampoco el cuerpo representante, para tomar alguna resolución activa, cosa en que no obraría bien; sino para establecer leyes, ó ver si se executan bien las que ya tiene establecidas, lo que puede desempeñar muy bien, y solo él lo puede desempeñar bien.

Hay siempre en un estado gentes distinguidas por el nacimiento, riquezas, ú honores; pero si

se confundiesen con el púeblo, ó no tuviesen mas que un voto como los otros, se volverian esclavos con la libertad comun, y no tendrian intereses ninguno en defenderla, porque les seria contraria la mayor parte de las resoluciones. Luego la parte que tienen en la legislacion, ha de ser proporcionada con las demas ventajas de que gozan en el estado; lo que se verificará, si forman un cuerpo que tenga la facultad de contener los atentados del pueblo, como este la tiene contra los de tales gentes.

Así se confiará el poder legislativo al cuerpo de los nobles, y á aquel que se haya elegido para que represente al pueblo; cada uno de los cuales tendrá á parte sus juntas y deliberaciones, y separados intereses y miras.

De los tres poderes de que hemos hablado, es nulo en algun modo el judicial. No quedan mas que dos; y como necesitan de un poder ordinativo que los temple, es muy propia para este efecto la parte del cuerpo legislativo que se compone de los nobles.

Ha de ser hereditario el cuerpo de la nobleza. Lo es primeramente por su naturaleza; y por otro lado es preciso que tenga sumo interes en conservar sus prerogativas, odiosas en sí mismas, y que siempre han de correr peligro en un estado libre.

Pero como un poder hereditario podria tener

inclinacion á seguir sus particulares intereses, y olvidar los del pueblo, es necesario que en las casas en que hay un gran interes en corromperle, como en las leyes concernientes á la recandacion de caudales, no tenga parte en la legislacion mas que con la facultad de impedir, pero no con la de estatuir. Llamo *facultad de estatuir*, la de mandar por sí mismo, ó de corregir lo mandado por otro; y *de impedir*, la de hacer nula una resolucíon tomada por qualquiera otro, lo qual formaba la potestad de los tribunos de Roma. Y aunque aquel que tiene la facultad de impedir, pueda tener tambien la de aprobar, no es otra cosa entónces esta aprobacion sino una declaracion de que no hace uso de su facultad de impedir, de la que nace aquella aprobacion.

Ha de estar el poder ejecutivo en manos de un monarca; porque esta parte del gobierno, que casi siempre necesita de una accion momentánea, se administra mejor por uno que por muchos; en vez de que lo concerniente al poder legislativo se gobierna frecuentemente mejor por muchos que por uno solo.

Si no hay monarca, y se confiasse el poder ejecutivo á un cierto número de personas tomadas del cuerpo legislativo, no habria ya libertad; porque se unirían ámbos poderes, á causa de tener parte á veces las mismas personas, y poderla

tener siempre, así en uno como en otro poder.

Si el cuerpo legislativo estuviera sin reunirse durante un considerable tiempo, no habria ya libertad; porque sucederia una de dos cosas, ó que no habria ya resolucion ninguna legislativa, y caeria el estado en anarquía, ó que semejantes resoluciones se tomarian por el poder ejecutivo, el qual se haria absoluto.

Seria en balde que el cuerpo legislativo estuviere reunido siempre; porque esto incomodaria á los representantes, y ocuparia demasiado por otra parte al poder ejecutivo, el que no pensaria en executar, sino en defender sus prerogativas, y facultad con que está revestido para executar.

Ademas, si estuviere reunido continuamente el cuerpo legislativo, podria suceder que todo el tiempo se fuese en suplir con nuevos diputados el puesto de los que muriesen; y si en este caso llegase á corromperse una vez el cuerpo legislativo, seria irremediable el mal. Quando diversos cuerpos legislativos se suceden unos á otros, el pueblo que forma mal concepto del cuerpo actual; pone con razon sus esperanzas, en el venidero. Pero si subsistiera siempre el mismo cuerpo, no esperaria el pueblo nada de sus leyes; y desde que le viese corrompido una vez, se pondria furioso, ó volveria indolente.

No ha de reunirse por si mismo el cuerpo legislativo; porque no se reputa voluntad en un cuerpo, hasta el instante en que se junta; y si no se reuniese unánimemente, no podria decirse que parte le formaria verdaderamente, si la que se reuniese, ó la que no lo hiciese. Si tuviera derecho para prorogarse por sí mismo, podria suggerir, que no se prorogase nunca; lo qual seria peligroso en el caso que quisiese atentar contra el poder ejecutivo. Por otra parte, hay unos tiempos mas oportunos que otros para juntarse el cuerpo legislativo; luego toca á la potestad executiva el arreglar el de la celebracion y duracion de semejantes juntas, acomodándose á la circunstancias que le son bien conocidas.

Si el poder ejecutivo no tiene la facultad de contener los atentados del cuerpo legislativo, será despótico este; porque como podrá arrogarse quanto poder quiera imaginarse, aniquilará las restantes autoridades del estado.

Pero no es necesario que el poder legislativo tenga recíprocamente la facultad de contener al ejecutivo; porque teniendo sus limites naturales la execucion, es en balde el limitarla; y fuera de que siempre se exerce el poder ejecutivo en cosas momentáneas. Y era viciosa la potestad de los tribunos romanos, en quanto moderaba no

solamente la legislación, sino aun su ejecución, de que se originaron sumas calamidades.

Pero si no ha de tener el poder legislativo en los estados libres la facultad de refrenar al ejecutivo, la tiene y ha de tenerla para examinar de qué modo se han executado las leyes que él establece, lo qual hace á este gobierno mas avantajado que los de Creta y Lacedemonia, en que así los *Cosmes* como los *Eforos* no daban cuenta de su administración.

Pero qualquiera que sea este examen, no ha de tener el poder legislativo facultad para juzgar á la persona, ni la conducta por consiguiente del que executa. Ha de ser sagrada su persona; porque siendo necesaria al estado, á fin de que no se vuelva tiránico el cuerpo legislativo, cesaría la libertad desde el momento que fuese acusado ó juzgado el depositario del poder ejecutivo.

En este caso no sería el estado una monarquía, sino una república no libre. Pero como el que executa, no puede executar mal sin tener malos consejeros, y que como ministros aborrecen las leyes, aunque estas favorecen como hombres, puede perseguirse y castigarse á estos. Y esta es la ventaja de este gobierno sobre el de *Gnido*, en que no permitiendo la ley residenciar á los *Amimones* despues de su administración, no podia

lograr el pueblo jamas que le diesen cuenta de las injusticias que le habian hecho.

Aunque el poder judicial en general no ha de unirse con ninguna parte del legislativo, hay en esto tres excepciones, fundadas en el interes particular del sugeto que ha de juzgarse.

Los grandes estan expuestos siempre á la envidia; y si los juzgase el pueblo, podrian verse en peligro, y no gozarian de la prerogativa que tiene aun el último ciudadano en los estados libres, la de ser juzgado por sus iguales. Luego es menester que los nobles comparezcan, no ante los tribunales ordinarios de la nacion, sino ante aquella parte del cuerpo legislativo que se compone de nobles.

Podria suceder que la ley, que es perspicaz y ciega á un mismo tiempo, fuese muy rigorosa en ciertos casos. Pero los jueces de la nacion no son, como lo llevamos dicho, mas que la boca que profiere las palabras de la ley; é inanimados entes, que no pueden moderar la fuerza, ni rigor de ella. Luego la parte del cuerpo legislativo, que acabamos de decir era un tribunal necesario en otra ocasion, lo es asimismo en esta; y le toca á su autoridad suprema el moderar la ley en favor de la ley misma, pronunciando ménos rigurosamente que ella.

Podria suceder asimismo que en los negocios públi-

cos violase un ciudadano los derechos del pueblo, y cometiese delitos que los magistrados establecidos no supiesen ni quisiesen castigar. Pero en general no puede juzgar la potestad legislativa; y ménos todavía en aquellos casos particulares en que representa á la parte interesada, que es el pueblo: luego solo puede ser acusadora. Pero ante quien acusará la potestad legislativa? Irá á baxarse ante los tribunales de la ley que le son inferiores, y compuestos por otra parte de sujetos, que siendo del pueblo como ella, se dexarian arrastrar de tan autorizado acusador? No, es necesario para conservar la magestad del pueblo y seguridad de los particulares, que la parte legislativa popular acuse ante igual parte de los nobles, la qual no tiene los mismos intereses ni pasiones que el pueblo. Esta es la ventaja que este gobierno lleva á la mayor parte de las antiguas repúblicas, en que habia el abuso, que era el pueblo juez y acusador al mismo tiempo.

El poder ejecutivo, como lo llevamos dicho, ha de tener parte en la legislacion por medio de su facultad para impedir, sin lo qual se verá despojado bien presto de todas sus prerogativas. Pero si el poder legislativo toma parte en la execucion, se acarreará igualmente su propia ruina.

Si el monarca tomase parte en la legislacion por medio de la facultad de estatuir, no habria

ya libertad. Pero como es preciso sin embargo que tome alguna para defenderse á si propio, conviene que lo efectúe por medio de la facultad de impedir.

La causa de que se mudase el gobierno romano, fué que el senado que tenia una parte del poder ejecutivo, y los magistrados que tenian la otra, no estaban revestidos con la facultad de impedir, como lo estaba el pueblo.

Esta es la constitucion fundamental del gobierno de que hablamos. Hallándose formado en semejante estado el cuerpo legislativo de dos partes, la una sujetará á la otra por medio de su derecho para impedir; y ámbas estarán enlazadas por el poder ejecutivo, el qual mismo lo será por el legislativo.

Estos tres poderes habrian de formar un reposo, ó inaccion. Pero como por el necesario impulso de las cosas humanas se ven violentados á marchar, lo serán tambien para marchar de comun acuerdo.

No formando el poder ejecutivo parte del legislativo mas que á causa de su facultad para impedir, no puede introducirse en los debates de los negocios públicos: y ni aun es necesario que proponga; porque pudiendo desaprobar siempre las resoluciones, puede desechar las decisiones de aquellas propuestas que le fueren desagradables.

En algunas repúblicas antiguas, en que el cuerpo del pueblo controvertía por derecho suyo los negocios públicos, era cosa natural que el poder ejecutivo los propusiese y controvirtiese con él, sin que en las resoluciones hubiese una confusión extraña.

Si el poder ejecutivo establece sobre la recaudación de los caudales públicos, de otro modo que por medio de su consentimiento, no habrá ya libertad; porque se volverá poder legislativo, en la materia mas grave de la legislación.

Si el poder legislativo toma, no anuales, sino perpetuas resoluciones sobre la recaudación de los caudales públicos, corre peligro de perder su libertad; porque no será ya dependiente suyo el ejecutivo; y quando uno se halla con semejante derecho perpetuo, mira con sobrada indiferencia si le debe á sí mismo ó á extraña mano. Lo mismo sucede, si toma, no anuales, sino perpetuas resoluciones sobre las fuerzas terrestres y marítimas que ha de confiar al poder ejecutivo.

Para que aquel que executa no pueda oprimir, es menester que los exércitos que se le confían se formen del pueblo, y tengan su mismo espíritu, como se vió en Roma hasta los tiempos de *Mario*. Y para que esto se verifique, hay únicamente dos medios; ó que los que se emplean en el exército, posean bienes suficientes para responder

de su conducta á los demas ciudadanos, y que no se alistén mas que para un año, como se usaba en Roma; ó si se tiene un cuerpo permanente de tropas, y en que los soldados pertenezcan á las clases mas baxas del pueblo, es necesario que el poder legislativo pueda licenciarle, desde el punto que lo desee; que los soldados habiten con los ciudadanos, y que no haya campamentos separados, cuarteles, ni plazas de guerra.

Habiéndose formado una vez el exército, no ha de tener una inmediata dependencia del poder legislativo, sino del ejecutivo; y esto por la naturaleza de las cosas; pues en el presente caso se trata mas de la acción que de la deliberación.

Es cosa muy conforme con el modo comun de pensar de los hombres, que se haga mas aprecio del valor que de la cobardía; de la actividad que de la prudencia; y de la fuerza que de los consejos. Un exército mirará con desprecio siempre á un senado, y con sumo respeto á sus oficiales; ni harán caso de las órdenes que se le comunicen de parte de un cuerpo que el soldado se le figura compuesto de gentes tímidas, é indignas por consiguiente de comandarle. Así desde que el exército dependa unicamente del cuerpo legislativo, se volverá militar el gobierno; y si en algun tiempo aconteció lo contrario, fué efecto de varias circunstancias extraordinarias. Es que

alli se separó siempre el ejército, y se formó de muchos cuerpos, cada uno de la quales dependia de su provincia particular; y porque las ciudades capitales son excelentés plazas, que se defienden por su sola situacion, y estan sin tropas.

La Holanda está mas segura aun que Venecia: anegaría á las tropas sublevadas, las mataría de hambre; y no hay soldados en las ciudades que podrían darles víveres; luego estos son precarios.

Si en el caso de estar gobernado el ejército por el cuerpo legislativo, impiden algunas circunstancias particulares que el gobierno se vuelva militar, se hallarán otros inconvenientes; y será menester una de dos cosas; ó que el ejército destruya el gobierno, ó que este debilite el ejército. Y la accion de debilitar el ejército tendrá un origen bien fatal; pues estará este en la debilidad misma del gobierno.

Si uno quiere leer la admirable obra de *Tácito* sobre las costumbres de los Germanos, verá que los *Inglese*s tomaron de ellas la idea de su gobierno político: hermoso sistema, que fué hallado en las selvas.

Como tienen un fin todas las cosas humanas, perderá su libertad el estado de que hablamos, y perecerá. Perecieron *Roma*, *Lacedemonia* y *Cartago*. Perecerá aquel estado, quando el poder legislativo esté mas corrompido que el ejecutivo.

No me toca á mí el exáminar, si gozan actualmente los *Inglese*s de esta libertad, ó no; y me basta decir que se halla establecida por las leyes *Inglese*s, á lo que se ciñen mis indagaciones.

No es mi ánimo deprimir con esto á los demas gobiernos, ni decir que esta extrema libertad política ha de apesadumbrar á los que solo tienen una moderada. Ni como diria esto yo, quando creo que el exceso mismo de la razon no es apetecible nunca, y que casi siempre se avienen mas los hombres con los términos medios que con los extremos?

Arrigton ha exáminado tambien en su *Oceana* qual era el mas alto grado de libertad á que pueda llegar la constitución de un estado. Pero podemos decir que este autor no ha buscado la libertad mas que despues de desconocerla, y edificado *Calcedonia* quando tenia á la vista la orilla de *Bizancio*.

CAPÍTULO VII. — De las monarquias que conocemos.

Las monarquias que conocemos no tienen, al modo de la *Inglaterra*, por objeto directo suyo la libertad; y solo aspiran á la gloria de los ciudadanos, del estado, y soberano. Pero resulta de esta gloria un espíritu de libertad, que puede pro-

ducir grandes cosas en estos estados, y contribuir tanto quizás á la felicidad como la libertad misma.

Los tres poderes no estan allí distribuidos, ni refundidos segun el modelo de la constitucion que llevamos mencionada; para cada uno de ellos hay su particular distribucion, con arreglo á la qual se acercan mas ó ménos á la libertad politica; y si no se acercasen, degeneraria en despotismo la monarquía.

CAPÍTULO VIII. — *Porque los antiguos no tenían una idea bien clara de la monarquía.*

Los antiguos no conocian el gobierno fundado en un cuerpo de nobleza, y mucho ménos el fundado en un cuerpo legislativo compuesto de los representantes de una nacion. Las repúblicas de Grecia é Italia eran unas ciudades con gobiernos particulares en cada una de ellas, y que rennían á sus ciudadanos dentro de sus propios muros. Antes que se hubiesen tragado los romanos á las demas repúblicas, casi no habia rey en ninguna parte de Italia, Galia, España, y Alemania; y pequeños pueblos ó repúblicas ocupaban todas estas regiones. Hasta el Africa misma obedecia á una gran república; y las colonias Griegas poseian el Asia Menor. No habia pues un exemplo de diputados de ciudades, ni juntas de cortes; y

para hallar el gobierno de uno solo, era menester ir nada ménos que á Persia.

Es verdad que habia repúblicas confederativas, y que muchas ciudades enviaban diputados á una junta. Pero lo que yo digo es, que que no habia monarquía ninguna segun aquel modelo.

El primer plan de las monarquías que conocemos, se formó de este modo:

Las naciones Germánicas que conquistaron el imperio romano, eran muy libres, como se sabe; y sobre ello hasta leer á *Tacito* tocante á *las costumbres de los Germanos*. Los conquistadores se derramaron en el pais; habitaron en las campiñas, y poco en las ciudades. Quando estaban en la Germania; podia juntarse la nacion toda; pero no lo pudo efectuar ya, desde el punto en que se halló dispersa en los diversos territorios de la conquista. Fué necesario sin embargo que la nacion deliberase sobre sus negocios públicos, como lo habia hecho ántes de la conquista; y lo executó por medio de representantes. Este es el origen del gobierno gótico entre nosotros. Fué mixto al principio, aristocrático y monárquico. Tenia el inconveniente de que en él era esclavo el pueblo baxo; y era un buen gobierno, que encerraba dentro de sí la capacidad de poder mejorarse. Llegó la costumbre de las cédulas de franquicia; y bien presto la libertad civil del pueblo, pre-

rogativas de los nobles y clero, y poder regio se hallaron tan bien concordados, que no discurren haya habido en la tierra un gobierno tan bien templado, como lo fué el de cada parte de la Europa durante el tiempo que subsistió; y es materia de admiracion que el corrompido gobierno de un pueblo conquistador, haya formado la mejor especie de constitucion política que jamas pudieron discurrir los hombres.

CAPÍTULO IX. — *Modo de pensar de Aristóteles.*

Aparece visiblemente el conflicto de *Aristóteles*, quando llega á tratar de la monarquía. La divide en cinco especies; y no las distingue por la forma de la constitucion, sino por cosas accidentales, como las virtudes ó vicios del príncipe; ó por cosas extrañas, como la usurpacion de la tiranía, ó sucesion de esta.

Coloca *Aristóteles* en la clase de monarquías el imperio de los Persas, y reyno de Lacedemonia. Pero ¿quien no ve que el uno era un estado despótico, y una república el otro? Los antiguos que no conocian la distribucion de los tres poderes en el gobierno de uno solo, no podian formarse idea cabal de la monarquía.

CAPÍTULO X. — *Modo de pensar de los otros políticos.*

Arribas, rey de Epiro, discurrió solamente una república para templar el gobierno de uno solo. No sabiendo los Molosos como limitar el mismo poder, crearon dos reyes; con lo que se debilitaba mas el estado que su gobierno; y se tenian enemigos, quando solo se querian émulos. No son tolerables dos reyes, excepto en Lacedemonia; en la que no formaban la constitucion, sino que eran una parte de ella.

CAPÍTULO XI. — *De los reyes Griegos en los tiempos heroicos.*

Los Griegos establecieron en sus tiempos heroicos una especie de monarquía, que no subsistió. Los que habian inventado algunas artes, guerreado en favor de pueblo, reunido á varios hombres dispersos, ó dádoles tierras, lograron empuñar el cetro, y transmitirle á su descendencia. Eran reyes, sacerdotes, y jueces. Esta es una de las cinco especies de monarquía de que nos habla *Aristóteles*; y la única que pueda recordar la idea de una constitucion monárquica. Pero el plan de esta constitucion, es opuesto al de las monarquías presentes.

Los tres poderes estaban distribuidos allí de ta^l

modo, que el pueblo tenia el poder legislativo, y el rey renia en sí el ejecutivo y judicial: en vez de que el monarca en nuestras monarquias tiene el poder ejecutivo y legislativo, ó parte de este á lo ménos, pero no el judicial.

Se hallaban mal repartidos los tres poderes en los gobiernos de aquellos tiempos heroicos; ni podian subsistir sus monarquias, porque desde luego que el pueblo tenia la legislacion, podia aniquilar por el menor capricho la dignidad regia, como lo executó en todas partes.

En un pueblo libre, y que tenia el poder legislativo; y encerrado en una ciudad, en la que quanto hay de odioso lo es mas todavia, consiste la obra maestra de la legislacion en saber colocar bien el poder judicial. Pero no podian colocarle peor que en las manos de aquel que tenia ya el ejecutivo; desde cuyo momento se volvia terrible el monarca. Pero como este al mismo tiempo no participaba de la legislacion, no podia defenderse contra ella; y su poder era demasiado é insuficiente juntamente.

Todavia no se habia descubierto que el verdadero ministerio del principe era establecer jueces, y no juzgar por sí mismo. La contraria politica hizo intolerable el gobierno de uno solo. Fuéron echados todos aquellos reyes; y los Griegos no discurrieron la verdadera distribucion de los tres poderes en el gobierno de uno solo, sino en el de

muchos, dando el nombre de *policia* á esta suerte de constitucion.

CAPÍTULO XII. — *Del gobierno de los reyes romanos, y como se distribuyeron sus tres poderes.*

El gobierno de los reyes tuvo en Roma alguna conformidad con el de los de Grecia en los tiempos heróicos; y decayó como ellos á causa de su vicio general, aun que era muy bueno en sí mismo, y por su naturaleza particular.

Para dar á conocer este gobierno, distinguiré el de los cinco primeros reyes, el de Servio Tulio, y el de Tarquino.

La corona era electiva; y el senado tuvo la mayor parte en la eleccion baxo los primeros reyes. Despues de la muerte del rey, examinaba el senado, si se continuaria en la forma de gobierno que estaba establecida. Si juzgaba conveniente el conservarla, nombraba un magistrado, tomado de su cuerpo, el qual elegia á un rey. El senado habia de aprobar la eleccion, confirmarla el pueblo, y salir por garantes de ella los Auspicios. Si faltaba uno de estos tres requisitos, era necesario hacer otra eleccion.

La constitucion era monárquica, aristocrática, y popular; y fué tal la armonia del poder, que no se viéron celos, ni disputas en los primeros reynados. El rey mandaba los exercitos; y tenia

la inspeccion de los sacrificios, la potestad de juzgar las causas civiles y criminales, la de convocar el senado, y la de juntar el pueblo, al que presentaba ciertos negocios, decidiendo los otros por sí mismo juntamente con el senado.

Era muy grande la autoridad del senado. Frecuentemente nombraban los reyes á varios senadores para que juzgasen con ellos mismos; y no llevaban negocio ninguno al pueblo, sin que se hubiese resuelto ántes en el senado.

El pueblo tenia el derecho de elegir á los magistrados, y consentir en las nuevas leyes; y el de declarar la paz y guerra, quando el rey lo permitia. No tenia el poder judicial; y quando Tulio Hostilio devolvió el juicio de Horacio al pueblo, tuvo razones particulares, que se hallan en Dionisio de Halicarnaso.

Mudóse la constitucion en el regnado de Servio Tulio. No tuvo parte en su eleccion el senado; sino que se hizo proclamar rey por el pueblo. Servio Tulio se despojó de los juicios civiles, y solo se reservó los criminales; llevó directamente todos los negocios al pueblo, le alivió de las gabelas, y echó toda la carga de ellas sobre los patricios. Así, á proporcion que debilitaba la potestad regia y la autoridad del senado, aumentaba el poder popular.

Tarquino no quiso que le elegiese el senado,

ni el pueblo; miró como un usurpador á Servio Tulio, y empuñó el cetro como por derecho hereditario; exterminó á la mayor parte de los senadores; y no consultó ya con los que quedaban, ni aun los llamaba para que juzgazen en sus juicios. Tuvo aumento su poder; pero quanto este tenia de odioso, pasó á serlo mas todavía. Usurpó Tarquino el poder del pueblo, hizo leyes sin su concurso, y aun las hizo contra el pueblo mismo. Hubiera reunido los tres poderes en su persona; pero se acordó el pueblo por un instante de que era legislador, y dió fin Tarquino.

CAPÍTULO XIII. — *Reflexiones generales sobre el estado de Roma, despues de la expulsion de los reyes.*

Jamas puede uno dexar á los romanos; por esto aun hoy dia en su capital se echan á un lado sus nuevos palacios, para correr en busca de ruinas; así como la vista que descansadamente se ha recreado con el esmalte de los prados, gusta tambien de tenderse sobre rocas y montañas.

En todos tiempos habian tenido grandes preeminencias las familias patricias; y estas distinciones que habian sido grandes durante los reyes, fueron de mucha importancia despues de su ex-

pulsion. Esto dió motivo á la envidia de los plebeyos, los quales quisieron abatir á estas familias. Los tiros de estas contiendas iban dirigidos á la constitucion, sin que debilitasen el gobierno; porque con tal que las magistraturas conservasen su autoridad, se miraba con sobrada indiferencia la familia de que pudiera ser el magistrado.

Una monarquía electiva, como lo era Roma, supone necesariamente un poderoso cuerpo aristocrático, que la sostenga, sin lo qual se muda desde luego en tiranía ó estado popular. Pero un estado popular no necesita de esta distincion de familias para mantenerse. Esto hizo que los patricios que eran parte necesaria de la constitucion en tiempo de los reyes, se volviéron parte superflua de ella en el de los cónsules; y el pueblo pudo abatir á los patricios sin destruirse á si mismo, y mudar la constitucion sin viciarla.

Quando Servio Tulio hubo envilecido á los patricios, debió pasar Roma de manos de los reyes á las del pueblo. Pero humillando este á los patricios, no hubo de temer que volviera á pasar á las de los reyes.

Un estado puede mudar de dos modos, ó porque la constitucion se reforma, ó porque se corrompe. Si ha conservado sus máximas, y se muda

la constitucion, es porque se reforma; y si las ha perdido, quando llega á mudarse la constitucion, es porque está corrompida.

Roma habia de ser una democracia despues de la expulsion de los reyes. El pueblo tenia ya el poder legislativo; su voto unánime habia echado á los reyes; y si no persistia en esta misma voluntad, á cada instante podian volver los Tarquinos. Querer que se hubiera inclinado á expelerlos para caer en la esclavitud de algunas familias, no era una cosa racional. Luego la situacion de las cosas exigia que Roma fuese una democracia; y sin embargo no lo era. Fué necesario templar el poder de los principales, y que las leyes se ladeasen hácia la democracia.

Con frecuencia florecen mas los estados en el tránsito insensible de una á otra constitucion, que florecian en qualquiera de ámbas. Es porque estan en actividad entónces todos los móviles del gobierno; todos los ciudadanos alegan pretensiones; se atacan, ó halagan mutuamente; y hay una noble emulacion entre los que defienden la constitucion que decae, y los que patrocinan la que prevalece.

CAPÍTULO XIV. — *Como la distribución de los tres poderes comenzó á mudarse despues de expulsos los reyes.*

Quatro cosas chocaban principalmente con la libertad de Roma. Los patricios obtenian ellos solos todos los empleos sagrados, políticos, civiles, y militares; se habia conferido un poder exorbitante á los cónsules; se hacian ultrages al pueblo; y no se le dexaba finalmente casi ninguna influencia en los votos. Estos son los quatro abusos que el pueblo reformó.

1º Mandó establecer, que habria magistraturas á que los plebeyos podrian aspirar; y obtuvo con corta diferencia tener parte en todas, excepto la del interregno.

2º Se deshizo el consulado, y formaron muchas magistraturas de él; crearon pretores, á los que confiriéron la potestad de juzgar las causas privadas; nombraron questores, para que juzgasen los delitos públicos; se establecieron ediles, á quienes encargaron la policia; se nombraron tesoreros, los cuales corrieron con la administracion de los caudales públicos; y finalmente, con la creacion de los censores despojaron á los cónsules de aquella parte del poder legislativo que arregla los costumbres de los ciudadanos, y de la policia momentánea de los diversos cuerpos del estado. Las principales prerogativas que les

quedaron á los cónsules, consistieron en presidir las grandes juntas del pueblo, reunir el senado, y mandar los exercitos.

3º Las leyes sagradas establecieron tribunos, que á cada instante podian contener los atentados de los patricios; y no solamente impedian las injurias particulares, sino tambien las generales.

Los plebeyos en fin aumentaron su influxo en las decisiones públicas. El pueblo romano fué dividido de tres modos, en centurias, curias, y tribus; y quando votaba, se reunia y formaba de uno de estos tres modos.

Por el primero, los patricios, los sujetos principales, ricos, y senado, que todo con cort aferencia era una misma cosa, tenian casi toda la autoridad; por el segundo menos; y por el tercero menos aun.

La division por centurias era mas bien una division de censo y facultades, que de personas. Todo el pueblo estaba dividido en ciento noventa y tres centurias, cada una de las quales tenia un voto. Los patricios y los principales formaban las noventa y ocho primeras centurias, derramándose los restantes ciudadanos en las otras noventa y cinco. Eran pues dueños de los votos en esta division los patricios.

No tenian los patricios en la division por curias las mismas ventajas. Tenian algunas sin em-

bargo; pues era necesario consultar con los auspicios, que estaban baxo el dominio de los patricios; no podia hacerse propuesta ninguna al pueblo, sin que ántes fuese presentada en el senado, y aprobada por un senadoconsulto. Pero en la division por tribus, no se trataba de auspicios, ni senadoconsultos, ni tenian parte en ellas los patricios.

Ademas, el pueblo trató siempre de celebrar por curias aquellas juntas, que de costumbre se celebraban por centurias; y por tribus, aquellas otras que se celebraban por curias; y con esto los negocios pasaron desde las manos de los patricios á las de los plebeyos.

Así quando estos hubieron logrado el derecho de juzgar á los patricios, lo que tuvo principio en el negocio de Coriolano, quisieron juzgarlos reunidos por tribus, y no por centurias; y quando las nuevas magistraturas de tribunos y ediles fueron creadas en favor del pueblo, obtuvo este que se juntasen los plebeyos por curias para nombrarlos; y quando afirmó su poder, logró que serian nombrados en juntas por tribus.

CAPÍTULO XV. — *Como perdió Roma la libertad repentinamente en el estado floreciente de la república.*

En el fuego de las disputas entré patricios y

plebeyos, pidieron éstos últimos que se establecieran leyes fixas, á fin de que los juicios no fuesen en lo sucesivo un efecto de caprichosas voluntades, ó de arbitrarios poderes. Despues de mucha resistencia, vino en ello el senado; y fueron nombrados los decemviros para formar la nueva legislacion. Creyóse que habia de acordárseles un gran poder, porque tenian que establecer leyes para unos partidos que casi eran incompatibles. Suspendióse el nombramiento de magistrados; y en los comicios fueron declarados los decemviros por administradores únicos de la república. De este modo se hallaron revestidos con el poder consular y tribunicio; teniendo por el primero la facultad de convocar el senado, y la de juntar el pueblo por el segundo; pero no reunieron á uno ni á otro. Diez hombres solos tuvieron en la república todo el poder legislativo, ejecutivo, y judicial; y Roma se vió sujeta á una tirania tan cruel como la de Tarquino. Quando este principe exercia sus vexaciones, se indignaba Roma del poder que su rey habia usurpado; y quando los decemviros exercieron las suyas, estaba asombrada del poder que ella misma habia dado.

Pero ¿ qual era aquel plan de tirania, formado por unas gentes que habian debido el poder político y militar á su ciencia en las materias civiles, y que en las circunstancias de aquellos tiempos

necesitaban en lo interior de la baxeza de los ciudadanos, para que se dexasen gobernar, y de su valor en lo exterior, para defenderlos?

El espectáculo de la muerte de Virginia, que su padre inmoló, al pudor y libertad, hizo nulo el poder decemviral. Cada uno de los romanos se halló libre, porque cada uno de ellos recibió una ofensa; y, todos se volviéron ciudadanos, porque todos se consideraron como padres: y así el pueblo como el senado recobraron una libertad que se habia confiado á unos tiranos ridiculos.

Los espetáculos conmovian al pueblo romano mas que á ningun otro. El del cadáver sangriento de Lucrecia puso fin á la dignidad regia; el deudor que en la plaza se dexó ver cubierto de llagas, fué causa de mudarse la forma de la república; el aspecto de Virginia obligó á renunciar de los decemvros; fué necesario quitar á Manlio de la vista del pueblo, para mandar condenarle; y la toga ensangrentada de César reduxo de nuevo á los Romanos al yugo de la esclavitud.

CAPÍTULO XVI. — *Del poder legislativo en la república romana.*

No habia derechos que disputar en tiempo de los decemvros; pero quando volvió la libertad, se viéron nacer de nuevo las envidias; y mién-

tras que les quedáron algunos privilegios á los patricios, se los quitáron los plebeyos. Poco mal hubiera habido en ello, si se hubiesen contentado los plebeyos con despojar á los patricios de sus prerogativas, y no los hubiesen ofendido en su clase misma de ciudadanos. Quando el pueblo se juntaba por curias, ó centurias, se componia de senadores, patricios, y plebeyos. Estos últimos en las contiendas ganáron el punto, que ellos solos, sin los patricios, ni senado, podrian hacer ciertas leyes, que se llamáron plebiscitos; y los comicios en que las hicieron, lleváron el nombre de comicios por tribus. Así hubo casos en que los patricios no tuviéron parte en el poder legislativo, y se viéron sujetos á otro cuerpo del estado que le exercia. Esto fué un delirio de la libertad. El pueblo, para establecer la democracia, chocó con las máximas democráticas mismas. Parecia que tan exórbitante potestad habria de aniquilar la autoridad del senado; pero Roma tenia una legislacion admirable, y con especialidad dos famosas instituciones; la una arreglaba el poder legislativo del pueblo, y la otra le limitaba.

Los censores, y ántes de ellos los cónsules, formaban y por decirlo así creaban por quinquenio el cuerpo del pueblo; y exercian la legislacion sobre la masa misma de ciudadanos que

tenia el poder legislativo. *Tiberio Graco*, censor, « dice *Ciceron*, transfirió los libertos á las tribus » de la ciudad, no con la fuerza de su eloqüencia, sino con una sola palabra y un gesto; y » si no lo hubiera hecho, no tendríamos ya esta » república, que con dificultad sostenemos hoy » día. »

Por otro lado, el senado tenia el derecho de poder quitar la república, digámoslo así, de las manos del pueblo con la creacion de un dictador, ante cuya presencia baxaba el soberano su cabeza, y se quedaban (1) silenciosas las leyes mas populares.

CAPÍTULO XVII.—*Del poder ejecutivo en la misma república.*

Si fué celoso el pueblo de su potestad legislativa, lo fué ménos de la executiva; pues la dexó casi toda en manos de los cónsules y senado, no reservándose mas que escasamente la facultad de elegir los magistrados, y confirmar las resoluciones del senado y de los generales.

Roma, cuya pasion era la de mandar, cuya ambicion la de sujetarlo todo, que habia usurpado

(1) Como las que permitian apelar al pueblo de los autos de todos los jueces.

siempre, y continuaba usurpando, tenia continuamente grandes negocios, y sus enemigos se conjuraban contra ella, ó contra sus enemigos ella.

Obligada á conducirse por una parte con un valor heróico, y con una consumada sabiduría por otra, exigía el estado de las cosas que el senado llevase la dirección de los negocios. Disputaba el pueblo al senado todos los ramos del poder legislativo, porque era celoso de su libertad; pero no le disputaba los del ejecutivo, porque era celoso también de su gloria.

Era tan grande la parte que tenia el senado en el poder ejecutivo, que *Polibio* dice, que todos los extrangeros discurrían que Roma era una aristocracia. El senado disponía de los caudales públicos, y arrendaba las rentas fiscales; era el árbitro de los asuntos de los aliados; decidía de la paz y guerra, y dirigía á los cónsules sobre esta materia; fixaba el número de las tropas romanas y aliadas; distribuía las provincias; asignaba los exércitos á los cónsules ó pretores, y en expirando el año del mando podia substituirlos con un sucesor; decretaba los triunfos; recibía las embaxadas, y las enviaba, nombraba á los reyes, y los remuneraba, castigaba, y juzgaba; y en fin les daba ó quitaba el título de aliados del pueblo romano.

Los cónsules corrian con el alistamiento de las tropas que ellos habian de conducir á la guerra; mandaban los ejércitos de mar y tierra; disponian de los aliados; exercian todo el poder de la república en las provincias; acordaban la paz á las naciones vencidas, les imponian las condiciones de ella, ó se remitian al senado.

Quando en los primitivos tiempos tomaba el pueblo alguna parte en los negocios de paz y guerra, exercia mas bien su poder legislativo que el ejecutivo; ni apénas hacia mas que confirmar lo que los reyes, y expulsos estos, los cónsules y senado habian obrado. Tan léjos estaba el pueblo de ser el árbitro de la guerra, que venos que con frecuencia la hacian á pesar de la oposicion de sus tribunos los cónsules ó el senado. Así nombró el pueblo á los tribunos de las legiones, que habian sido nombrados anteriormente por los generales; y un poco ántes de la primera guerra púnica dispuso, que al pueblo solo perteneceria el derecho de declarar la guerra.

CAPÍTULO XVIII. — *Del poder judicial en el gobierno romano.*

Dióse el poder judicial al pueblo, al senado, á los magistrados, y á ciertos jueces. Es necesario ver como fué distribuido; y daré principio por las causas civiles.

Los cónsules juzgáron despues de los reyes, como los pretores juzgáron despues de los cónsules. Servio Tulio se habia desprendido del juicio de las causas civiles; ni tampoco las juzgáron los cónsules mas que en rarísimos casos, por cuyo motivo se llamáron *extraordinarias*. Se contentáron con nombrar á los jueces, y formar los tribunales que habian de juzgar. Por el discurso de *Apio Claudio* en *Dionisio de Halicarnaso* parece, que desde el año 259 de Roma se miraba esto ya como una costumbre establecida entre los romanos; y no es hacerla subir muy arriba, el atribuirle á Servio Tulio.

Anualmente formaba el pretor una lista, ó tabla de los que escogia para el desempeño de la judicatura durante el año de su magistratura. Se tomaba en esta lista el suficiente número de sugetos para cada negocio; lo que se usa tambien en Inglaterra con corta diferencia. Y lo que era muy favorable á la libertad, es que el pretor tomaba los jueces de acuerdo con las partes; y el sinnúmero de recusaciones que pueden hacerse hoy dia en Inglaterra, tiene mucha semejanza con aquel uso romano. Estos jueces no decidan mas que sobre las questões de hecho; por exemplo, si se habia, ó no pagado una suma; cometido, ó no cierta accion. Pero en quanto á las questões de derecho, como exigian una cierta

capacidad, se remitían al tribunal de los centumviros.

Los reyes se reservaron los juicios de las causas criminales, en lo que les sucedieron los cónsules. En consecuencia de esta autoridad hizo morir el cónsul *Bruto* á sus hijos, y á quantos se habian conjurado en favor de los Tarquinos. Este poder era exorbitante; porque teniendo ya los cónsules el militar, le exercian aun en los asuntos de la ciudad; y despojados sus procedimientos de toda forma legal, eran mas bien violencias que juicios. Obligó esto á hacer la ley *Valeriana*, que permitió apelar al pueblo de todas las providencias consulares que ponian en peligro la vida de un ciudadano; y desde entonces no pudieron los cónsules imponer la pena capital á un romano, mas que con la previa voluntad del pueblo.

Vemos en la primera conjuracion formada para restaurar á los Tarquinos, que el cónsul *Bruto* juzga á los reos; y que en la segunda se juntan el senado y los comicios para juzgar.

Las leyes que se llaman *sagradas*, dieron á la plebe los tribunales, quienes formáran un cuerpo que tuvo inmensas pretensiones al principio. Entre la baxa osadía de los plebeyos para pedir, y condescendencia y facilidad del senado en conceder, no sabe uno en qual de ámbas partes se

halla la mayoría. La ley *Valeriana* habia permitido las apelaciones al pueblo, es decir, al pueblo compuesto de senadores, patricios, y plebeyos. Estos establecieron que las apelaciones se llevarian ante ellos. Se dudó bien pronto si los plebeyos podrian juzgar á un patricio; lo que fué materia de una disputa, originada del suceso de *Coriolano*, y fenecida en él. Acusado *Coriolano* ante el pueblo por los tribunales, sostenia contra la mente de la ley *Valeriana*, que siendo patricio, no podia ser juzgado mas que por los cónsules; y los plebeyos contra la mente de la misma pretendieron que no habia de ser juzgado mas que por ellos solos, y le juzgaron.

La ley de las Doce Tablas modificó esto. Mandó que no se podria decidir sobre la vida de un ciudadano, mas que en las grandes cortes del pueblo. Así el cuerpo de los plebeyos, ó lo que es la misma cosa, los comicios por tribus no juzgaron ya mas que los delitos cuya pena se reducía á una multa pecuniaria. Era necesaria una ley para imponer la pena capital; y para condenar á una pecuniaria, bastaba un plebiscito.

Fué muy sabia esta disposicion de la ley de las Doce Tablas. Formó una conciliacion admirable entre el cuerpo de los plebeyos, y el senado; porque como la competencia de ámbos dependió de la gravedad de la pena y de la naturaleza del

delito, fué menester que caminasen de acuerdo.

La ley Valeriana derogó quanto quedaba en Roma relativo al gobierno de los reyes Griegos en los tiempos heróycos. Se hallaron los cónsules sin potestad ninguna para castigar los delitos. Aunque todos estos son públicos, conviene distinguir sin embargo los que interesan más á los ciudadanos entre sí, de los que interesan al estado en su relacion con un ciudadano. Los primeros se llaman privados, y los segundos son los delitos públicos: el pueblo juzgó por sí mismo estos últimos; y tocante á los privados, nombró y comisionó particularmente para cada delito á un quëstor, que le persiguiese judicialmente. Se daba frecuentemente esta comision á un magistrado, y varias veces á un sugeto privado, que el pueblo elegia. Le llamaban *quëstor del parricidio*; de que hace mencion la ley de las Doce Tablas.

El quëstor nombraba al que se llamaba juez de la quëstion, el qual sorteaba los jueces, formaba el tribunal, y le presidia en el juicio.

Es conducente hacer reparar aquí la parte que tomaba el senado en el nombramiento de quëstor, á fin de que se vea como estaban equilibrados los poderes sobre este punto. El senado mandaba unas veces elegir un dictador que exerciese el ministerio de quëstor, y otras convocar al pueblo por medio de un tribuno, para que nom-

brase á un quëstor; y finalmente nombraba el pueblo en varias ocasiones á un magistrado, para que hiciese relacion de un cierto delito al senado, y le suplicase que diese un quëstor, como se ve en el juicio de Lucio Scipion, segun Tito Livio.

Algunas comisiones de estas se volviéron permanentes en el año 604 de Roma. Se dividiéron poco á poco todas las materias criminales en diversos ramos, á que se dió el titulo de *quëstiones perpetuas*. Se creáron diversos pretores; á cada uno se le destinó alguna de estas quëstiones; se les dió por un año la facultad de juzgar los delitos que abrazaban ellas; y se marchaban en seguida á gobernar sus provincias.

El senado de los ciento en Cartago se componia de jueces vitalicios. Pero en Roma eran anuales los pretores; y ni aun anuales eran los jueces, supuesto que se tomaban para cada causa. Se ha visto en el Capitulo VI de este libro, quan favorable era esta disposicion á la libertad en ciertos gobiernos.

Hasta el tiempo de los Gracos se tomaron los jueces en la clase de los senadores. *Tiberio Graco* dispuso que se tomasen en la de los caballeros: mudanza de tanta consideracion que se jactó el tribuno de haber cortado las alas con una sola *rogacion* á la clase entera de senadores.

Es preciso notar que los tres poderes pueden

estar bien distribuidos con respecto á la libertad de la constitucion, aunque no lo esten tan bien con respecto á la del ciudadano. En Roma, como el pueblo tenia la mayor parte del poder legislativo, y alguna del ejecutivo y judicial, resultaba un gran poder que era menester equilibrar con otro. Es verdad que el senado tenia parte del poder ejecutivo, y algun ramo del legislativo; pero no bastaba esto para contrapesar con el pueblo. Era preciso que tuviera parte en el poder judicial; y la tenia en efecto, quando los jueces se tomaban entre los senadores. Quando priváron los Gracos al senado del poder judicial, no pudo aquel cuerpo ya resistir al pueblo. Perjudicáron pues á la libertad de la constitucion, para favorecer á la del ciudadano; pero esta se perdió con aquella. De ello procediéron infinitos males. Se alteró la constitucion en un tiempo, en que habia una apenas por efecto del fuego de los guerras civiles: no formáron ya los caballeros aquella clase intermedia que unia al pueblo con el senado; y se vió rota la cadena de la constitucion. Aun habia razones particulares que habian de impedir que se transfiriesen los juicios á los caballeros. Estaba fundada la constitucion de Roma sobre el principio, de que habian de ser soldados aquellos que tuviesen bienes suficientes para responder de su conducta á la republica.

Los caballeros, como los de mayores conveniencias, formaban la caballería de las legiones. Quando su dignidad recibió incremento, no quisieron servir ya en esta tropa; fué necesario levantar otra caballería, metió *Mario* toda clase de gentes en las legiones, y se perdió la republica.

Ademas, los caballeros eran los asentisas de la republica; eran codiciosos, sembraban desgracias sobre desgracias, y hacían que unas necesidades públicas se engendrassen de otras. Tan léjos de dar el poder judicial á semejantes gentes, hubiera sido necesario que el juez no las perdiese nunca de su vista. Conviene decir esto en alabanza de las antiguas leyes Francesas, las quales contratáron con las gentes de negocios tan desconfiadamente como con sus propios enemigos. Quando los juicios se transfirieron en Roma á los publicanos, desaparecieron la virtud, policia, leyes, magistrados, y magistratura. Se halla una pintura bien natural de todo esto en un fragmento de *Diodoro de Sicilia* y de *Dion*. «*Mecio Scévola, dice Diodoro*, quiso restaurar las antiguas costumbres, y vivir de su propia hacienda con frugalidad é integridad. Porque habiendo hecho sus antecesores una sociedad con los publicanos, que á la sazón exercian el poder judicial en Roma, habian infestado aquellos de delitos la provincia. Pero Scévola hizo

» justicia seca á los publicanos, y mandó meter en la carcel á los que metian en ella á los otros. »

Dion nos dice, que Publio Rutilio, teniente suyo, que no era ménos odioso á los caballeros, fué acusado sucesivamente de haber recibido regalos, y condenado á una multa. Inmediatamente lizo cesion de bienes. Su inocencia apareció en haberle hallado muchos ménos bienes que los que le acusaban de haber robado, y mostraba los títulos de su pertenencia; y no quiso permanecer mas en la ciudad con tales gentes.

Los Italianos, dice amas Diodoro, compraban quadrillas de esclavos en Sicilia, para que cultivasen sus heredades, y cuidasen de sus rebaños; y los mataban de hambre. Se veian obligados estos desdichados á irse á robar en los caminos reales, armados con lanzas y mazas, cubiertos de pieles de animales, y con perrazos á su lado. Quedó asolada toda la provincia; los naturales del pais no podian llamar suyo propio mas que aquello que el mero recinto de los pueblos abrazaba; no habia procónsul, ni pretor que quisiese oponerse á estos estragos, y osase castigar á estos esclavos, porque pertenecian á los caballeros que exercian los juicios en Roma. Fué esto sin embargo una de las causas para la guerra de los esclavos. Solamente diré una palabra:

una profesion que no tiene, ni puede tener mas objeto que el lucró; profesion que pedia siempre, y nunca le pedian nada á ella; y profesion sorda é inexorable, que empobrecia á la riqueza y miseria mismas, no habia de tener los juicios en Roma.

CAPÍTULO XIX. — *Del gobierno de las provincias romanas.*

Así estuviéron distribuidos los tres poderes en la ciudad; pero falta mucho para que lo estuviesen igualmente en las provincias; la libertad estaba en el centro, y la tiranía en los extremos.

Miéntas que Roma dominó en Italia solamente, fuéron gobernados los pueblos como los de una confederacion; y se seguian las leyes de cada república. Pero quando llevó mas adelante sus conquistas, que el senado no tuvo inmediatas á su vista las provincias, y que los magistrados no pudieron gobernar ya desde Roma el imperio, fué necesario enviar pretores y procónsules; y cesó entónces aquella armonia de los tres poderes. Aquellos que eran enviados á las provincias, tenian una potestad que encerraba en sí la de todas las magistraturas romanas; pero que digo, aun la del senado, y pueblo mismo (1). Eran

(1) *Hacian sus edictos al entrar en las provincias.*

unos magistrados despóticos, que quadraban mucho con la distancia de los parages á que los enviaban; exercian todos los tres poderes; y eran, si me atrevo á emplear esta expresion, los baxáes de la república romana.

En otra parte hemos dicho, que unos mismos ciudadanos tenian por la naturaleza de las cosas en la república los empleos civiles y militares. A causa de esto una república que conquista, no puede comunicar su gobierno, ni regir segun la forma de su constitucion á los pueblos conquistados. En efecto teniendo el magistrado que ella envia de gobernador el poder executivo, civil, y militar, es preciso tambien que tenga el legislativo; porque ¿quien haria leyes sin él? No ménos necesita del poder judicial; ¿quién juzgaria á falta de él? Luego es preciso que el gobernador que se envía, esté revestido de los tres poderes, como se usó en la república romana.

Una monarquía puede hacer participar de su gobierno con mayor facilidad; porque entre los empleados que envía, tienen unos el poder executivo civil, y otros el executivo militar; lo qual no acarrea tras sí el despotismo.

Era privilegio de muchísima entidad para un ciudadano romano, el no poder ser juzgado mas

que por el pueblo; y sin esto en las provincias se hubiera visto sujeto á la arbitraria autoridad de los procónsules y pretores. Así era desconocida la tiranía en la ciudad, y exercida únicamente en las naciones sojuzgadas. Por esto los que eran libres en el imperio romano, lo eran sumamente como en Lacedemonia; y los que esclavos, en extremo.

Mientras que los ciudadanos pagaban tributos, eran recaudados con grandísima equidad. Se seguía el establecimiento de Servio Tulio, que había distribuido en seis clases á todos los ciudadanos segun el órden de sus riquezas, y fixado la parte de tributo con proporcion á la que cada uno tenía en el gobierno. Resultaba de ello que un ciudadano toleraba la cantidad del tributo á causa de la importancia del valimiento, y se consolaba de la pequeñez del último con la del de aquel.

Habia amas una cosa admirable; y es, que siendo la division de Servio Tulio por clases como el principio fundamental de la constitucion, sucedia que la equidad en la recaudacion de los tributos estaba unida con el principio fundamental del gobierno, y no podia faltar mas que con él.

Pero mientras que la ciudad pagaba sin dificultad ninguna las imposiciones, ó no las pagaba

del todo (1), los caballeros que eran los asentistas de la república tenían asoladas las provincias: ya hemos hablado de sus vexaciones, y de ellas estan llenas las historias.

« Est^a esperándome toda el Asia como á libertador suyo; decia *Mitridates*; pues tanto es el aborrecimiento que las rapiñas de los procónsules (2), exácciones de los publicanos, y calumnias de los jueces (3) han engendrado contra los romanos. » Esto fué causa de que la fuerza de las provincias no aumentase la de la república, y ántes bien al revés, sirviese solamente para disminuirla; como lo fué también de que las provincias consideraron la pérdida de la libertad de Roma, como una época para establecer la suya.

CAPÍTULO XX. — *Fin de este libro.*

Querria indagar en quantos gobiernos moderados conocemos, qual es la distribucion de los tres poderes; y computar por ello los grados de

(1) Los tributos cesaron en Roma, desde que conquistaron la Macedonia.

(2) Véanse las Oraciones contra *Verres*.

(3) Sábese que el tribunal de *Varo* fué causa de que se rebelasen los Germanos.

libertad de que cada uno de ellos puede gozar. Pero no conviene siempre apurar de tal suerte una materia, que nada le quede que hacer al lector; pues no se trata de dar á leer, sino en que pensar.

LIBRO XII.

De las leyes que forman la libertad política con relacion al ciudadano.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Idea de este libro.*

No basta el haber tratado de la libertad política en su relacion con la constitucion; conviene darla á ver en la que tiene con el ciudadano. He dicho que en el primer caso está formada por medio de una cierta distribucion de los tres poderes; pero que en el segundo, es preciso considerarla baxo otra idea; la libertad política estriba entónces en la seguridad, ú opinion que tiene uno de ella.

Podrá suceder que sea libre la constitucion, y que no lo sea el ciudadano; y al revés, podrá ser libre el ciudadano, y no serlo la constitucion. En este último caso es libre de derecho, pero no de hecho, la constitucion; y el ciudadano será libre de hecho, pero no de derecho.

del todo (1), los caballeros que eran los asentistas de la república tenían asoladas las provincias: ya hemos hablado de sus vexaciones, y de ellas estan llenas las historias.

« Está esperándome toda el Asia como á libertador suyo, decia Mitridates; pues tanto es el aborrecimiento que las rapiñas de los procónsules (2), exácciones de los publicanos, y calumnias de los jueces (3) han engendrado contra los romanos. » Esto fué causa de que la fuerza de las provincias no aumentase la de la república, y ántes bien al revés, sirviese solamente para disminuirla; como lo fué también de que las provincias consideraron la pérdida de la libertad de Roma, como una época para establecer la suya.

CAPÍTULO XX. — *Fin de este libro.*

Querria indagar en quantos gobiernos moderados conocemos, qual es la distribucion de los tres poderes; y computar por ello los grados de

(1) Los tributos cesaron en Roma, desde que conquistaron la Macedonia.

(2) Véanse las Oraciones contra Verres.

(3) Sábese que el tribunal de Varo fué causa de que se rebelasen los Germanos.

libertad de que cada uno de ellos puede gozar. Pero no conviene siempre apurar de tal suerte una materia, que nada le quede que hacer al lector; pues no se trata de dar á leer, sino en que pensar.

LIBRO XII.

De las leyes que forman la libertad política con relacion al ciudadano.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Idea de este libro.*

No basta el haber tratado de la libertad política en su relacion con la constitucion; conviene darla á ver en la que tiene con el ciudadano. He dicho que en el primer caso está formada por medio de una cierta distribucion de los tres poderes; pero que en el segundo, es preciso considerarla baxo otra idea; la libertad política estriba entónces en la seguridad, ú opinion que tiene uno de ella.

Podrá suceder que sea libre la constitucion, y que no lo sea el ciudadano; y al revés, podrá ser libre el ciudadano, y no serlo la constitucion. En este último caso es libre de derecho, pero no de hecho, la constitucion; y el ciudadano será libre de hecho, pero no de derecho.

Únicamente la disposición de las leyes, y esto de las fundamentales, constituye la libertad con relación á la constitución. Pero con relación al ciudadano, pueden producirla varias costumbres, estilos, y exemplos recibidos; y favorecerla ciertas leyes, como vamos á verlo en este libro.

Además, hallándose la libertad en la mayor parte de los estados mas molestanda, ofendida, ó combatida que lo exige su constitución, es bueno hablar de las leyes particulares que en cada constitución pueden favorecer, ó perjudicar el principio de la libertad á que cada uno de ellos puede aspirar.

CAPÍTULO II. — *De la libertad del ciudadano.*

La libertad filosófica consiste en el ejercicio de la voluntad, ó á lo ménos (si es menester hablar con arreglo á todos los sistemas) en la opinión que está uno de que ejerce su voluntad. La libertad política consiste en la seguridad, ú opinión á lo ménos que uno tiene de ella.

Nunca se halla mas combatida esta *seguridad*, que en las acusaciones públicas ó privadas; luego de las buenas leyes criminales depende mas principalmente la libertad del ciudadano.

No se perfeccionaron de una sola vez las leyes criminales; ni se halló siempre la libertad en

aquellos sitios mismos, en que mas se fué en busca de ella. *Aristóteles* nos dice, que en Cumas podian ser testigos los padres del acusador; y la ley en tiempo de los reyes romanos era tan imperfecta, que *Servio Tulio* pronunció la sentencia contra los hijos de *Anco Marcio*, acusados de haber asesinado al rey, padre político de *Servio*. Y en los primeros reynados de los Francos, promulgó una ley *Clotario*, para que un reo no fuese condenado sin oírsele; lo qual da indicios de una práctica contraria en algun caso particular, ó en algun pueblo bárbaro. *Charondas* introduxo los juicios contra los falsos testimonios; porque quando no tiene seguridad la inocencia de los ciudadanos, tampoco la tiene la libertad.

La ciencia que algunos países han adquirido, y la que otros llegarán á adquirir, sobre las mas seguras reglas que pueden seguirse en las causas criminales, es de mayor interes para el género humano que ninguna otra cosa de este mundo. La libertad puede fundarse únicamente en la práctica de esta ciencia; y en un estado que sobre esta materia tuviese las mejores leyes posibles, un hombre á quien formasen su proceso, y que hubiese de ser ahorcado en el siguiente dia, sería mas libre que lo es un *baxá* en *Turquia*.

CAPÍTULO III. — *Continuacion de la misma materia.*

Las leyes que hacen morir á un hombre en virtud de la deposicion de un solo testigo, son fatales á la libertad. La razon exige dos; porque la deposicion de un testigo que afirma, y un reo que niega, forman un empate, y un tercero es necesario para desvanecerle.

Los Griegos y Romanos exigian un voto de mas para condenar; nuestras leyes francesas exigen dos. Los Griegos pretendian que los Dioses habian establecido su costumbre; pero la nuestra es la que han establecido.

CAPÍTULO IV. — *Que se favorece la libertad con la naturaleza de las penas, y proporcion suya.*

La libertad triunfa, quando las leyes criminales toman cada pena de la naturaleza particular del delito. Cesa toda arbitrariedad, y la pena no procede del antojo del legislador, sino de la naturaleza de las cosas mismas; y no violenta un hombre á otro.

Hay quatro especies de delitos. Los de la pri-

mera ofenden la religion; los de la segunda, las costumbres; los de la tercera, la tranquilidad; y los de la última, la seguridad de los ciudadanos. Las penas que se imponen, han de derivarse de cada una de estas especies.

No pongo en la clase de delitos que interesan á la religion, sino los que la atacan directamente, como son todos los simples sacrilegios. Porque los delitos que turban el exercicio de ella, son de la naturaleza de aquellos que ofenden el sosiego y seguridad de los ciudadanos, y han de referirse á estas clases.

Para que la pena de los sacrilegios simples se tome de la naturaleza (1) de las cosas, ha de consistir en la privacion de quantas ventajas proporciona la religion; la expulsion del templo, privacion temporal ó perpetua de la sociedad de los fieles, fuga de su presencia, exécraçiones, detestaciones, y conjuros.

En las cosas que turban el sosiego ó seguridad del estado, pertenecen las acciones ocultas á la jurisdiccion de la justicia humana: pero en quan-

(1) *Publicó tan extremadas leyes San Luis contra los que juraban, que el papa se creyó obligado á advertírsele. Este príncipe moderó su celo, y templó sus leyes. Véanse sus reglamentos.*

to á las que ofenden á la divinidad, no hay allí accion pública, ni materia de delito; pasa todo entre el hombre y Dios, el que por sí solo arregla la medida y el tiempo de sus venganzas. Y si confundiendo las cosas el magistrado, hiciera tambien pesquisas sobre el oculto sacrilegio, exerceria una inquisicion que no es necesaria sobre esta clase de acciones; y destruiria la libertad de los ciudadanos, armando contra ellos el celo de las conciencias tímidas, y el de las atrevidas.

El mal ha nacido de la idea, que es necesario vengar á la divinidad. Pero es necesario hacer honrar á la divinidad, pero nunca vengarla. En efecto, si esta última idea hubiera de ser el norte de nuestra conducta, quando darian fin los suplicios? Y si las leyes humanas tienen que vengar á un ser infinito, se arreglarán á su infinidad, y no á las flaquezas, ignorancias, y caprichos de los mortales.

Un historiador de Provenza (1) refiere un hecho, que nos pinta muy bien la impresion que puede producir en los espíritus débiles esta idea de vengar la divinidad. Acusado un judío de haber blasfemado contra la Santa Virgen, le conde-

(1) *El Padre Bongereel.*

naron á ser desollado. Varios caballeros, enmascarados, con un cuchillo en la mano, subieron al cadalso, del que echáron al verdugo, para vengar por sí mismos el honor ultrajado de la Virgen santísima.... No quiero adelantarme á las reflexiones del lector.

La segunda clase es de los delitos que ofenden las buenas costumbres: como la violacion de la continencia pública ó particular; es decir, de la policia sobre el modo con que hemos de gozar de los placeres anexos al uso de los sentidos, y á la union de los cuerpos. Han de tomarse ademas las penas de los delitos en la naturaleza de la cosa misma: qual la privacion de las ventajas que la sociedad ha destinado á la pureza de las costumbres, las multas, vergüenza, necesidad de ocultarse, infamia pública, y expulsion del pueblo y trato de gentes: finalmente todas las penas que son de la jurisdiccion correccional bastan para reprimir la temeridad de ámbos sexós. En efecto, se fundan estas cosas ménos en una declarada maldad, que en el abandono y menosprecio de sí mismo. No se trata aquí mas que de los delitos que interesan únicamente las buenas costumbres, pero no de los que ofenden la seguridad pública, como el rapto y estupro, que pertenecen á la quarta clase.

Los delitos de la tercera especie son los que

turban el sosiego de los ciudadanos; y sus penas han de tomarse en la naturaleza de la cosa misma, y referirse á la tranquilidad, como la privacion, destierro, correcciones, y otras penas que atraen á los ánimos inquietos, y los hacen volver al órden establecido. Restrinjo estos delitos contra el sosiego á las cosas que contienen una simple lesion de policía; porque los que turban la tranquilidad, atacando al mismo tiempo la seguridad, han de colocarse en la quarta clase.

Las penas de estos últimos delitos, son los llamados suplicios. Son un género de talion, por cuyo medio la sociedad rehusa la seguridad á un ciudadano, que ha privado, ó querido privar de ella á otro. Esta pena está tomada de la naturaleza de la cosa misma, de la razon, y fuentes del bien y del mal. Merece un ciudadano la muerte, quando ha violado la seguridad hasta el grado de quitar ó querer quitar la vida; y esta pena es como el remedio de la sociedad enferma. Quando se quebranta la seguridad relativamente á la hacienda, puede haber razones para que sea capital la pena; pero mas valdria, y seria mas natural, que la pena de los delitos contra la seguridad de los bienes se castigase con la pérdida de estos: lo que habria de ser de este modo, si fueran comunes ó iguales los caudales del hombre. Pero como los que carecen de hacienda atacan con

mas gusto á la de los otros, ha sido menester que la pena corporal supliese á la pecuniaria.

Quanto llevo dicho, está tomado de la naturaleza, y es muy favorable á la libertad del ciudadano.

CAPÍTULO V. — *De ciertas acusaciones que necesitan muy particularmente de moderacion y prudencia.*

Máxima importante: es necesario usar de mucha circunspeccion en los procedimientos judiciales contra la magia y heregía. La acusacion de estos delitos puede ofender en extremo la libertad, y ser la raiz de infinitas tiranías, si el legislador no sabe ceñirla: porque como no está fundada directamente sobre las acciones de un ciudadano, sino mas bien sobre la idea que nos formamos de su genio natural, se vuelve peligrosa á proporcion de la ignorencia del pueblo; en cuyo caso corre peligro siempre un ciudadano, porque la mejor conducta del mundo, las mas puras costumbres, y exercicio de todas las obligaciones, no pueden salir por garantes contra las sospechas de estos delitos. En el imperio de Manuel Comeno, fué acusado el *protestator* de haber conspirado contra el emperador, y validose para ello de ciertos secretos que hacen invisibles á los hom-

bres. Se dice en la vida de este emperador, que sorprendieron á *Aaron* leyendo un libro de *Salomon*, cuya lectura hacia aparecer legiones de demonios. Así suponiendo en la magia una potestad que puede armar al infierno, y partiendo de semejante principio, es mirado el que se llama mágico, como el hombre mas propio de la tierra para turbar y trastornar la sociedad, y tenemos inclinacion á castigarle sin medida ninguna.

Crece la indignación, quando damos á la magia la potestad de destruir la religion. La historia de Constantinopla nos enseña, que en virtud de una revelacion que un obispo habia tenido de haberse suspendido un milagro á causa de la magia de un particular, fuéron condenados este y un hijo suyo á la pena de muerte; De quantos portentos no dependia este crimen? Que no fuesen raras las revelaciones; que el obispo tuviese una; que fuese verdadera; que hubiese un milagro, y que cesase; que hubiese magia; que esta pudiese destruir la religion; que aquel particular fuese mágico; y que executase este acto mágico.

El emperador *Teodoro Láscaris* atribuía su enfermedad á la magia. Aquellos á quienes se acusaba de ella, no tenían mas arbitrio que tomar en sus manos un hierro caliente sin quemarse: y por cierto que entre los Griegos hubiera sido

bueno ser uno mágico; para poder justificarse de la magia. Era tal el exceso de su idiotismo, que añadían las pruebas mas inciertas del mundo al mas incierto crimen.

En el Reynado de *Felipe el Largo*, echáron de Francia á los judios, acusados de haber envenenado las fuentes por medio de los leprosos. Esta absurda acusacion ha de servirnos muy bien, para dudar de quantas van fundadas en el odio público.

No he dicho en el presente capítulo que no fuese necesario castigar la heregia, sino ser muy mirado en castigarla.

CAPÍTULO VI.— *Del crimen contra la naturaleza.*

No quiera Dios que intente yo disminuir el horror que se tiene á un delito, que la religion, moral, y política condenan sucesivamente. Seria preciso desterrarle, aun quando no hiciese mas que dar las flaquezas de un sexo á otro, y prepararnos á una infame vejez por medio de una vergonzosa juventud. Quanto diga de este delito, le dexará todas sus manchas, y se dirigirá contra la tirania que puede abusar del horror mismo con que es mirado tan infame crimen.

Como este delito es oculto naturalmente, ha sucedido con frecuencia que los legisladores le

han castigado en virtud de la deposicion de un niño : con lo que se habria una gran puerta á la calumnia. « Justiniano publicó, dice *Procopio* » (1), una ley contra este delito ; y mandó » hacer pesquisas, no solamente sobre los que » eran reos de él despues de la ley, sino tambien » sobre los que lo eran ántes de ella. La depo- » sicion de un testigo, unas veces un niño, y » otras un esclavo, era bastante, con especi- » lidad contra los ricos, y aquellos que pertene- » cian á la faccion de los verdes. »

Es cosa bien singular entre nosotros, que tres crímenes, la magia, heregía, y sodomía, sobre el primero de los quales puede probarse que no existe, sobre el segundo, que admite una infinidad de distinciones, interpretaciones, y restricciones, y sobre el tercero, que con mucha frecuencia está lleno de obscuridad, se hayan castigado todos tres con la pena del fuego.

Diré pues muy bien que el delito contra naturaleza no se extenderá jamas mucho en una nacion, si por otro lado el pueblo no se halla pro- penso á él en fuerza de alguna costumbre; como entre los Griegos, cuyos jóvenes hacian sus ejercicios desnudos; como entre nosotros, en quie-

(1) *Historia secreta.*

nes es desusada la educacion doméstica; y como entre los Asiáticos, cuyos particulares tienen un sinnúmero de mugeres que ellos desprecian, mientras que los otros carecen de ellas por necesidad. No fomenten, sino ántes bien destierren este delito por medio de una puntual policia, como se hace con todas las transgresiones de las costumbres públicas; y se verá al instante que la naturaleza defiende, ó recupera sus derechos; pues siendo dulce, amable y hechicera, ha derramado con liberal mano los gustos; y colmándonos de delicias, nos prepara, por medio de hijos que nos hacen nacer de nuevo por decirlo así, á unas satisfacciones mayores aun que aquellas delicias mismas.

CAPÍTULO VII. — *Del crimen de lesa magestad.*

Establecen las leyes de la China, que el que falte al respeto del emperador, incurra en la pena de muerte. Como no definen lo que es esta falta de respeto, puede servir todo de pretexto para quitar la vida á quien se quiera, y exterminar la familia que á uno se le antoje.

Habiendo insertado en algun suceso los dos sugetos encargados de la gaceta de la corte varias circunstancias, que no salieron verdaderas, se dixo que el mentir en una gaceta de la corte

era faltar al respeto de ella, é hicieron morir á los gaceteros. Como un príncipe de la sangre hubiese puesto por descuido una nota en un memorial firmado con el pincel encarnado del Emperador, decidieron que habia faltado al respeto de este; de lo qual se originó contra aquella familia una de las mas terribles persecuciones que se cuentan en la historia.

Basta que el crimen de lesa magestad sea vago, para que degengere en despotismo el gobierno. Sobre esta materia seré mas difuso en el libro de la *composicion de las leyes*.

CAPÍTULO VIII. — *De la mala aplicacion del delito de sacrilegio y lesa magestad.*

Es mas un abuso irritante, dar el nombre de delito de lesa magestad á una accion que no lo es. Una ley imperial perseguia como sacrilegos á los que dudaban del juicio del príncipe, con respecto al mérito de los que habia escogido para algun destino público. Seguramente que el gabinete y privados fueron quienes establecieron semejante delito. Por otra ley se habia declarado, que los que atentasen contra la vida de los ministros y empleados de la corte serian reos de lesa magestad, como si hubiesen atentado contra la del emperador mismo. Debemos esta ley á dos prin-

cipes cuya debilidad es célebre en la historia; á quienes conduxeron los ministros, como los pastores á sus rebaños; que fueron esclavos en sus palacios, niños en el consejo, y extraños en los exercitos; y que no conservaron el imperio sino porque le diéron diariamente. Contra ellos se conjuraron varios favoritos suyos; y aun mas, se conjuraron contra el imperio, llamando á los bárbaros: y quando se trató de prenderlos, estaba tan débil el estado, que fué menester quebrantar aquella ley imperial, y exponerse al crimen de lesa magestad para castigarlos.

En esta ley sin embargo se fundaba el relator de M. Cinq-Mars, quando queriendo probar que era reo del crimen de lesa magestad por haber querido alejar de los negocios al cardenal de Richelieu, dixo: «Las constituciones imperiales reputan de igual peso el delito cometido contra la persona de los ministros imperiales, que el cometido contra la de los emperadores. Por cierto que un ministro sirve á su príncipe y al estado al mismo tiempo; de él los privan á ambos; y es como si quitaran un brazo al primero y parte del poder al segundo.» La esclavitud misma no podria hablar de otra manera, si llegase á venir á la tierra.

Una ley de Valentiniano, Teodosio, y Arcadio declara reos de lesa magestad á los mone-

deros falsos. Pero ¿no es esto confundir las ideas de las cosas? Y no es disminuir el horror del crimen de lesa magestad, el aplicar su nombre á otro crimen?

CAPÍTULO IX.—*Continuacion de la misma materia.*

Habiendo escrito Paulino al emperador Alexandro, « que se preparaba para procesar como reo » de lesa magestad á un juez, que habia sentenciado contra las disposiciones imperiales; le respondió el Emperador, que no habia lugar en su » era á los delitos indirectos de lesa magestad ».

Habiendo escrito Faustiano al mismo Emperador, que á consecuencia de haber jurado por la vida del príncipe que no perdonaria nunca á su esclavo, se veia obligado á perpetuar su cólera, á fin de no incurrir en el crimen de lesa magestad: « Son vanos los terrores que habeis concedido, le respondió el emperador, y no conocéis mis máximas. »

Se mandó por un senadoconsulto, que el que hubiese fundido algunas estatuas del emperador que se hubiesen reprobado, no seria reo de lesa magestad. Los emperadores Severo y Antonino escribiéron á Poncio; que el que vendiese estatuas del Emperador no consagradas, no incurria en el delito de lesa magestad. Los mismos em-

peradores participáron á Julio Casiano, que el que tirase una piedra por casualidad contra una estatua del emperador, no debia ser procesado como reo de lesa magestad. A causa de la ley Julia fué necesario este género de modificaciones; porque habia hecho reos de lesa magestad no solamente á los que fundian estatuas de los emperadores, sino tambien á los que cometian alguna accion semejante, lo qual era causa de mucha arbitrariedad en este delito. Desde el momento en que se creó un sinnúmero de delitos de lesa magestad, hubo una necesidad absoluta de distinguirlos. Por esto mismo el jurisconsulto Ulpiano, despues de haber sentado que la acusacion del crimen de lesa magestad no se extinguia con la muerte del reo; añade, que no se entiende esto con todos los delitos designados por la ley Julia, sino solamente con el que contiene un atentado contra el imperio, ó vida del emperador.

CAPÍTULO X.—*Continuacion de la misma materia.*

Una ley de Inglaterra, sancionada en el reinado de Enrique VIII, declaraba reos de alta traycion á quantos pronosticasen la muerte del rey. Esta ley era muy vaga; y es tan terrible el despotismo, que aun se vuelve contra los mismos que le exercen; pues en la última enfermedad del

rey, no se atrevieron los médicos á confesar el peligro en que se hallaba el soberano, y obraron sin duda con consecuencia.

CAPÍTULO XI. — *De los pensamientos.*

Un *Marsias* soñó que cortaba el cuello á Dionisio; y le hizo morir este, diciendo que si no hubiese pensado por el día, no hubiera soñado por la noche. Era una gran tiranía; porque no hubiera cometido el atentado, aun quando le hubiese pensado; y las leyes se encargan únicamente de castigar las acciones exteriores.

CAPÍTULO XII. — *De las palabras indiscretas.*

Tampoco ninguna cosa hace mas arbitrario el delito de lesa magestad, que quando palabras indiscretas son suficiente materia para él. Estan los discursos tan expuestos á interpretacion, hay tanta diferencia entre la indiscrecion y la malicia, y la hay tan corta en las expresiones de que una y otra se valen, que con dificultad puede la ley sujetar las palabras á una pena capital, á no ser que declare en expresos términos quales son estas palabras (1).

(1) *Es necesario que el pensamiento esté unido á una especie de accion.*

No forman un cuerpo de delito las expresiones; pues no permanecen mas que en el pensamiento; y la mayor parte de veces no significan nada por si mismas, sino por el tono que las profiere. Con frecuencia, al repetir las mismas palabras, no se explica el mismo sentido, el qual depende de la conexion que tienen con otras cosas. A veces expresa mas el silencio que todos los discursos. No hay cosa mas equívoca que todo esto. Como pues formar de ello un crimen de lesa magestad? No solamente no existe ya libertad, sino que tambien ni sombra de ella, en quantas partes se halla establecida esta ley.

En el manifesto que la difunta Zarina publicó contra la familia de Olgorouki (1), un príncipe de esta fué condenado á muerte por haber proferido palabras indecentes que tenían relacion con aquella Soberana; y otro, por haber interpretado con malignidad sus sabias providencias en favor del imperio, y ofendido su sagrada persona con expresiones poco respetuosas.

No intento aplacar la indignacion que hemos de tener contra los que quieren ajar la gloria de su soberano; pero diré muy bien que si se quiere moderar el despotismo, convendria mas en seme-

(1) *En el año de 1740.*

jantes ocasiones un castigo correccional, que una acusacion de lesa magestad, terrible siempre aun para la inocencia misma.

Las acciones no son una cosa diaria; muchas gentes pueden notarlas; y puede aclararse fácilmente una acusacion falsa sobre ciertos hechos. Las palabras que van unidas á una accion, toman la naturaleza de está: asi un sugeto que va á la plaza publica para inducir á los súbditos á la rebelion, se hace reo de lesa magestad, porque las palabras se unen con la accion, y de cuya naturaleza participan en este caso. No se castigan las palabras, sino una accion cometida en que se han proferido aquellas. No se transforman las expresiones en delitos, mas que quando preparan, acompañan, ó siguen á una accion reprehensible; y todo se trastorna, si queremos formar de las palabras un crimen capital, en vez de mirarlas como signo de él.

Los emperadores *Teodorio*, *Arcadio* y *Honorio* escribiéron á *Rufino*, prefecto del pretorio: « Si » alguno habla mal de nuestras personas ó go- » bierno, no queremos castigarle; si ha hablado » por ligereza, es necesario despreciarle; si por » locura, tenerle lástima; y si por injuria, perdo- » narle. Asi dexando las cosas en su estado in- » tegro, nos las comunicareis, á fin de que juz- » guemos de las palabras por las personas, y pese- » mos si las hemos de procesar ó abandonar. »

CAPÍTULO XIII. — *De los escritos.*

Los escritos encierran algo de mas permanente que las palabras; pero quando no disponen para el crimen de lesa magestad, no son materia de él. A ellos aplicáron sin embargo la pena de este crimen *Augusto* y *Tiberio*; *Augusto* con motivo de ciertas obras, hechas contra varios hombres y mugeres ilustres, y *Tiberio* con el de aquellas que creyó compuestas contra sí mismo. Fué una cosa la mas fatal para la libertad romana. Fué acusado *Cremucio Cordo*, porque en los anales habia llamado último romano á *Casio*.

Apénas son conocidos los escritos satíricos en los estados despóticos, en que el abatimiento por un lado, y la ignorancia por otro, no proporcionan talento, ni voluntad para componerlos. No estan vedados en la democracia, por la razon misma que se prohíben en el gobierno de uno solo: pues como por lo comun se hallan compuestos contra los poderosos, lisongean en la democracia la malignidad del pueblo que gobierna. Estan prohibidos en la monarquía; pero mas son una materia de policia que de delito real. Pueden divertir allí la malignidad general, consolar á los descontentos, disminuir la envidia contra los em-

pleos, comunicar al pueblo la paciencia de sufrir, y convertir en risa sus dolencias.

La aristocracia prohíbe mas que ningun otro gobierno los escritos satíricos; y sus magistrados son pequeños soberanos, pero no suficientemente grandes para despreciar las injurias. Si a'gun tiro va asestado en la monarquía contra el príncipe, está en tanta altura que no llega á él: pero un señor aristócrata queda atravesado de medio á medio. Por esto mismo los decemvros que formaban una aristocracia, castigaron de muerte los escritos satíricos (1).

CAPÍTULO XIX. — *Violacion del pudor en el castigo de los delitos.*

Hay ciertas reglas de pudor observadas en casi todas las naciones del mundo; y seria cosa absurda el quebrantarlas en el castigo de los delitos, cuyo objeto ha de ser siempre el restablecimiento del orden; Han querido los orientales violar una ley con otra, quando han expuesto á las mugeres á unos elefantes, amaestrados en un abominable género de suplicio?

(1) *La ley de las Doce Tablas.*

Una antigua costumbre de los Romanos prohibia que se impusiese la pena capital á las doncellas que no eran todavía casaderas: Tiberio halló traza para que las violase el verdugo, ántes de ir al suplicio; cruel y sutil tirano! que destruía las costumbres públicas para conservar los usos.

Quando la magistratura del Japon mandó exponer en los sitios públicos á mugeres desnudas, y las obligó á marchar como las bestias, hizo que se estremeciese el pudor; pero quando quiso violentar á una madre.... á un hijo.... no pudo acabar, hizo estremecerse á la naturaleza toda entera.

CAPÍTULO XX. — *De la manumision del esclavo para acusar al señor.*

Augusto dispuso que los esclavos de los que hubiesen conspirado contra su imperial persona, serian vendidos al público, á fin de que pudiesen deponer contra sus señores. No ha de despreciarse ninguna de quantas cosas pueden contribuir al descubrimiento de un gran crimen: así en un estado en que hay esclavos, es cosa muy natural que estos puedan ser indiciadores; pero no pueden ser testigos de ningun modo.

Vindex indició la conspiracion formada en fa-

vor de Tarquino; pero no fué testigo contra los hijos de Bruto. Era cosa justa dar la libertad al que habia hecho tan señalado servicio á su patria; pero no se la diéron, á fin de que hiciese este servicio á su patria. Por esto mandó el emperador *Tácito*, que los esclavos no serian testigos contra sus señores, ni aun en el delito de lesa magestad; ley que no pusieron en la compilacion de *Justiniano*.

CAPÍTULO XVI. — *Calumnia en el delito de lesa magestad.*

Conviene haer justicia á los Césares; pues no fueron los primeros que imaginaron las tristes leyes que ellos promulgaron: fué *Sila* quien les enseñó que no era necesario castigar á los calumniadores. Se llegó presto hasta recompensarlos.

CAPÍTULO XVII. — *De la revelacion de las conspiraciones.*

« Cuando tu hermano, hijo, hija, amada mu-
 » ger, ó caro amigo que es como tu alma, te
 » dixeren en secreto: *Vamos á otros Dioses*, los
 » apedrearás; tu mano al principio será contra
 » él, y la de todo el pueblo en seguida. » Esta ley
 del Deuteronomio no puede ser una civil en la

mayor parte de los pueblos que conocemos, por-
 que daria entrada á todos los delitos.

La ley que baxo pena de vida manda en mu-
 chos estados, que revelemos aun aquellas cons-
 piraciones en que no hemos tomado parte, es
 casi no ménos dura. Conviene restringirla, quan-
 do se la establece en un gobierno monárquico;
 en el que no habrá de aplicarse con toda severi-
 dad, mas que el crimen de lesa magestad contra
 la primera cabeza del estado. Importa mucho en
 estos gobiernos no confundir los diferentes car-
 gos de este delito.

En el Japon, donde las leyes trastornan todas
 las ideas de la razon humana, se aplica el delito
 de no revelacion á los mas comunes casos. Una
 Relacion nos habla de dos tiernas doncellas que
 fueron encerradas hasta la muerte en un cofre
 lleno de agudos clavos, la una por haber tenido
 algun galantéo, y la otra por no haberle reve-
 lado.

CAPÍTULO XVIII. — *Quan peligroso es en las re-
 públicas el castigar con demasia el delito de
 lesa magestad.*

Quando ha llegado una republica á destruir á
 los que querian arruinarla, conviene acelerarse
 á poner fin á las venganzas, penas, y aun hasta

los premios mismos. No pueden hacerse grandes castigos, ni grandes mudanzas por consiguiente, sin revestir de una gran potestad á varios ciudadanos. Mas vale pues en este caso perdonar que castigar á muchos; y dexar los bienes que multiplicar las confiscaciones: baxo el pretexto de vengar la república, se convertirían en tiranos los vengadores. No se trata de destruir al que domina, sino la dominacion; y conviene volver, quanto ántes sea posible, á aquel curso ordinario de gobierno, en el que las leyes protegen á todos, y no se arman contra ninguno.

Los Griegos no pusieron límites á las venganzas que tomaron de sus tiranos, ó de los que sospecharon tales; diéron la muerte á los hijos, y en algunas ocasiones á los cinco parientes mas próximos; y extrañaron á infinitas familias. De ello resultaron mil conmociones en sus repúblicas; y el extrañamiento ó regreso de los desterados fueron siempre señaladas épocas de mudanzas en la constitucion.

Se comportaron con mayor sabiduria los romanos. Quando condenaron á *Casio*, por haber aspirado á la tiranía, púsose en cuestión si serian condenados á muerte sus hijos; y no les impusieron pena ninguna. « Los que quisieron, dice » *Dionisio de Halicarnaso*, mudar esta ley al acabarse la guerra de los Marsos y la civil, y excluir

» de los empleos á los hijos de los proscritos por » Sila, fueron bien reprehensibles. » Se ve en las guerras de Mario y Sila, hasta que grado se habian depravado insensiblemente las almas de los romanos. Unos sucesos tan funestos hicieron discurrir, que no acaecerian una segunda vez: pero en tiempo de los triumviros, quiso el romano ser todavia mas cruel, ó parecerlo á lo ménos: y queda uno desolado á la vista de los sofismas de que se valió la barbarie. Se halla en Apiano la fórmula de las proscripciones. Diria uno que no hay mas objeto que el bien de la república, al ver que se habla en ellas con tanta serenidad; que se muestran tantas utilidades; que se toman medios tan preferibles á otros; que estaran tan seguros los hacendados, y tan sosegado el pueblo baxo; que hay tanto temor de arriesgar la vida de los ciudadanos; que se desea tanto aquietar á los soldados, y será finalmente tanta la felicidad. Quando triunfó de la España *Lépido*, estaba anegada en sangre Roma; y por un absurdo de que no hay exemplo, mandó que se hiciesen festejos públicos.

CAPÍTULO XIX. — *Como se suspende el uso de la libertad en la república.*

En los estados en que se hace el mayor apre-

cio de la libertad, hay ciertas leyes que la quebrantan contra uno solo para guardarla á todos. Tales son en Inglaterra ciertos bills o leyes (1), que corresponden á aquellas otras de Atenas que tenían fuerza contra un particular, con tal que fuesen aprobadas por el voto de seis mil ciudadanos; y á las que se establecían en Roma contra algunos ciudadanos particulares, llamados *privilegios*, y que no se hacían sino en las grandes cortes

(1) *No basta en los tribunales del reyno que haya una prueba tal que los jueces estén convencidos; sino que además es preciso que esta prueba sea formal, es decir, legal; y la ley manda que haya dos testigos contra el reo; y otra prueba no sería suficiente. Además si un hombre, reo presunto de lo que llaman delito mayor, hubiera hallado medio de desechar los testigos, de modo que fuese imposible condenarle por la ley, se podría establecer contra él un bill particular de attainder, es decir, establecer una ley particular sobre su persona. Se procede para ella como en todas las demás; es necesario que pase en ambas cámaras, y que el rey dé su consentimiento. En ella, sin lo qual no habría bill, esto es, juicio. El acusado puede hacer que sus abogados hablen contra el bill; y puede hablarse á favor suyo en la cámara.*

del pueblo. Pero de qualquiera manera que el pueblo formase estas leyes particulares, quiere Ciceron que sean anuladas, porque la fuerza de la ley consiste en que establezca para todos. Confieso sin embargo que el uso de los pueblos mas libres que se han conocido en la tierra, me induce á creer que hay casos en que por un momento conviene echar un velo sobre la libertad, como se ocultan las estatuas de los dioses.

CAPÍTULO XX. — *De las leyes favorables á la libertad del ciudadano en la república.*

Sucede con frecuencia en los estados populares, que son públicas las acusaciones, y que cada uno puede acusar al que mas se le autoje; lo qual ha dado origen al establecimiento de leyes adecuadas para defender al ciudadano inocente. El acusador que en Atenas no tenía la quinta parte de votos á su favor, pagaba una multa de mil dragmas; y así fué condenado *Eschines*, que había acusado á *Ctesiphon*. Entre los romanos incurria en la nota de infamia el acusador injusto, en cuya frente imprimían la letra K; y ponían guardias á los acusadores, á fin de que quedasen imposibilitados de sobornar á los jueces ó testigos. Tengo hablado ya de aquella ley ateniense y romana, que concedía al acusado la facultad de retirarse ántes del juicio.

CAPÍTULO XXI. — *De la crueldad de las leyes para con los deudores en la república.*

Un ciudadano se ha grangeado ya una gran superioridad sobre otro, con prestarle un dinero que este no ha tomado mas que para invertirlo; y que no le tiene ya por consiguiente. Qué será en una república, si las leyes llegan á dar todavía nuevo incremento á esta esclavitud?

En Atenas y Roma se permitió en los principios vender á los deudores insolventes. Solon reformó en Atenas esta costumbre; y mandó que las personas no quedarian sujetas por deudas civiles. Pero los decenviros no reformaron igualmente la costumbre de Roma; y aunque tenian á la vista la disposicion de Solon, no quisieron seguirla: y no es este el único lugar de la ley de las Doce Tablas, en que se ve el designio de aquellos legisladores romanos de chocar con el espíritu de la democracia.

Estas crueles leyes contra los deudores pusieron en peligro muchas veces á la república romana. Un hombre cubierto de llagas se escapó de la casa de su acreedor, y fué á presentarse en la plaza pública. Este espectáculo conmovió al pueblo; y otros ciudadanos que sus acreedores no tenian valor para retener, salieron de sus

calabozos. Se hicieron varias promesas á los deudores, á que se faltó; y se retiró al Monte Sagrado el pueblo. No logró este la derogacion de las leyes contra los deudores, sino un magistrado para defenderle. Salian de la anarquía, y faltó poco para no dar en la tiranía. Manlio, con la mira de hacerse popular, iba á sacar del poder de los acreedores á los deudores que se hallaban reducidos al estado de servidumbre. Se atajaron los designios de Manlio; pero el mal permanecia siempre. Varias leyes particulares facilitaron á los deudores los medios de pagar; y en el año 428 de Roma, promulgaron los cónsules una ley que quitó á los acreedores la facultad de retener esclavos en sus casas á los deudores. Un usurero, llamado *Papirio*, habia querido corromper la pudicia de un mozo nombrado *Publio*, á quien tenia en esclavitud. El delito de *Sexto* proporcionó la libertad política á Roma; y el de *Papirio*, la civil.

Fué el destino de aquella ciudad, que nuevos delitos le confirmasen la libertad que otros antiguos le habian proporcionado. El atentado de *Apio* contra *Virginia* renovó aquel horror del pueblo contra los tiranos, que la desgracia de *Lucrecia* le habia hecho concebir. Treinta y siete años despues del delito del infame *Papirio*, fué causa un crimen parecido de que se refugiase el

pueblo al Janículo, y que la ley hecha para la seguridad de los deudores recobrase su antiguo vigor. Después de este tiempo mas bien persiguieron los deudores á los acreedores, por haber quebrantado las leyes establecidas contra las usuras, que no los últimos á los primeros por no haberlas pagado.

CAPÍTULO XXII. — *De las cosas que atacan la libertad en la monarquía.*

La cosa mas inútil del mundo para el príncipe, ha debilitado frecuentemente la libertad en las monarquías: los comisionados nombrados á veces para juzgar á un particular. Le resulta tan poca utilidad de los comisionados al soberano, que no merece la pena de alterar el orden de cosas con ello. Está moralmente seguro de que le adorna mayor espíritu de probidad y justicia que á sus comisionados, los cuales se creen siempre sobradamente justificados con sus reales despachos, con un obscuro interes de la corona, con su eleccion propia, y aun con sus mismos temores. En el Reynado de Enrique VIII, quando se procesaba á un par del Reyno, se mandaba que le juzgasen varios comisionados, tomados en la cémara de los pares; con cuyo método hicieron morir á quantos pares se les antojó.

CAPÍTULO XXIII. — *De los espías en una monarquía.*

¿Son necesarios los espías en una monarquía? No es esta la práctica comun de los buenos príncipes. Quando un hombre es fiel á las leyes, ha cumplido con quanto debe al príncipe; y conviene á lo ménos, que su casa le sirva de asilo, y que tenga seguridad en lo demas de su conducta. El oficio de espía seria tolerable, si pudieran profesarle almas honradas; pero la necesaria infamia de la persona puede hacernos juzgar de la de la cosa. Un príncipe ha de comportarse con sus súbditos cándida, franca, y confiadamente; el que ostenta tantas zozobras, recelos y temores se ve bien embarazado para representar su papel; así, quando ve que las leyes en general estan en su vigor, y son respetadas, puede tenerse por seguro; pues el curso general de las cosas le sale por garante del de los particulares. Que no tenga miedo ninguno; y no es capaz de imaginarse quanto le quiesen: ah! porqué no le querian? Es el principio de quanto bueno se hace, y casi todos los castigos van á cargo de las leyes. Jamas se dexa ver del pueblo mas que con un rostro sereno; su gloria misma se nos comunica á nosotros, y estamos sostenidos en su poder.

La prueba de que le quiesen, es que confían en él; y quando un ministro hace una negativa, nos figuramos siempre que hubiera acordado la gracia el príncipe. Hasta en las calamidades públicas, no acusamos á la persona del Soberano, sino que deploramos que está ignorante, ó al lado de corrompidas gentes: *Si el rey supiera!* dice el pueblo. Estas palabras son una invocacion, y testimonio de la confianza, con que se mira al Soberano.

CAPÍTULO XXIV. — *De las cartas anónimas.*

Los Tártaros estan obligados á poner sus nombres en sus flechas, á fin de que se conozca la mano de que parten. Habiendo sido herido Filipo de Macedonia en el asedio de una ciudad, halláron en el venablo: *Aster ha dirigido este golpe mortal contra Filipo.* Si los que acusan á un hombre, lo hicieran con la mira del bien público, no le acusarian ante el príncipe, al que fácilmente pueden impresionar, sino ante los magistrados, que tienen reglas, que son formidables únicamente para los calumniadores. Si no quieren que medien las leyes entre ellos y el acusado, es una prueba de que tienen motivo de temerlas; y la menor pena que puede imponérseles, es la de no creerlos. No puede recurrirse á este medio mas que en aquellos casos que no podrian sufrir

las dilaciones de la justicia ordinaria, y en que se trata de la conservacion del Soberano. Entónces puede creerse que el que acusa, ha hecho un esfuerzo que ha desatado su lengua, y héchole hablar. Pero en los demas casos conviene decir con el emperador Constancio: «No podemos sospechar nada contra aquel á quien ha faltado un acusador, quando no le faltaba un enemigo.»

CAPÍTULO XXV. — *Del modo de gobernar en la monarquía.*

La autoridad real es un gran móvil, que ha de obrar con facilidad y sin ruido. Los Chinos se hacen lenguas de un emperador suyo, que gobernó, dicen, como el cielo, esto es, con su exemplo.

Hay casos en que ha de conducirse de un modo limitado. Lo sublime de la administracion pública está en conocer bien qual es la parte del poder, grande ó pequeña, que ha de exercerse en las diversas circunstancias.

Toda la felicidad de nuestras monarquías estriba en la opinion que el pueblo tiene de la suavidad del gobierno. Un ministro incapaz quiere siempre advertirnos de que somos esclavos: pero si así fuera esto, habria de procurar que lo ignorásemos. Tampoco sabe decirnos, ó escribirnos,

mas que el príncipe siente, se extrana, y dará orden. Hay una cierta facilidad en el mando; conviene que el Soberano dé alientos, y que las leyes amenácen.

CAPÍTULO XXVI. — *Que el príncipe ha de ser accesible en la monarquía.*

Los contrastes darán á conocer mucho mejor esto. « El zar Pedro I, dice el señor Perry, promulgó una nueva pragmática que prohibía presentarle memorial ninguno, hasta despues de haber presentado dos á sus dependientes. Se se le podia presentar un tercero, en el caso de no haberse hecho justicia; pero habia de perder la vida el que no llevaba razon. Nadie ha dirigido despues memorial ninguno al zar. »

CAPÍTULO XXVII. — *De las costumbres del monarca.*

Las buenas costumbres del príncipe contribuyen tanto como las leyes para la libertad; puede, como ellas, hacer hombres de brutos, y estos de hombres. Si es apasionado de las almas libres, tendrá subditos; si de las baxas, tendrá esclavos. Quiere saber el gran arte de reynar? tenga el honor y virtud al lado suyo, y llame al mérito personal; y aun á veces puede echar la

vista sobre los talentos. No tema á esos rivales que se llaman hombres de mérito; porque es igual á ellos, desde que les tiene inclinacion. Que gane los corazones, pero que no cautive los espíritus. Que se haga popular; ha de lisonjearse del amor del último vasallo suyo, que es siempre un hombre. Exige el pueblo tan pocos respetos, que es cosa justa acordárselos; y la infinita distancia que media entre la corona y él, impide muy bien que este le sirva de embarazo á ella en nada; que habiendo de ser exorable para la súplica, se mantenga firme contra las demandas; y sepa que sus negativas recrean á los pueblos, y sus gracias á los cortesanos.

CAPÍTULO XXVIII. — *De los miramientos que los monarcas deben á sus subditos.*

Conviene que los soberanos sean muy contenidos en materia de chanzas; las quales lisonjean quando son moderadas, porque proporcionan los medios de ganar la familiaridad; pero les es menos lícita que al último vasallo suyo una chanza mordaz; porquese son los únicos que ofenden siempre mortalmente. Mucho menos habrán de hacer un señalado insulto á ningun vasallo; pues ciñeron la corona para perdonar, y castigar, pero no para ultrajar en ningun tiempo. Quando insultan

á sus súbditos, los tratan mas cruelmente, que el turco ó Ruso á los suyos; porque quando ámbos últimos insultan, humillan y no deshonran; pero en quanto á los monarcas, humillan y deshonran.

Es tanta la credulidad de los Asiáticos, que miran una afrenta hecha por el príncipe como efecto de una paternal bondad; y nuestro modo de pensar es tal, que á la idea cruel de una afrenta agregamos la desesperacion de no poder purgarla jamas. Deben sin duda los príncipes celebrar infinito tener por vasallos suyos á unos hombres, que aprecian mas la honra que la vida; lo qual es tambien no ménos motivo de fidelidad que de valentia.

Pueden traerse á la memoria las desgracias ocurridas á los reyes por haber ultrajado á sus súbditos; las venganzas de *Chereas*, eunuco *Narses*, y conde Don Julian; la duquesa de *Montpensier* finalmente, que picada contra Enrique III, que habia revelado algun defecto oculto suyo, no le dexó sosegado durante toda su vida.

CAPÍTULO XXIX. — *De las leyes civiles propias para introducir alguna libertad en el gobierno despótico.*

Aunque el gobierno despótico es por su natu-

raleza el mismo en todas partes, varias circunstancias sin embargo, como una opinion de religion, una preocupacion, exemplares recibidos, rumbo de los espiritus, ciertos estilos, y costumbres, pueden variarle de diferentes modos. Es buena cosa que ciertas ideas se hallen establecidas allí. Así es mirado el príncipe en la China como padre del pueblo; y en los primitivos imperios Arabes, era el príncipe (1) predicador de ellos. Conviene que algun libro sagrado sirva de regla, como el Alcoran entre los Arabes, los libros de Zoroastres entre los Persas, el Vedam entre los Indios, y los libros clásicos entre los Chinos: el codigo religioso suple la falta del civil, y fixa la arbitrariedad.

No es cosa mala que los jueces consulten en los casos dudosos con los ministros de la religion. Por lo mismo los Cadis en Turquía hacen preguntas á los molaques. Y si el caso merece la muerte, puede ser conducente que el juez particular, si le hay, tome el parecer del gobernador; y que finalmente se templen amas la potestad civil y eclesiástica por medio de la autoridad política.

(1) *Los Califas.*

CAPÍTULO XXX. — *Continuacion de la misma materia.*

El furor despótico ha establecido que la desgracia del padre acarrearía la de los hijos y mugeres. Son infelices ya así estas como aquellos, sin que sean reos; y por otra parte conviene que el príncipe deje entre su persona y la del acusado á otras cuyos ruegos mitiguen su cólera, ó iluminen su justicia.

Es buena costumbre la de las Maldivas, que quando está un señor en desgracia, va diariamente á hacer la corte á su Soberano, hasta que vuelve á su gracia; así desarma su presencia la indignacion del Soberano.

Estados despóticos hay, en que se piensa, que el hablar al monarca en favor de un sugeto que está en desgracia, es faltar al respeto que es debido á su persona angusta. Hacen al parecer todos sus esfuerzos estos príncipes, para privarse de la virtud de la clemencia. *Arcadio* y *Honorio* declaran en la ley de que he hablado tanto, que no harán gracia á los que osasen implorarla en favor de los reos. Era malísima esta ley, supuesto que lo es hasta en el despotismo mismo.

La costumbre de Persia que permite salir del reyno al que lo quiera, es bellísima. Y aunque el

uso contrario ha tenido su origen en el despotismo, en el que se han reputado como esclavos los vasallos (1), y como siervos fugitivos los que salen, es sin embargo la práctica de Persia muy buena para el despotismo, donde la fuga ó retiro de los deudores contiene, ó modera las persecuciones de los baxáes y exáctores.

LIBRO XIII.

*De las relaciones que la recaudacion de tributos y cantidad de las rentas publicas tienen con la libertad.*CAPÍTULO PRIMERO. — *De las rentas del estado.*

Las rentas del estado son una porcion que cada ciudadano da de su hacienda, para asegurar la otra, ó para gozar agradablemente de ella.

(1) Comumente hay en las monarquias una ley, que prohíbe la salida del reyno sin licencia del príncipe á los empleados públicos. Esta ley ha de establecerse tambien en las repúblicas: pero en aquellas que tienen instituciones raras, ha de ser general la prohibicion, para que de vuelta no traygan las costumbres extrangeras.

CAPÍTULO XXX. — *Continuacion de la misma materia.*

El furor despótico ha establecido que la desgracia del padre acarrearía la de los hijos y mugeres. Son infelices ya así estas como aquellos, sin que sean reos; y por otra parte conviene que el príncipe deje entre su persona y la del acusado á otras cuyos ruegos mitiguen su cólera, ó iluminen su justicia.

Es buena costumbre la de las Maldivas, que quando está un señor en desgracia, va diariamente á hacer la corte á su Soberano, hasta que vuelve á su gracia; así desarma su presencia la indignacion del Soberano.

Estados despóticos hay, en que se piensa, que el hablar al monarca en favor de un sugeto que está en desgracia, es faltar al respeto que es debido á su persona angusta. Hacen al parecer todos sus esfuerzos estos principes, para privarse de la virtud de la clemencia. *Arcadio* y *Honorio* declaran en la ley de que he hablado tanto, que no harán gracia á los que osasen implorarla en favor de los reos. Era malísima esta ley, supuesto que lo es hasta en el despotismo mismo.

La costumbre de Persia que permite salir del reyno al que lo quiera, es bellísima. Y aunque el

uso contrario ha tenido su origen en el despotismo, en el que se han reputado como esclavos los vasallos (1), y como siervos fugitivos los que salen, es sin embargo la práctica de Persia muy buena para el despotismo, donde la fuga ó retiro de los deudores contiene, ó modera las persecuciones de los baxáes y exáctores.

LIBRO XIII.

De las relaciones que la recaudacion de tributos y cantidad de las rentas publicas tienen con la libertad.

CAPÍTULO PRIMERO. — *De las rentas del estado.*

Las rentas del estado son una porcion que cada ciudadano da de su hacienda, para asegurar la otra, ó para gozar agradablemente de ella.

(1) *Comunmente hay en las monarquias una ley, que prohíbe la salida del reyno sin licencia del príncipe á los empleados publicos. Esta ley ha de establecerse tambien en las repúblicas: pero en aquellas que tienen instituciones raras, ha de ser general la prohibicion, para que de vuelta no traygan las costumbres extrangeras.*

Para fixar bien estas rentas, es necesario tener en consideracion las necesidades del estado y las del ciudadano, y no tomarle al pueblo lo suyo urgentemente necesario, para imaginarias urgencias del gobierno. Estas imaginarias necesidades son todo aquello que exigen las pasiones y debilidades de los que gobiernan, el atractivo de un proyecto extraordinario, el bastardo desco de la vanagloria, y una cierta incapacidad de ánimo contra los antojos. Los que con un espíritu inquieto estaban baxo la subordinacion del príncipe al frente de los negocios, pensaron á menudo que las necesidades del estado consistian en las de sus pequeñas almas.

No hay cosa ninguna que la sabiduría y prudencia hayan de arreglar mas, que esta porcion que se quita ó dexa á los súbditos. No es necesario computar las rentas públicas por lo que puede dar el pueblo, sino por lo que debe dar, y si se sigue el primer cálculo, conviene á lo ménos que estribe en lo que puede dar siempre.

CAPÍTULO II. — *Que es discurrir mal el decir que la cantidad de los tributos es buena en sí misma.*

Se ha visto en ciertas monarquias que algunos pequeños territorios, exentos de tributos, eran tan miserables como las comarcas inmediatas que

estaban sobrecargadas de imposiciones. La principal razon es, que el pequeño y enclavado territorio no puede tener artes, industria, ni fábricas; porque se lo impiden mil trabas, que le pone el gran estado de que se ve rodeado. El estado extenso que le cerca, tiene industria, fábricas, y artes; y hace reglamentos que le proporcionan todas las utilidades de estos tres ramos. Luego el pequeño estado se vuelve pobre necesariamente por pocos tributos que pague.

Sin embargo, han concluido de la miseria de estos reducidos territorios, que eran necesarias pesadas imposiciones, para que el pueblo fuese industrioso: y hubieran hecho mejor en concluir que no hay tal necesidad. Todos los desvalidos de las inmediaciones se refugian á aquellos parages, con el fin de no hacer nada; y desalentados ya con el abatimiento del trabajo, ponen toda su felicidad en la pereza.

Las riquezas de un pais tienen el efecto de comunicar la ambicion á todos los pechos; y la pobreza el de engendrar la desesperacion en ellos; la ocupacion sirve de estímulo á la ambicion, y la desidia de consuelo á la pobreza. La naturaleza es justa con los hombres, les premia por sus penas, y los hace laboriosos, pues á los trabajos mayores tiene destinados los premios mayores. Pero si un poder arbitrario quita las recompensas

sas de la naturaleza, coge uno disgusto al trabajo, y está al parecer el único bien en la inacción.

CAPÍTULO III. — *De los tributos en los países en que una parte del pueblo es esclavo de la gleba, ó terron.*

La esclavitud del terron se estableció á veces despues de una conquista. En cuyo caso el esclavo que cultiva, ha de ser colono partiarío del señor; pues solo una compañía de pérdidas y ganancias es capaz de conciliar á los que estan destinados á trabajar con los que lo estan á disfrutar.

CAPÍTULO IV. — *De una república en semejante caso.*

Quando una república ha reducido una nacion á cultivar la tierra en beneficio suyo, no se ha de sufrir allí que el ciudadano pueda aumentar el tributo del esclavo. No lo sufrían en Lacedemonia; se pensaba que los Eliotas cultivarian mejor las tierras, desde que supiesen que no sería mayor su esclavitud; y se creía que los señores serían mejores ciudadanos, quando no desearan mas que lo que de costumbre tenían.

CAPÍTULO V. — *De una monarquía en semejante caso.*

Quando en una monarquía hace la nobleza que el pueblo conquistado cultive las tierras en provecho de ella, es necesario amas que no pueda aumentarse el foro, y es bueno tambien que el principe se contente con su dominio y servicio militar. Pero si quiere echar tributos en numérico sobre los esclavos de su nobleza, conviene que el noble salga por garante del tributo (1), le pague por los esclavos, y le recobre de ellos. Y si no se sigue esta regla, el señor y los que recaudan las rentas del principe, vexarán sucesivamente al esclavo, y tomarán á uno tras otro, hasta que perezcan de miseria ó huyan á las selvas.

CAPÍTULO VI. — *De un estado despótico en semejante caso.*

Lo que acabo de decir, es todavía mas indispensable en el estado despótico. El señor que á cada instante puede ser despojado de sus tierras y esclavos, no tiene tanta inclinacion á conservarlos.

(1) *Así se practica esto en Alemania.*

Queriendo Pedro I tomar la práctica de Alemania, y echar sus tributos en numerario, hizo un reglamento muy sabio, que tiene vigor todavía en Rusia. El hidalgo impone la gabela sobre el aldeano, y la paga al Zar. Si se minora el número de aldeanos, paga igualmente el hidalgo; y nada mas, aunque se aumente aquel; luego tiene interesel noble en no vexar á sus aldeanos.

CAPÍTULO VII. — *De los tributos en los países en que no está establecida la esclavitud de la gleba, ó terron.*

Quando todos los particulares de un estado son ciudadanos, y que cada uno posée por dominio lo que el príncipe por su imperio, pueden echarse tributos sobre las personas, tierras, mercaderías, sobre dos cosas de estas, ó sobre las tres juntas.

En el impuesto de la persona, seria una proporción injusta la que siguiese puntualmente la de los bienes. En Atenas se habian dividido en quatro clases los ciudadanos: los que de sus bienes cogian quinientas medidas de frutos líquidos ó secos, pagaban un talento al público; los que trescientas medidas, medio talento; los que doscientas medidas, diez minas, ó la sexta parte del talento; y los de la quarta clase, nada. Era

justa la tasa, aunque no proporcional; y si no seguía la proporción de los bienes, seguía la de las necesidades. Se juzgó que cada uno tenía un mero necesario igual, sobre el que no habian de echarse cargas; que venian despues las utilidades, sobre las que habian de recaer las gabelas, pero ménos que sobre las superfluidades; y que la enormidad del impuesto sobre estas últimas les servía de impedimento.

En la tasa sobre las tierras, se forman listas en que se ponen las diversas clases de heredades. Pero es cosa muy dificultosa el conocer estas diferencias, y todavía mas el hallar gentes que no esten interesadas en desconocerlas. Hay pues dos especies de injusticia en esto; la del hombre, y la de la cosa. Però si en general no es excesiva la cuota, y se le dexa al pueblo lo necesario abundantemente, no importan nada estas injusticias particulares. Si por el contrario se le dexa al pueblo únicamente aquello de que necesita en rigor para vivir, tendrá serias conseqüencias la menor desproporción.

No hay gran mal en que algunos ciudadanos no paguen bastante; sus conveniencias resultan siempre en favor del público; pero si varios particulares pagan con demasia, se convierte su ruina en detrimento público. Si el gobierno proporcióna su fortuna con la de los particulares,

las conveniencias de estos darán bien presto incremento al caudal del estado. Todo depende de un momento ¿Comenzará el estado empobreciendo á sus súbditos, para enriquecerse á sí propio? ó ¿esperará que le enriquezcan varios súbditos de conveniencias? Qual de estas dos cosas llevará la ventaja? Comenzará el estado siendo rico? ó acabará siéndolo?

Los derechos sobre las mercaderías son los que sienten ménos los pueblos, porque no se les exigen formalmente. Pueden ser dirigidos tan sabiamente, que casi ignore el pueblo que los paga. Para ello es de grande importancia, que el que vende los géneros pague el derecho. Sabe muy bien el vendedor que no paga por sí mismo; y el comprador que es quien paga en el fondo, confunde el derecho con el precio de la cosa. Varios autores han dicho que Neron habia quitado el derecho del vigésimo quinto de los siervos que se vendian; sin embargo habia mandado solamente que el vendedor le pagaria en vez del comprador: y esta disposicion imperial que dexaba todo el impuesto, le quitó al parecer.

Dos reynos hay en Europa, en los que se han cargado de quantiosísimos impuestos las bebidas; en uno de los quales el cervecero satisface el derecho; y en el otro, se cobra indiferentemente de todos los súbditos consumidores. Nadie conoce

el rigor del impuesto en el primero; y todos le tienen por gravoso en el segundo; en aquel no conoce el ciudadano mas que la libertad que tiene de no pagar; y en este ve la necesidad que le obliga á hacerlo. Por otra parte, si ha de pagar el ciudadano, se vuelven perpetuas contra el las pesquisas domésticas, cosa la mas opuesta á la libertad: y los que establecen esta suerte de imposiciones, no han tenido la fortuna de haber dado con la mejor especie de administracion pública.

CAPÍTULO VIII. — *Como se conserva la ilusion.*

Para que el valor de la cosa y el derecho puedan confundirse en el ánimo del que paga, conviene que haya alguna conformidad entre el género y el impuesto, y que no se cargue con un crecido derecho una mercancía de poca monta. Países se conocen, en que excede el derecho diez y siete veces al valor de la mercadería: entónces les desvanece el principe á sus súbditos la ilusion; ven que son dirigidos de un modo poco racional, y conciben el superior grado á que llega su esclavitud.

Por otra parte, para que el Soberano pueda recaudar un derecho tan desproporcionado con el valor de la cosa, tiene necesidad de vender

por sí mismo la mercancía, y el pueblo no puede ir á comprar de ningun otro; de lo que resultan mil inconvenientes. Siendo muy lucrativo en estos casos el contrabando, es incapaz de contenerle la pena natural, la que la razon exige, que es la confiscacion del genero; mayormente que este por lo comun es de un valor infimo. Luego es menester echar mano de penas extravagantes, y parecidas á las que acompañan á los enormes delitos. Desaparece toda la proporcion de las penas; unas gentes á las que no podemos mirar como perversas, incurrén en los castigos de los malvados; lo quel es la cosa mas contraria al espíritu del gobierno moderado. Añado que quanto mas ocasion se da al pueblo para defraudar al asentista ó publicano, tanto mas se enriquece este, y se empobrece aquel. Para refrenar el fraude, es necesario proporcionar medios de extraordinarias vexaciones á los publicanos, y todo está perdido.

CAPÍTULO IX.—*De una mala especie de impuestos.*

De paso hablaremos de un impuesto que varios estados echan sobre las diversas clausulas de los contratos civiles. Es necesaria mucha ciencia para resguardarse contra los publicanos; pues esta materia está sujeta á sutiles controversias. Entónces el publicano, intérprete de los reglamentos del

soberano, exerce un poder arbitrario sobre las fortunas. La experiencia hace ver que valdria mas un impuesto sobre el papel en que ha de extenderse el contrato.

CAPÍTULO X.—*Que la cantidad de los tributos depende de la naturaleza del gobierno.*

Los tributos han de ser muy ligeros en el gobierno despótico; pues sin esto quien querrá tomarse allí el trabajo de cultivar las tierras? y ademas como pagar crecidos tributos, á un gobierno que con nada substituye lo que el vasallo ha dado?

Quando es asombroso el poder del príncipe, y extraña la debilidad del pueblo, es necesario que no haya motivo de equivocacion en nada. Han de ser tan fáciles de cobrarse los tributos, y establecidos con tanta claridad, que no puedan aumentarse ni disminuirse por los recaudadores: y una porcion de los frutos naturales, una queta por cabezas, un tanto por ciento sobre las mercaderías, son los únicos correspondientes.

Es buena cosa en un gobierno despótico, que los mercaderes tengan una salvaguardia personal, y que de costumbre sean respetados; sin lo qual serían bien débiles en las contiendas que pudieran tener con los dependientes del príncipe.

CAPÍTULO XI. — *De las penas fiscales.*

Es cosa particular de *las penas fiscales*, que contra el uso general son mas severas en Europa que en Asia. En Europa se confiscan las mercancías, y aun á veces los buques ó carruages; y ni uno ni otro sucede en Asia. Nace de que nuestro mercader tiene jueces que pueden resguardarle contra la opresion; y en Asia los jueces despóticos serian los opresores mismos; Qué haria el comerciante contra un baxá que hubiera resuelto confiscar sus géneros? La vexacion se vence á sí propia, y se ve sujeta á una cierta blandura. Un solo derecho de entrada se percibe en Turquía; despues del qual, les queda abierto á los mercaderes todo el imperio Turco; y las declaraciones falsas no estan sujetas á la confiscacion, ni al aumento de derechos. En la China no se abren los fardos ó lios de las gentes que no son mercaderes; y en el Mogol no se castiga al contrabandista con la confiscacion, sino con la pena de dobles derechos. Los príncipes Tártaros, que habitan en algunas ciudades del Asia, cobran cortísimos derechos de las mercancías que por ellas pasan. Y si el delito de contrabando es capital en el Japon, nace de que tienen sus razones para prohibir toda comunicacion con las

naciones extranjeras; y de que el contrabando (1) es allí mas bien una contravencion de las leyes hechas en favor de la seguridad del estado, que de las puramente mercantiles.

CAPÍTULO XII. — *Relacion de la cantidad de los tributos con la libertad.*

Regla general: pueden imponerse tributos mas quantiosos, á proporcion de la libertad de los súbditos; y por necesidad han de ser mas moderados, á medida que se aumenta la esclavitud: lo qual ha sido, y lo será siempre. Esta regla se deduce de la naturaleza, que no varia; y por donde quiera la hallamos, en Inglaterra, Hollanda, y demas estados todos en que va degradándose la libertad, hasta en Turquía. La Suiza es al parecer una excepcion de esto, pues no se pagan allí tributos; pero se alega una razon particular para ello, que aun viene en apoyo de lo

(1) *Queriendo tener los del Japon comercio con los extrangeros sin comunicarse con ellos, han escogido dos naciones; la Holandesa para el comercio de la Europa, y la de la China para el del Asia. Tienen á los factores y marineros en una especie de cárcel, y los molestan hasta apurarles la paciencia.*

que digo : y es que son tan caros los comestibles en aquellas estériles montañas, y tan poblado el territorio, que un Suizo paga quatro veces mas á la naturaleza, que un Turco al gran sultan.

Un pueblo dominador, quales eran los Atenienses y Romanos, puede eximirse de todo tributo, porque reyna sobre naciones avasalladas; en cuyo caso no paga con proporcion á su libertad, por no ser ya un pueblo, sino un monarca baxo este aspecto.

Pero subsiste siempre la regla general. Tiene el gravámen de tributos una indemnizacion en los estados moderados; que es la libertad. En los despóticos son los cortos tributos un equivalente de la libertad.

En ciertas monarquías de Europa se ven varias provincias (1), que por la naturaleza de su gobierno político se hallan en mejor estado que las otras; y se discurre siempre que no pagan bastante, porque por un efecto de la bondad con que son regidas podrian pagar mas; y se insiste siempre en querer privarlas de su buen régimen, origen de aquel bien que se comunica, que se derrama á larga distancia, y está convidando á que se goce de él.

(1) *Los paises de estados.*

CAPÍTULO XIII. — *En que gobierno pueden recibir aumento los tributos.*

Pueden aumentarse los tributos en la mayor parte de las repúblicas, porque el ciudadano que cree pagar á si mismo, tiene voluntad de pagarlos, y facultad para ello comunmente en virtud de la naturaleza de aquel gobierno.

Tambien pueden aumentarse en la monarquía; pues la moderacion de su gobierno puede proporcionar algunas riquezas; y como que son el premio del soberano, á causa del respeto con que mira las leyes. No pueden aumentarse en el estado despótico, por ser incapaz de aumento la extrema esclavitud.

CAPÍTULO XIV. — *Que la naturaleza de los tributos es relativa al gobierno.*

El impuesto por cabezas es mas natural á la esclavitud, y el derecho sobre los géneros es mas propio de la libertad, porque se refiere ménos directamente á la persona.

Es propiedad del gobierno despótico, que el principe no dé dinero á su tropa ó personas de su servidumbre, sino que les distribuya tierras; y que por consiguiente se impongan cortos tributos. Si el principe da dinero, el tributo mas na-

tural que entónces puede imponer, es la capitacion, ó tributo por personas. Esta gabela ha ser cortisima por fuerza; porque como no pueden formarse allí diversas clases considerables á causa de los abusos que de ello resultarian en virtud de la injusticia y violencia del gobierno, hay necesidad de arreglarse á la quota con que los mas desvalidos contribuyen.

El tributo natural al gobierno moderado, es el impuesto sobre las mercancías. Siendo pagada realmente esta contribucion por el comprador, aunque la adelanta el mercader, es un empréstito que este ha hecho ya al primero; así conviene mirar al negociante como un deudor general del estado, y como acreedor de todos los particulares. El comerciante anticipa al estado el derecho que el comprador le pagará en algun dia; y ha pagado por el comprador el derecho que ha pagado por la mercaderia. Se ve pues que quanto mas moderado es el gobierno, tanto mas reyna el espíritu de libertad; que quanto mas seguras estan las fortunas, tanta mayor facilidad tiene el mercader de anticipar al estado, y de prestar derechos quantiosos al particular. Un mercader en Inglaterra presta realmente cincuenta ó sesenta libras esterlinas al estado por cada pipa de vino que recibe: qué comerciante tendria valor para hacer una cosa de esta naturaleza en un país

gobernado como la Turquía? y aun quando le tuviese ¿ como podria efectuarlo con un caudal sospechoso, incierto y arruinado?

CAPÍTULO XV. — *Abuso de la libertad.*

Estos grandes beneficios de la libertad son causa de que se haya abusado aun de ella misma. A causa de que el gobierno moderado ha producido admirables efectos, se ha suprimido esta moderacion; á causa de haber recaudado grandes tributos, se ha querido hacerlos excesivos; y desconociendo la mano de la libertad que hacia este presente, se han dirigido á la esclavitud que lo niega todo. La libertad ha engendrado los excesivos tributos; pero el efecto de estos es engendrar sucesivamente la esclavitud; y el de esta, la disminucion de tributos.

Los monarcas del Asia no promulgan apénas pragmáticas mas que para eximir de los tributos anuales á alguna provincia de sus dominios (1), y los manifiestos de sus soberanas voluntades son beneficios declarados. Pero en Europa nos afligen la pragmáticas reales, aun ántes que las veamos; pues siempre hablan en ellas los príncipes de sus urgencias, pero nunca de las nue-

(1) *Es uso de los emperadores Chinos.*

tras. De una dexadez irremisible, que el gobierno, y con frecuencia el clima comunican á los ministros de aquellas remotas regiones, sacan los pueblos una utilidad, que es la de no verse abrumados incesantemente con nuevas exacciones. No se aumentan allí los dispendios públicos, porque no se forman allí nuevos proyectos; y si por casualidad llegan á formarse, son planes que tienen fin, sin quedarse parados en sus principios. No atormentan al estado los que le gobiernan, porque tampoco se atormentan á sí mismos sin cesar. Pero en quanto á nosotros, es imposible que nunca tengamos regla ninguna en el ramo de Hacienda, porque sabemos siempre que hacemos alguna cosa, pero jamas qual. No se da ya entre nosotros nombre de gran ministro al que es sabio dispensador de las rentas públicas, sino al sugeto industrioso, y que halla lo que se llama trazas.

CAPÍTULO XVI.— *De las conquistas de los Mahometanos.*

Los excesivos tributos diéron lugar á aquella extraña facilidad, que halláron los Mahometanos en sus conquistas. Los pueblos, en vez de aquella continua serie de vexaciones que la sutil codicia de los Emperadores habia imaginado, se viéron

sujetos á un simple tributo, pagado con facilidad, y recibido con la misma; y se tuviéron por mas felices en obedecer á una nacion bárbara que á un corrompido gobierno, baxo el que padecian todos los inconvenientes de una libertad de que ya no gozaban, con todos los horrores de una esclavitud presente.

CAPÍTULO XVII.— *Del aumento de las tropas.*

Una nueva enfermedad se ha esparcido en toda la Europa, les ha cogido á nuestros príncipes, y obligádoslos á mantener un desordenado número de tropas. El mal tiene sus accesos, y se vuelve necesariamente mas y mas contagioso; porque desde el momento que aumenta un estado lo que él llama tropas suyas, las otras aumentan tambien las suyas; de modo que nada se gana con ello mas que la ruina comun. Cada uno de los príncipes tiene en pie quantos exercitos podría tener, si sus pueblos estuviesen en peligro inminente de ser exterminados; y este estado de esfuerzo de todos contra todos se llama paz (1).

(1) *Es verdad que este estado de esfuerzo conserva mas principalmente el equilibrio, porque trae quebrantadas á las grandes potencias.*

Por lo mismo se halla tan arruinada la Europa, que los simples particulares que estuviesen en la situación en que se ven las tres potencias mas opulentas de esta parte del mundo, no tendrían con que vivir. En el seno de las riquezas y comercio del orbe entero somos probes; y ántes de mucho tiempo, á puro tener soldados, no tendríamos mas que soldados, y seremos nuevos Tártaros (1).

No contentos los grandes príncipes con comprar las tropas de los pequeños, tratan por todas partes de pagar alianzas; es decir, de perder casi siempre su dinero.

La consecuencia de semejante situación es el perpetuo aumento de los tributos; y, lo que remueve todos los remedios futuros, no se cuenta ya con las rentas públicas de los estados, sino que se hace la guerra con su capital. Así no es cosa inaudita ver que los estados hipotequen sus fondos en plena paz, y que se valgan para arruinarse de unos arbitrios que llaman extraordinarios, que lo son efectivamente en tanto grado,

(1) *No es necesario para esto mas que utilizarse de los nueva invencion de milicias establecidas en casi toda la Europa, y aumentarlas con igual exceso que las tropas de linea.*

que con dificultad caeria en ellos el mas desarreglado hijo de familias.

CAPÍTULO XVIII. — *De la gracia de tributos.*

La máxima que los grandes imperios orientales llevan de perdonar los tributos á las provincias que han sufrido, habria de seguirse tambien en los estados monárquicos. Hay por cierto algunos en los quales es seguida; pero oprime mas, que si no lo fuera; porque no cobrando ni mas ni ménos tributos el príncipe, todo el estado se hace solidario. Con la mira de aliviar á una villa que paga mal, cargan á otra que paga mejor; de modo que no se repone la primera, y arruinan á la última: y los pueblos se desesperan entre la necesidad de pagar por el temor de las exacciones, y el peligro de hacerlo por el de los recargos.

Un estado bien gobernado ha de poner por primer artículo de sus dispendios una cantidad destinada á los casos fortuitos: pues sucede al público lo mismo que á los simples particulares; los quales se arruinan quando expenden cabalmente la renta de su hacienda.

Por lo que mira á la circunstancia solidaria entre los vecinos de un mismo pueblo, han dicho que era razonable, porque podia suponerse

una trama fraudulenta de parte suya; pero ¿ en donde han aprendido, que meras suposiciones hayan de servir de fundamento á una cosa injusta en sí misma y destructiva del estado?

CAPÍTULO XIX. — *Qual es mas conveniente al príncipe y pueblo, el arrendamiento ó la administracion de los tributos?*

La administracion de la hacienda pública se parece á la de un buen padre de familias, que por sí mismo y con economía percibe sus rentas. Por medio de la administracion es el príncipe dueño de avivar, ó diferir la recaudacion de tributos segun sus urgencias ó las de sus pueblos. Por medio de la misma, le ahorra al estado las inmensas ganancias de los arrendatarios públicos ó publicanos, que le empobrecen de mil modos; y al pueblo, el espectáculo de las fortunas repentinas que le afligen. Por el mismo medio pasa el dinero de las contribuciones por pocas manos; va en derechura á las del monarca, y vuelve por consiguiente mas pronto á aquellas de las quales habia salido. Por este medio finalmente destierra el príncipe de los pueblos una infinidad de malas leyes, que le arranca siempre la importuna codicia de los publicanos, los quales hacen ver utilidades presentes en unos reglamentos funestos para los venideros.

Como el hombre adinerado es siempre dueño del que no lo es, el publicano se vuelve despótico, hasta con el soberano mismo; y no es legislador, pero le obliga á este á promulgar leyes.

Confieso que á veces es cosa útil el empezando en arrendamiento un derecho nuevamente establecido: pues hay un arte y ciertas invenciones para impedir los fraudes que el interes ha sugerido á los arrendatarios públicos, y que no hubieran ocurrido á los administradores de la corona; y es así que una vez que los primeros han establecido el sistema de una recaudacion, la podemos poner con buen exito en manos de los segundos. En Inglaterra la administracion actual del impuesto sobre las bebidas y correos está tomada de los publicanos.

Casi siempre se administran las rentas públicas en las repúblicas; y el establecimiento contrario fué un gran vicio del gobierno romano (1).

(1) César se vió en la necesidad de suprimir los publicanos en la provincia de Asia, y establecer otra suerte de administracion en ella, como nos lo dice Dion. Y Tácito trae, que la Macedonia y la Acaya, provincias que Augusto habia dexado al pueblo romano, y que por consiguiente se go-

En los estados despóticos en que es corriente la administracion, son mas felices los pueblos; testigos la Persia y la China. Los mas infelices son aquellos en que el principe da sus puertos de mar y ciudades mercantiles en arrendamiento. La historia de las monarquías está llena toda de las calamidades causadas á los pueblos por los publicanos.

Ayrado Neron contra las extorsiones de estos, formó el imposible y magnánimo plan de suprimir todos los impuestos. No discurrió la administracion del erario público, sino que promulgó quatro edictos contra los publicanos; que las leyes contra los publicanos que se habian tenido ocultas hasta entónces, se harian públicas; que ellos no podrian reclamar ya lo que hubieran dexado de solicitar en el año correspondiente; que se crearia un pretor que juzgase sus pretensiones sin formalidad; y que los comerciantes no pagarian nada por sus navios. Estos son los hermosos dias de este Emperador.

CAPÍTULO XX. — *De los arrendatarios públicos.*

Todo está perdido, quando la profesion luera-

beraban por el antiguo plan, lograron ser del número de aquellas que el emperador regia por medio de sus empleados.

tiva de los arrendatarios públicos llega á ser honrada por medio de las riquezas. Puede ser esto bueno en los estados despóticos, en que con frecuencia el empleo del publicano es uno de los ministerios de los gobernadores mismos. Esto no es bueno en una república; y la de Roma se arruinó á causa de una cosa semejante; ni es mejor en una monarquía, pues nada hay mas contrario que esto al espíritu de su gobierno. Un disgusto general se apodera de los demas estados; en los cuales pierde toda su consideracion el honor, no mueven ya los lentos y naturales medios de distinguirse, y se destruye el gobierno en sus cimientos mismos.

Se viéron por cierto escandalosas fortunas en los tiempos pasados, y era una de las calamidades de las guerras de cincuenta años; pero se miráron entónces estas riquezas como ridículas, y nosotros las admiramos.

Hay un destino anexo á cada profesion; el de aquellos que recaudan los tributos, lleva consigo las riquezas, y el premio de estas está en ellas mismas. La gloria y el honor se reservan para aquella nobleza, que no ve, ni conoce verdadero bien mas que la gloria y honor; y el respeto y consideracion van vinculados á esos ministros y magistrados, que no hallando mas que tareas despues de las tareas, velán noche y dia en beneficio de la felicidad pública.

LIBRO XIV.

De las leyes segun la relacion que tienen con la naturaleza del clima.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Idea general.*

Si es verdad que el carácter del espíritu y las pasiones del corazón son sumamente diferentes en los diversos climas, las leyes han de ser relativas á la diferencia de semejantes caracteres y pasiones.

CAPÍTULO II. — *Quan diferentes son los hombres en los diversas climas.*

El ayre frio (1) comprime las extremidades de las fibras exteriores de nuestros cuerpos; lo qual aumenta el jugo de ellas, y favorece el regreso de la sangre desde las extremidades hácia el corazón. Este ayre disminuye la longitud (2) de las mismas fibras; luego les da de nuevo con ello mas vigor. El ayre caliente al revés relaxa y

(1) *Aun esto es cosa visible; parece que uno está mas flaco en tiempo frio.*

(2) *Es sabido que acorta el hierro.*

alarga las extremidades de las fibras; luego disminuye su vigor y juego.

Es uno mas vigoroso en las regiones frias que en las cálidas. La accion del corazón, y la reaccion de las extremidades fibrosas se obran allí mejor, estan mas equilibrados los liquidos, la sangre toma mayor inclinacion hácia el corazón, y este tiene reciprocamente mayor virtud. Esta mayor fuerza ha de producir muchos efectos: mas confianza, por exemplo, en si mismo; es decir, mas valor; mas conocimiento de su superioridad, es decir, ménos deseo de la venganza; mayor opinion de su seguridad, es decir mas franqueza, ménos sospechas, política, y astucias. Esto finalmente ha de engendrar genios muy diferentes. Colóquese á un hombre en un sitio cerrado y caliente; y sufrirá un sumo desfallecimiento de corazón por las razones que acabo de exponer. Y si en este estado van á proponerle una accion atrevida, creo que le hallarán con pocas disposiciones para ella; su presente flaqueza desalentará su ánimo; y lo temerá todo, porque se sentirá sin fuerzas para nada. Los pueblos de las regiones cálidas son tan tímidos como los viejos; y los de las frias tan animosos como la juventud. Si ponemos atencion en las últimas (1) guerras,

(1) *Las de la sucesion de España.*

que son las que tenemos mas inmediatas á nuestra vista, y en las que podemos distinguir mejor ciertos ligeros efectos, que son imperceptibles de léjos, conocerémos bien que los pueblos del norte, trasladados á las regiones meridionales (1), no se han señalado en estas con tan bellas hazañas como aquellos compatriotas suyos, que combatiendo en sus helados climas, gozaban de toda la plenitud de su valentia.

La fuerza de las fibras en los pueblos septentrionales hace que se saquen los mas groseros xugos de los alimentos. De lo que resultan dos cosas; una, que las partes del quilo, ó de la linfa, son mas acomodadas á causa de su gran superficie, para aplicarse á las fibras, y alimentarlas; y la otra, que son ménos propias, á causa de su poca delicadeza, para dar una cierta sutileza al xugo nervioso. Luego los de estos pueblos serán corpulentos, pero de poca vivacidad.

Los nervios, que desde todas partes van á parar en el tejido de nuestro cútis, forman cada uno de por sí un haz de ellos; y comunmente el nervio no participa todo él del movimiento, sino una parte suya infinitamente pequeña. En los paisés calientes, está relaxado el tejido del cútis,

(2) España, por exemplo.

comprimidas las mamilas; se hallan paráliticas en cierto modo las borlillas; la sensacion no pasa apénas al cerebro más que quando es fuerte; y que abraza todo el nervio junto. Pero la imaginacion, buen gusto, sensibilidad, y viveza dependen de un sinnúmero de pequeñas sensaciones.

He observado el tejido exterior de una lengua de carnero, en aquella parte en que á la primera vista parece cubierta de mamilas; y visto en estas con un microscopio unos pelillos, ó especie de vello, habiendo en medio de las mamilas unas pirámides, cuyos extremos formaban una suerte de pineales. Hay mucha apariencia que estas pirámides son el principal órgano del gusto.

Mandé helar la mitad de esta lengua, y á la primera vista hallé disminuidas notablemente las mamilas, y aun varias hileras de ellas se habian hundido en su vayna; exáminé su tejido con el microscopio, y no ví ya pirámides. A proporción que se desheló la lengua, pareció á primera vista que volvian á levantarse las mamilas, y al auxilio del microscopio comenzáron las borlillas á parecer de nuevo.

Esta observacion confirma lo que he dicho, que en los paisés frios estan ménos descogidas las borlillas nerviosas; pues se hunden en sus vaynas en las que estan resguardadas contra la

accion de los objetos exteriores. Luego son ménos vivas las sensaciones.

Tendrá uno menor sensibilidad para los placeres en los países frios; mayor en los templados; y suma en los áridos. Como distinguimos los climas por los grados de latitud, podríamos distinguirlos, digámoslo así, por los de sensibilidad. Tengo vistas las óperas Italianas é Inglesas; son las mismas composiciones, y representantes; pero una misma música produce tan diferentes efectos en ámbas naciones, y la una se queda en tal calma, y la otra se embelesa tanto, que esto es una cosa incomprendible.

Lo mismo sucederá con el dolor, que alguna fibra despedazada de nuestro cuerpo excita en nosotros. El autor de la naturaleza estableció que este dolor seria mas fuerte, á proporcion que el desórden seria mayor; es así que es cosa evidente que la corpulencia y toscas fibras de los naturales del norte son ménos capaces de un desbarato, que las delicadas de los del mediodía; luego el alma es ménos sensible al dolor en aquellos primeros: y es necesario desollar á un Ruso, para excitarle el sentido.

Con esta delicadeza de órganos que posee el morador de los países áridos, es conmovida sumamente el alma con quanto tiene relacion á la union de ámbos sexos; y todo se encamina hácia

este objeto. En las regiones septentrionales apenas tiene virtud para hacerse bien sensible la parte física del amor; en las templadas, acompañado este de mil cosas accesorias, se hace agradable con cosas que desde luego tienen la apariéncia de él mismo, pero que no son tal todavía; y en las calientes hay afición al amor por el mismo, que es la eausa única de la felicidad, y se encierra en él la vida.

Una delicada, débil, pero sensible máquina se entrega en los países meridionales á un amor, que nace y se calma incesantemente en un serrallo; ó á otro, que dexando á la mugeres en una mayor independéncia, está expuesto á mil desordenes. El sano y bien constituido, pero pesado cuerpo de los septentrionales pone sus placeres en todo quanto puede reponer el movimiento de los espíritus; qual la caza, viages, guerra, y vino. En estos climas del norte hallaremos unos pueblos que tienen pocos vicios, bastantes virtudes, y mucha sinceridad y franqueza. Acerquémonos á los países del mediodía, y creéremos alejarnos hasta de la moral misma; unas pasiones mas vivas multiplicáran los delitos, y cada uno hara por usurpar á los otros quantas prerogativas pueden ser favorables á estas pasiones. En los países templados veremos pueblos inconstantes en sus estilos, y hasta en sus mismos vicios y vir-

sudes; y el clima no tiene una virtud bastante declarada para fixar á sus moradores.

Puede ser tan excesivo el calor del clima, que los cuerpos esten allí sin fuerza ninguna absolutamente. En cuyo caso se comunicará al ánimo este descaecimiento corporal; no habrá capacidad para ninguna curiosidad, empresas nobles, ni generosas ideas; todas las inclinaciones serán pasivas, la suma felicidad consistirá en la desidia, la mayor parte de los castigos será ménos difícil de sostenerse que la accion del alma; y la servidumbre menos insoportable, que la necesaria fuerza del ánimo para conducirse uno por sí mismo.

CAPÍTULO III. — *Contradiccion en la indole de ciertos pueblos meridionales.*

Los naturales de la India carecen de valor por naturaleza; y hasta los hijos de los Europeos nacidos en el oriente pierden el brio del clima paterno. Pero ¿ como concordaremos esto con sus atrocidades, usos, y bárbaras penitencias? Los hombres se sujetan allí á unas penas increíbles; las mugeres mismas se queman; y he aquí mucha fortaleza para tanta debilidad.

La naturaleza que dió á estos pueblos una floxedad que los volvió tímidos, les dió tambien

una imaginacion tan viva, que todo les hace suma impresion. Esta misma finura de órganos que les hace temer la muerte, sirve tambien para hacerles temer mil cosas todavia mas que la muerte: y la misma sensibilidad es causa de que huyan de todos los peligros, y de que arrosten con todos ellos.

Así como una buena educacion es mas necesaria á los niños que á aquellos que son ya de un ánimo maduro, así tambien los pueblos de estos climas necesitan mas de un sabio legislador, que los del nuestro. Quanto mas fáciles y fuertes son las impresiones del hombre, tanto mas conviene arreglarlas del modo correspondiente, no imbuirle con credulidades, y guiarle por medio de la razon.

Los pueblos del norte, en tiempo de los romanos, vivian sin artes, educacion, ni leyes casi; y sin embargo de esto, por efecto único del sano juicio que va anexo á las toscas fibras de aquellos climas, se conservaron con una admirable sabiduria contra todo el poder romano, hasta aquel momento en que abandonaron sus selvas para ir á destruirle.

CAPÍTULO IV. — *Causa de la inmutabilidad de la religion, costumbres, modales, y leyes en los países del Oriente.*

Si á esta debilidad de órganos, causa de que los pueblos orientales reciban las impresiones mas fuertes del mundo, agregamos una cierta desidia de ánimo, enlazada naturalmente con la del cuerpo, que influye para que el espíritu sea incapaz de toda accion, esfuerzo, é intensa aplicacion; comprenderemos que el alma que una vez recibió impresiones, no puede mudarlas ya. De esto nace que las leyes, costumbres y estijos, aun los mas indiferentes en la apariencia, como el modo de vestirse, son hoy día en oriente los mismos que eran ha mil años.

CAPÍTULO V. — *Que los malos legisladores son quienes han favorecido los vicios del clima; y los buenos, quienes se opusieron á ellos.*

Los Indios creen que el descanso y la nada son el fundamento de todas las cosas, y el fin á que estas van á parar. Miran pues la completa inaccion como el estado mas perfecto, y el objeto de todos sus anhelos. Los naturales de Siam se insurren que la suma felicidad consiste en no

estar obligados á animar una máquina, ni hacer obrar á un cuerpo. En estos países en que á uno le debilita y abate el continuo bochorno, es tan delicioso el reposo, y tan intolerable el movimiento, que semejante sistema de metafísica parece natural; y Foe, legislador de los orientales, siguió lo que en sí mismo experimentaba, quando colocó á los hombres en una situacion sumamente pasiva; pero su doctrina, nacida de la pereza del clima, causó sucesivamente mil males con haberla favorecido.

Los legisladores de la China fueron mas juiciosos, quando considerando á los hombres no segun el estado pacífico en que se verán algun dia, sino segun la accion, mas propia para hacerles cumplir con las obligaciones de la vida, convirtieron toda su religion, leyes y filosofía en otras tantas cosas prácticas. Quanto mas inclinan á los hombres al reposo las causas físicas, tanto mas han de apartarlos de él las leyes.

CAPÍTULO VI. — *Del cultivo de las tierras en los países calientes.*

El cultivo de las tierras es el mayor trabajo de los hombres: y quanta mayor repugnancia para él les da el clima, tanto mas han de procurar removerla las leyes y la religion. Así las leyes de la

India, que dan las tierras á los súbditos, aumentan los malos efectos del clima, es decir, la pereza natural.

CAPÍTULO VII. — *Del monacato.*

El monacato causa los mismos males en el oriente; y tuvo origen en sus climas aridos, en los quales hay menor inclinacion al movimiento que á la especulacion. El número de derviches ó frayles se aumenta al parecer en Asia con el calor del clima; está plagada de ellos la India, que es cálida en extremo; y la misma diferencia se observa en Europa.

Para superar la pereza del clima, seria menester que las leyes tratasen de desterrar todos los medios de una vida ociosa; pero hacen todo lo contrario en el mediodia de la Europa, dando á los que aborrecen la ocupacion destinos propios para la vida especulativa, y á los quales vinculan riquezas inmensas. Estas gentes, que viven en una abundancia que les es gravosa, dan con razón lo superfluo suyo al pueblo infimo, que perdió la propiedad de bienes; le resarcen con la ociosidad de que le hacen disfrutar; y llegan así los pueblos á tener aficion á su propia miseria.

CAPÍTULO VIII. — *Buena costumbre de la China.*

Las relaciones de la China nos hablan de la ceremonia de abrir las tierras, que observa anualmente el Emperador; con cuyo acto publico y solemne quisieron dar á los pueblos la inclinacion de la labranza. Informan ademas al Emperador por año del labrador que se ha distinguido mas en su profesion; y le nombra mandarin de la octava clase.

Entre los antiguos Persas, y en el octavo dia llamado *Chorremruz*, dexaban los reyes su fausto para comer con los labradores: y estas instituciones son admirables para fomentar la agricultura.

CAPÍTULO IX. — *Medios de alentar la industria.*

En el libro XIX haré ver, que las naciones perezosas son por lo comun soberbias. Se podria dirigir el efecto contra la causa, y destruir la pereza por medio de la soberbia. En el mediodia de la Europa, en cuyos pueblos hace tanta impresion el pundonor, seria buena cosa premiar á los labradores que hubiesen cultivado mejorsus heredades, ó á los artífices que hubiesen adelantado mas en su industria. Esta práctica aun surtirá

buenos efectos en qualquiera parage; y en nuestros tiempos ha servido en Holanda para establecer una fábrica de lienzos de las mas famosas de Europa.

CAPÍTULO X. — *De las leyes que se refieren á la sobriedad de los pueblos.*

En los países calientes la parte acuosa de la sangre se disipa mucho con la transpiracion; es necesario pues substituir esto con un líquido semejante. Es allí el agua de un uso admirable; pues las bebidas fuertes coagularian los globulos (1) de la sangre que quedan despues de la disipacion de la parte acuosa.

En los países frios se exhala poco con la transpiration la parte acuosa de la sangre, y permanece con abundancia en sus vasos naturales. Luego puede hacerse uso en ellos de las bebidas espirituosas, sin que se coagule la sangre. Los hombres estan allí llenos de humores; las bebidas fuertes que dan curso á la sangre, pueden ser conducentes.

(1) Hay en la sangre glóbulos encarnados, partes fibrosas, glóbulos blancos, y agua en la que todo ello está nadando.

La ley de Mahoma, que prohibe beber vino, es pues una propia del clima asiático; y por lo tanto, ántes de aquel legislador Turco, era entre los Arabes una bebida comun el agua. La ley que vedaba á los Cartaginenses el uso del vino, era igualmente una propia del clima; pues efectivamente se diferencian poquísimo uno y otro temple.

Semejante ley no seria buena en las regiones frias, en que parece que el clima fuerza á una cierta borracheria nacional, bien diferente de la personal. La embriaguez se halla establecida en toda la tierra, segun la proporcion de la frialdad y humedad del clima. Pásese del equador á nuestro polo, y se verá que la embriaguez se aumenta con los grados de latitud. Pásese igualmente del mismo equador al polo opuesto, y se hallará que la embriaguez va hácia el mediodía (1), como habia ido hácia el norte de esta parte.

Es cosa natural que en donde el vino es contrario al clima, y á la salud por consiguiente, se castigue mas severamente su excesiva bebida, que en los países en que la borrachera acarrea pocos malos efectos á la persona; en que acar-

(1) Esto se ve en los Hotentotes y pueblos de la punta de Chile que estan mas cerca del sur.

rea pocos tambien á la sociedad; y en que no vuelve furiosos á los hombres, sino solamente estúpidos. Por esto mismo las leyes que castigaron á un hombre embriagado por el delito que cometia, y por la borrachera, no eran aplicables mas que á la embriaguez personal, y no á la nacional. Un Aleman bebe por hábito, y por eleccion un Español.

En los países cálidos la relaxacion de las fibras produce una gran transpiracion de los líquidos; pero se disipan ménos las partes sólidas. Las fibras que no tienen mas que una debilísima accion y poquísimo juego se gastan apénas; pocos xugos nutritivos son suficientes para restaurarlas; luego se come allí poquísimo.

Las diferentes necesidades han formado en los diversos climas las diferentes maneras de vivir; y estas, las diferentes suertes de leyes. Tengan mucho trato entre sí los hombres en una nacion, y son necesarias ciertas leyes; y convienen otras diversas á uno en que todo trato reciproco es extraño.

CAPÍTULO XI. — *De las leyes que se refieren á las enfermedades del clima.*

Herodoto nos dice que las leyes de los Judíos sobre la lepra se tomaron de las prácticas de los Egipcios. En efecto las mismas enfermedades pe-

dian los mismos remedios. Los Griegos, y los primitivos Romanos, no conocieron estas leyes, ni el mal tampoco; las hizo necesarias el clima del Egipto y de la Palestina; y la facilidad con que esta plaga se vuelve popular, nos da bien á conocer la sabiduría y prevision de aquellas leyes. Nosotros mismos hemos experimentado sus efectos: pues las Cruzadas nos habian traído la lepra; y las sabias providencias que se tomaron, impidiéron que el contagio se extendiese al pueblo.

Se ve en la ley de los Lombardos, que esta plaga se habia esparcido en Italia ántes de las Cruzadas, y llamado la atencion de los legisladores. *Rhotario* mandó que un leproso, echado de su casa, y desterrado á un sitio particular, no podria disponer de sus bienes; porque desde el punto que le habian puesto fuera de sus hogares, era reputado como muerto. Para impedir toda comunicacion con los leprosos, los hacian incapaces de los efectos civiles.

Discurro que traxéron esta peste á Italia las conquistas de los Emperadores Griegos, en cuyos exercitos podia haber tropas de la Palestina y del Egipto. Como quiera que sea, no se extendió su contagio hasta la época de las cruzadas.

Cuentan, que volviendo de Siria las tropas de Pompeyo, traxéron una enfermedad muy pare-

cida á la lepra. No nos ha llegado ninguna providencia tomada en aquella sazón; pero hay apariencias de que la tomaron, supuesto que estuvo suspenso el mal hasta los Lombardos.

Ha dos siglos que un mal desconocido á nuestros padres, pasó del nuevo al antiguo mundo, y llegó á asaltar á la especie humana hasta en las fuentes de la vida y de los placeres. Vióse en Europa que la mayor parte de las primeras familias del mediodía perecía al rigor de una plaga, á la que su generalidad hizo nada vergonzosa, pero sí funesta. La sed del oro perpetuó este mal; fueron las gentes incesantemente á la América, y volviéron á traer siempre nuevas raíces del azote.

Razones piadosas quisieron exigir que se abandonase este castigo al delito mismo; pero ya la calamidad habia penetrado hasta en el seno mismo del matrimonio, y corrompido una sana infancia. Como á la prudencia de los legisladores toca velar en la salud de los ciudadanos, hubiera sido cosa muy juiciosa contener esta comunicacion con leyes arregladas al plan de las mosaicas.

La peste es un azote cuyos estragos son todavía mas pronto y rápidos. Tiene su principal asiento en Egipto desde donde se extiende á todo el mundo. En la mayor parte de los estados de Europa se han formado los mejores reglamentos, para preservarlos contra este contagio; y en nues-

tros dias se ha discurrido un admirable medio para contenerle, formando una línea de tropas alrededor del territorio infestado, é impidiendo toda comunicacion con él.

Los Turcos que sobre este punto no tienen policía ninguna, ven que los Cristianos escapan del peligro en la misma ciudad, en que ellos mismos perecen; compran, y se ponen los vestidos de los apestados, y continúan sin pensar mas en ello. La doctrina de un rígido destino que lo arregla todo, transforma al magistrado en un tranquilo espectador; pues piensa que Dios lo ha hecho todo, y que nada le queda á él que hacer.

CAPÍTULO XII.—*De las leyes contra los suicidas* (1).

No vemos en las historias que los romanos se matasen á si mismos sin motivo; pero lo hacen los Ingleses, sin que pueda discurrirse la razon que á ello los determina; y se matan hasta en el seno de la felicidad. Esta accion era entre los romanos un efecto de la educacion; dependia de sus usos y modo de pensar: pero entre los Ingleses nace

(1) *La accion de los suicidas es contraria á la ley natural y religion revelada.*

de una dolencia, va unida al estado físico del cuerpo, y no tiene dependencia de ningún otro origen. Hay apariencia de que es un defecto de filtración del xugo nervioso; la máquina corporal, cuyas fuerzas motrices se hallan á cada instante sin acción, está cansada de sí misma; y el ánimo no siente dolor, sino una cierta dificultad de la existencia. El dolor es un mal local, que nos inclina al deseo de verle cesar; pero el peso de la vida es un mal que no tiene sitio particular, y nos mueve al deseo de ver el fin de la presente vida.

Es cosa clara que las leyes de algunos países tuvieron sus razones para notar de infamia el suicidio; pero no se le puede imponer mas pena, que la que se impone á todo lo obrado por la demencia.

CAPÍTULO XIII. — *Efectos que resultan del clima de Inglaterra.*

En una nación á la que una enfermedad del clima conmueve de tal suerte el alma, que podría llevar el tedio de todas las cosas hasta el de la vida, se ve bien que el gobierno mas conducente para unas gentes que no podrían sobrellevar nada, sería aquel en que no pudiesen echar á uno solo la culpa de lo que causase sus pesadumbres, y

en el que gobernando las leyes mas bien que los hombres, sería necesario destruir á ellas mismas, para mudar el estado.

Y si la nación hubiese recibido amas del clima un cierto genio impaciente, que no le permitiese sufrir por mucho tiempo las mismas cosas, se percibe claramente que el gobierno de que acabamos de hablar sería todavía el mas adecuado. Este carácter de impaciencia no es grande en sí mismo; pero puede volverse tal, quando va unido al valor. Es diferente de la ligereza, que es causa de que emprendamos sin motivo, y desistamos sin él igualmente; es mas parecido á la terquedad, porque nace de un conocimiento interior de los males; y tan vivo, que no se disminuye ni aun con el hábito de sufrirlos.

En una nación libre sería este genio muy propio para desconcertar los planes de la tiranía (1), que siempre es débil y lenta al empezar, como viva y fuerte al acabar; y que no muestra desde luego mas que una mano para socorer, y oprime en seguida á una infinidad de brazos.

(1) *Tomo aquí esta voz por el designio de destruir el poder establecido, y especialmente la democracia. En este sentido la tomaban los Griegos y Romanos.*

Siempre da principio con el sueño la esclavitud. Pero un pueblo que no halla descanso en ninguna situación, que pasa la mano por sí mismo, y halla doloridos todos sus miembros, no podría dormirse apénas.

La política es una lima sorda, que va gastando, y llega lentamente á su fin. Así los hombres de que acabamos de hablar, no podrían sobrellevar las dilaciones, menudencias, y serenidad de las negociaciones; se desgraciarían con frecuencia en esto mas que qualquiera otra nacion, y perderían con sus tratados quanto hubiesen logrado con sus armas.

CAPÍTULO XIV. — *Otros efectos del clima.*

Nuestros mayores, los antiguos Germanos, habitaban en un clima en que las pasiones eran muy sosegadas. Sus leyes no hallaban en las cosas mas que lo que veían, y no imaginaban nada mas. Y como ellas juzgaban de los insultos hechos á los hombres por la magnitud de las heridas, no eran mas refinadas en los agravios causados á las mugeres. Es muy singular en este punto la ley de los Alemanes: si uno descubre la cabeza de una muger, pagará una multa de seis sueldos; otro tanto, si es en la pierna hasta la rodilla; y el doble de esta á arriba. Parece que la ley me-

dia la enormidad de los ultrages hechos á la persona de las mugeres, como se mide una figura de geometría; y no castigaba el delito de la imaginacion, sino el de la vista. Pero quando una nacion Germánica se hubo trasladado á España, inspiró el clima muy bien otras leyes. La de los Visogodos prohibía que los médicos sangrasen á una muger *ingenua*, sino era en presencia de sus padres, hermanos, hijos, ó tios. La imaginacion de los pueblos se encendió; se acaloró igualmente la de los legisladores; y la ley lo sospechó todo con respecto á un pueblo que podía sospecharlo todo.

Estas leyes pues pusiéron suma atencion en ámbos sexos. Pero parece que los castigos que impusiéron, pensáron mas en lisongear la venganza particular, que en ejercer la vindicta pública. Así en la mayor parte de los casos reduxéron á ámbos reos á la esclavitud de los padres, ó marido ofendido. Una muger *ingenua* que se habia entregado á un hombre casado, era puesta baxo el poder de la esposa de este; para que dispusiese de ella á su voluntad. Las mismas leyes imponían á los esclavos la obligacion de atar y presentar al marido aquella muger suya que sorprendiesen en adulterio; permitían que la acusasen sus hijos, y que para convencerla se diese tormento á sus esclavos. Por esto fueron mas

propias para perfeccionar con exceso un cierto pundonor, que para formar una buena policía. Y no hemos de extrañar que el conde Don Julian creyese que un ultrage de esta naturaleza exigia la ruina de su rey y patria; como ni tampoco, que los Moros, con semejante conformidad de costumbres, hallasen tanta facilidad para establecerse en España, permanecer en ella, y retardar la caída del imperio Arabe.

CAPÍTULO XV. — *De la diferente confianza que las leyes tienen en el pueblo, segun los climas.*

Es de tan atroz índole el natural del Japon, que sus legisladores y magistrados no han podido tener en él la menor confianza; y no le han puesto á su vista mas que jueces, escarmientos, y castigos, sujetándole en todos sus pasos á la pesquisa del gobierno público. Estas leyes, que de cinco padres de familias, nombran á uno como juez de los otros quatro; que por un solo delito castigan á toda una familia, ó barrio entero; que no hallan inocentes en qualquiera parte en que hay un réo; estas leyes, digo, estan formadas para que todos los hombres se desconfien unos de

(1) *Unos cien años despues.*

otros, para que cada uno indague la conducta de todos, y sea celador, testigo, y juez de ella.

Los pueblos de la India por el contrario son mansos, tiernos, y compasivos. Por lo tanto han tenido confianza en ellos sus legisladores; han establecido tan poco severas como numerosas penas; y ni aun hay mucho vigor en la execucion de ellas. Han puesto baxo el cuidado de los tíos á los sobrinos, y baxo el de los tutores á los huérfanos, como los ponen en las demas partes baxo el de sus padres: y han arreglado las sucesiones segun el mérito reconocido del heredero. Parece que estos legisladores pensaron que cada uno de los ciudadanos habia de descuidar en el buen natural de los otros. Dan, con facilidad la libertad á sus esclavos; los casan, y tratan como á hijos suyos: clima feliz que engendra el candor de las buenas costumbres, y produce unas suaves leyes!

FIN DEL TOMO PRIMERO.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

T A B L A
DE LOS LIBROS Y CAPÍTULOS
DEL TOMO PRIMERO.

LIBRO PRIMERO.

De las Leyes en general. *Página* 1

CAPÍTULO PRIMERO. — De las leyes, segun la relacion que tienen con los diversos seres. *Ib.* 5
CAP. II. — De las leyes de la naturaleza. 7
CAP. III. — De las leyes positivas.

LIBRO II.

De las Leyes que nacen directamente de la naturaleza del gobierno. 11

CAPÍTULO PRIMERO. — De la naturaleza de los tres diversos gobiernos. *Ib.*
CAP. II. — Del gobierno republicano, y de las leyes relativas á la democracia. 12
CAP. III. — De las leyes relativas á la naturaleza de la aristocracia. 19
CAP. IV. — De las leyes segun su relacion con la naturaleza del gobierno monárquico. 23
CAP. V. — De las leyes relativas á la naturaleza del estado despótico. 27

LIBRO III.

De los Principios de los tres gobiernos. 29

CAPÍTULO PRIMERO. — Diferencia de la naturaleza del gobierno y de su principio. *Ib.*
CAP. II. — Del principio de los diversos gobiernos. *Ib.*
CAP. III. — Del principio de la Democracia. 30
CAP. IV. — Del principio de la Aristocracia. 34
CAP. V. — Que la virtud no es el principio del gobierno monárquico. 35
CAP. VI. — Como se suple la virtud en el gobierno monárquico. 37
CAP. VII. — Del principio de la Monarquía. 38
CAP. VIII. — Que el honor no es el principio de los estados despóticos. 39
CAP. IX. — Del principio del gobierno despótico. 46
CAP. X. — Diferencia de la obediencia en los gobiernos moderados y despóticos. 42

LIBRO IV.

Que las Leyes de la educacion han de ser relativas con los principios del gobierno. 44

CAPÍTULO PRIMERO. — De las leyes de la educacion. *Ib.*
CAP. II. — De la educacion en las monarquías. 45
CAP. III. — De la educacion en el gobierno despótico. 50
CAP. IV. — Diferencia de los efectos de la educacion entre antiguos y modernos. 51
CAP. V. — De la educacion en el gobierno republicano. 53
CAP. VI. — De algunas instituciones de los Griegos. 54

- CAP. VII. — En que caso estas singulares instituciones pueden ser buenas. 57
 CAP. VIII. — Explicacion de una paradoxa de los antiguos, con respecto á las buenas costumbres. 58

LIBRO V.

Que las Leyes que el legislador promulga, han de ser relativas al principio del gobierno. 62

- CAPÍTULO PRIMERO. — Idea de este libro. *1b.*
 CAP. II. — Lo que es la virtud en el estado político. *1b.*
 — CAP. III. — Lo que es el amor de la república en la democracia. 63
 CAP. IV. — Como se inspira el amor de la igualdad y frugalidad. 65
 CAP. V. — Como las leyes establecen la igualdad en una democracia. 68
 CAP. VI. — Como las leyes han de mantener la frugalidad en una democracia. 71
 CAP. VII. — Otros medios de favorecer el principio de la democracia. 73
 CAP. VIII. — Como las leyes han de referirse al principio del gobierno en la democracia. 77
 CAP. IX. — Como las leyes son relativas á su principio en la monarquía. 83
 CAP. X. — De la prontitud de la execucion en la monarquía. 85
 CAP. XI. — De la excelencia del gobierno monárquico. 86
 CAP. XII. — Continuacion de la misma materia. 88
 CAP. XIII. — Idea del despotismo. 89

- CAP. XIV. — Como las leyes son relativas á los principios del gobierno despótico. 89
 CAP. XV. — Continuacion de la misma materia. 97
 CAP. XVI. — De la comunicacion del poder. 100
 CAP. XVII. — Regalos. 102
 CAP. XVIII. — De las recompensas que da el Soberano. 103
 CAP. XIX. — Nuevas consecuencias de los principios de los tres gobiernos. 104

LIBRO VI.

Consequencias de los principios de los diversos gobiernos, con relacion á la simplicidad de las Leyes civiles y criminales, la forma de los juicios, y el establecimiento de las penas. 110

- CAPÍTULO PRIMERO. — De la simplicidad de las leyes civiles en los diversos gobiernos. *1b.*
 CAP. II. — De la simplicidad de las leyes criminales en los diversos gobiernos. 114
 CAP. III. — En que gobiernos y casos se ha de juzgar segun el texto expreso de la ley. 116
 CAP. IV. — Del modo de formar los juicios. 117
 CAP. V. — En que gobiernos puede ser juez el soberano. 119
 CAP. VI. — Que no han de juzgar los ministros en la monarquía. 123
 CAP. VII. — Del magistrado único. 124
 CAP. VIII. — De las acusaciones en los diversos gobiernos. 125
 CAP. IX. — De la severidad de las penas en los diversos gobiernos. 126

CAP. X. — De las antiguas leyes francesas.....	138
CAP. XI. — Que pocas penas son necesarias, quando un pueblo es virtuoso.....	<i>Ib.</i>
CAP. XII. — Del poder de las penas.....	129
CAP. XIII. — Insuficiencia de las leyes Japonesas.....	132
CAP. XIV. — Del espíritu del Senado romano.....	135
CAP. XV. — De las leyes Romanas con respecto á las penas.....	136
CAP. XVI. — De la cabal proporcion de las penas con el delito.....	139
CAP. XVII. — De la tortura ó quèstion de tormento contra los deliçientes.....	141
CAP. XVIII. — De las penas pecuniarias, y de las corporales.....	142
CAP. XIX. — De la ley del talion.....	143
CAP. XX. — Del castigo que imponen los padres á los hijos.....	143
CAP. XXI. — De la clemencia del principe.....	144

LIBRO VII.

Consequencias de los diferentes principios de los tres gobiernos, con respecto á las Leyes suntuarias, al luxo, y condition de las mugeres.

146	
CAPÍTULO PRIMERO. — Del luxo.....	<i>Ib.</i>
CAP. II. — De las leyes suntuarias en la democracia.....	149
CAP. III. — De las leyes suntuarias en la aristocracia.....	150
CAP. IV. — De las leyes suntuarias en las monarquias.....	151
CAP. V. — En que caso útiles las leyes suntuarias en una monarquía.....	154

CAP. VI. — Del luxo en la China.....	155
CAP. VII. — Fatal consecuencia del luxo en la China.....	157
CAP. VIII. — De la continencia pública.....	158
CAP. IX. — De la condition de las mugeres en los varios gobiernos.....	159
CAP. X. — Del tribunal doméstico entre los Romanos.....	161
CAP. XI. — Como se mudaron en Roma las instituciones con el gobierno.....	162
CAP. XII. — De la tutela de las mugeres entre los Romanos.....	163
CAP. XIII. — De las penas establecidas por los emperadores contra la disolucion de las mugeres.....	164
CAP. XIV. — Leyes suntuarias de los Romanos.....	167
CAP. XV. — De las dotes y mejoras matrimoniales en las diversas constituciones.....	<i>Ib.</i>
CAP. XVI. — Excelente costumbre de los Samnites.....	168
CAP. XVII. — De la administracion pública de las mugeres.....	169

LIBRO VIII.

De la Corrupcion de los principios de los gobiernos.

170	
CAPÍTULO PRIMERO. — Idea general de este Libro.....	<i>Ib.</i>
CAP. II. — De la corrupcion del principio de la democracia.....	171
CAP. III. — Del espíritu de igualdad extremada.....	174
CAP. IV. — Causa particular de la corrupcion del pueblo.....	175
CAP. V. — De la corrupcion del principio de la aristocracia.....	175

CAP. VI. — De la corrupcion del principio de la monarquia.....	178
CAP. VII. — Continuacion de la misma materia.....	179
CAP. VIII. — Peligro de la corrupcion del principio monárquico.....	180
CAP. IX. — Quanto inclinada es la nobleza de defender el trono.....	181
CAP. X. — De la corrupcion del principio del gobierno despótico.....	182
CAP. XI. — Efectos naturales de la bondad y corrupcion de los principios.....	<i>Ib.</i>
CAP. XII. — Continuacion de la misma materia.....	184
CAP. XIII. — Efecto del juramento en un pueblo virtuoso.....	186
CAP. XIV. — Como la menor mudanza en la constitucion acarrea la ruina de los principios.....	187
CAP. XV. — Medios eficacisimos para conservar los tres principios.....	188
CAP. XVI. — Propiedades distintivas de la republica.....	<i>Ib.</i>
CAP. XVII. — Propiedades distintivas de la monarquia.....	190
CAP. XVIII. — Que la monarquia Española estaba en un caso particular.....	191
CAP. XIX. — Propiedades distintivas del gobierno despótico.....	192
CAP. XX. — Consequencia de los capítulos precedentes.....	<i>Ib.</i>
CAP. XXI. — Del Imperio Chino.....	193

LIBRO IX.

De las leyes, segun la relacion que tienen con la fuerza defensiva. 197

CAPÍTULO PRIMERO. — Como las repúblicas providencian sobre su seguridad.....	<i>Ib.</i>
CAP. II. — Que la constitucion confederativa ha de componerse de estados de la misma naturaleza, de estados républicanos con mas especialidad.....	200
CAP. III. — Otros requisitos de la república confederativa.....	201
CAP. IV. — Como los estados despóticos providencian sobre su seguridad.....	202
CAP. V. — Como prevé la monarquía en su seguridad.....	203
CAP. VI. — De la fuerza defensiva de los estados en general.....	<i>Ib.</i>
CAP. VII. — Reflexiones.....	206
CAP. VIII. — Casos en que la fuerza defensiva de un estado es inferior á la ofensiva.....	207
CAP. IX. — De la fuerza relativa de los estados.....	208
CAP. X. — De la debilidad de los estados vecinos.....	<i>Ib.</i>

LIBRO X.

De las Leyes segun su relacion con la fuerza ofensiva. 209

CAPÍTULO PRIMERO. — De la fuerza ofensiva.....	209
CAP. II. — De la guerra.....	<i>Ib.</i>
CAP. III. — Del derecho de conquista.....	211
CAP. IV. — Varias ventajas del pueblo conquistado.....	214
CAP. V. — Gelon, rey de Siracusa.....	216

CAP. VI. — De una república que conquista....	217
CAP. VII. — Continuación de la misma materia...	219
CAP. VIII. — Continuación de la misma materia.	220
CAP. IX. — De una monarquía que conquista alrededor.....	<i>Ib.</i>
CAP. X. — De una monarquía que conquista á otra.....	222
CAP. XI. — De las costumbres del pueblo vencido.	<i>Ib.</i>
CAP. XII. — De una ley de Ciro.....	223
CAP. XIII. — Carlos XII.....	224
CAP. XIV. — Alexandro.....	226
CAP. XV. — Nuevos medios de conservar la conquista.....	232
CAP. XVI. — De un estado despótico que conquista.....	233

LIBRO XI.

De las Leyes que forman libertad política con relacion á la constitucion. 234

CAPÍTULO PRIMERO. — Idea general.....	<i>Ib.</i>
→ CAP. II. — Diversas significaciones dadas á la voz libertad.....	<i>Ib.</i>
CAP. III. — Que es la libertad.....	236
CAP. IV. — Continuación de la misma materia..	237
CAP. V. — Del objeto de los diversos estados.....	<i>Ib.</i>
CAP. VI. — De la constitucion Inglesa.....	233
CAP. VII. — De las monarquías que conocemos.	257
CAP. VIII. — Porque los antiguos no tenían una idea bien clara de la monarquía.....	258
CAP. IX. — Modo de pensar de Aristóteles.....	260
CAP. X. — Modo de pensar de los otros políticos.	261
CAP. XI. — De los reyes Griegos en los tiempos	

heroicos.....	261
→ CAP. XII. — Del gobierno de los reyes Romanos, y como se distribuyeron sus tres poderes.....	263
CAP. XIII. — Reflexiones generales sobre el estado de Roma, despues de la expulsion de los reyes.....	265
CAP. XIV. — Como la distribucion de los tres poderes comenzó á mudarse despues de expulsos los reyes.....	268
CAP. XV. — Como perdió Roma la libertad repentinamente en el estado floreciente de la república.....	270
CAP. XVI. — Del poder legislativo en la república romana.....	272
CAP. XVII. — Del poder ejecutivo en la misma república.....	274
CAP. XVIII. — Del poder judicial en el gobierno romano.....	276
CAP. XIX. — Del gobierno de las provincias Romanas.....	285
CAP. XX. — Fin de este libro.....	288

LIBRO XII.

De las Leyes que forman la libertad política con relacion al ciudadano. 289

CAPÍTULO PRIMERO. — Idea de este libro.....	<i>Ib.</i>
CAP. II. — De la libertad del ciudadano.....	290
CAP. III. — Continuación de la misma materia..	292
CAP. IV. — Que se favorece la libertad con la naturaleza de las penas, y proporcion suya.....	<i>Ib.</i>
CAP. V. — De ciertas acusaciones que necesitan muy particularmente de moderación y prudencia.	297

CAP. VI. — Del crimen contra la naturaleza....	299
CAP. VII. — Del crimen de leza-magestad.....	301
CAP. VIII. — De la mala aplicacion del delito de sacrilegio y leza-magestad.....	302
CAP. IX. — Continuacion de la misma materia...	304
CAP. X. — Continuacion de la misma materia...	305
CAP. XI. — De los pensamientos.....	306
CAP. XII. — De las palabras indiscretas.....	<i>Ib.</i>
CAP. XIII. — De los escritos.....	309
CAP. XIV. — Violacion del pudor en el castigo de los delitos.....	310
CAP. XV. — De la manumision del esclavo para acusar el señor.....	311
CAP. XVI. — Calumnia en el delito de leza-magestad.....	312
CAP. XVII. — De la revelacion de las conspiraciones.....	<i>Ib.</i>
CAP. XVIII. — Quan peligroso es en las repúblicas el castigar con demasia el delito de su magestad.....	313
CAP. XIX. — Como se suspende el uso de la libertad en la república.....	315
CAP. XX. — De las leyes favorables á la libertad del ciudadano en la república.....	317
CAP. XXI. — De la crueldad de las leyes para con los deudores en la república.....	318
CAP. XXII. — De las cosas que atacan la libertad en la monarquía.....	320
CAP. XXIII. — De los espías en una monarquía.....	321
CAP. XXIV. — De las cartas anónimas.....	322
CAP. XXV. — Del modo de gobernar en la monarquía.....	323
CAP. XXVI. — Que el principe ha de ser accesible en la monarquía.....	324

CAP. XXVII. — De las costumbres del monarca...	324
CAP. XXVIII. — De los miramientos que los monarcas deben á sus súbditos.....	325
CAP. XXIX. — De las leyes civiles propias para introducir alguna libertad en el gobierno despótico.....	326
CAP. XXX. — Continuacion de la misma materia.....	328

LIBRO XIII.

De las relaciones que la recaudacion de tributos y cantidad de las rentas públicas tienen con la libertad.

329

CAPÍTULO PRIMERO. — De las rentas del estado...	<i>Ib.</i>
CAP. II. — Que es discurrir mal el decir que la cantidad de los tributos es buena en sí misma...	330
CAP. III. — De los tributos en la países en que una parte del pueblo es esclavo de la gleba ó terron.	332
CAP. IV. — De una república en semejante caso...	332
CAP. V. — De una monarquía en semejante caso.	333
CAP. VI. — De un estado despótico en semejante caso.....	<i>Ib.</i>
CAP. VII. — De los tributos en los países en que no está establecida la esclavitud de la gleba ó terron.....	334
CAP. VIII. — Como se conserva la ilusion.....	337
CAP. IX. — De una mala especie de impuestos...	318
CAP. X. — Que la cantidad de los tributos depende de la naturaleza del gobierno.....	339
CAP. XI. — De las penas fiscales.....	340
CAP. XII. — Relacion de la cantidad de los tributos con la libertad.....	341

CAP. XIII. — En que gobierno pueden recibir aumento los tributos.....	343
CAP. XIV. — Que la naturaleza de los tributos es relativa al gobierno.....	343
CAP. XV. — Abuso de la libertad.....	345
CAP. XVI. — De las conquistas de los Mahometanos.....	346
CAP. XVII. — Del aumento de las tropas.....	347
CAP. XVIII. — De la gracia de tributos.....	349
CAP. XIX. — Qual es mas conveniente al principe y pueblo, el arrendamiento ó la administracion de los tributos?.....	350
CAP. XX. — De los arrendatorios públicos.....	352

LIBRO XIV.

De las Leyes segun la relacion que tienen con la naturaleza del clima. 354

CAPÍTULO PRIMERO. — Idea general.....	<i>ib.</i>
CAP. II. — Quan diferentes son los hombres en los diversas climas.....	<i>ib.</i>
CAP. III. — Contradiccion en la indole de ciertos pueblos meridionales.....	360
CAP. IV. — Causa de la inmutabilidad de la religion, costumbres, modales, y leyes en los países del Oriente.....	362
CAP. V. — Que los malos legisladores son quienes han favorecido los vicios del clima; y los buenos, quienes se opusieron á ellos.....	<i>ib.</i>
CAP. VI. — Del cultivo de las tierras en los países calientes.....	363
CAP. VII. — Del monacato.....	364

CAP. VIII. — Buena costumbre de la China.....	365
CAP. IX. — Medios de alentar la industria.....	<i>ib.</i>
CAP. X. — De las leyes que se refieren á la sobriedad de los pueblos.....	366
CAP. XI. — De las leyes que se refieren á las enfermedades del clima.....	368
CAP. XII. — De las leyes contra los suicidas.....	371
CAP. XIII. — Efectos que resulten del clima de Inglaterra.....	372
CAP. XIV. — Otros efectos del clima.....	374
CAP. XV. — De la diferente confianza que las leyes tienen en el pueblo, segun los climas.....	376

FIN DE LA TABLA.

